



001
OF9213601

CLASE 8ª

DILIGENCIA DE APERTURA

Se consigna para hacer constar que en el presente papel timbrado del Estado, clase 8ª., serie OF, número 9213601, se inicia la transcripción de los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de este Excmo. Cabildo Insular, celebradas desde el día veintisiete de octubre de dos mil, constando el presente Libro de 200 folios desde el referido 9213601 al 9213800, ambos inclusivos, numerados correlativamente.

Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de febrero de dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2000-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Ricardo Melchior Navarro, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Baltasar de Zárate y Peraza de Ayala y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los Sres Consejeros:

Don Juan José Acosta de León.

Don Benicio Alonso Pérez.

Don José Manuel Bermúdez Esparza.

Don Domingo Calzadilla Ferrera.

Don Alonso de Arroyo Hodgson.

Don Juan Donis Donis.

- Don Lorenzo Dorta García.
- Dª Carmen Rosa García Montenegro.
- Dª Mª Josefa García Moreno.
- Don José Vicente González Behtencourt.
- Don Carlos González Toledo.
- Don Miguel Ángel Guisado Darias.
- Dª Gloria Gutiérrez Arteaga.
- Dª Fidencia Iglesias González.
- Dª Mª de las Nieves Luis Luis.
- Don Domingo Sergio Medina Martín.
- Dª Mónica Méndez Oramas.
- Don Melchor Núñez Pérez.

- Don Victor Manuel Pérez Borrego.
- Dª Dulce Xerach Pérez López.
- Don José Wladimiro Rodríguez Brito.
- Don Andrés Marino Torres Pérez

A continuación se da lectura al Acta de la sesión celebrada el día 30 de Junio de 2000, la cual fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA

1. **Convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico para compensar las deseconomas producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en su Término Municipal.**

Resultando que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la prestación del servicio público de recogida de residuos, siendo obligatorio para aquellos de más de cinco mil habitantes, además, el tratamiento de los residuos.

Resultando que en relación con el tratamiento de residuos, de todos es conocido que el Cabildo Insular de Tenerife, debido al impacto medioambiental y paisajístico que se derivaba de la existencia de numerosos vertederos municipales incontrolados, se vio en la



OF9213602



Handwritten signature/initials

CLASE 8ª

necesidad de acometer una solución del tratamiento de residuos sólidos urbanos a nivel insular. De este modo, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 1983, se aprueba el Plan Insular de Residuos Sólidos (P.I.R.S.), subrogándose en el ejercicio de las competencias municipales relativas al tratamiento de los mismos, organizando el servicio mediante el establecimiento de un solo vertedero, el Vertedero de Guama, ubicado en el Término Municipal de Arico y cuatro plantas de transferencias.

Resultando que según ha puesto de manifiesto el Ayuntamiento de Arico, tal circunstancia ocasiona evidentes molestias, motivo por el que, entre otras actuaciones, la Corporación aprobó definitivamente el día 30 de junio de 1999, el Complejo Medioambiental para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la isla de Tenerife, de ampliación de las instalaciones y mejora en los sistemas de tratamiento.

Resultando que la actuación de mejora en los sistemas de tratamiento que, entre otras consecuencias, producirá la eliminación, en la medida de lo posible, de las molestias más significativas de actual funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Residuos, tiene un plazo de ejecución de cuatro años, por lo que previsiblemente buena parte de los actuales inconvenientes extiendan sus efectos en el tiempo hasta la fecha indicada.

Resultando que las consecuencias que para el Municipio de Arico ocasionan la ubicación física del Vertedero Insular en su Término Municipal, no sólo son las que se podrían catalogar como daños o incomodidades asociados a la propia existencia y funcionamiento operativo del Vertedero, sino también y fundamentalmente, el coste de oportunidad, o lo que es lo mismo, el destino alternativo que deja de realizarse sobre dicha porción de territorio que podría haberse desarrollado de manera distinta, pudiendo afectar negativamente al potencial crecimiento económico del Municipio.

Resultando que siendo consciente de estas consecuencias y a la vista de la histórica reivindicación del Ayuntamiento de Arico, la Comisión Insular de Administración Territorial en 1998, ratificó la necesidad de buscar una fórmula adecuada que permitiera compensar al Municipio, como receptor de las basuras de todas los Municipios.

Resultando que posteriormente la Federación Canaria de Municipio (FECAM), en sesión celebrada el 10 de marzo de 1999 y el Consejo Insular de Administración Territorial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1999, acordó, a la vista del reconocimiento de la existencia de los daños, incomodidades y las limitaciones que genera la ubicación del Vertedero en el Municipio de Arico, compensar económicamente al citado Municipio, instando la búsqueda de soluciones jurídicas que permitan hacer una realidad la voluntad de la práctica totalidad de los Municipios de la isla de compensar al Ayuntamiento de Arico por la evidente deseconomía que la actual situación le está representando.

Resultando que dando cumplimiento al referido acuerdo del C.I.A.T., el Cabildo Insular de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el pasado 25 de febrero de 2.000 acordó que se iniciara el expediente de compensación al Ayuntamiento de Arico por las deseconomías producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en su Término Municipal, sobre la base de los términos que a continuación se detallan:

1º) Se realizará mediante un Convenio a celebrar entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico.

2º) La compensación consistirá en la realización de un Plan Cuatrienal 2.000- 2.003, por un importe máximo total de 1.600 millones de pesetas, segmentado en cuatro períodos, en los que se preverá un máximo anula de 400 millones de pesetas.

3º) El destino de dichas cantidades, en cómputo anual, será:

Un 75% para inversiones para la habilitación de zonas residenciales alternativas a las afectadas por la Planta de Tratamiento, creación y mejora de infraestructuras básicas, promoción de zonas agrícolas y cualquier otra que se convenga, de naturaleza análoga.

El 25% restante para gastos corrientes del Ayuntamiento vinculados a los servicios de Protección civil, sanidad, bienestar comunitario, agricultura y ganadería.

4º) La efectividad de las previsiones en tal sentido se condicionan a la existencia de los créditos correspondientes generados por la aplicación de contribuciones especiales establecidas por el Cabildo Insular a la totalidad de los Ayuntamientos de la isla, hasta un máximo del coste del Plan Cuatrienal de referencia.

5º) Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para, dentro de las expresadas determinaciones, realice cuantos actos procedan en derecho, a efectos del más eficaz y urgente desarrollo y



003
OF9213603

CLASE 8ª

ejecución de sus previsiones."

Resultando que en los términos en los que se dispuso por el Pleno de la Corporación Insular, la efectividad de la medida acordada, compensar al Ayuntamiento de Arico, queda condicionada a la existencia de los créditos precisos generados por la aplicación de contribuciones especiales, siendo el instrumento propuesto para la articulación de la citada iniciativa, la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico.

Considerando que la instrumentalización de la medida adoptada a través de un instrumento de colaboración se enmarca jurídicamente en el ámbito de las relaciones interadministrativas, en la que adquiere especial relevancia el principio de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administraciones locales, las del Estado y las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, que expresamente consagra la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (legislación básica y en consecuencia de aplicación a todas las Administraciones Públicas), previéndose como mecanismos para su materialización, los Consorcios o Convenios administrativos que al efecto se suscriban.

Considerando que en idéntico sentido la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, prevé expresamente la facultad de las Administraciones Públicas para suscribir acuerdos, pactos o convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y tengan por objeto satisfacer al interés público que tiene encomendado.

Considerando que por su parte, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, norma encargada de perfilar la ordenación de las Administraciones Públicas de Canarias, los criterios de distribución de competencias y las técnicas de relación entre todas ellas, prevé en su art. 15 como uno de estos instrumentos de relación, los Convenios de colaboración en los que se establezcan libremente los mecanismos de colaboración que se prevean para la consecución de fines de interés público, como es el caso que nos ocupa.

Considerando que en relación con el procedimiento a seguir para la aprobación del Convenio de Colaboración para la compensación por las deseconomías producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en el Término Municipal de Arico, mediante la cooperación entre esta Corporación Insular y el citado Municipio, es preciso tener en cuenta que a tenor de lo dispuesto en la ley 14/1990, el citado Instrumento de Colaboración debe ser aprobados por el pleno de las respectivas Administraciones Publicas, correspondiendo la firma del documento mediante el que se formalice el convenio, en nuestro caso, al Presidente de la Corporación Insular a tenor de lo preceptuado en el art. 5.1 1) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pronunciándose en similares términos con carácter general el art 16.3 de la Ley 14 /1990.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el supracitado Instrumento de Colaboración contiene las previsiones que en el citado precepto se contemplan como mínimas.

Considerando que el informe evacuado al respecto por la Intervención de Fondos contempla el deber de destinar los recursos a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se exija la contribución especial.

Considerando que en el seno de la Comisión Informativa celebrada en sesión ordinaria el día 24/10/00, se plantea por el Consejero Insular del Grupo Socialista, D. Juan José Acosta de León, una propuesta de sustitución de la redacción dada a la estipulación 5ª del indicado convenio, acordando la indicada Comisión estudiar el asunto y dictaminar nuevamente al respecto en una posterior sesión de carácter extraordinario y urgente.

Considerando que en el seno de la Comisión Informativa celebrada en sesión extraordinaria y urgente el día 27/10/00, se dictamina rechazar la propuesta presentada por el Consejero Insular del Grupo Socialista, D. Juan José Acosta de León, en relación a la sustitución de la redacción dada a la estipulación 5ª del indicado convenio.

A la vista de lo expuesto y previa las intervenciones que a continuación se transcriben y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa, EL PLENO, por 16 votos a favor (Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto) y 7 abstenciones (Grupo Socialista) ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico por las deseconomías producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos en su Término Municipal, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, incorporando a su texto las matizaciones realizadas por la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación

004
OF9213604

CLASE 8ª

al destino de los recursos obtenidos en concepto de contribución especial a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se exija:

"PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases de la colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Arico con el fin de instrumentalizar el destino finalista de la compensación al citado Municipio por las deseconomías derivadas de la ubicación física del la Planta de Tratamiento de Residuos sólidos en su término municipal.

La eficacia de este instrumento de colaboración se encuentra estrechamente relacionado con el mecanismo de financiación del mismo, de modo que la contribución especial obtenida por el beneficio especial que perciben los Ayuntamientos de la isla, se destinará a financiar las actuaciones que se contemplan en el presente Convenio, quedando en consecuencia condicionada su efectividad a la existencia de los créditos correspondientes generados por la aplicación de contribuciones especiales establecida por el Cabildo Insular de Tenerife a los Ayuntamientos de la isla.

De acuerdo con los términos del Acuerdo adoptado por el Pleno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2000, las cantidades recaudadas en el concepto antes indicado, se destinarán a la financiación de las infraestructuras contempladas en el Plan de Inversiones que al efecto se elabore, programando la ejecución de las obras que en él se recogen para el periodo 2001-2004.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

En orden a la consecución del objetivo puesto de manifiesto, las Administraciones Públicas reseñadas, dentro de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- Ordenar los procesos administrativos orientados a programar las inversiones a acometer, a través de la elaboración y aprobación del oportuno Plan de Inversiones.
- Mantener la coordinación necesaria para ejecutar en condiciones de calidad y celeridad el Programa de Inversiones.
- Prestar la colaboración indispensable para la recta

consecución del fin perseguido, esto es, la restauración del equilibrio territorial afectado.

TERCERA.- EL PLAN DE INVERSIONES.-

El Plan de Inversiones contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Relación de inversiones o proyectos de ejecución de obras.
- Programa de necesidades sucinto de cada una de las inversiones.
- Previsión temporal o calendario de desarrollo del diseño, redacción de proyecto, proceso de adjudicación, ejecución y entrada en funcionamiento.
- Anualidad en la que debe comenzar su ejecución.
- Presupuesto de inversión.
- Importe estimado de honorarios de redacción del proyecto.
- Importe estimado de honorarios de dirección de las obras.
- Declaración de Impacto ambiental, en su caso.
- Forma de gestión y mantenimiento.
- Memoria sucinta en la que se justifique la priorización de las inversiones. Los criterios de priorización derivados de la naturaleza de la actuación deberán conjugarse con, los siguientes:
 - Déficit de infraestructuras.
 - Existencia de proyecto redactado.
 - Existencia de disponibilidad de suelo.
 - Existencia de autorizaciones administrativas.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES.-

Con la finalidad de alcanzar la coordinación necesaria para la confección del Plan de Inversiones, el Cabildo Insular de Tenerife interesará del Ayuntamiento de Arico, el envío de las respectivas propuestas de infraestructuras, disponiendo de un plazo de quince días para su cumplimentación.

Previo análisis de la documentación recibida, se seleccionarán las obras propuestas conjugando los siguientes criterios:

- Se tomará como referente obligado la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, como instrumento objetivo básico de análisis y valoración de las necesidades de dotaciones locales.
- Se conferirá preferencia a aquellas infraestructuras que soporten servicios cuya prestación sea de obligado cumplimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.



CLASE 8ª

IMPORTE



005
OF9213605

- Se excluirá a aquellas infraestructuras ya incluidas en el Plan Insular de Cooperación o cualesquiera otro Plan Insular Sectorial.

Una vez haya sido confeccionado el Plan, será sometido a la aprobación de los órganos de gobierno competentes.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES.-

Cada una de las Instituciones firmantes aceptan el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I.- El CABILDO INSULAR DE TENERIFE se obliga a:

1) Asumir la financiación de las actuaciones previstas en el presente pacto conforme a la siguiente distribución:

➤ El 90% se sufragará con cargo a las cantidades recaudadas en concepto de contribución especial, en el expediente seguido de compensación al Municipio de Arico.

➤ El 10% restante con cargo a lo que a tal efecto se consigne en el Presupuestos de la Corporación Insular para los ejercicios económico del 2.00.1-2.004

2) Destinar el presupuesto máximo de compensación al Municipio de Arico a la financiación de las infraestructuras contempladas en el Plan de Inversiones que al efecto se elabore, programando la ejecución de las obras que en él se recogen para el periodo 2001-2004.

3) Confeccionar y aprobar el Plan de Inversiones, de conformidad con el procedimiento previsto en la estipulación tercera del presente documento, que en todo caso precisa de la intervención del Ayuntamiento de Arico.

4) Contratar la redacción de los proyectos técnicos, la dirección y ejecución de las obras previstas en el Plan de Inversiones, manteniendo la coordinación precisa con el Ayuntamiento de Arico.

5) Designar de entre el personal de sus Servicios Técnicos, a un técnico responsable de la gestión del proyecto y a un representante en el Comité de Seguimiento.

6) Entregar las obras al Ayuntamiento de Arico, una vez hayan sido recibidas definitivamente.

II.- El AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARICO de obliga a:

1) Prestar la colaboración necesaria para la confección del Plan de Inversiones, debiendo a tal efecto de cursar, en un plazo

de quince días desde que sea requerida por el Cabildo Insular de Tenerife, las propuestas de obras e infraestructuras que de acuerdo con los criterios contemplados en la estipulación tercera, sean susceptibles de ser incluidos en el mencionado Programa.

- 2) Certificar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Plan.
- 3) Designar representante/s como miembro del Comité de Seguimiento.
- 4) Conservar y mantener las obras una vez hayan sido entregadas por el Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTA.- FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS.-

Las acciones precisas orientadas a compensar al Municipio de Arico objeto de este Convenio, serán financiadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Sobre la base de lo instruido en el expediente de ordenación e imposición de la contribución especial a los Ayuntamientos de la isla y lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el pleno en sesión celebrada el 25 de febrero de 2000, el importe máximo de la compensación al Municipio de Arico en términos económicos se cifra en 1.600 millones de pesetas.
- b) El presupuesto máximo de la compensación se destinará a los gastos de inversión que se deriven del Plan de Infraestructuras que al efecto se realice.
- c) La ejecución de los gastos de inversión se programarán para el periodo 2001-2004, con una consignación máxima anual de 400 millones de pesetas
- d) En la primera anualidad se deberá presupuestar el coste de las inversiones que se prevean realizar en esa anualidad, incluyendo en todo caso la totalidad de los honorarios de redacción de proyectos y dirección de las obras.

SÉPTIMA.- NORMAS REGULADORAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES.-

- 1) La ejecución de las obras incluidas en el Plan se sujetará estrictamente al proyecto aprobado. Cualquier modificación del mismo a instancia del Ayuntamiento que implique un incremento del presupuesto de ejecución deberá ser previamente aprobada por el pleno municipal, haciendo constar en dicho acuerdo el compromiso de asumir la Corporación Municipal el importe total del incremento presupuestario que dicha modificación implique.
- 2) Una vez aprobado el Plan de Inversiones conforme al procedimiento prescrito en la estipulación tercera, no se admitirá modificación de las obras incluidas en el mismo, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y siempre y cuando no se haya licitado la redacción del proyecto originario, amén de no irrogar perjuicio alguno para las Administraciones intervinientes ni suponer un aumento del presupuesto de inversión.



006
OF 9213606



CLASE 8ª

3) Salvo supuesto excepcionales debidamente justificados, todas las obras incluidas en el Plan, serán contratadas por el Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife procederá a la contratación de los profesionales encargados de la redacción de la totalidad de los proyectos técnicos y de la dirección de las obras. La contratación de la redacción de los proyectos y dirección de obras se realizará con cargo a la consignación del Plan.

A los efectos de la contratación de las obras se tendrá en cuenta el programa de necesidades detallado de cada inversión incluida en el Plan.

Los acuerdos de adjudicación serán notificados al Ayuntamiento de Arico.

4) El objeto de la contratación será siempre la redacción de los proyectos y la dirección de las obras, procurándose la adjudicación de todos los proyectos y sus correspondientes direcciones facultativas en el mismo expediente de contratación.

5) Los proyectos técnicos, tanto si son aportados por el Ayuntamiento de Arico como los encargados directamente por el Cabildo insular de Tenerife, serán aprobados técnicamente por los órganos de gobierno competentes de cada Administración.

6) Sin perjuicio de lo acordado cuando se haga uso de cualesquiera de las fórmulas de dislocación competencial previstas en el actual marco jurídico, el Cabildo Insular designará, entre el personal de sus servicios técnicos, a un responsable de la gestión de los proyectos. Éstos serán los encargados de velar por que, tanto la redacción del proyecto, como la ejecución de la obra se realice en los plazos, precio y calidad que se determine.

OCTAVA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.-

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará un Comité de Seguimiento constituido por las personas que al efecto sean designadas por el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arico, sin que en ningún caso el número de sus miembros pueda ser superior a cinco.

Corresponde igualmente al mencionado Comité:

♦ El seguimiento de la marcha de los proyectos de inversión, pudiendo requerir la presencia de los técnicos responsables

de su gestión, para ampliar información sobre las causas de retrasos o paralizaciones de la ejecución de las obras.

- ♦ La selección de las infraestructuras propuestas para su inclusión en el Plan de Inversiones.

El Comité se reunirá con la periodicidad que el mismo determine y como mínimo trimestralmente se celebrará una reunión de seguimiento de la que se extenderá la oportuna Acta.

NOVENA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DISPONIBILIDAD DEL SUELO.-

El Cabildo Insular de Tenerife se encargará de realizar las gestiones pertinentes para recabar de los organismos públicos competentes las autorizaciones administrativas que habilitan la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Inversiones.

El Ayuntamiento de Arico habrá de certificar:

- ❖ La disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras.
- ❖ El acuerdo de aprobación del Plan y los proyectos técnicos.

DÉCIMA- VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

El vigente Convenio tendrá una vigencia de cinco años con efectos a partir de la suscripción del mismo por las partes intervinientes, y en todo caso por el tiempo necesario para la ejecución de las obras previstas en el Plan de Inversiones, pudiéndose al efecto prorrogarse anualmente y de forma automática si no mediare denuncia de las partes, dentro de los treinta (30) días previos a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

DÉCIMOPRIMERA- EXTINCIÓN.

No obstante lo dispuesto en la estipulación décima el presente Convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por la realización, de acuerdo con los términos de sete Convenio y a satisfacción de las Administraciones implicadas, de la totalidad de su objeto.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

DÉCIMOSEGUNDA- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponderá sustancialmente a la Jurisdicción contenciosa administrativa."

Segundo.- Autorizar al Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la suscripción del mencionado Convenio.

Tercero.- Modificar el apartado dispositivo segundo del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión plenaria celebrada el pasado 25 de febrero de 2.000, por el que se acordó se iniciara el expediente de



007
OF9213607



CLASE 8ª

compensación al Ayuntamiento de Arico por las deseconomías producidas por la ubicación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en su Término Municipal, quedando redactada la citada cláusula con el siguiente tenor literal:

"La compensación consistirá en la realización de un Plan Cuatrienal 2.001-2.004, por un importe máximo total de 1.600 millones de pesetas, segmentado en 4 períodos, en los que se preverá un máximo anual de 400 millones de pesetas."

Cuarto.- Modificar el apartado dispositivo tercero del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión plenaria celebrada el pasado 25 de febrero de 2.000, quedando redactada la citada cláusula con el siguiente tenor literal:

"3º) Dichas cantidades, en cómputo anual, se destinarán a sufragar las inversiones para la habilitación de zonas residenciales alternativas a las afectadas por la Planta de Tratamiento, creación y mejora de infraestructuras básicas, promoción de zonas agrícolas y cualquier otra que se convenga, de naturaleza análoga contempladas en el Plan de Infraestructura que al efecto se elabore y apruebe."

Quinto.- Condicionar la obligación económica asumida en la cláusula 5º para hacer frente a los gastos derivados de las actuaciones prevista en el citado Instrumento de colaboración, a la existencia del crédito necesario y suficiente que a tal efecto se consigne en los Presupuestos de la Corporación Insular que resulten definitivamente aprobado para los ejercicios económicos del 2.001-2.004.

Inicia el turno de intervenciones D. Juan José Acosta, dando cuenta del texto de la enmienda de su Grupo con el afán de mejorar la redacción que incorpora el dictamen de la Comisión Informativa sobre este expediente. Previo el debate que a continuación se refleja, la enmienda es rechazada por 16 votos a favor (Coalición Canaria, Partido Popular y Grupo Mixto) y 7 abstenciones (Grupo Socialista).

El Sr. Acosta afirma: "nosotros compartimos la voluntad política, en modo alguno meramente coyuntural, de compensar al Ayuntamiento de Arico por la ubicación en este Término de la Planta de Residuos Sólidos pero, al propio tiempo, la figura de la imposición de

contribuciones especiales que se propone desde el Grupo de Gobierno, nos plantea muchas dudas respecto a su efectividad y legalidad.

La alternativa que el Partido Socialista brinda, a virtud de la enmienda que en esta sesión presentamos, concluye en la vía de que el Cabildo de Tenerife obtenga las compensaciones, modificando la Estipulación Quinta I del texto convenido, imputando la financiación de las actuaciones previstas con cargo a la partida 172.00 sobre el Impuesto de Actividades Económicas hasta el importe anual que, en dicho texto, cuantificamos.

Nos movemos siempre en la línea de sumar para aportar esfuerzos que, en común, alcancen el compensar con justicia y con el procedimiento jurídico debido al Ayuntamiento de Arico."

D. Víctor Pérez (Coalición Canaria), replica las manifestaciones anteriores y afirma que, en efecto, en los últimos meses y años la voluntad de compensar al Ayuntamiento de Arico está suficientemente acreditada.

"No obstante el texto de la enmienda, ahora aportada, por el Partido Socialista y defendida por el Sr. Acosta, lejos de ofrecer más garantías, nos plantea muchas dudas.

Nosotros, tras amplios estudios técnicos, mantenemos la imposición de la contribución especial y la aportación cuantificada, vía Convenio, y además se estipula que estos ingresos, en ningún caso, pueden destinarse por el Ayuntamiento de Arico a gastos corrientes.

A nuestro juicio, las dudas respecto a la efectividad de las aportaciones que recibirá dicho Municipio, ante la voluntad política de consenso actual, no cabe plantearse, de futuro, salvo que, en hipótesis teórica, algún Ayuntamiento modificara su posición."

2. Expediente relativo a la segregación del núcleo de Tejina, con respecto al Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna

Con fecha 25 de enero de 2.000 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación Insular, el oficio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, remitiendo el expediente de segregación tramitado ante esa Administración y promovido por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre. Ayuntamiento de Tejina", adjuntando la documentación presentada por la citada Asociación.

Resultando que según consta en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de La Laguna, el expediente se sometió a información pública, mediante el Decreto nº 4988/1987, de 14 de diciembre, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 7, de 15 de enero de 1999, sin que durante ese plazo se hubiere presentado



008
OF9213608

CLASE 8ª

alegación alguna. En los términos en los que se prevé en el actual marco legal, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en pleno acuerda a la vista de lo instruido, por veintidós votos a favor, dos abstenciones y un voto en contra, "oponerse a la segregación del territorio de Tejina para constituirse en Municipio independiente del de La Laguna, por considerar la misma perjudicial a los intereses del Municipio", elevando el expediente al Cabildo Insular de Tenerife, para que previo los trámites pertinentes, se resolviese definitivamente al respecto.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 55/1988, de 12 de abril y artículo 2.A.1. del Decreto 154/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de régimen local, de entre las que se circunscriben las relativas a la segregación de parte del territorio de uno o varios Municipios para constituir otro independiente (2.A.1.d), es competencia del Cabildo Insular de Tenerife la instrucción y resolución del expediente de segregación en cuestión.

Considerando que el órgano competente del Cabildo deberá emitir informe sobre el expediente, en base a lo preceptuado en el artículo 10.5 en relación con el artículo 11.5 del RPDT y el artículo 2.1 d) del Decreto 55/1988, de 12 de abril.

Considerando que en aras a obtener un pronunciamiento fundado al respecto y con carácter previo al informe que debe evacuar el órgano de gobierno competente, el expediente se sometió a informe de los Servicios Técnico de Planes Insulares, Técnico de Desarrollo Económico, Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y Administrativo de Presidencia, evacuándose al efecto informes con fecha 16 de octubre, 15 de octubre, 16 de octubre, 17 de octubre del corriente respectivamente.

Considerando que los mencionados informes se pronuncian sobre la suficiencia y el grado de concreción de la documentación aportada por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina" y su ajuste a los condicionantes legales, desde una doble perspectiva procedimental y material. Las conclusiones que se extraen de los mismos, se pueden agrupar de modo sucinto en las siguientes observaciones:

1.- La línea delimitadora o divisoria de los Municipios plasmada en el documento aportado por la promotora, carece del grado de concreción legalmente exigido, al menos en cuanto a los límites con las entidades de Valle Guerra y Bajamar, apreciándose en este último supuesto, una discordancia con los datos de los que esta Corporación dispone basados en la delimitación física de núcleos del "Censo de Población y Vivienda 1991", revisado en base a las modificaciones del Padrón Municipal de Habitantes de 1996.

2.- La segregación parcial objeto de este expediente no se ha motivado en una razón de necesidad o conveniencia económica o administrativa, ni menos aún se acreditan tales extremos.

3.- No se garantiza que la población del nuevo municipio siga percibiendo el mismo nivel de servicios que recibe actualmente, sino por el contrario, podría experimentar un deterioro del mismo, en términos cuantitativos y cualitativos.

4.- El futuro Ayuntamiento de Tejina no sería viable financieramente en los términos expuestos, viéndose obligado a endeudarse a través de la concertación de pólizas de tesorería prácticamente desde el inicio de sus actividades, circunstancia ésta que no aparece reflejada en el Presupuesto presentado."

Considerando que no obstante lo instruido en el expediente y para mejor proveer la resolución del mismo, desde esta Corporación se estimó conveniente solicitar un Dictamen al Catedrático de Derecho Administrativo, D. Luciano Parejo Alfonso, quien evacua informe al respecto, del que se desprenden los siguientes extremos:

a) No se ha aducido ni justificado la existencia cuando menos de un motivo de interés público justificativo de la solicitud de segregación.

b) Tampoco puede considerarse existente el equivalente de contar el núcleo de cuya segregación se trata con una población sociológicamente diferenciada por haberse originado en contexto de un proceso de ocupación del suelo específico y diferente del que dio lugar al núcleo principal del municipio o con una personalidad política diferenciada de la general del municipio existente.

c) No parece suficientemente acreditado en el procedimiento que el municipio resultante vaya a tener capacidad de gestión municipal, no ya igual a la previa existente, sino incluso mayor o incrementada.

d) No parece demostrado, el hecho de que la segregación no vaya a comportar una disminución legalmente inadmisibles en el nivel y calidad de los servicios públicos ya existentes tanto en el municipio matriz, como en el resultante de la segregación, desprendiéndose que la prestación de los servicios propios del municipio de La Laguna va a



009
OF9213609



CLASE 8ª

verse seriamente dificultada y, por lo tanto, la calidad de aquellos disminuida seriamente, cuanto menos en los núcleos de Valle Guerra, Bajamar y Punta del Hidalgo.

e) Siguiendo un criterio urbanístico, es cuestionable desde un punto de vista del interés público permanente a considerar, que Tejina deba considerarse como un núcleo de tales características, en la medida en que el desarrollo urbanístico del núcleo principal de La Laguna en dirección a Tejina, hace que en la realidad no exista verdadera y propia discontinuidad urbanística entre ambos núcleos, y siendo previsible que en un futuro cercano ese proceso continúe produciéndose una aglomeración urbana de esencial continuidad La Laguna -Tejina.

f) En todo caso, aún cuando la segregación no vaya a comportar formalmente una ruptura de la continuidad territorial del municipio de La Laguna, las características de la franja de terreno que seguiría asegurando tal continuidad harían que, en la práctica y desde la perspectiva decisiva de la prestación de los servicios municipales, ésta habría de desarrollarse necesariamente en términos de discontinuidad, es decir atravesando obligatoriamente el territorio de otro u otros términos municipales.

En atención a las consideraciones contempladas en los informes antes citados, previo dictamen unánime de la Comisión Informativa, y las intervenciones que a continuación se transcriben, EL PLENO, con 21 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo Popular, Grupo Mixto y Coalición Canaria) y 2 abstenciones, de Dña. Nieves Luis Luis (Grupo Socialista) y D. Andrés Tomás Pérez (Grupo Socialista), superando, en consecuencia, la mayoría legalmente exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDA: No informar favorablemente la propuesta de segregación promovida por la Asociación Pro-Segregación "Ilustre Ayuntamiento de Tejina", asumiendo el criterio y las conclusiones expuestas en los mencionados informes, por considerar que en el presente caso no se cumplen los condicionantes legales y reglamentarios a que está sujeto todo expediente de segregación parcial.

Previamente tuvo lugar el debate que, en síntesis, seguidamente se reseña:

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), inicia el turno de intervenciones y manifiesta que, a la vista del procedimiento seguido en este expediente, su Grupo se ha decepcionado notablemente por el informe que, sobre la problemática de Tejina, ha emitido el Profesor Parejo el día veinte del actual y, curiosamente, anticipándose tres días el Servicio Administrativo de la Presidencia informa, en los mismos términos, incluso gramaticales, a los recogidos por el citado catedrático.

"A nuestro juicio lo sorprendente es que, en el informe encargado expresamente por este Cabildo, se constata el desconocimiento de la realidad física y urbanística que presenta actualmente la zona objeto de dictamen jurídico por cuanto, se considera a Tejina el discontinuo territorial de La Laguna a expensas del continuo desarrollo urbanístico y esto, sencillamente, significa ignorar en el somero análisis realizado la realidad jurídica del Ayuntamiento de Tegueste."

"Nosotros creemos", dice el Sr. Núñez, "que los demócratas debemos tomarnos en serio las propuestas de los ciudadanos, se compartan o no, en todo caso la segregación de Tejina, en sí misma, es un tema delicado y particularmente el tema de las lindes."

"En estos momentos, no compartimos el criterio de la segregación, que es legítima, y prevaleciendo el respeto a la voluntad de los tejineros, hemos decidido dar libertad de voto a nuestro Grupo en este tema."

D. Víctor Pérez (Coalición Canaria), replica las anteriores manifestaciones y expresa que, en definitiva, se requiere centrar el tema y objeto de este debate que incide en el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda que concluye en sentido desfavorable.

"Nos llama la atención que el Sr. Núñez, Portavoz del Partido Socialista, cuestione el sentido de los informes técnicos incorporados a este expediente y evacuados, en el ejercicio de su acreditada profesionalidad y en tanto empleados públicos al servicio exclusivo de la legalidad vigente."

"Los Técnicos, en las distintas Áreas de la Corporación Insular, se han prestigiado desde sus responsabilidades y así estimamos concluyente que, desde el Servicio de Hacienda, se constata que a tenor de la información aportada por los Promotores no sería viable financieramente ese Municipio de Tejina."

"Comparto con el Sr. Núñez que el tema que nos ocupa es especialmente importante pero precisamente por ello, debemos ser muy cuidadosos con los criterios legales exigidos. No parece equilibrado centrar el análisis en un aspecto exterior al expediente como es el informe emitido por el Catedrático de Derecho Administrativo, cuando



010
OF9213610



CLASE 8.^a

la tramitación seguida concluye en los términos del dictamen de la citada Comisión Informativa."

D. Melchor Núñez (Partido Socialista), indica que en estos momentos su Grupo no estima votar favorablemente la solicitada segregación de Tejina pero, por razones distintas a las reseñadas en el expediente y además, el Sr. Portavoz de Coalición Canaria no ha dado respuesta a las coincidencias de que el tenor literal de los informes técnicos sea igual, emitidos en fechas y por autores distintos.

"No nos parece que este expediente esté bien substanciado y más si comparten con nosotros que es obvia su importancia. En su tramitación inmediata este tema retornará al Cabildo de Tenerife y habrá de decidirse bien en vía administrativa o jurisdiccional."

En esta última intervención el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Melchor Núñez, hace entrega al Secretario de una propuesta, en la cual se plantea que, por parte del Cabildo a través de sus correspondientes servicios jurídicos, sea tenida en cuenta la propuesta en su momento realizada por el Concejal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, D. Santiago Pérez, en la mencionada Corporación Municipal, por la que se postulaba la constitución de un Concejo Sectorial (Concejo de Tejina), que tendría naturaleza de Entidad Local dentro del Municipio de La Laguna y dispondría de los órganos y competencias propios de esa entidad.

La Presidencia concluye el debate poniendo el énfasis en que el objeto de la votación se centra en el dictamen de la mencionada Comisión Informativa y, al propio tiempo, se abre un periodo de treinta días para la preceptiva información pública con objeto de recibir alegaciones, tras las que se emitirá resolución motivada y se envía el expediente al Consejo Consultivo para la emisión de informe con la finalidad de que se resuelva definitivamente en vía administrativa.

"En todo caso", dice el Sr. Presidente, "nuestra Institución con toda seriedad ha encauzado la tramitación de este tema. Los informes pueden ser discutibles pero la objetividad está garantizada."

010
010819070

3. Concesión de una subvención a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables (ITER), para la celebración de la "Cumbre Solar de las Islas 1999"

En relación con la solicitud del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A, para que esta Corporación financie los gastos derivados de la celebración del Curso "Cumbre Solar de las Islas" y,

Resultando.- que partiendo del Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre islas y pequeños estados insulares y según las recomendaciones establecidas en diferentes programas y foros internacionales, se comienza a vislumbrar la urgente necesidad de establecer una estrategia común en materia de energías renovables para el contexto insular.

Resultando.- que las características diferenciales de los territorios insulares y su abundancia en fuentes renovables, obligan a considerar a las energías renovables como un apoyo indispensable en su propia estrategia de desarrollo sostenible.

Resultando.- que se establece como prioridad aunar esfuerzos para reducir las dependencias insulares, adoptando pautas e instrumentos de desarrollo más adecuados a la fragilidad de las islas y a la conservación de sus recursos, entre las diversas acciones a realizar se incluía la celebración de una cumbre en Tenerife.

Resultando.- que el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A (ITER) ha llevado a cabo desde enero de 1999 las acciones necesarias para la celebración en Tenerife de la "Cumbre Solar de las Islas" los días 6, 7 y 8 de mayo de 1999 y que esta iniciativa realizada en colaboración con la UNESCO, es un punto de referencia para la implementación de las energías renovables en las islas.

Resultando.- que en este curso participaron representantes de las islas a escala mundial en diferentes ámbitos (político, técnico investigación, industrial, etc.), y que el ITER participó en la realización de esta Cumbre en representación del Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando.- que el 15 de junio de 2000, el Director - Gerente del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S. A (ITER), presenta una memoria resumen donde se detallan acumulados por conceptos los gastos derivados de la celebración de la conferencia que ascienden a un total de veintidós millones cuatrocientos ocho mil ciento cuarenta y seis (22.408.146) pesetas.

Resultando.- que por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2.000 se aprueba un crédito extraordinario de veinte millones de



011
OF9213611

CLASE 8ª

(20.000.000) pesetas en la partida presupuestaria 00.122.12112.446. con el fin de hacer frente a la financiación de este Curso.

Considerando.- lo dispuesto en la Base 68ª de Ejecución del Presupuesto en relación con las aportaciones a empresas no participadas íntegramente por el Cabildo Insular de Tenerife.

Considerando.- que la Base 21ª .1 de Ejecución del Presupuesto, regula el principio de anualidad presupuestaria, estableciendo en su apartado nº2 que excepcionalmente se aplicarán a presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, los precedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

Considerando.- Las atribuciones que ostenta el Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud del Decreto de designación de 15 de septiembre de 1999 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 13 de septiembre de 1999.

Por todo lo expuesto y previo dictamen de la Comisión Informativa EL PLENO ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder una subvención a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A (ITER), para la celebración de la "Cumbre Solar de las Islas" 1999, por un importe de veinte millones de (20.000.000) pesetas.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto de veinte millones de pesetas (20.000.000), 120.202,42 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.122.12112.446 a favor del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A, C.I.F. A- 38259115, atendiendo a las razones de interés público del referido evento.

TERCERO.- Reconocer la obligación derivada de este otorgamiento de subvención; reconocimiento que quedará condicionado a la oportuna justificación de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Base 68ª de Ejecución del Presupuesto.

110
118819670

SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL

4. Solicitud de compatibilidad de diverso personal.

Vistos los expedientes de compatibilidad relativos al personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que se señalan:

Dña. Izaskum Iballa Yanes Santana. Funcionaria Interina, que solicita compatibilidad entre el puesto de trabajo que desarrolla en este Excmo. Cabildo Insular como Técnico de la Administración General y la actividad secundaria del ejercicio profesional de la abogacía.

D. Manuel Moreno Barrionuevo. Funcionario de carrera, que solicita la compatibilidad entre la actividad principal que desempeña como Jefe de Extensión Agraria en este Excmo. Cabildo Insular y la actividad secundaria del ejercicio de la apicultura por cuenta propia

Dña. Cecilia Martín Mesa. Personal Laboral Fijo a tiempo parcial, que solicita compatibilidad entre su puesto principal como Operaria de Limpieza de la Unidad Orgánica de Extensión Agraria con una jornada de trabajo de 18 horas mensuales y la actividad secundaria del ejercicio privado de la agricultura en la empresa Saboflor con un horario de 8.00 a 12.00 horas.

Visto asimismo los informes emitidos al respecto por el Servicio Administrativo de Personal, y las propuestas elevadas por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda;

RESULTANDO que las declaraciones de compatibilidad se hallan reguladas en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en su artículo 2.1c) se incluye dentro del ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, debiendo a efectos de las solicitudes que nos ocupan, y habida cuenta que no ha sido desarrollado reglamentariamente para las Corporaciones Locales lo previsto en el artículo 11.2 de la citada Ley, aplicar supletoriamente el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes;

CONSIDERANDO que según el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, la autorización o reconocimiento de compatibilidades al personal al servicio de la Administración Pública está no obstante prohibida en el caso de que los solicitantes desempeñen puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel, y que una de las excepciones a esa prohibición



CLASE 8.ª



012
OF9213612

contenida en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se refiere al ejercicio de actividades privadas por el personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad;

CONSIDERANDO que es susceptible por tanto de ser autorizada o declarada la compatibilidad, respetando los demás límites de contenido y horario previstos en la ley 53/84, para el ejercicio de las actividades privadas al personal funcionario del Cabildo Insular de Tenerife que desempeñe puestos de trabajo cuyo Complemento Específico no supere el 30 por 100 de sus retribuciones básicas excluida la antigüedad, siempre que no se modifique la jornada de trabajo y horario del interesado, quedando sin efecto el reconocimiento de compatibilidad en caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público;

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a Dña Izaskun Ibilla Yanes Santana el Complemento Específico asignado al puesto de trabajo que desempeña en este Excmo. Cabildo Insular, supera la cuantía mínima del 30% de las retribuciones básicas del Grupo, por lo que no es aplicable la excepción contenida en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y por lo tanto no procede el reconocimiento de compatibilidad;

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a D. Manuel Moreno Barrionuevo, que el puesto de trabajo que desempeña en este Excmo. Cabildo Insular, supera la cuantía mínima del 30% de las retribuciones básicas del Grupo, por lo que no es aplicable la excepción contenida en el artículo 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y que por tanto no procede el reconocimiento de compatibilidad;

CONSIDERANDO por lo que se refiere a la solicitud de Dña. Cecilia Martín Mesa, personal laboral, que el puesto de trabajo que desempeña en este Excmo. Cabildo Insular, no comporta la percepción de complemento específico en sus retribuciones, y que el artículo 12.2 de la ley 53/84 regula que, las actividades privadas que corresponden a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá

autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como de prestación a tiempo parcial, y que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, anteriormente citado, señala que todos los supuestos en que la Ley 53/84, y este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal, aquella que no supere las 30 horas semanales; no pudiendo el reconocimiento de compatibilidad modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio del puesto en el sector público;

CONSIDERANDO que la jornada del puesto de trabajo ejercido por Dña Cecilia Martín Mesa en esta Corporación es a tiempo parcial, con un total de 18 horas mensuales, siendo de aplicación la excepción prevista en el artículo 12.2 de la Ley 53/84 señalado anteriormente y cumpliéndose el límite del horario previsto en el artículo 14 del Real Decreto 598/85, no existiendo incompatibilidad horaria habida cuenta que el horario ejercido en esta Corporación es de tarde y el horario solicitado para el ejercicio de la segunda actividad corresponde al turno de mañana.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la resolución motivada de las solicitudes de compatibilidad, por atribución conferida en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre;

Por lo expuesto, se acuerda , por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad entre el desempeño del puesto de trabajo que desarrollan Dña. Izaskum Iballa Yanes Santana, en este Excmo. Cabildo Insular, y la actividad secundaria del ejercicio profesional de la abogacía.

SEGUNDO.- Declarar la incompatibilidad entre el desempeño del puesto de trabajo que desarrolla D. Manuel Moreno Barrionuevo, en este Excmo. Cabildo Insular, y la actividad secundaria del ejercicio de la apicultura por cuenta propia.

TERCERO.- Declarar la compatibilidad entre el desempeño del puesto de trabajo que desarrolla Dña. Cecilia Martín Mesa, en este Excmo. Cabildo Insular, como Operaria de Limpieza de la Unidad Orgánica de Extensión Agraria, a tiempo parcial y en turno de tarde, y la actividad secundaria del ejercicio privado de la agricultura en la empresa Saboflor S.A, en horario de 8.00 a 12.00 horas.

CONSIDERANDO por lo que se refiere a la solicitud de Dña. Cecilia Martín Mesa, personal laboral, que el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación es a tiempo parcial, con un total de 18 horas mensuales, siendo de aplicación la excepción prevista en el artículo 12.2 de la Ley 53/84 señalado anteriormente y cumpliéndose el límite del horario previsto en el artículo 14 del Real Decreto 598/85, no existiendo incompatibilidad horaria habida cuenta que el horario ejercido en esta Corporación es de tarde y el horario solicitado para el ejercicio de la segunda actividad corresponde al turno de mañana.

5. Resolución del concurso de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Subescala subalterna de Administración General

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda por la que eleva a este órgano Corporativo,



013
OF9213613

CLASE 8.^a

propuesta de resolución de la Comisión de Valoración actuante en el proceso de provisión, mediante el sistema de concurso, de los puestos de Ordenanzas vacantes en esta Corporación, y

RESULTANDO.- Que las Bases que han regido el referido proceso de provisión fueron aprobadas por Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1997, modificadas por Acuerdos Plenarios de 29 de noviembre de 1997, 29 de julio y 18 diciembre de 1998 y 26 de marzo de 1999.

RESULTANDO.- Que por Resolución del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Planificación de fecha 9 de diciembre de 1997, se dispuso la convocatoria pública para la cobertura de los referidos puestos, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 11 de febrero de 1998 y ante las posteriores modificaciones de las Bases se procede a efectuar nueva convocatoria por Resolución de 29 de septiembre de 1998.

RESULTANDO.- Que durante el plazo de presentación de solicitudes presentaron instancia para participar en el concurso, quedando admitidos al acreditar reunir los requisitos exigidos en la Base Segunda de las que rigen la convocatoria, los siguientes aspirantes:

8	Don Rafael Victoriano Afonso Marrero.
29	Don José Ramón Atalaya Ibañez.
31	Don Juan Antonio Cruz Selma.
36	Don Juan Daniel Darías Méndez.
37	Don Alfonso Jesús Esteban González.
38	Don Fernando García Rodríguez.
41	Don José Antonio Hernández Expósito.
42	Don Alberto Antonio Herrera Arteaga.
43	Don Manuel de los Reyes Jerez Herrera.
47	D ^a M ^a del Mar Pavón Sánchez.
52	Don José Pérez Díaz.
53	Don José Esteban Pérez Fernández.
54	D ^a Ana Delia Pérez García.
55	D ^a M ^a Victoria Plasencia Darías.
56	Don Harold Rivero Pérez.
57	Don Juan Ramón Romeu Galván.
58	Don Pedro Atanasio Sánchez Rodríguez.
59	Don Juan Miguel Sosa Sicilia.

Don Santiago Yanes Díaz.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1998, se constituye la Comisión de Valoración encargada de valorar los méritos aportados por los aspirantes, finalizando su actuación con fecha 4 de octubre de 2000.

RESULTANDO.- Que por la Comisión de Valoración, en base al procedimiento en el que queda acreditada la observancia de las reglas establecidas en las Bases de la convocatoria, así como la valoraciones obtenidas por los concursantes, propone:

1º Declarar desiertos los siguientes puestos convocados, por no alcanzar ninguno de los aspirantes presentados la puntuación mínima exigida para su adjudicación en la Base Cuarta de la convocatoria:

Nº RPT	PUESTO
30	Ordenanza.
34	Ordenanza Adscrito.
35	Ordenanza Adscrito.
40	Ordenanza.
43	Ordenanza Adscrito.
46	Ordenanza Adscrito.
49	Ordenanza Adscrito.
50	Ordenanza Adscrito.
441	Ordenanza.

2º Adjudicar los siguientes puestos convocados a los ordenanzas participantes con arreglo a la puntuación obtenida para ese puesto y el orden de preferencia manifestado en su solicitud:

Nº RPT	PUESTO	CONCURSANTE
6	Ordenanza-Conductor Reparto.	Sánchez Rodríguez, Pedro Atanasio.
29	Ordenanza.	Pérez Fernández, José Esteban.
31	Ordenanza.	Hernández Expósito, José Antonio.
36	Ordenanza.	Herrera Arteaga, Alberto Antonio.
37	Ordenanza Adscrito.	Atalaya Ibañez, José Ramón.
38	Ordenanza.	Afonso Marrero, Rafael Victoriano
39	Ordenanza.	Pérez Díaz, José.
41	Ordenanza.	Jerez Herrera, Manuel de los Reyes.
42	Ordenanza.	Pavón Sánchez, Mª del Mar.
47	Ordenanza Adscrito.	Cruz Seima, Juan Antonio.
48	Ordenanza Adscrito.	Pérez García, Ana Delia.
51	Ordenanza.	Plasencia Darias, Mª Victoria.
53	Conductor-Reparto Mantenimiento.	Sosa Sicilia, Juan Miguel.
466	Ordenanza Adscrito.	Romeu Galván, Juan Ramón.

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.



014
OF9213614



CLASE 8ª

CONSIDERANDO.- Que los puestos adjudicados tendrá carácter definitivo, debiendo permanecer los funcionarios en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder concursar, salvo en los supuestos previstos legalmente, de conformidad con lo señalado en el art. 48 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

CONSIDERANDO.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

CONSIDERANDO.- Que la Base Sexta de las que rigen el presente concurso de provisión establece que el concurso será resuelto, por el Pleno de la Corporación.

El Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, aprueba la propuesta de la Comisión de Valoración, y resuelve el concurso para la provisión de los puestos de Ordenanzas vacantes de la Corporación, adjudicando con carácter definitivo los siguientes puestos convocados a los participantes que se relacionan a continuación:

- Puesto nº 6, Ordenanza-Conductor Reparto: Don Pedro A. Sánchez Rodríguez.
- Puesto nº 29, Ordenanza: Don José E. Pérez Fernández,.
- Puesto nº 31, Ordenanza: Don José A. Hernández Expósito.
- Puesto nº 36, Ordenanza: Don Alberto A. Herrera Arteaga.
- Puesto nº 37, Ordenanza Adscrito: Don José R. Atalaya Ibáñez.
- Puesto nº 38, Ordenanza: Don Rafael V. Afonso Marrero.
- Puesto nº 39, Ordenanza: Don José Pérez Díaz.
- Puesto nº 41, Ordenanza: Don Manuel de los R. Jerez Herrera.
- Puesto nº 42, Ordenanza: Dª Mª del Mar Pavón Sánchez.
- Puesto nº 47, Ordenanza Adscrito: Don Juan A. Cruz Selma.
- Puesto nº 48, Ordenanza Adscrito: Dª Ana D. Pérez García.
- Puesto nº 51, Ordenanza: Dª Mª Victoria Plasencia Darías.

Puesto nº 53, Conductor-Reparto Mantenimiento: Don Juan M. Sosa Sicilia.

Puesto nº 466, Ordenanza Adscrito: Don Juan R. Romeu Galván.

6. Designación de los representantes de la Corporación en las Mesas Sectoriales de Negociación de personal funcionario y laboral al servicio de la Corporación previstas en el Acuerdo Marco para el desarrollo del mismo.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda de designación de los representantes de la Corporación en las Mesas Sectoriales de Negociación de Personal Funcionario y Personal Laboral del Cabildo Insular de Tenerife; de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco para el presente mandato sobre compromisos para mejorar y optimizar la prestación de servicios y las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife, suscrito con las Organizaciones Sindicales de representación entre el personal de la Corporación en los términos recogidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, en el R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical y ratificado por el Pleno de esta Excm. Corporación en fecha 28 de julio de 2000;

Considerando, que en el referido Acuerdo se establece que para el desarrollo de las materias contenidas en el mismo, se constituirán las siguientes Mesas Sectoriales de carácter paritario, conforme corresponda al marco normativo de representación respectivo:

- Mesa de Negociación de Personal Funcionario.
- Mesa de Negociación de Personal Laboral.

Considerando, que celebrada la última sesión de la Mesa General el pasado 11 de octubre del presente año, órgano que tiene atribuidas las labores de coordinación, seguimiento periódico y evaluación del desarrollo del Acuerdo Marco, se puso de manifiesto por ambas partes la necesidad de designar las personas a representar tanto a la Corporación como a las Organizaciones Sindicales en las respectivas Mesas Sectoriales;

Por lo expuesto, el Pleno acuerda, por unanimidad designar como representantes de este Excm. Cabildo Insular en las Mesas Sectoriales de Negociación de Personal Funcionario y Personal Laboral que, auxiliadas por las Comisiones Técnicas que se constituyan al efecto, desarrollarán las materias contenidas en el Acuerdo Marco, a las siguientes personas:

- En la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Funcionario:
* D. Carlos García Román, Jefe del Servicio Administrativo de Personal.



015

OF9213615

CLASE 8ª

- * D^a. Olga M^a. Morales Delgado, Jefe de Servicio – Asesora Jurídica de Personal.
- * D^a. Nieves Pérez Marichal, Jefa del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.
- * D^a. Agueda C. Rodríguez García, Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Personal.
- * D. José Manuel Álamo González, Técnico Superior del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos, en el supuesto de que resulte acreditada la representatividad de la quinta Organización Sindical.

- En la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Laboral:

- * D. Carlos García Román, Jefe del Servicio Administrativo de Personal.
- * D^a. Olga M^a. Morales Delgado, Jefe de Servicio – Asesora Jurídica de Personal.
- * D^a. Nieves Pérez Marichal, Jefa del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.
- * D. Pedro Humberto Méndez Perera, Jefe de Sección de Personal Laboral.

Asimismo conoce el Pleno que, hasta el momento, los representantes que han designado las distintas Organizaciones Sindicales con representatividad en esta Corporación para formar parte de las Mesas Sectoriales son los siguientes:

- Mesa de Negociación de Personal Funcionario.-

- * Representantes de CC.OO.: D^a Ana Cristina Díaz Hernández y D. Inocencio González Tosco
- * Representantes de CSI-CSIF (No ha sido designada)
- * Representante de Intersindical Canaria (No ha sido designada)
(Condicionado a la acreditación de la condición de Sindicato más representativo a nivel de Comunidad Autónoma)
- * Representantes de S.E.P.C.A.: D. Noel González Gutiérrez y D^a Inmaculada Fumero de León
- * Representantes de U.G.T.: D^a Rosario Alvarado Dionis y D. Miguel Sánchez-Manzano Suárez

- Mesa de Negociación de Personal Laboral.-

- * Representantes de CC.OO.: D^a M^a del Cristo Vilela Fernández y D.

Julián Hernández Suárez.

- * Representantes de I.C.: D. Reinaldo Palmero Palmero y D. Galo Expósito López.
- * Representantes de S.E.P.C.A.: D. Ignacio Corona Bosch
- * Representantes de U.G.T.: D^a Julia Fariña Pérez y D. Leocadio Hernández García.

7. Dar cuenta de la composición de las Comisiones Técnicas de apoyo a las Mesas Sectoriales previstas en el Acuerdo Marco.

Vista la designación por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda del personal de la Corporación para formar parte de las Comisiones Técnicas y de la Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco sobre compromisos para mejorar y optimizar la prestación de servicios de los empleados públicos de este Excmo. Cabildo, ratificado en sesión plenaria de 28 de julio de 2000 y su propuesta de dación de cuenta al Pleno de dichas designaciones;

Considerando, que en el señalado Acuerdo Marco, suscrito con las Organizaciones Sindicales con representación entre el personal de la Corporación en los términos recogidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, en el R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, se establece la constitución de Mesas Sectoriales de Negociación para el Personal Funcionario y Laboral de la Corporación; y de las Comisiones Técnicas que a continuación se relacionan, al objeto de facilitar los trabajos de las citadas Mesas Sectoriales, las cuales estudiarán las cuestiones relativas a su ámbito y elevarán propuestas a la Mesa Sectorial correspondiente:

- ❖ Comisión Técnica de Relación de Puestos de Trabajo y Productividad.
- ❖ Comisión Técnica de Consolidación del Empleo Interino y Listas de Reserva.
- ❖ Comisión Técnica de Homologación del Personal Laboral Transferido de la C.A.C.

Considerando, que celebrada la última sesión de la Mesa General el pasado 11 de octubre del presente año, órgano que tiene atribuidas las labores de coordinación, seguimiento periódico y evaluación del desarrollo del Acuerdo Marco, se puso de manifiesto por ambas partes la necesidad de precisar de forma urgente quiénes serían las personas designadas para formar parte de las citadas Comisiones Técnicas, tanto por parte de la Corporación como por parte de las Organizaciones Sindicales correspondientes.

Considerando, que asimismo se recoge en el Acuerdo Marco que para el seguimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación del mismo y de los que en desarrollo de éste se adopten en el seno de las Mesas Sectoriales, se constituirá, en el plazo



CLASE 8ª
SIN IVA



016
OF9213616

máximo de tres meses a partir de su firma, una Comisión paritaria de carácter técnico integrada: por un lado, por un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en el ámbito del Acuerdo Marco, sin perjuicio de la representatividad que ostenten en la Corporación según resultado de las elecciones a órganos unitarios; y, de otro lado, por igual número de representantes designados por la Corporación; integrantes que deberán ser nombrados preferentemente de entre los firmantes del Acuerdo;

Por todo lo expuesto el Pleno queda enterado de la designación por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda del personal que formará parte de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo Marco y de las distintas Comisiones Técnicas, tanto por parte de la Corporación como de las Organizaciones Sindicales presentes en el mismo, que son los siguientes:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN:

Representantes de la Corporación:

D. Carlos García Román, Jefe del Servicio Administrativo de Personal.

D^a. Olga M^a. Morales Delgado, Jefe de Servicio - Asesora Jurídica de Personal.

D^a. Nieves Pérez Marichal, Jefa del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.

D. Pedro Humberto Méndez Perera, Jefe de Sección de Personal de esta Corporación.

D^a. Águeda Concepción Rodríguez García, Técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Personal.

Representantes Sindicales

-Representantes de CC.OO:

Titular: D. Inocencio González Tosco.

Suplente: D^a. M^a. del Cristo Vilela Fernández

-Representantes de C.S.I.F.:

Titular: D^a. Patricia Hodgson Ravina.

Suplente: D^a. Lucía Águeda Márquez Fuentes.

-Representantes de I.C.:

Titular: D. Reinaldo Palmero Palmero.

Suplente: D. Juan Vicente Barreto Armas.

-Representantes de S.E.P.C.A:

Titular: D^a Inmaculada Fumero de León

Suplente: D. Noel González Gutiérrez

-Representantes de U.G.T.:

Titular: D^a. Rosario Alvarado Dionis.

Suplente: D. Miguel Sánchez-Manzano Suárez

COMISIONES TÉCNICAS:

Relación de Puestos de Trabajo y Productividad.-

- Por la Corporación: D^a Nieves Pérez Marichal D^a. Nieves Gloria Álvarez Yanes, D. Pedro Humberto Méndez Perera, D^a. Águeda Concepción Rodríguez García y, en su caso, un Técnico del Servicio de Personal o del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.
- Por CC.OO.: D. Elicio Hernández Miguel y D. Oscar Marrero Hernández.
- Por C.S.I.F.: D^a. Patricia Hodgson Ravina y D^a. Lucía Águeda Márquez Fuentes.
- Por I.C.: D. Reinaldo Palmero Palmero y D. Jorge Carmona Cabello.
- Por S.E.P.C.A.: D. Antonio Peraza Pérez Hidalgo y D^a Inmaculada Fumero de León.
- Por U.G.T.: D^a. Rosario Alvarado Dionis y D. Miguel Sánchez-Manzano Suárez.

Consolidación del Empleo Interino y Listas de Reserva

- Por la Corporación: D. Carlos García Román, D. José Manuel Álamo González, D^a. Adela Pilar Camacho Lorenzo y en su caso, dos Técnicos del Servicio de Personal y/o del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.
- Por CC.OO.: D. Francisco Bermúdez Báez y D. Daniel Rodríguez Hernández.
- Por C.S.I.F.: D^a. Patricia Hodgson Ravina y D^a. Lucía Águeda Márquez Fuentes.
- Por I.C.: D. Jorge Carmona Cabello y D. José Matías Palenzuela Cabrera.
- Por S.E.P.C.A.: D. Noel González Gutiérrez y D. Juan Carlos García Delgado.
- Por U.G.T.: D. Miguel Sánchez-Manzano Suárez y D^a. Ana Carolina Flores González.

Homologación e Integración del Personal Laboral Transferido de la Comunidad Autónoma de Canarias

- Por la Corporación: D^a Olga M^a Morales Delgado, D. Pedro Humberto Méndez Perera, D^a. Isabel M^a. Pérez Pérez y en su caso, dos Técnicos del Servicio de Personal y/o del Servicio Técnico de Organización y Recursos Humanos.



017

OF9213617

CLASE 8ª

1984

- Por CC.OO.: D^a. M^a. del Cristo Vilela Fernández y D. Evaristo Hernández Delgado.
- Por C.S.I.F.: D^a. Lucía Águeda Márquez Fuentes y D^a. Ana Delia Pérez García.
- Por I.C.: D. Juan Vicente Barreto Armas y D. José Jaime Padilla González.
- Por S.E.P.C.A.: D. Ignacio Corona Bosch y D^a M^a Dolores Delgado Arrate.
- Por U.G.T.: D^a. Rosario Alvarado Dionis y D^a. Julia Fariña Pérez.

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y FINANZAS

8. Expediente relativo a aprobación de la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno del pasado día 16 del presente mes de octubre, relativo a la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, así como de la Intervención de Fondos y de la Unidad Central de Tesorería, y previa la tramitación prevista en el art. 24 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el art. 20.2 B del mismo, el Pleno acuerda aprobar la referida Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife constituidos por Contribuciones Especiales.

Artículo 2. Concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de contribuciones especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife los tributos cuyo hecho imponible sea la obtención por el

510
512810078

sujeto pasivo de un beneficio directo o indirecto, presente o futuro, o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Cabildo.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 123 en relación con el 139 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Tenerife establece contribuciones especiales en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 4. Medidas Presupuestarias.

Los recursos regulados en esta Ordenanza se ingresarán en la Caja General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o en las cuentas bancarias restringidas autorizadas al efecto y su rendimiento se aplicará íntegramente al presupuesto de ingresos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin que puedan efectuarse detracciones o minoraciones salvo en los supuestos en que proceda su devolución.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se exijan.

Artículo 5. Contribuciones especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de obras y servicios locales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

- a) Los que se realicen dentro del ámbito de las competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de aquéllos que se ejecuten a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que se realicen por haberles sido atribuidos, transferidos o delegados por otras Entidades públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que realicen otras Entidades públicas o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- d) Los que se realicen como consecuencia, directa o indirecta, de las necesidades físicas o jurídicas, derivadas de la prestación de servicios supramunicipales por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a este Cabildo, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Se considerarán sujetos pasivos especialmente beneficiados, en el supuesto de imposición de las contribuciones especiales a que se



CLASE 8ª



018

OF9213618

refiere el apartado 1.d) del presente artículo, los Ayuntamientos a los que se preste el servicio insularizado de que se trate.

Artículo 6. Normativa Aplicable.

1. Las contribuciones especiales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7. Imposición de contribuciones especiales.

1. Corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la imposición de contribuciones especiales.

2. En los acuerdos de imposición de contribuciones especiales habrán de recogerse, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) El hecho imponible, con especial referencia a las obras o servicios por los cuales se exijan.
- b) El sujeto pasivo.
- c) La base imponible, que vendrá determinada por la aplicación de un porcentaje del coste que soporte este Cabildo; dicho porcentaje no podrá superar el 90 por 100.
- d) Los criterios de reparto y, como consecuencia, la cuota tributaria de cada sujeto pasivo.
- e) El momento de devengo.
- f) Los regímenes de ingreso.
- g) Las fechas de aprobación y comienzo de aplicación.
- h) Cualesquiera otros elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Artículo 8. Pago Previo.

1. Sin perjuicio de la concreción del momento del devengo para cada contribución especial, en el acuerdo de imposición se podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el

correspondiente anticipo.

2. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la consideración de sujetos pasivos en la fecha de devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Cabildo practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 9. Fraccionamiento del pago.

Los acuerdos de imposición podrán determinar el fraccionamiento de la deuda tributaria.

Artículo 10. Gestión y Liquidación.

1. Con carácter general, la gestión y liquidación de cada contribución especial corresponderá al Servicio gestor de la obra o servicio por el cual se exija.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la gestión y liquidación de cada contribución especial podrá ser encomendada al Servicio de Hacienda mediante decreto de la Presidencia de la Corporación.

Artículo 11. Notificaciones.

Toda liquidación de contribuciones especiales será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los elementos esenciales de aquella y, entre otros, los siguientes:

- a) Denominación del obligado al pago.
- b) Base imponible, criterios de reparto y cuota tributaria resultante.
- c) Medios de impugnación que puedan ser utilizados con indicación de plazos y organismos ante quienes puedan interponerse.
- d) Lugar, plazo y forma, en su caso, en que debe ser satisfecha la cuantía de la contribución especial.

Artículo 12. Recursos.

1. Contra las liquidaciones de las contribuciones especiales cabe interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano al que corresponde su aprobación, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra la desestimación del referido Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso si lo estimare conveniente.

3. La interposición de un recurso no suspende, por sí sola, la



019
OF9213619

CLASE 8ª

obligación del pago de la deuda.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones y defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y por el Real Decreto 2.631/1985, de 18 de Diciembre, de aplicación en virtud de lo establecido en el art. 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Cobro y Manejo de Fondos.

1. Los cobros de las diferentes contribuciones especiales se realizarán a través las cuentas restringidas del Cabildo de Tenerife establecidas al efecto o de la Caja General de la Corporación.

2. En cualquier caso y con independencia de las Entidades, colaboradores o personas a las cuales les esté encomendada la prestación del Servicio de Caja, el control y manejo de fondos será responsabilidad directa del Tesorero del Cabildo o personal de la Corporación en quien delegue, a quienes podrán ser exigidas las responsabilidades legales pertinentes.

3. Corresponde al Tesorero de la Corporación dictar cuantas instrucciones estime pertinentes en orden a garantizar la corrección de los procedimientos de cobro y manejo de fondos.

Artículo 15. Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 16. Apremio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario que determina el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

810

Artículo 17. Partidas fallidas.

Las deudas originadas por las contribuciones especiales que no hubieran podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio por considerarse créditos incobrables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las normas contenidas en el Título III del Libro III del Reglamento General de Recaudación y demás concordantes.

Disposición Adicional Primera

La imposición de contribuciones especiales por obras y servicios realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a este Cabildo se realizará por el Pleno de la Corporación a propuesta de las Juntas Rectoras o Consejos de Administración, respectivamente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada al amparo de lo dispuesto en los arts. 15 a 19, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

El presente acuerdo habrá de ser objeto de exposición pública durante un período de treinta (30) días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

9. Expediente relativo a prefinanciación de obras del Hospital Universitario de Canarias.

Vista propuesta del HECIT relativa a la solicitud de prefinanciación de determinadas obras por importe de 1.859.000.000 ptas., visto informe del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno acuerda:

1º.- Prefinanciar las obras del Organismo Autónomo de Hospitales por un importe máximo de 1.859.000.000 ptas., condicionado a:

a) Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio Sanitario de Tenerife en el sentido de que este Ente asume la devolución de las cantidades objeto del préstamo que hace el Cabildo de Tenerife, para la prefinanciación de las obras, pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2000, conforme a la liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo y en



CLASE 8ª



020
OF9213620

cumplimiento del artículo 2.2 de los Estatutos del Consorcio.

- b) Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio en el sentido de autorizar al Cabildo de Tenerife a compensar el importe pendiente de reembolsar, por la operación de prefinanciación, con la deuda a favor del Consorcio, por la aportación que el Estado realiza para asistencia sanitaria, una vez reconocida la obligación de pago de la misma.
- c) Existencia de tesorería suficiente para atender los pagos que se produzcan.

2º.- Las cantidades se librarán al HECIT o al Consorcio, en su caso, previa presentación de certificaciones de obra que acrediten que el gasto se ha realizado, o certificación del Interventor Delegado o del Consorcio en tal sentido.

3º.- El HECIT o Consorcio reembolsarán al Cabildo el importe prefinanciado una vez recibido el mismo por parte de la Comunidad Autónoma y siempre antes de finalizar el ejercicio de 2001. En caso contrario se procedería a la compensación de deudas, conforme al apartado 1º b) de este acuerdo.

4º.- Se realicen las operaciones presupuestarias oportunas a fin de hacer efectiva la prefinanciación de las obras.

10. Expediente relativo a Convenio entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna relativo a la transmisión de diversas propiedades con destino a fines de interés general.

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y esta Corporación Insular en el que atendiendo a su voluntad de colaborar en la consecución de fines que redunden de manera positiva y evidente en los habitantes de la Isla, dentro del marco recíproco de colaboración que en materia de patrimonio llevan manteniendo y que se concreta en diversas transmisiones patrimoniales.

Visto que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario

de los siguientes inmuebles:

A) Finca denominada "La Higuera", en la C.I. TF-1111 de Santa Cruz a la Cuesta por Los Campitos, número 17, con una superficie según título de 12.306, linda al Norte con herederos de José Rodríguez, al Oeste con Tierras de José Castillo, al Este con Camino Valle Tabares y al Sur con Calle a la que da frente.

Total: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923).

B) Vivienda situada en la Plaza San Cristóbal nº 6
Referencia catastral: 151641
Inscripción registral: no consta.
Superficie real: 333.21 m2.
Total: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (28.348.700) PESETAS.

Visto que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es propietario de la siguiente finca:

Solar en los aparcamientos del Hospital Universitario de Canarias.-

Parcela número once del plano parcelario, sita en el término municipal de La Laguna, donde llaman "Ofra", que tiene una superficie de 15.602 metros cuadrados y se define con los siguientes linderos: Norte, Frigoríficos La Esperanza, Vinos y Alcoholes de Canarias, Ampesa y La Isol, S.A.; Sur, en línea de doscientos diez metros, con Doña Victoria Machado, resto de la finca de que se segrega; Este, en línea de setenta metros, con resto de la finca de donde se segrega de Doña Victoria Machado; y Oeste, en línea de setenta metros, con el Cabildo Insular de Tenerife, Hospital Universitario. Esta finca se ha formado segregándola de la que con el número 30.199, obra al folio 68 del tomo 702, libro 355 de La Laguna. Gravada con la servidumbre objeto de la inscripción 2ª de dicha finca matriz (servidumbre de paso y huecos para puertas).

Total: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas)

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna encargó la redacción del proyecto de las instalaciones para la ampliación del aparcamiento en el Hospital Universitario de Canarias, que asciende a 21.348.700 pesetas, más 7.000.000 pesetas adelantados por la citada Corporación a los redactores del mismo, ascendiendo la citada cuantía a 28.348.700 pesetas.

CONSIDERANDO que en virtud del artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios



021
OF9213621

CLASE 8.^a

o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que estos no sean contrarios al ordenamiento jurídico, no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias exige la previa autorización expresa del pleno corporativo al Presidente para formalizar convenios

Por todo lo anterior es por lo que , previo informe de la Intervención de Fondos así como dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, se acuerda por el Pleno del Cabildo Insular, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON RELACIÓN A DIVERSAS PROPIEDADES TITULARIDAD DE AMBAS CORPORACIONES.

En Santa Cruz de Tenerife, a de Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2000.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: ILMO. SR. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Y DE OTRA: ILMA. SRA. DOÑA ANA MARÍA ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, Ilma. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las partes, con la representación jurídica que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto:

180
06213621

EXPONEN

I.- Su voluntad de colaborar en la consecución de fines que redunden de manera positiva y evidente en los habitantes de la Isla, dentro del marco recíproco de colaboración que en materia de patrimonio llevan manteniendo y que se concreta en las transmisiones patrimoniales que son objeto del presente convenio

II.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es titular de las fincas que se describen a continuación:

A) Finca denominada "La Higuera", en la C.I. TF-1111 de Santa Cruz a la Cuesta por Los Campitos, número 17, con una superficie según título de 12.306, linda al Norte con herederos de José Rodríguez, al Oeste con Tierras de José Castillo, al Este con Camino Valle Tabares y al Sur con Calle a la que da frente.

Está arrendada, por contrato de fecha 29 de septiembre de 1933 a Doña Olimpia Rodríguez Perera, quien se subrogó en el mismo al fallecimiento de su padre Don Manuel Rodríguez González.

Datos registrales: Tomo 419, al Libro 195, Folio 145, Finca número 9575.

Naturaleza de la finca: urbana

Referencia catastral: 3899095

Superficie real: 9.735,37 m²

Total: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas)

B) Vivienda situada en la Plaza San Cristóbal nº 6

Referencia catastral: 151641

Inscripción registral: No consta.

Superficie real: 333,21 m²

TOTAL: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (28.348.700) PESETAS

III.- Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es propietario de la finca que se describe a continuación:

Solar en los aparcamientos del Hospital

Parcela número once del plano parcelario, sita en el término municipal de La Laguna, donde llaman "Ofra", que tiene una superficie de 15.602 metros cuadrados y se define con los siguientes linderos: Norte, Frigoríficos La Esperanza, Vinos y Alcoholes de Canarias, Ampesa y La Isol, S.A.; Sur, en línea de doscientos diez metros, con Doña Victoria Machado, resto de la finca de que se segrega; Este, en línea de setenta metros, con resto de la finca de donde se segrega de Doña Victoria Machado; y Oeste, en línea de setenta metros, con el Cabildo Insular de Tenerife, Hospital Universitario. Esta finca se ha formado segregándola de la que con el número 30.199, obra al folio 68



022

OF9213622

CLASE 8ª

del tomo 702, libro 355 de La Laguna. Gravada con la servidumbre objeto de la inscripción 2ª de dicha finca matriz (servidumbre de paso y huecos para puertas).

Título: Escritura de cesión otorgada por Don Francisco Javier Lafee Von Burem y Doña Victoria Machado Domínguez a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna ante el Notario de dicha Ciudad Ana María Alvarez Lavers el 26 de junio de 1992.

Inscripción registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de San Cristóbal de La Laguna, como finca nº 26.281 del Libro 214 al Tomo 1.614.

Superficie: 15.602 m²

Referencia catastral: 41910S7CS7438N

Valor: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas)

IV.- Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna encargó la redacción del proyecto de las instalaciones para la ampliación del aparcamiento en el Hospital Universitario de Canarias, que asciende a 21.348.700 pesetas, más 7.000.000 pesetas adelantados por la citada Corporación a los redactores del mismo, ascendiendo la citada cuantía a 28.348.700 pesetas.

V.- Que el Cabildo Insular de Tenerife está interesado en la adquisición del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento situado en Ofra, con el fin de destinarlo a la ampliación de los aparcamientos del Hospital.

VI.- Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, muestra su interés en la adquisición de las fincas propiedad de esta Corporación, descritas en el Expositivo II, para destinarlas a los fines que se relacionan a continuación:

- La finca "La Higuera", en la Carretera Valle Tabares, será destinada a equipamiento cultural, plaza y polideportivo, con el fin de dotar a un barrio que carece de centro cultural y de instalaciones deportivas, de un equipamiento de tales características.
- La antigua Casilla del Caminero situada en la Plaza San Cristóbal

será destinada a la ubicación de parte de los servicios del propio Ayuntamiento y a nuevas actividades, tales como la escuela de Mobiliario Urbano y la de recursos hídricos.

VII.- Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 30 de junio de 2000 acordó aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presentaran reclamaciones en el período de información pública, la desafectación del dominio y servicio público de la antigua casilla de peones camineros situada en la Plaza San Cristóbal y que es objeto de este Convenio, certificando el Secretario Accidental de esta Corporación, Don Gustavo González Garrido con fecha 22 de agosto de 2000, que transcurrido el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna.

VIII.- Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acordó en sesión plenaria celebrada el 25 de mayo de 1999, desafectar del dominio público el solar situado en Ofra en la proximidad del Hospital Universitario de Canarias.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los intervinientes formalizan el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.- Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración de las partes intervinientes a fin de llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales que redunden de manera positiva y evidente en los habitantes de la Isla, dentro del marco recíproco de colaboración que en materia de patrimonio llevan manteniendo ambas Corporaciones

El Convenio que nos ocupa afecta a los siguientes inmuebles:

A) Finca denominada "La Higuera", en la C.I. TF-1111 de Santa Cruz a la Cuesta por Los Campitos, número 17, con una superficie según título de 12.306, linda al Norte con herederos de José Rodríguez, al Oeste con Tierras de José Castillo, al Este con Camino Valle Tabares y al Sur con Calle a la que da frente.

Está arrendada, por contrato de fecha 29 de septiembre de 1933 a Doña Olimpia Rodríguez Perera, quien se subrogó en el mismo al fallecimiento de su padre Don Manuel Rodríguez González.

Datos registrales: Tomo 419, al Libro 195, Folio 145, Finca número 9575.

Naturaleza de la finca: urbana

Referencia catastral: 3899095

Superficie real: 9.735,37 m²

Total: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas).

B) Vivienda situada en la Plaza San Cristóbal nº 6



023

OF9213623

CLASE 8ª

Referencia catastral:151641

Inscripción registral: No consta.

Superficie real: 333,21 m²

TOTAL: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (28.348.700) PESETAS

C) Solar en los aparcamientos del Hospital

Parcela número once del plano parcelario, sita en el término municipal de La Laguna, donde llaman "Ofra", que tiene una superficie de 15.602 metros cuadrados y se define con los siguientes linderos: Norte, Frigoríficos La Esperanza, Vinos y Alcoholes de Canarias, Ampesa y La Isol, S.A.; Sur, en línea de doscientos diez metros, con Doña Victoria Machado, resto de la finca de que se segrega; Este, en línea de setenta metros, con resto de la finca de donde se segrega de Doña Victoria Machado; y Oeste, en línea de setenta metros, con el Cabildo Insular de Tenerife, Hospital Universitario. Esta finca se ha formado segregándola de la que con el número 30.199, obra al folio 68 del tomo 702, libro 355 de La Laguna. Gravada con la servidumbre objeto de la inscripción 2ª de dicha finca matriz (servidumbre de paso y huecos para puertas).

Título: Escritura de cesión otorgada por Don Francisco Javier Lafee Von Burem y Doña Victoria Machado Domínguez a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna ante el Notario de dicha Ciudad Ana María Alvarez Lavers el 26 de junio de 1992.

Inscripción registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de San Cristóbal de La Laguna, como finca nº 26.281 del Libro 214 al Tomo 1.614.

Superficie: 15.602 m²

Referencia catastral:4191057CS7438N

Total: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas)PESETAS.

Asimismo, afecta al Proyecto encargado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ampliación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Canarias, cuyo valor asciende a VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (28.348.700) PESETAS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-

850
8585 El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a:

a) Transmitir al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la titularidad de la finca "La Higuera", situada en la Carretera Valle Tabares, nº 17 valorada en un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas) PESETAS, mediante permuta con la finca situada en Ofra en las cercanías del Hospital Universitario de Canarias, descrito en la Estipulación I, con una valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas) PESETAS.

b) Transmitir al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la titularidad de la antigua Casilla de Camineros situada en la Plaza San Cristóbal, nº 6, descrita en la Estipulación I, valorada en VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS (28.348.700) PESETAS, compensándose su valor con la deuda ascendente a la misma cuantía correspondiente a los honorarios de redacción del proyecto relativo a las instalaciones para la ampliación del aparcamiento en el Hospital Universitario de Canarias.

c) Elevar a escritura pública la alteración de la titularidad de la finca transmitida por el Ayuntamiento de La Laguna y proceder a su inscripción a nombre del Cabildo Insular de Tenerife en el Registro de la Propiedad de la Laguna, asumiendo el pago de los gastos e impuestos que pudieran derivarse de esta operación.

d) Destinar la finca situada en Ofra a la ampliación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Canarias.

e) Resolver el contrato de arrendamiento existente sobre la Finca "La Higuera", procediéndose al desalojo del arrendatario, con carácter previo a la formalización de la escritura pública de transmisión de dicha propiedad, asumiendo esta Corporación cualquier gasto derivado de la indemnización que legalmente corresponda abonar al arrendatario.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.-

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

a) Transmitir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la titularidad de solar situado en Ofra destinado a la ampliación de los aparcamientos del Hospital Universitario de Canarias, descrito en la estipulación primera y valorado en un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTITRÉS PESETAS (241.442.923 pesetas) PESETAS, mediante permuta con la Finca denominada La Higuera, propiedad de esta Corporación.

b) Elevar a escritura pública la alteración de la titularidad de las fincas transmitidas por el Cabildo de Tenerife y proceder a su inscripción o inmatriculación, según los casos, a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de La Laguna, asumiendo el abono de los gastos e impuestos que pudieran derivarse de estas operaciones.

c) Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el



CLASE 8ª



024
OF 9213624

solar situado en Ofra, en la proximidad del Hospital Universitario de Canarias a los efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000, relativo al replanteo del proyecto.

d) Destinar los inmuebles adquiridos al cumplimiento de los siguientes fines:

- La finca "La Higuera", en la Carretera Valle Tabares, será destinada a equipamiento cultural, plaza y polideportivo, con el fin de dotar a un barrio que carece de centro cultural y de instalaciones deportivas, de un equipamiento de tales características.
- La antigua Casilla del Caminero situada en la Plaza San Cristóbal será destinada a la ubicación de parte de los servicios del propio Ayuntamiento como de nuevas actividades, como la escuela de Mobiliario Urbano así como la de recursos hídricos.

e) Al pago de los honorarios del "Proyecto de aparcamientos para el Hospital Universitario de Canarias", redactado por I.G.S. Ingenieros, S.L (Ingeniería, Gestión y Servicios) y a ceder los derechos del mismo a favor del Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTA.- El otorgamiento de la escritura pública de transmisión de las propiedades objeto de este Convenio quedará condicionada a la extinción del contrato de arrendamiento existente sobre la finca "La Higuera", así como al desalojo del arrendatario, que deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la formalización del presente Convenio.

QUINTA.- El presente Convenio tiene carácter administrativo. Se regirá por las disposiciones que sean de aplicación contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y en lo no previsto en dichos cuerpos legales, por el resto de la legislación administrativa general y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

Para el enjuiciamiento de las controversias a que dé lugar la ejecución o interpretación del Convenio, las partes se someten

450

expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa de Santa Cruz de Tenerife.

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad, los comparecientes por triplicado ejemplar y a un solo efecto, firman el presente, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.

El Presidente del Excmo.

La Alcaldesa del Excmo. Ayto.

Cabildo Insular de Tenerife.

de San Cristóbal de La Laguna

Ricardo Melchior Navarro

Ana María Oramas González-Moro"

SEGUNDO.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del referido Convenio.

TERCERO.- Dejar sin efecto todos aquellos acuerdos adoptados por ambas Corporaciones con fecha anterior a la suscripción del presente Convenio en virtud de los cuales se hubiera podido dictar algún acto de disposición sobre los bienes objeto de este Convenio que afecte a las mismas.

CUARTO.- Delegar en la Comisión Insular de Gobierno la competencia para la aprobación de las modificaciones de las estipulaciones de dicho Convenio así como para la ejecución de cualquier acuerdo derivado del mismo, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de RJAP-PAC, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

11. Expediente relativo a autorización de transferencias de crédito de capital a corriente.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Turismo y Paisaje relativa a solicitud de autorización para la realización de transferencia de créditos con disminución de créditos de gastos de capital para financiar créditos de operaciones corrientes, por importe de 18.000.000 pesetas, previos informes del Servicio de Hacienda, Presupuesto y Finanzas y de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO acuerda, de conformidad con la Base 16ª apartado 5º de las de Ejecución del Presupuesto, autorizar la citada transferencia de créditos de capital para financiar gastos corrientes, sin perjuicio de los trámites que posteriormente haya que realizar para hacer efectiva esta transferencia:



025



0F9213625



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

<u>ALTA DE GASTOS</u>	
00.109.75105.226 Gastos Diversos/Turismo	18.000.000

<u>BAJA DE GASTOS</u>	
00.109.75108.627 Proyectos Complejos/Turismo	18.000.000

12. Expediente relativo al deslinde entre la parcela colindante al Matadero Insular de Tenerife propiedad de esta Corporación y la de la Cooperativa La Candelaria, para su posterior permuta.

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Compañía Mercantil Sánchez Peñate, S.A. formalizaron con fecha 26 de enero de 1998, en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno el día 5 de diciembre de 1997 la escritura pública de compraventa de una finca propiedad de esta última que se describe a continuación, con el fin de destinar la parcela a la ampliación del Matadero Insular de Tenerife, situado en la finca colindante:

"Edificio Social compuesto de dos plantas (ocupando cada una de las mismas una superficie total construida de trescientos cuarenta y un metros, veinticinco decímetros cuadrados) y un edificio o nave industrial (que ocupa una superficie total de mil cuatrocientos ochenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados), todo ello se encuentra construido en un trozo de terreno en el término municipal de La Laguna, en Rodeo de Paja, que mide catorce mil seiscientos ochenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados, destinándose el resto de la superficie del terreno no ocupado por las expresadas edificaciones a zona ajardinada y viales de acceso a las nuevas edificaciones.

Linda el todo: frente o Norte, calle Alfredo Hernández; fondo o Sur, resto de finca matriz concertada en venta con la Cooperativa de Ganaderos de La Candelaria; derecha entrando u Oeste, Cabildo Insular; e izquierda o Este, Florican, S.A."

VALOR.- CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y

250
OCHO MIL PESETAS (168.358.000 pesetas).

Inscripción registral: finca 161, en el tomo 1576, libro 47 de La Laguna, folio 192

RESULTANDO que en la misma fecha José Sánchez Peñate, S.A y la Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria, formalizaron la escritura pública de segregación y compraventa de una finca propiedad de la primera, que se describe a continuación:

"Trozo de terreno en el término municipal de La Laguna en Rodeo de Paja, que mide diecisiete mil doscientos catorce metros cuadrados, que linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, eje del Barranco; Este, Florican, S.A.; y Oeste, Asilo de Ancianos.

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (51.692.000 pesetas).

Inscripción registral: finca 14192, en el tomo 2029, libro 144 de La Laguna, folio 145."

RESULTANDO que con fecha 30 de noviembre de 1999, Don Pedro Molina Ramos, en calidad de Presidente de la Cooperativa del Campo La Candelaria dirige escrito a esta Corporación en el que expone lo siguiente:

- Que la Cooperativa del Campo La Candelaria tiene concedida licencia de obras para la construcción de un Centro Agroalimentario en los terrenos de su propiedad situados en el lugar conocido como el Rodeo de La Paja en La Laguna.

- Que esta Corporación sugiere a dicha Cooperativa modificar la orientación de la construcción originaria en atención al alto impacto paisajístico que ocasionaría a los visitantes de la Isla que transitan por el Aeropuerto de Los Rodeos.

- Que la citada modificación exige la permuta de parte de los terrenos propiedad de la Cooperativa con los de esta Corporación

De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicita la autorización de la citada permuta, según detalle de los planos que se adjuntan.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero en informe emitido el día 8 de mayo de 1999, expone que la permuta es de m^2 por m^2 , con el compromiso de la reserva de suelo para la realización de la vía de acceso al interior, y con la realización de un levantamiento de linderos y Acta de Deslinde, siendo este último necesario para compensar los posibles errores en las mediciones de superficie, ya que éstas se han realizado hasta la fecha, superficiando sobre planimetría 1/5000 de este Cabildo, o por la superficie de la escritura de propiedad y que la misma se justifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por los siguientes motivos:



026
OF 9213626

CLASE 8ª

La finca adquirida por La Candelaria es una segregación de la finca matriz que tiene su acceso atravesando la parte de la finca que fue adquirida por el Cabildo Insular de Tenerife, no siendo conveniente el mantenimiento de esta servidumbre ya que interfiere con el funcionamiento previsto del Matadero, y condiciona el cumplimiento de las normativas sanitarias que son de aplicación a este Centro.

El resultado de la permuta es una finca rectangular y compacta que permite el crecimiento del "Complejo Cárnico" (actual Matadero Insular de Tenerife) y aglutinar otras actividades complementarias compartiendo infraestructuras como depuradora, depósito de agua, etcétera.

Respecto de la valoración de los terrenos, se reitera el criterio de igualar los valores del terreno por metro cuadrado de ambas fincas, entendiéndose que se compensan el incremento del valor por estar urbanizada la parcela del Cabildo, con la depreciación de la misma que supone la servidumbre.

RESULTANDO que la valoración se fija en 3000 pesetas el metro cuadrado de terreno de ambas fincas, siendo éste el mismo establecido para la adquisición de los terrenos y edificación de la empresa Celgán-JSP, ya que no ha habido modificaciones sobre los criterios observados en la tasación que se realizó.

RESULTANDO que con carácter previo a la formalización en escritura pública de la permuta que se pretende efectuar ha de realizarse, según recomendación del Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero un deslinde exacto entre ambas parcelas procediendo a la posterior rectificación de los linderos

CONSIDERANDO que el deslinde es una potestad de las Entidades Locales cuyo procedimiento se regula en el artículo 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, iniciándose el mismo, mediante acuerdo que se tomará previo examen de una Memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los extremos contemplados en el artículo 58. Consta en el expediente la justificación del deslinde propuesto, la descripción de las fincas, así como los títulos de propiedad.

350
350
CONSIDERANDO que el único gasto extraordinario que debe ser asumido por la Corporación es el correspondiente a la publicación del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no se estima necesario realizar presupuesto de gasto alguno.

CONSIDERANDO que no se pronuncia la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, ni el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, sobre el órgano competente para iniciar el deslinde, pero sí se hace referencia en este último texto legal a la adopción de un "acuerdo", lo cual indica que debe ser un órgano colegiado el que se pronuncie al respecto y teniendo en cuenta que el deslinde puede afectar derechos de terceros, se estima necesario darle la mayor publicidad posible elevándolo al Pleno de esta Corporación.

CONSIDERANDO que una vez resuelto el deslinde se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se extienda nota del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y que posteriormente se procederá a la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna por esta Corporación y por la Cooperativa La Candelaria de las oportunas licencias de segregación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística e hipotecaria aplicable.

CONSIDERANDO que una vez despejadas las cuestiones anteriormente planteadas las fincas objeto de este expediente estarán depuradas física y jurídicamente, podrá procederse a la formalización de la permuta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo en cuenta que el intercambio es de propiedades de idéntico valor.

Conforme a lo anteriormente expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el Pleno de esta Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de deslinde entre las parcelas propiedad de esta Corporación y de la Cooperativa Agrícola La Candelaria, que se describen a continuación:

A) Parcela propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife:

"Edificio Social compuesto de dos plantas (ocupando cada una de las mismas una superficie total construida de trescientos cuarenta y un metros, veinticinco decímetros cuadrados) y un edificio o nave industrial (que ocupa una superficie total de mil cuatrocientos ochenta y siete metros, cincuenta decímetros cuadrados), todo ello se encuentra construido en un trozo de terreno en el término municipal de La Laguna, en Rodeo de Paja, que mide catorce mil seiscientos ochenta y cinco metros, cuarenta decímetros cuadrados, destinándose el resto de la superficie del terreno no ocupado por las expresadas



027

OF9213627

CLASE 8ª

edificaciones a zona ajardinada y viales de acceso a las nuevas edificaciones.

Linda el todo: frente o Norte, calle Alfredo Hernández; fondo o Sur, resto de finca matriz concertada en venta con la Cooperativa de Ganaderos de La Candelaria; derecha entrando u Oeste, Cabildo Insular; e izquierda o Este, Floración, S.A."

Inscripción registral: finca 161, en el tomo 1576, libro 47 de La Laguna, folio 192

B) Parcela propiedad de la Cooperativa Agrícola La Candelaria:

"Trozo de terreno en el término municipal de La Laguna en Rodeo de Paja, que mide diecisiete mil doscientos catorce metros cuadrados, que linda: Norte, resto de la finca matriz; Sur, eje del Barranco; Este, Floración, S.A.; y Oeste, Asilo de Ancianos".

Inscripción registral: finca 14192, en el tomo 2029, libro 144 de La Laguna, folio 145.

SEGUNDO.- Ejecutar con carácter inmediato a la resolución del expediente de deslinde la permuta entre las parcelas que se describen a continuación, sin perjuicio de las posibles alteraciones resultantes del expediente de deslinde y una vez se haya obtenido la correspondiente licencia por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

La parcela propiedad de la Candelaria que adquiere el Cabildo por la permuta, de 8474,50 m², limita:

AL NORTE, con finca adquirida a JSP, S.A. por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyo lindero es la prolongación de la valla existente detrás del estercolero.

AL ESTE, se mantiene el lindero de la finca original.

AL SUR, con resto de la finca de la Cooperativa de La Candelaria.

AL OESTE, con la finca del Cabildo Insular de Tenerife.

La parcela "propiedad del Cabildo que adquiere La Candelaria por la permuta, de 8474,50 m², limita:

AL NORTE, con la finca del Cabildo.

AL ESTE, con finca adquirida a JSP, S.A. por la Cooperativa La Candelaria.

AL SUR, con el barranco de Los Rodeos.

AL OESTE, con vía urbana.

TERCERO.- Facultar a la Comisión Insular de Gobierno para la resolución de cualquier cuestión que pudiera plantear la ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución del expediente de deslinde.

CUARTO.- Facultar al Ilmo. Presidente de esta Corporación o Consejero en quien delegue, para otorgar la escritura pública en la que se formalice la presente compraventa, cuyos gastos serán por cuenta de este Cabildo, mientras que las obligaciones tributarias que pudieran derivarse de la transmisión serán asumidas por las partes, según esté determinado legalmente.

SERVICIO ADMTVO. UNIDAD CENTRAL DE TESORERIA

13. Expediente relativo al Plan Director de adaptación al Euro del Cabildo.

El euro es desde el 1 de enero de 1999 nuestra nueva moneda nacional y el 1 de enero del año 2002, cuando comience a desaparecer la peseta, deberemos estar preparados para afrontar todos los cambios que este hecho supone.

Resultando que la Administración en general y la Local en particular, deberá contribuir a la racionalidad del proceso de adaptación estratégica y operativa de la sociedad en su conjunto, garantizando su propia adaptación sin obstaculizar al sector privado.

Dada la conveniencia de aprobar un Plan de Adaptación al Euro en el Cabildo de Tenerife, consistente en un inventario de normas, procedimientos y tareas a llevar a cabo, incluyendo calendario, costes y responsables de su puesta en funcionamiento, y ello con un triple objetivo:

- Evitar la duplicidad de esfuerzos, y con ello de costes en tiempo y dinero, minimizando así el coste para la administración y para el ciudadano
- Asegurar el cumplimiento de los plazos previstos, ya que a partir del 1 de enero de 2002, tenemos la obligación de utilizar la nueva moneda, sin posibilidad de solicitar prórrogas por el hecho de no estar preparados para ello.



028
OF9213628



CLASE 8ª

- Garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad en nuestro ámbito insular, es decir, que en ningún caso la adaptación de la Corporación interfiera en la adaptación del sector privado.

Visto el informe emitido por la Unidad Central de Tesorería, así como el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en fecha 23 de octubre de 2000, a propuesta del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda.

Vistos así mismo los informes favorables emitidos al respecto por la Intervención General, Secretaría General, Servicio de Hacienda y Presupuestos y la Unidad de Informática.

El Pleno, previo Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el PLAN DIRECTOR DE ADAPTACIÓN AL EURO EN EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Determinar que todas las actuaciones desarrolladas por la Corporación en materia de adaptación al Euro, incluidas las actividades de divulgación externa, sean coordinadas por la Unidad Central de Tesorería del Área de Presidencia y Hacienda.

TERCERO.- Determinar la elaboración de un Plan de Formación Interna en esta materia, que se aprobará por Resolución del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda, previos los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta los siguientes principios básicos:

- La formación abarcará a todos los empleados del Cabildo Insular.
- Se referirá tanto a aspectos generales de la Unión Monetaria y el Euro como a las decisiones y actuaciones previstas en el Plan Director de Adaptación al Euro.
- Se priorizará la formación de aquellos empleados que manejen habitualmente importes monetarios; los que realicen tareas relacionadas con la contratación y el presupuesto, así como los que presten servicios de atención al público.

CUARTO.- Trasladar el presente acuerdo a todos los Jefes de Servicio de la Corporación, solicitando de los mismos el máximo empeño posible en la ejecución de las actuaciones previstas y el cumplimiento de los plazos establecidos en el Plan aprobado, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Seguimiento previsto en el propio Plan.

QUINTO.- Dar traslado del Plan Director aprobado por el Cabildo a todos los Organismos Autónomos dependientes a fin de que sus respectivos órganos competentes acuerden su implantación en el seno de los mismos, previas las adaptaciones que resulten convenientes a la vista de los informes técnicos oportunos. A estos efectos, se considerarán de obligado cumplimiento las directrices básicas que rigen las actuaciones de adaptación en la administración insular y que se recogen en el capítulo VII del Plan. Los respectivos Planes de los Organismos Autónomos deberán ser aprobados antes de que concluya el mes de enero del año 2001.

SEXTO.- Instar a las Empresas Participadas por el Cabildo Insular de Tenerife a que lleven a cabo las actuaciones necesarias para que realicen una adaptación progresiva a la nueva moneda, siendo de obligado cumplimiento para las empresas íntegras y mayoritarias los criterios recogidos el capítulo VII del Plan en aquellas materias que les sea de aplicación, según el marco legislativo aplicable.

SÉPTIMO.- Solicitar a las Empresas Participadas íntegra o mayoritariamente por el Cabildo Insular de Tenerife que sus respectivos Consejos de Administración acuerden, antes de que culmine el primer semestre del ejercicio 2001, proceder a la redenominación de sus respectivos capitales sociales. A estos efectos, se aprobarán los aumentos o disminuciones de capital social que resulten estrictamente necesarios como consecuencia de la renominalización, así como aquellos que, no siéndolo, sea conveniente realizar a efectos de que la cifra resultante de capital social resulte más adecuada, asumiendo en este caso los costes inherentes a la modificación.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para que, previos los informes técnicos pertinentes, dicte cuantas Resoluciones y circulares sean necesarias para modificar, desarrollar o ampliar el Plan Director de Adaptación al Euro.

- 14. Dación de cuenta de resolución del Consejero de Presidencia y Hacienda de fecha 13/10/00 por la que se concretan algunas características de la Deuda Pública Insular del año 2000.

Vista Resolución del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda de fecha 13 de octubre de 2000 relativa a la emisión de Deuda Pública Insular para el presente ejercicio, con el siguiente tenor literal:



CLASE 8ª



029
OF9213629



"El pasado día 30 de junio, el Pleno de la Corporación acordó proceder a la emisión de Deuda Pública Insular por importe de 27.045.000 euros (4.499.909.307 Pts.), de cara a la financiación de parte de las inversiones contenidas en el vigente presupuesto.

CONSIDERANDO que en dicho acuerdo se facultó al Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda para la fijación de diversos aspectos concretos de la emisión, así como, en general, para la determinación de todas aquellas características y condiciones necesarias para proceder a la emisión.

VISTO el informe técnico emitido al respecto por la Unidad Central de Tesorería, VENGO EN DISPONER:.

PRIMERO.- Fijar las siguientes características de la emisión:

- Tipo de interés (cupón). El tipo de interés nominal de los bonos será del 1,5% anual bruto.
- Fechas de pago de cupón. Los cupones serán pagaderos anualmente, en fecha 26 de diciembre de cada año (2001 - 2005)
- Período de suscripción pública: Del 27 de noviembre al 18 de diciembre, ambos inclusive.
- Fecha de emisión y desembolso: Día 21 de diciembre de 2000
- Fecha de amortización: los títulos vencerán el día 26 de diciembre de 2005.
- Mercado de cotización: Se solicitará la cotización de los títulos y su anotación en cuenta al Mercado AIAF de Renta Fija.
- Comisión de colocación: Cada Entidad Colaboradora recibirá una comisión del 0,15% del importe efectivamente suscrito a través de la misma, que se hará efectiva en la fecha de desembolso mediante su deducción del importe que la Entidad ha de ingresar al Cabildo por la suscripción de los valores.

Las demás características de la emisión, no determinadas por el Pleno de la Corporación en su sesión de 30 de junio ni por la presente Resolución (incluido el sistema de prorrateo), se delimitarán en el preceptivo y oficial Folleto Informativo de la Emisión, a registrar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SEGUNDO.- Proceder a nombrar como Entidades Colaboradoras en la

presente emisión de Deuda Pública Insular, además de las determinadas por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de junio de 2000 (CajaCanarias; La Caja de Canarias; BBVA; BSCH; Bankinter; Banesto y La Caixa), a la Caja Rural de Tenerife y a Deutsche Bank. Con cada una de dichas Entidades Colaboradoras se procederá a suscribir el respectivo convenio.

TERCERO.- Convocar la suscripción pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, al menos dos días hábiles antes del inicio del periodo de la misma.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, sometiéndola a su ratificación."

El Pleno, vistos informes de la Unidad Central de Tesorería y de la Intervención General, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, acuerda:

1. Darse por enterado de la Resolución dictada por el Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda.

2. Mostrar su conformidad con lo dispuesto en la misma.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE FISCALIZACION

- 15. Dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de reparos formulados por la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos.**

Visto informe de la Intervención General relativo a la dación de cuenta de los Decretos de la Presidencia dictados en resolución de reparos formulados por la Intervención General y por las Intervenciones Delegadas de los Organismos Autónomos, el Pleno acuerda quedar enterado del contenido del citado informe.

- 16. Propuesta de actuaciones a la vista del Informe resumen emitido por la Intervención General acerca del resultado de las actuaciones de Fiscalización Plena, referido con carácter general, a la actividad corporativa en materia de subvenciones.**

VISTO el Informe Resumen del resultado de las actuaciones de fiscalización plena "a posteriori", referido con carácter general, a la actividad corporativa en materia de subvenciones, emitido por la Intervención General en cumplimiento del art. 19 de la "Instrucción



030

OF9213630



CLASE 8ª

Reguladora para el ejercicio de la fiscalización plena posterior de los expedientes de subvención; y

CONSIDERANDO que el art. 19 de la mencionada Instrucción Reguladora dispone que "...por cada período de muestreo, la Intervención elaborará un informe resumen en el que se evaluará el resultado de las actuaciones de fiscalización plena, referido con carácter general a la actividad corporativa en la materia. En dicho informe, que será igualmente remitido al Pleno de la Corporación, la Intervención propondrá, en su caso, las actuaciones que resulten aconsejables para mejorar la gestión, así como las medidas correctoras procedentes, ...".

RESULTANDO que, con carácter general, se ha valorado positivamente la utilización del procedimiento establecido por la "Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia", que instauró el régimen de fiscalización previa limitada de los mismos, la cual se ha completado con la fiscalización plena realizada con posterioridad sobre una muestra representativa de los actos o expedientes sobre los que se practicó la fiscalización limitada en el período objeto de control; de cuyos resultados por cada Unidad Gestora se dio cuenta al Pleno en sesión de 29 de septiembre de 2.000.

RESULTANDO que la Intervención, en su informe resumen, tras exponer los resultados globales de la fiscalización, a la vista de las conclusiones obtenidas, propone o recomienda como actuaciones aconsejables, completar y modificar la normativa insular en materia de subvenciones.

RESULTANDO que, como primera actuación, se considera necesario homogeneizar y especificar claramente en la normativa insular, qué ha de entenderse por "documentación acreditativa de la personalidad del solicitante de subvención y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre".

RESULTANDO que, como segunda actuación, se recomienda establecer una única fecha para la justificación de las subvenciones abonadas anticipadamente a los beneficiarios, así como desarrollar una normativa insular que regule un procedimiento sancionador en materia de subvenciones, con catalogación de infracciones administrativas y tipificación de sanciones, y todos aquellos aspectos necesarios para

la aplicación efectiva del procedimiento.

RESULTANDO que, como tercera actuación, se considera conveniente, en orden a continuar incrementando la calidad de la gestión administrativa, modificar, adaptar y completar la normativa reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención, adjuntando como anexo al informe, propuesta de reforma de la "Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y de la función interventora en la materia", estimándose necesario, dadas las sucesivas modificaciones que ha sufrido la misma desde su aprobación inicial, que se apruebe un "texto refundido" que incorpore todas las modificaciones efectuadas hasta el momento, siendo lo adecuado que entrara en vigor el día 1 de enero de 2.001, y que quedara, asimismo, incorporado a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO que corresponde al Servicio Administrativo de Presidencia el desarrollo de la normativa interna de esta Corporación insular, y la normalización de procedimientos.

Es por lo que, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Hacienda, el PLENO CORPORATIVO adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterado del contenido del Informe Resumen emitido por la Intervención, relativo al resultado de las actuaciones de fiscalización plena, referido con carácter general, a la actividad corporativa en materia de subvenciones durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1.997 y el 27 de mayo de 1.999.

SEGUNDO.- Dar traslado al Servicio Administrativo de Presidencia de las propuestas efectuadas por la Intervención General, para que proceda al estudio de las mismas, desarrollo, complementación o modificación de la normativa aplicable a las subvenciones actualmente vigente, y realización de las actuaciones oportunas tendentes a la aprobación de un "texto refundido" que incorpore todas las modificaciones efectuadas hasta el momento.

Las propuestas o recomendaciones de la Intervención, que deberán ser objeto de estudio, se resumen a continuación:

- Especificación de la "documentación acreditativa de la personalidad del solicitante de subvención y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre".
- Establecimiento de una única fecha para la justificación de las subvenciones abonadas anticipadamente a los beneficiarios, así como desarrollar una normativa insular que regule un procedimiento sancionador en materia de subvenciones, con catalogación de infracciones administrativas y tipificación de sanciones, y todos aquellos aspectos necesarios para la aplicación efectiva del procedimiento.
- Reforma de la "Instrucción Reguladora de los procedimientos de los



031

OF 9213631

CLASE 8ª

1999

expedientes de subvención y de la función interventora en la materia", según las sugerencias y modificaciones propuestas que se presentan en Anexo adjunto.

AREA DE PLANIFICACION Y COOPERACION

SERVICIO ADMIVO DE PLANIFICACION

17. Separata del proyecto complementario de equipamiento de la caja escénica del Auditorio de Tenerife.

Visto el expediente de Auditorio de Tenerife, y resultando que con fecha 17 de octubre de 2000, se ha recibido en este Servicio Administrativo, Separata del Proyecto Complementario de Equipamiento de la Caja escénica redactado por el Servicio Técnico de Planes Insulares, en la que se incluye informe de dicho Servicio Técnico por el que se propone:

- 1.- La aprobación técnica de la referida Separata.
- 2.- La contratación de los Arquitectos Técnicos, D. Antonio Hernández Santos y D. Javier Pino Oramas como dirección facultativa y coordinadores en materia de seguridad y salud, y del arquitecto D. Santiago Calatrava Valls, para la dirección facultativa de las obras y la aprobación de los gastos correspondientes.
- 3.- La adjudicación de las obras comprendidas en la citada separata del proyecto a la Unión Temporal de empresas AUDITORIO UTE "NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS S.A. Y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A."

Al respecto debemos señalar:

1º.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1999, acordó entre otros

180

aspectos, encargar a D. Santiago Calatrava Valls, la redacción del Proyecto de Ejecución Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica, por un importe total de honorarios ascendente a la cantidad de 45.901.640 ptas.

Asimismo se dispuso el reajuste de la garantía definitiva mediante retención del precio de contratación por importe total de 1.836.065 ptas. equivalente al 4% del presupuesto de adjudicación.

En dicho acuerdo ya se recogía el programa de necesidades del proyecto y su estimación económica que ascendía a un presupuesto de ejecución por contrata de 560.000.000 ptas., calculándose los honorarios a percibir según los porcentajes estipulados en el contrato en vigor de fecha 28 de marzo de 1992 en función del presupuesto estimado.

2º.- Con fecha 28 de abril de 2000, el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, acordó aprobar técnicamente el Proyecto de Ejecución Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica del Auditorio de Tenerife, con un presupuesto de ejecución por contrata de 868.942.077 ptas. No obstante en el apartado segundo de dicho acuerdo se dispuso que por los Servicios Técnicos de este Cabildo se estudiara la posibilidad de redactar una separata en la que se excluyera del proyecto aquellas unidades de obra no estrictamente necesarias para las representaciones de óperas.

3º.- El Servicio Técnico de Planes Insulares indica que el Proyecto complementario, se desarrolla de una manera integral, tanto el equipamiento como las instalaciones especiales necesarias para poder desarrollar la variada actividad que el Auditorio, en su configuración actual, permite.

En este aspecto, su uso principal, en particular la Sala Sinfónica, será como auditorio sinfónico y como salón de actos especializado. Complementariamente, la Sala Principal desarrollará programas periódicos de teatros, ópera, zarzuela y danza. En cuanto a la Sala de Cámara, su uso se centrará en torno a la audición musical de tamaño medio y como sala congresual.

4º.- En la separata del referido proyecto se recogen exclusivamente aquellas unidades de obra susceptibles de ser adjudicadas con el carácter de proyecto complementario, de acuerdo con lo que se determina en la normativa legal de aplicación.

La configuración de la separata, se basa en las siguientes justificaciones:

A.- Existen partidas del proyecto de equipamiento, cuyas características técnicas han sido condicionadas por los nuevos usos del Auditorio y que modifican a las correspondientes partidas, ya incluidas en el Proyecto del Auditorio de Tenerife,



032

OF9213632

CLASE 8ª

adjudicado en su día, por lo que no han sido incorporadas en esta separata.

B.- Asimismo, existen otras partidas del proyecto, que corresponden fundamentalmente a suministro de equipos de iluminación, sonido, comunicaciones, videoconferencias, etc.,... que pueden ser adquiridas con posterioridad, incluso, próximo a la finalización de la obra. Así, este proceso conlleva la ventaja de tener un trato directo con el suministrador del equipo, afinar en la definición técnica, ahorro de los conceptos de gastos generales y beneficio industrial.

C.- Las partidas incluidas en la Separata del Proyecto son las que se desglosan en el Anexo I del citado documento.

El Servicio técnico indica que se ha visto la necesidad de especificar por capítulos y actualizar las partidas correspondientes a ayudas de albañilería a las instalaciones, lo que conlleva un cierto incremento presupuestario.

En este sentido, el concepto de "ayudas" es más amplio de lo habitual en otras obras, por la necesidad de montar estructuras especiales para trabajar a gran altura durante todo el montaje del equipamiento escénico. Además debido al desarrollo de la obra principal del Auditorio de Tenerife, en donde hay partes de la obra que se han ejecutado en su práctica totalidad, es necesario realizar obras complementarias como aperturas de huecos en tabiques y paredes de hormigón, en falsos techos, etc., y su restauración para facilitar el paso de las diferentes instalaciones especiales.

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico podemos realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se observa que existen partidas que por sus características técnicas modifican a partidas previstas en el proyecto inicial y en consecuencia no han sido incorporadas a la presente separata, por no regir para ellas la regulación relativa al carácter de obra complementaria, de lo cual se deduce que habrá que modificar el proyecto para incluir dichas partidas.

Por lo que respecta a las partidas que consisten básicamente en suministro de equipos, el servicio indica la conveniencia de no

incluirlas en la separata que nos ocupa, lo que conllevaría para esta Corporación una serie de ventajas de tipo económico y técnico.

En último lugar, se hace referencia a las partidas que se han incluido en la separata del proyecto y que por ser nuevas y no estar incluidas en el proyecto ni en el contrato inicial tienen el carácter de complementarias de acuerdo con la legislación aplicable.

Asimismo se justifica el incremento presupuestario de algunas partidas de la separata.

5º.- El presupuesto de ejecución material previsto en la separata del Proyecto asciende a la cantidad de 526.178.218 ptas., que incrementado con un 16% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial arroja un presupuesto de ejecución por contrata de 641.937.426 ptas.

6º.- El plazo de ejecución previsto en el Programa de Trabajos incluido el documento es de Nueve meses. De acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones técnicas que rigen la citada separata, la empresa adjudicataria presentará en el plazo de quince días desde la firma del contrato, un programa de obra, adaptado al plazo de la misma y a la compatibilidad de ejecución con las obras del proyecto principal del Auditorio de Tenerife.

Asimismo consta dicho plazo de ejecución en el acta extendida con fecha 16 de octubre de 2000, levantada para dejar constancia de la negociación realizada entre esta Corporación y la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio de Tenerife.

7º.- En relación con la clasificación del contratista y la categoría del contrato, se exige la siguiente:

Grupo I. Instalaciones Eléctricas.

Subgrupo 1, 7 y 9.

Categoría e

Grupo J: Instalaciones Mecánicas.

Subgrupo 1

Categoría e

Grupo C: Edificaciones

Subgrupo 3

Categoría c

A la vista de la clasificación exigida al contratista y teniendo en cuenta que se propone adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la ejecución de las obras a la misma contrata que viene ejecutando las obras del Auditorio, podemos afirmar que dicha contrata ostenta la clasificación exigida que acredita su capacidad para la ejecución de las unidades comprendidas en la separata del proyecto complementario de equipamiento de la caja escénica, según consta en el expediente administrativo de las obras del Auditorio de Tenerife.



033

OF9213633

CLASE 8ª

8º.- En el caso de que como consecuencia de las circunstancias de la ejecución de la obra, sea necesario aplicar Revisión de precios al amparo de lo dispuesto en el art. 104 de la L.C.A.P., la fórmula polinómica a utilizar será la nº 36 de las especificadas en el Decreto 3650./1970, de 19 de diciembre.

9º.- Tal y como exige el art. 129 de la L.C.A.P., y con la finalidad de comprobar la realidad geométrica de la obra, consta en el expediente acta de replanteo previo de fecha 19 de octubre de 2000.

10º.- Por lo que se refiere al procedimiento de adjudicación y teniendo en cuenta las propuestas de contratación realizadas por el Servicio Técnico, cabe señalar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 141 apartado b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando a causa de su especificidad técnica la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado empresario.

En el presente supuesto, podría estar justificada la adjudicación de las obras incluidas en la separata a la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio, de acuerdo con lo que exponemos a continuación.

Por su parte el apartado d) del citado artículo, posibilita la utilización de dicho procedimiento de adjudicación cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dichas obras complementarias y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato inicial o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

Asimismo dicho precepto continúa disponiendo que será requisito para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que,

aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

De forma análoga se pronuncia el art. 211 apartado d) para los contratos de consultoría y asistencia en relación con los estudios servicios o trabajos complementarios.

Nos encontramos ante una obra calificada como complementaria, puesto que no figura en el proyecto ni en el contrato inicial.

Para que proceda la negociación se requiere que se trate de una obra necesaria, entendiéndose por ésta la que no pueda separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar mayores inconvenientes a la Administración, como es el caso que nos ocupa, ya que la ejecución de las unidades comprendidas en la separata implica trabajar en el interior del recinto, lo cual pone claramente de manifiesto la inconveniencia e imposibilidad técnica que supondría el hecho de que contratistas distintas ejecutaran obra a la vez en un mismo espacio físico, tanto desde un punto de vista técnico, de programación de obra como económico.

Asimismo en el artículo se requiere que dicha necesidad sea debida a circunstancias imprevistas, en este sentido, la ejecución de esta obra responde a una voluntad política de esta Corporación Insular basada en razones de oportunidad y económicas, respecto a las cuales y desde un punto de vista jurídico no es posible entrar a analizar.

Para que esta obra complementaria pueda adjudicarse al contratista de la principal directamente, es necesario que el precio de las mismas no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de aprobación de dichas obras complementarias.

El precio de la obra complementaria asciende a 641.937.426 ptas. y el precio del contrato en el momento de aprobación de estas obras complementarias, entendiéndose por éste el resultado de sumar el precio de adjudicación más las modificaciones operadas con posterioridad asciende a un total de 5.328.000.705 ptas.

Dado que la ley no es clara cuando se refiere a qué debe entenderse por precio del contrato en el "momento de aprobación" de las obras complementarias, podemos tener en cuenta, al menos, dos interpretaciones:

- a).- Por éste hay que entender el precio de adjudicación más las modificaciones que se hubieren realizado, lo que parece estar bastante claro y no dejar duda alguna al respecto.
- b).- Ahora bien, cabe plantearse aquí si hay que sumar también el presupuesto de las obras complementarias a estos efectos. Consultada la doctrina, realizada por la Secretaría de Administración Local, Doña Amparo Koninckx Frasquet, en los comentarios a la Ley 13/1995 (publicaciones Abella) y apoyándonos en ella, podemos señalar que la respuesta ha de ser necesariamente afirmativa, según se



034

OF9213634

CLASE 8ª



desprende del tenor literal del art. 7.1.d de la Directiva 93/37 CEE del Consejo, de 14 de junio, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras. Directiva que conjuntamente con otras inspiró la redacción de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así de acuerdo con las dos opciones expuestas, habría que proceder al cálculo del porcentaje a que se refiere el art. 141 d) de la Ley 13/1995 de la siguiente manera:

- Con arreglo al primer criterio debemos tomar los siguientes datos:

Precio de adjudicación + modificaciones = 5.328.000.705 ptas.

Presupuesto obra complementaria = 641.937.426 ptas
20 por 100 = 1.065.600.141 ptas

- Tomando como criterio la segunda interpretación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe de este Servicio Administrativo de fecha 20 de octubre del corriente, y en el supuesto de que por el Pleno de esta Corporación se aprobara el Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios a la antigua sala de instalaciones cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 878.615.922 ptas., habría que tener en cuenta los siguientes datos:

Precio de adjudicación + modificaciones + 1º complementario = 6.206.616.627 ptas.

Presupuesto obra complementaria = 641.937.426 ptas
20 por 100 = 1.241.323.325 ptas.

Visto los cálculos anteriores y los dos criterios expuestos, observamos que, tanto en un supuesto como en otro, las cifras que resultan no superan el límite del citado porcentaje, de manera que en ambos supuestos sería posible adjudicarlo al contratista principal.

La obra complementaria se trata de un proyecto y contrato diferente, pero la independencia no es total al tratarse de obras accesorias de una principal, de ahí que respecto a las condiciones técnico administrativas que no se prevean específicamente rija lo

480

dispuesto en el contrato principal, al cual habrá que remitirse expresamente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente. (art. 93.1 y 74.4 de la L.C.A.P.)

De acuerdo con lo anterior, consta en el expediente acta de negociación firmada en Santa Cruz de Tenerife a 16 de octubre de 2000, por D. José Damián Sáez Martínez, como representante de la U.T.E. Auditorio de Tenerife, y por el Servicio Técnico de Planes Insulares en representación de esta Corporación. En dicha acta se acuerda y se deja constancia del precio por el que la U.T.E. Auditorio de Tenerife se compromete a ejecutar las obras incluidas en la separata del proyecto complementario de equipamiento de la Caja escénica por importe de 641.937.426 ptas. y demás condiciones técnicas relevantes en la negociación.

Por lo que se refiere a la negociación realizada con la actual dirección facultativa de la obra, consta en el expediente acta de negociación firmada por el equipo técnico de aparejadores integrado D. Francisco Javier Pino Dramas, y D. Antonio Hernández Santos, donde se deja constancia de los honorarios de dirección de obra a percibir por un importe de 8.492.516 ptas., y de otras condiciones.

Asimismo, y respecto a la negociación realizada con la mercantil Santiago Calatrava, S.A., consta en el expediente acta de negociación firmada por D. Alberto Bonastre Villasante, donde se pacta los honorarios de dirección de obra a percibir por un importe de 23.678.020 ptas., así como otras condiciones.

11º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados primero y tercero del art. 37 de la Ley 13/1995, relativos a la constitución de garantía definitiva y complementaria, así como lo establecido al respecto en el contrato principal, en este supuesto debe exigirse una garantía equivalente al 10 por 100 del presupuesto, para el contrato de obra.

12º.- El contrato debe formalizarse en documento administrativo en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la adjudicación a tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 13/1995.

13º.- Consta en el expediente informe de fecha 19 de octubre de 2000, emitido por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas relativo a la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros del gasto plurianual a que da lugar la ejecución de las obras comprendidas en la referida separata del proyecto complementario.



CLASE 8ª



035

OF9213635



14º.-Teniendo en cuenta lo establecido en la Base 38.5 de las de Ejecución del presupuesto de esta Corporación y en el art. 114.1 del R.D. Legislativo 781/1986, en relación con la competencia del Pleno de este Cabildo, y visto asimismo el reparo formulado por la Intervención de Fondos de fecha 25 de octubre de 2000, el Pleno por unanimidad acuerda resolver la discrepancia planteada en el sentido de entender que el régimen jurídico aplicable tanto a los contratos principales como complementarios de la obra y asistencias técnicas del Auditorio de Tenerife es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, previo informe de la Intervención de fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar técnicamente la SEPARATA DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO DE EQUIPAMIENTO DE LA CAJA ESCÉNICA, con un presupuesto de ejecución material de QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIECIOCHO (526.178.218 ptas) y un Presupuesto de Ejecución por contrata de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTISEIS PESETAS (641.937.426 ptas.).

Segundo: Aprobar la liquidación de honorarios por redacción de Proyecto Complementario de Equipamiento de la Caja escénica a favor de la mercantil SANTIAGO CALATRAVA, S.A., con número de empresa CH.020.3.904.902-2, por importe de 25.323.120 ptas., respecto al previsto en en el acuerdo de Pleno de fecha 10-5-1999 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo plenario de 28-4-2000, como consecuencia del reajuste realizado entre el precio estimado de encargo de la redacción y el precio real que resulta de aplicar el porcentaje previsto (10 por 100) en el contrato principal al presupuesto de ejecución material del proyecto.

Tercero: Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la asistencia técnica para la dirección de las obras comprendidas en la Separata del Proyecto Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica, a favor de la mercantil SANTIAGO CALATRAVA, S.A., con número de empresa CH.020.3.904.902-2, por importe 23.678.020 ptas., debiendo retenerse del precio de contratación la cantidad de 947.120 ptas. en concepto de garantía definitiva.

Cuarto: Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la asistencia técnica para la dirección de las obras comprendidas en la Separata del Proyecto Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica, al equipo técnico de aparejadores, integrado por D. Francisco Javier Pino Oramas con D.N.I. nº 41.953.516 K y D. Antonio Hernández Santos con D.N.I nº41.943.583 R, por un importe total de 8.492.516 ptas, debiendo depositar una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación por importe total de 339.700 ptas. que se llevará a cabo mediante la retención del precio de contratación.

Quinto: Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de ejecución de las obras comprendidas en la Separata del Proyecto Complementario de Equipamiento de la Caja Escénica, "NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS S.A. Y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.", Unión Temporal de empresas, Ley 18/82, en anagrama o abreviadamente AUDITORIO UTE, por importe de 641.937.426 ptas., debiendo depositar en concepto de garantía definitiva y complementaria la cantidad de 64.193.742 ptas. equivalente al 10 por ciento del presupuesto.

Sexto: Autorizar el gasto plurianual al que asciende la presente contratación, imputado conforme a las siguientes anualidades:

Año 2000	270.000.000 ptas.
Año 2001	371.937.426 ptas.

Y autorizar y disponer un gasto por importe ascendente a 270.000.000 ptas. con cargo a la partida presupuestaria 00.025.45105.622.

Séptimo: Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, en la separata y actas de negociación en relación con cada uno de los contratos mencionados en los apartados anteriores rige en cuanto a condiciones administrativas y técnicas lo dispuesto el contrato principal de cada uno de los referidos adjudicatarios.

18. Ampliación de la composición de la Comisión Especial de Seguimiento del Proyecto "Centro Insular de Deportes del Motor".

Visto el dictamen de la Comisión de Seguimiento del Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife, de fecha 16 de octubre de 2000, relativo a la modificación de su composición, el Pleno acuerda, ampliar en uno, el número de miembros que integran la referida Comisión, pasando a formar parte, como componente de la misma, el representante del Automóvil Club de Tenerife



036

OF9213636



CLASE 8ª

19. Proyecto complementario de aparcamiento del Auditorio de Tenerife.

Visto el expediente de Auditorio de Tenerife y resultando que con fecha 11 de octubre de 2000, se ha recibido en este Servicio Administrativo Proyecto Complementario de Aparcamiento Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a los nuevos usos del Auditorio redactado por el arquitecto D. Santiago Calatrava Valls e informe del Servicio de Planes Insulares por el que se propone:

- 1.- La aprobación técnica del referido Proyecto.
- 2.- La contratación de los Arquitectos Técnicos, D. Antonio Hernández Santos y D. Javier Pino Oramas como dirección facultativa y coordinadores en materia de seguridad y salud, y del arquitecto D. Santiago Calatrava Valls, para la dirección facultativa de las obras y la aprobación de los gastos correspondientes.
- 3.- La adjudicación de las obras comprendidas en el citado proyecto a la Unión Temporal de empresas AUDITORIO UTE "NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS S.A. Y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A."

Al respecto debemos señalar:

1º.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1999, acordó entre otros aspectos, encargar a D. Santiago Calatrava Valls, la redacción y dirección del Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a los nuevos usos del Auditorio, por un importe total de honorarios ascendente a la cantidad de 92.110.655 ptas., desglosados de la siguiente manera.

Redacción del proyecto: 63.524.590 ptas.
Dirección facultativa: 28.586.065 ptas.

Asimismo se dispuso el reajuste de la garantía definitiva mediante retención del precio de contratación por importe total de 3.684.425 ptas. equivalente al 4% de la suma de los honorarios de redacción y dirección correspondiente al proyecto.

En dicho acuerdo ya se recogía el programa de necesidades del proyecto y su estimación económica que ascendía a un presupuesto de ejecución por contrata de 775.000.000 ptas, calculándose los honorarios a percibir según los porcentajes estipulados en el contrato en vigor de fecha 28 de marzo de 1992 en función del presupuesto estimado.

2º.- El Servicio Técnico de Planes Insulares indica en su informe de supervisión que las obras contenidas en el mencionado proyecto consisten en la ejecución del edificio de aparcamiento y acondicionamiento de la antigua sala de instalaciones.

La edificación correspondiente al aparcamiento se sitúa en la parte posterior del edificio, entre éste, el puerto y el dique de protección existente, con conexión directa con el Auditorio y bajo la plaza planteada en la urbanización exterior del mismo. Su acceso se produce por la cota inferior y se desarrolla en dos niveles, teniendo una capacidad de unas 220 plazas, una parte del espacio a doble altura para poder tener la posibilidad de acceso a vehículos de altura (autobuses, camión, portacontenedores, etc) y una superficie construida de 9.025 m².

En cuanto a la adecuación de la antigua sala de instalaciones, reubicada en un nuevo espacio anexo al auditorio, se produce por la necesidad de responder a los nuevos requisitos planteados al Auditorio, debido al incremento de los usos del mismo, gracias a la ampliación de la caja escénica. En este espacio de conexión entre el aparcamiento y el Auditorio, que se desarrolla en dos niveles, se ubican el control de acceso, vestuarios de personal, varios talleres, sala de maquillaje y peluquería, probador colectivo, catering, sastrería, zapatería y limpieza, haciendo un total de 1.182 m².

3º.- El presupuesto de ejecución Material previsto en el proyecto asciende a 720.176.985 ptas., que incrementado con un 16% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial arroja un presupuesto de ejecución por contrata de 878.615.922 ptas.

El presupuesto de ejecución por contrata que se estimó a la hora de hacer el encargo de redacción del proyecto era de 775.000.000 ptas., lo cual pone de manifiesto el incremento de presupuesto que se ha producido entre lo encargado y lo previsto en proyecto (878.615.922 ptas.).

Respecto a la justificación técnica de dicho incremento que se cifra en 103.615.922 ptas. nada se dice en el informe técnico.

4º.- El plazo de ejecución previsto en el Programa de Trabajos incluido en la Memoria del Proyecto es de Nueve meses.

Al respecto el Servicio Técnico de Planes Insulares, deja constancia de que dada la circunstancia de la interrelación que existe



037

OF9213637

CLASE 8ª

entre esta obra y la principal del Auditorio, dicho plazo repercutirá en el plazo total previsto para la finalización de la obra del Auditorio de Tenerife.

En este sentido y concretando lo anterior, también en el Acta de fecha 9 de octubre de 2000, levantada para dejar constancia de la negociación realizada entre esta Corporación y la U.T.E. adjudicataria de las obras del Auditorio, ya se especifica que debido a la interrelación entre la ejecución de esta obra complementaria y la sobrecubierta, se ejecutará obra correspondiente hasta la cimentación del aparcamiento, momento en que se estima que comenzará la ejecución de la sobrecubierta o ala, debiéndose levantar un acta de paralización temporal de la obra correspondiente al aparcamiento por el tiempo necesario en que se ocupará el aparcamiento con los trabajos de la sobrecubierta, tras lo cual se reanudará la misma hasta su finalización.

5º.- En relación con la clasificación del contratista y la categoría del contrato, conviene indicar que en la memoria del proyecto se exige que la clasificación del contratista sea Grupo C, Categoría F.

Por su parte, el Servicio Técnico de Planes Insulares una vez analizado en detalle el proyecto y en desarrollo de lo especificado en el mismo, entiende que los subgrupos en los que tiene que estar clasificado el contratista deben ser los siguientes:

Grupo C. Edificaciones

Subgrupo 1: Demoliciones

Subgrupo 2: Estructuras de Fábrica u hormigón.

Subgrupo 3: Estructuras metálicas.

Subgrupo 4: Albañilería, revocos y revestidos.

Subgrupo 6: Pavimentos, solados y alicatados.

Subgrupo 7: Aislamientos e impermeabilizaciones.

Categoría: f

A la vista de la clasificación exigida al contratista y teniendo

580

en cuenta que se propone adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la ejecución de las obras a la misma contrata que viene ejecutando las obras del Auditorio de Tenerife, podemos afirmar que dicha contrata ostenta la clasificación exigida que acredita su capacidad para la ejecución del presente proyecto complementario, según consta en el expediente administrativo de las obras del Auditorio de Tenerife.

6º.- En el caso de que como consecuencia de las circunstancias de la ejecución de la obra, sea necesario aplicar Revisión de precios al amparo de lo dispuesto en el art. 104 de la L.C.A.P., la fórmula polinómica a utilizar será la nº 19 de las especificadas en el Decreto 365./1970, de 19 de diciembre, "Edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones superior al 20 por 100 del presupuesto total".

7º.- Por lo que respecta a las condiciones técnicas y contenido del proyecto y al amparo de lo preceptuado en los arts. 124 y 128 de la L.C.A.P., el Servicio técnico de Planes insulares ha informado lo siguiente: "Analizado el proyecto, se estima que están suficientemente definidas en los diversos documentos, en particular en los planos, las obras a realizar; que técnicamente no se observa ninguna causa que justifique su modificación; que las mediciones incorporadas se consideran lo bastante precisas y los precios unitarios son acordes con los vigentes en el mercado en la actualidad, por lo que la valoración de las obras se estima que es correcta y en consecuencia se propone la aprobación del proyecto."

Tal y como exige el art. 129 de la L.C.A.P., consta en el expediente acta de replanteo previo de fecha 19 de octubre de 2000.

8º.- Por lo que se refiere al procedimiento de adjudicación y teniendo en cuenta las propuestas de contratación realizadas por el Servicio Técnico, cabe señalar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 141 apartado b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando a causa de su especificidad técnica la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado empresario.

A mayor abundamiento el apartado d) del citado artículo, posibilita la utilización de dicho procedimiento de adjudicación cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dichas obras complementarias y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato inicial o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.



038
OF9213638

CLASE 8ª

Asimismo dicho precepto continúa disponiendo que *será requisito para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separa de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.*

De forma análoga se pronuncia el art. 211 apartado d) para los contratos de consultoría y asistencia en relación con los estudios servicios o trabajos complementarios.

Nos encontramos ante una obra calificada como complementaria, puesto que no figura en el proyecto ni en el contrato inicial.

Para que proceda la negociación se requiere que se trate de una obra necesaria, entendiéndose por ésta la que no pueda separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar mayores inconvenientes a la Administración, como es el caso que nos ocupa, al indicar el informe técnico la interrelación que existe entre esta obra complementaria con el resto de la obra principal del Auditorio, tanto por su ubicación física como por sus interferencias materiales y de programación (al estar conectado el aparcamiento con el edificio principal), por lo que la ejecución de unidades de la obra complementaria está condicionada por la ejecución de unidades en la obra principal.

Otro de los inconvenientes observados, ya puesto de manifiesto en el acta de negociación de fecha 9 de octubre de 2000, es el hecho de que durante la ejecución del aparcamiento cuyo plazo es de nueve meses haya que levantar un acta de paralización, como consecuencia de la interrelación que existe entre la ejecución de la citada obra complementaria y el ala o sobrecubierta cuya ejecución está incluida dentro del contrato principal y por tanto su ejecución compete al contratista de la obra principal.

Asimismo en el artículo se requiere que dicha necesidad sea debida a circunstancias imprevistas, en este sentido, la ejecución de esta obra responde a una voluntad política de esta Corporación Insular basada en razones de oportunidad y económicas, respecto a las cuales y desde un punto de vista jurídico no es posible entrar a analizar.

Para que esta obra complementaria pueda adjudicarse al contratista de la principal directamente, es necesario que el precio de las mismas no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de aprobación de dichas obras complementarias.

El precio de la obra complementaria asciende a 878.615.922 ptas. y el precio del contrato en el momento de aprobación de estas obras complementarias, entendiéndose por éste el resultado de sumar el precio de adjudicación más las modificaciones operadas con posterioridad asciende a un total de 5.328.000.705 ptas., de manera que 20 por 100 del precio del contrato se cifra en 1.065.600.141 ptas., y por tanto no supera el límite del citado porcentaje por lo que es posible adjudicarlo al contratista principal.

Por lo que respecta a los precios del proyecto, y tal y como exige el artículo que estamos analizando, están formados por precios correspondientes a unidades de la obra principal y por precios nuevos correspondientes a unidades nuevas, así se recoge en el acta de negociación realizada con la U.T.E. adjudicataria de la obra principal.

La obra complementaria se trata de un proyecto y contrato diferente, pero la independencia no es total al tratarse de obras accesorias de una principal, de ahí que respecto a las condiciones técnico administrativas que no se prevean específicamente rija lo dispuesto en el contrato principal, al cual habrá que remitirse expresamente.

Cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente. (art. 93.1 y 74.4 de la L.C.A.P.)

De acuerdo con lo anterior, consta en el expediente acta de negociación firmada en Santa Cruz de Tenerife a 9 de octubre de 2000, por D. José Damián Sáez Martínez, como representante de la U.T.E. Auditorio de Tenerife, así como de los distintos componentes de la Dirección Facultativa de la obra y del Servicio Técnico de Planes Insulares en representación de esta Corporación.

En dicha acta se acuerda y se deja constancia del precio negociado ascendente a la cantidad de 878.615.922 ptas. y demás condiciones técnicas relevantes en la negociación.

Asimismo consta en el expediente acta de negociación firmada por el equipo técnico de aparejadores integrado D. Francisco Javier Pino Oramas, y D. Antonio Hernández Santos, donde se deja constancia de los honorarios de dirección de obra a percibir por un importe de



039
OF9213639



CLASE 8ª

11.623.656 ptas., y de otras condiciones.

9º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados primero y tercero del art. 37 de la Ley 13/1995, relativos a la constitución de garantía definitiva y complementaria, así como lo establecido al respecto en el contrato principal, en este supuesto debe exigirse una garantía equivalente al 10 por 100 del presupuesto, para el contrato de obra.

10º.- El contrato debe formalizarse en documento administrativo en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la adjudicación a tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 13/1995.

11º.-Consta en el expediente informe de fecha 19 de octubre de 2000, emitido por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas relativo a la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros del gasto plurianual a que da lugar la ejecución de las obras comprendidas en el referido proyecto complementario.

12º.-Teniendo en cuenta lo establecido en la Base 38.5 de las de Ejecución del presupuesto de esta Corporación y en el art. 114.1 del R.D. Legislativo 781/1986, en relación con la competencia del Pleno de este Cabildo y visto asimismo el reparo formulado por la Intervención de Fondos de fecha 24 de octubre de 2000, el Pleno con 14 votos favor (13 CC+1 Grupo Mixto) y 8 votos en contra (6 PSOE y 2 PP) acuerda resolver la discrepancia planteada en el sentido de entender que el régimen jurídico aplicable tanto a los contratos principales como complementarios de la obra y asistencias técnicas del Auditorio de Tenerife es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, previo informe de la Intervención de Fondos y dictamen de la Comisión Informativa de Planificación y Cooperación, el Pleno con 14 votos favor (13 CC+1 Grupo Mixto) y 8 votos en contra (6 PSOE y 2 PP) acuerda:

Primero: Aprobar técnicamente el Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a los nuevos usos del Auditorio, con un presupuesto de ejecución material de SETECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (720.176.985 ptas) un

Presupuesto de Ejecución por contrata de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS QUINCE MIL NOVECIENTAS VEINTIDOS PESETAS (878.615.922 ptas.).

Segundo: Aprobar la liquidación de honorarios por redacción de Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a favor de la mercantil SANTIAGO CALATRAVA, S.A., con número de empresa CH.020.3.904.902-2, por importe de 8.493.108 ptas., respecto al previsto en el acuerdo de Pleno de fecha 29- 10-1999, como consecuencia del reajuste realizado entre el precio estimado de encargo de la redacción y el precio real que resulta de aplicar el porcentaje previsto (10 por 100) en el contrato principal al presupuesto de ejecución material del proyecto.

Tercero: Aprobar el incremento de honorarios por dirección del Proyecto Complementario de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a favor de la mercantil SANTIAGO CALATRAVA, S.A., con número de empresa CH.020.3.904.902-2, por importe de 3.821.899 ptas., respecto al previsto en el acuerdo de Pleno de fecha 29- 10-1999, como consecuencia del reajuste realizado entre el precio estimado de encargo de la dirección y el precio real que resulta de aplicar el porcentaje previsto (4,5 por 100) en el contrato principal al presupuesto de ejecución material del proyecto, debiendo depositar una garantía equivalente por importe total de 152.875 ptas. que se llevará a cabo mediante la retención del precio de contratación.

Cuarto: Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad la asistencia técnica para la dirección de las obras comprendidas en el Proyecto de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a los nuevos usos del Auditorio, al equipo técnico de aparejadores, integrado por D. Francisco Javier Pino Oramas con D.N.I. nº 41.953.516 K y D. Antonio Hernández Santos con D.N.I. nº 41.943.583 R, por un importe total de 11.623.656 ptas, debiendo depositar una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación por importe total de 464.946 ptas. que se llevará a cabo mediante la retención del precio de contratación.

Quinto: Adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Aparcamiento, Almacenes y Adecuación de espacios de la antigua sala de instalaciones a los nuevos usos del Auditorio, "NECSO ENTRECANALES Y CUBIERTAS S.A. Y PROMOTORA PUNTA LARGA, S.A.", Unión Temporal de empresas, Ley 18/82, en anagrama o abreviadamente AUDITORIO UTE, con por importe de 878.615.922 ptas., debiendo depositar en concepto de garantía definitiva y complementaria la cantidad de 87.861.592 ptas. equivalente al 10 por ciento del presupuesto.

Sexto: Autorizar el gasto plurianual al que asciende la presente



040
OF9213640



CLASE 8ª

contratación, imputado conforme a las siguientes anualidades:

Año 2000	360.000.000 ptas.
Año 2001	518.615.922 ptas.

Y autorizar y disponer un gasto por importe ascendente a 360.000.000 ptas. con cargo a la partida presupuestaria 00.025.45105.622.

Séptimo: Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, en el proyecto y actas de negociación en relación con cada uno de los contratos mencionados en los apartados anteriores rige en cuanto a condiciones administrativas y técnicas lo dispuesto el contrato principal de cada uno de los referidos adjudicatarios.

SERVICIO DE GESTIÓN EJECUTIVA

20. Ratificar el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 17 de julio de 2000 y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para otorgar la escritura pública de constitución de la sociedad "Buenavista Golf, S.A.", así como para la designación de los representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el Consejo de Administración de la citada sociedad.

Visto el expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y,

Resultando que como consecuencia del Programa de desarrollo integral de la Isla Baja se plantea la construcción de una instalación turística de ocio dentro del Municipio de Buenavista del Norte, para lo cual se celebró el Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo del indicado Proyecto de instalación Turística de Ocio en

Buenavista del Norte de fecha 20 de noviembre de 1997, así como de la Addenda al Convenio de 17 de septiembre de 1998 y de la modificación y desarrollo del Convenio llevada a cabo el 2 de julio de 1999.

Resultando que el citado convenio ha sido modificado nuevamente en fecha 19 de julio de 2000, quedando la Cláusula 9ª redactada con el siguiente tenor literal:

"CLÁUSULA 9.- Las partes de común acuerdo, establecen que la distribución en que se va a suscribir el capital social, es la siguiente:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el cincuenta y cinco por ciento del capital social.
- Gestur Tenerife, S.A., suscribirá y desembolsará en el momento de la constitución el 50% del valor nominal de cada una las acciones que corresponda al 43% del capital social. El 50% restante será desembolsado en el plazo máximo de los dos años siguientes al de la constitución salvo que por acuerdo de la Junta General se determine la realización del desembolso en un plazo inferior al indicado con anterioridad.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el dos por ciento del capital social."

Resultando que la Comisión de Gobierno de este Cabildo Insular, adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999 el inicio del expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de Ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y la aprobación de la constitución de la Comisión de estudio que elaborará la memoria de la actividad económica antes referida, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica, debiendo determinar la forma de gestión.

Resultando que la Memoria que redactó la Comisión de estudio determinó, en el aspecto financiero, los porcentajes de participación y las aportaciones de cada uno de los accionistas de la citada Sociedad, correspondiendo al Cabildo de Tenerife un 55% en el porcentaje de participación, tal y como se contempla en el citado Convenio, y en lo que se refiere a las aportaciones, las cantidades que siguen:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>Aportación terrenos</u>	<u>de Aportación dineraria</u>	<u>Miles</u>	<u>de ptas.</u>
CABILDO DE TENERIFE	769.095	54.516	823.611	

041
OF9213641

CLASE 8ª

Resultando que en la actualidad se están llevando a cabo las actuaciones tendientes a formalizar la constitución de la mencionada Sociedad mercantil "Buenavista Golf, S.A.", en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de abril de 2000, por el que se aprobó la constitución de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A." para la ejecución de un Proyecto de instalación turística de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte, ya que durante el plazo de 30 días de información pública del referido expediente no se presentaron reclamaciones al mismo.

Considerando que en lo que respecta a la aportación dineraria que ha de llevar a cabo el Cabildo de Tenerife, al no haberse modificado el porcentaje de participación de los socios en el capital de la Sociedad acordado inicialmente por éstos en el Convenio, ya que la valoración de los bienes inmuebles que aporta el Cabildo a la Sociedad corresponde con el importe de adquisición de los mismos y no siendo necesario el informe de los peritos designados por el Registro Mercantil, por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 17 de julio de 2000 se dispuso la apertura de una cuenta corriente en la Oficina principal de Cajacanarias así como el traspaso a la misma la cantidad correspondiente a la indicada aportación dineraria, todo ello en base a la competencia que el Presidente ostenta en virtud del artículo 34.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que contiene el siguiente tenor literal: "Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación".

Considerando, por lo que respecta al Consejo de Administración de la citada Sociedad, que el artículo 23 de los Estatutos sociales de la "Sociedad Buenavista Golf, S.A." señala que: "El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por vocales consejeros en número de siete miembros como mínimo y diez como máximo (...)."

Considerando asimismo, el Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas acoge el sistema proporcional para la elección de los miembros del Consejo de Administración (artículo 137).

Por el presente, y a la vista de lo expuesto, así como del

Informe de la Intervención de Fondos, evacuado en fecha 19 de octubre de 2000, el Pleno adopta del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación de fecha 17 de julio de 2000 por el se dispone la apertura de una cuenta corriente en la Oficina Principal de Cajacanarias, con la denominación "Buenavista Golf, S.A., Sociedad en constitución" y el traspaso a dicha cuenta corriente, una vez aperturada, la cantidad de 54.516.000.- de pesetas en concepto de suscripción de capital social, con cargo a la partida 00.029.43205.853 del vigente Presupuesto.

SEGUNDO: Modificar el artículo 23 de los Estatutos sociales de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A.", aumentando el número máximo de los vocales consejeros en número de trece, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 23º. El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por vocales consejeros en número de siete miembros como mínimo y trece como máximo. La elección de los Consejeros, que no precisarán ser accionistas, se realizará por la Junta General en la forma prevista en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General determinará, en cada momento, dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, el número de puestos de Consejero que componen el Consejo de Administración."

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de este Cabildo Insular para otorgar la escritura de constitución de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A.", así como para la designación de los siguientes representantes de esta Corporación en el Consejo de Administración, de acuerdo con la designación realizada por los respectivos grupos políticos, para el caso de que el mismo esté formado por trece miembros:

4 Coalición Canaria:

- D. Ricardo Melchior Navarro.
- D. Lorenzo Dorta García.
- D^a. Pilar Parejo Bello.
- D^a. Carmen Rosa García Montenegro.

2 Partido Socialista:

- D. Melchor Nuñez Pérez.
- D. Juan José Acosta de León.

1 Partido Popular:

- D. Benicio Alonso Pérez.



042

OF9213642

CLASE 8ª

21. Aprobar y disponer el gasto de 7.448.995.- pesetas en concepto de aportación dineraria al Capital Social de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A."

Visto el expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte y,

Resultando que La Cláusula 9ª del Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Buenavista del Norte y Gestur Tenerife, S.A., por el que se encomienda la gestión a favor de Gestur Tenerife, S.A., para llevar a cabo actuaciones encaminadas al desarrollo del indicado Proyecto de instalación Turística de Ocio en Buenavista del Norte, tras la última modificación de fecha 19 de julio de 2000, contiene el siguiente tenor literal:

"CLÁUSULA 9.- Las partes de común acuerdo, establecen que la distribución en que se va a suscribir el capital social, es la siguiente:

- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el cincuenta y cinco por ciento del capital social.
- Gestur Tenerife, S.A., suscribirá y desembolsará en el momento de la constitución el 50% del valor nominal de cada una las acciones que corresponda al 43% del capital social. El 50% restante será desembolsado en el plazo máximo de los dos años siguientes al de la constitución salvo que por acuerdo de la Junta General se determine la realización del desembolso en un plazo inferior al indicado con anterioridad.
- Ayuntamiento de Buenavista del Norte, suscribirá y desembolsará íntegramente en el momento de la constitución el dos por ciento del capital social."

Resultando que la Comisión de Gobierno de este Cabildo Insular adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1999 el inicio del expediente de actividad económica para la construcción de un complejo turístico de Ocio (Campo de Golf) en el Municipio de

Buenavista del Norte y la aprobación de la constitución de la Comisión de estudio que elaborara la memoria de la actividad económica antes referida, relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica, debiendo determinar la forma de gestión.

Resultando que la Memoria que redactó la Comisión de estudio determinó, en el aspecto financiero, los porcentajes de participación y las aportaciones de cada uno de los accionistas de la citada Sociedad, correspondiendo al Cabildo de Tenerife un 55% en el porcentaje de participación, tal y como se contempla en el citado Convenio, y en lo que se refiere a las aportaciones, las cantidades que siguen:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>Aportación</u>	<u>de</u>	<u>Aportación dineraria</u>	<u>Miles</u>	<u>de</u>	<u>ptas.</u>
	<u>terrenos</u>			<u>Total</u>		
CABILDO DE TENERIFE	769.095		54.516	823.611		

Resultando que en la actualidad se están llevando a cabo las actuaciones tendentes a formalizar la constitución de la mencionada Sociedad mercantil "Buenavista Golf, S.A.", en virtud del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de abril de 2000, por el que se aprobó la constitución de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A." para la ejecución de un Proyecto de instalación turística de ocio (Campo de Golf) en el Municipio de Buenavista del Norte, ya que durante el plazo de 30 días de información pública del referido expediente no se presentaron reclamaciones al mismo.

Resultando, en lo que respecta a la aportación no dineraria por parte del Cabildo de Tenerife, que su importe asciende al importe de 761.646.005.- pesetas, tal y como se pone de manifiesto en el Certificado emitido por el Secretario General de esta Corporación, de fecha cinco de septiembre de dos mil, relativo a los inmuebles que figuran inscritos en el Inventario General de Bienes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Por consiguiente, la cantidad a la que asciende la aportación en bienes inmuebles por parte de esta Cabildo Insular debe ser completada mediante aportación dineraria por la cantidad de 7.448.995.- pesetas para lograr la suscripción del 55% del capital social de la Sociedad "Buenavista Golf, S.A.".

Considerando que el órgano competente para aprobar y disponer el gasto, según lo dispuesto en las Bases 27ª y 28ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el año 2000, es el Pleno del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Por el presente, y a la vista de lo expuesto, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar y disponer el gasto de 7.448.995.- en concepto de aportación dineraria al capital social de la Sociedad "Buenavista



043
OF9213643



CLASE 8ª

Golf, S.A.". La ejecución de este acuerdo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente.

AREA DE TURISMO Y PAISAJE

SERVICIO ADMTYO DE TURISMO Y PAISAJE

22. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a la propuesta de modificación del Programa "Tenerife Verde".

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Turismo y Paisaje y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa, relativa a la modificación del Programa Tenerife Verde, se acuerda:

- 1º.- Prorrogar la vigencia del Plan "Tenerife-Verde" hasta el año 2002, inclusive.
 - 2º.- Incluir en el repetido Plan de Tenerife Verde, las siguientes actuaciones:
- I.- Fases posteriores de proyectos incluidos en el Plan:

MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE INVERSIÓN	INVERSIÓN CABILDO	INVERSIÓN MUNICIPIO
Arafo	Bco. Piedra II Fase	20.000.000	19.000.000	5% 1.000.000
Arico	Parque en Arico Viejo, II Fase	50.000.000	45.000.000	10% 5.000.000.
Arona	Parque Central II Fase	100.000.000	85.000.000	15% 15.000.000.
El Tanque	Plaza de El Lance y Entorno II Fase	30.000.000	28.500.000	5% 1.500.000.
Fasnia	Ajardinado Casas Consistoriales II Fase	61.710.000	55.539.000	10% 6.171.000
Güta Isora	Ampliación de la Plaza de San Juan II Fase	20.000.000	19.000.000	5% 1.000.000
La Victoria	Parque D. Pedro Ramos, II Fase	65.000.000	55.250.000	15% 9.750.000
Tacoronte	Parque Hamilton, IV Fase	32.000.000	30.400.000	5% 1.600.000.
Vilaflor	Remodelación Plaza Ayuntamiento y Entorno, II Fase	70.000.000	59.500.000	15% 10.500.000
TOTALES		448.710.000	397.189.000	51.521.000

II.- Incorporación al Plan de nuevos Proyectos clasificados inicialmente como de Biblioteca, con la siguiente financiación:

MUNICIPIO	PROYECTO	IMPORTE INVERSIÓN	INVERSIÓN CABILDO	INVERSIÓN MUNICIPIO
Buenavista	Plaza Triana	24.001.833	22.801.741	5% 1.200.092
La Orotava	Parque Mayorazgo 3	63.319.561	56.987.605	10% 6.331.956
La Guancha	Plaza del Ayuntamiento Nuevo	79.090.796	67.227.177	15% 11.863.619
La Laguna	Parque La Cervecera 1ª Fase (Proyecto) (E.S.S.)	140.398.449	105.298.837	25% 35.099.612
	2ª y 3ª Fase (Proyecto) (E.S.S.)	135.135.197	101.351.397	25% 33.783.800
	TOTALES	441.945.836	353.666.757	88.279.079

3º.- Dar de baja del "Plan Tenerife-Verde" al proyecto de obras previsto como de biblioteca "Jardín de la Garañona", en El Sauzal, para su inclusión en la "Red Insular de Miradores", al consistir la solución técnica descrita en el referido proyecto en una ampliación del referido mirador, situado en el acantilado costero del mismo nombre del término municipal de El Sauzal.

4º.- La ejecución de las citadas obras quedará condicionada a que por parte de los Ayuntamientos afectados se autoricen estas nuevas actuaciones a acometer en los respectivos municipios, ya que las mismas serán tenidas en cuenta en las inversiones que en el futuro vaya a ejecutar esta Corporación en los municipios de la Isla, en orden a lograr el adecuado equilibrio inversor entre los mismos, a no ser que, una vez ejecutado íntegramente este programa, tal equilibrio se hubiera corregido o, el Cabildo, asumiera, en su caso, los incrementos que se hubieran podido producir.

23. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo al Plan de Marketing del Puerto de la Cruz - Valle de La Orotava.

Vista la propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a la suscripción de un Convenio entre este Cabildo y los Ayuntamientos del Valle de La Orotava, la Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL), el Centro de Iniciativas Turísticas del Puerto de la Cruz y La Asociación Provincial de empresas de coches de alquiler sin conductor, visto asimismo informe emitido al respecto por la Intervención de Fondos y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1) Aprobar el texto del citado Convenio, cuya parte dispositiva, a la que se le han introducido algunas sugerencias formuladas por la citada Intervención de Fondos, es del tenor literal siguiente:

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio el desarrollo de las acciones de marketing y promoción del destino Puerto de la Cruz-Valle de La Orotava durante el ejercicio económico del dos mil en los términos y condiciones que en el presente documento se recogen.

SEGUNDA.- La vigencia del presente Convenio se extenderá a lo largo del presente ejercicio económico hasta el 31 de diciembre de



044

OF9213644

CLASE 8.ª

2000. No obstante, dicho plazo podrá ser ampliado por las Administraciones firmantes, previa solicitud formulada al respecto por la Comisión Interadministrativa a la que se alude en la Cláusula 5ª del presente documento. La justificación de las actuaciones deberá presentarse en los cuatro meses siguientes a la fecha de su expiración.

TERCERA.- Al objeto de financiar las referidas acciones de marketing y promoción, las partes que suscriben el presente convenio constituirán un Fondo Común de Promoción con las siguientes aportaciones económicas:

Porcentaje
de financiación

Cabildo Insular de Tenerife	40.000.000 Ptas.	29,63%
Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife	40.000.000 Ptas.	29,63%
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	40.000.000 Ptas.	29,63%
Ayuntamiento de La Orotava	6.000.000 Ptas.	4,44%
Ayuntamiento de Los Realejos	6.000.000 Ptas.	4,44%
CIT de Puerto de la Cruz	2.000.000 Ptas.	1,48%
Asociación Provincial de Empresas de Coches de Alquiler	1.000.000 Ptas.	0,74%
TOTAL FONDOS	135.000.000 Ptas	

CUARTA.- La aportación económica de las Administraciones Públicas, se efectuará de una sola vez a la firma del convenio.

La aportación de ASHOTEL se materializará de la siguiente manera:

En los primeros cinco meses de vigencia del Convenio aportarán mensualmente la cantidad de 6.500.000 pesetas y los 7.500.000 pesetas restantes, en el siguiente mes.

La aportación de la Asociación Provincial de Empresas de Coches de Alquiler, se llevará a cabo en el último cuatrimestre del ejercicio.

Las aportaciones del CIT del Puerto de la Cruz se materializará: 500.000 pesetas en el momento de la firma del convenio y el 1.500.000 pesetas restante en el plazo de los tres meses siguientes.

Las aportaciones a las que se hace referencia en la presente cláusula se librarán a la sociedad de Promoción Exterior de Tenerife S.A. que será la encargada de su aplicación en el ejercicio de la

función gerencial que se la encomienda en la cláusula 10ª del Convenio.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones de promoción, publicidad y marketing que se deriven del presente convenio, las partes constituirán una comisión Interadministrativa que estará formada por:

- Dos representantes del Cabildo Insular de Tenerife.
- Dos representantes del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.
- Dos representantes de ASHOTEL.
- Un representante del Ayuntamiento de La Orotava.
- Un representante del Ayuntamiento de Los Realejos.
- Un representante del CIT del Puerto de la Cruz, y
- Un representante de APECA.

SEXTA.- La Presidencia de la Comisión Interadministrativa corresponderá al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o persona en quien éste delegue que en cualquier caso se integrará como uno de los dos representantes que corresponde a dicha Corporación Insular.

La Secretaria de la Comisión será desempeñada por un representante de la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones que se celebren acompañados de los técnicos o personal que estimen oportuno.

SÉPTIMA.- La Comisión Interadministrativa se conocerá por decisión del Presidente o cuando la solicite por escrito la mitad más uno de sus miembros.

En cualquier caso, se reunirá como mínimo, una vez al mes.

El Presidente de la Comisión, efectuará la convocatoria de las sesiones mediante escrito que se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con expresión del orden del día y documentación básica sobre los puntos que lo requieran.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría, siempre y cuando dicha mayoría se corresponda con la de la aportación efectuada por las partes en la financiación de este Convenio. En cualquier caso se requerirá para la validez de las decisiones, que éstas se adopten por un número de miembros que representen a entidades que hayan aportado más del 50% del importe de los fondos con los que se nutre este Convenio, no tomándose en consideración a estos efectos los votos emitidos, en su caso, en sentido contrario, por los representantes de una misma institución o entidad.

Cuando a la sesión asista uno solo de los dos representantes de



045

OF9213645

CLASE 8ª

alguna de las entidades o Corporaciones, su voto será suficiente a efectos de la determinación del porcentaje al que se ha hecho mención anteriormente

OCTAVA.- Serán funciones de la Comisión Interadministrativa las siguientes:

- Examinar, valorar y aprobar sobre las propuestas que le formule la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife S.A. para seleccionar a las entidades que hayan de prestar los servicios de publicidad, marketing o promoción en general.

- Adoptar cuantas medidas estime necesarias para la adecuada ejecución del Convenio.

- Resolver las dificultades de interpretación y cumplimiento del presente convenio.

- Dirigir la labor gerencial que corresponda a la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife S.A.

- Solicitar de las partes firmantes, cuando alguna circunstancia así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y de la justificación de las actuaciones.

NOVENA.- Las partes que suscriben este documento, acuerdan encomendar a la entidad PROMOCIÓN EXTERIOR DE TENERIFE S.A. la función gerencial para la ejecución del presente Convenio, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Impulsar y promover las actuaciones que hayan de formalizarse para llevar a efecto las acciones de promoción.

- Coordinar las actuaciones de este convenio.

- Efectuar las propuestas a la Comisión Interadministrativa, y ostentar la Secretaría de la misma.

- Ejecutar los acuerdos adoptados por la citada comisión.

- La contratación con terceros, conforme a los criterios contenidos en la legislación sobre contratos del Estado, de las acciones aprobadas por la Comisión Interadministrativa y la formalización de los correspondientes documentos y la realización de los pagos que sean precisos para ello.

- La gestión de la recaudación, en su caso, de la financiación del presente Convenio.

- Cualquier otra función que le sean encomendada desde la Comisión

Interadministrativa.

DÉCIMA.- La SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR DE TENERIFE S.A. deberá justificar ante las entidades firmantes la justificación de la aplicación de la totalidad de los fondos, aportando los documentos acreditativos de la ejecución de los gastos.

UNDÉCIMA.- Como gastos de gestión por la gerencia del convenio la SOCIEDAD DE PROMOCION EXTERIOR DE TENERIFE S.A. percibirá un cinco por ciento del importe total de la financiación prevista.

DUODECIMA.- El presente Convenio, se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.No obstante, podría producirse su resolución anticipada antes del cumplimiento de dicho plazo, por común acuerdo de las partes, o por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras, al menos, con dos meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. Asimismo podrá prorrogarse su duración, mediante protocolos adicionales, si las partes estimaran conveniente continuar su colaboración para llevar a cabo otras actuaciones de promoción y marketing.

DECIMOTERCERA.- El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe.

DECIMOCUARTA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por octuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

2) Autorizar un gasto por importe de cuarenta millones de pesetas (40.000.000.- pesetas), con cargo al programa presupuestario 75104, en lugar del 75108, tal y como sugiere la Intervención de Fondos ya que si bien las acciones a acometer no están definidas, del propio objeto del Convenio se deduce, que éstas van a incidir en actuaciones de marketing y promoción del destino turístico Puerto de la Cruz-Valle de La Orotava, es decir, actuaciones de promoción y no relacionadas con la infraestructura turística de las Islas tal y como parece entender la repetida Intervención, levantándose con ello el posible reparo que sobre el particular se pudiera plantear.

3) Asignar la gestión del Convenio a la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, al igual que ha ocurrido en anteriores



046
OF9213646



Handwritten signature

ocasiones, y al igual que sucede asimismo en otras áreas de este Cabildo en sus relaciones con empresas públicas adscritas funcionalmente a las mismas.

4) Facultar al Presidente de la Corporación, para que suscriba el oportuno documento.

24. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo al Convenio de colaboración para el desarrollo de un Plan de excelencia turística en el Sur de Tenerife (Adeje y Arona).

Vista la propuesta formulada por la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje relativa a la suscripción de un convenio de colaboración para llevar a cabo un Plan de Excelencia Turística en el Sur de la Isla (Adeje y Arona) y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Turismo y Paisaje, se acuerda:

1) Aprobar el Convenio de referencia a suscribir entre el Ministerio de Economía, Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, los Ayuntamientos de Adeje y Arona, la Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro (ASHOTEL) y este Cabildo, para llevar a cabo dicho Plan de Excelencia, convenio cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" PRIMERA

Se declara al Sur de Tenerife (Municipios de Adeje y Arona), Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural de los municipios.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Mejora de los servicios públicos.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.

- 840
- Creación de nuevos productos.
 - Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

SEGUNDA

Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Excelencia Turística del Sur de Tenerife(Adeje y Arona), y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos de los municipios que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

- Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio de carácter turístico.

La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias:
Considera prioritarios dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

El Cabildo Insular de Tenerife:

- En el desarrollo de sus programas de actuación, prestar especial atención al desarrollo del Sur de Tenerife(Adeje y Arona) como destino turístico y apoyar los proyectos para su mejora y su promoción en los mercados.

Los Ayuntamientos de Adeje y Arona::

- Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre la población y los agentes turísticos de los municipios.

- Velar por el desarrollo de la actividad turística en los municipios, en el ejercicio de sus competencias.

- Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental de los municipios y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

- Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.

- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro(ASHOTEL) :

- Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

- Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre sus asociados.



047
OF9213647

CLASE 8ª

- Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.
- Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

TERCERA

Las actuaciones previstas en el presente Plan de Excelencia Turística, se valoran en MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESETAS (1.500.000.000) equivalentes a NUEVE MILLONES QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA EUROS (9.015.181,50 Euros), que se financiarán conjuntamente por las Administraciones intervinientes.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, a partir de la firma del presente Convenio, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera

La aportación de cada una de las Administraciones será de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS (300.000.000.- ptas.) equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS CON TREINTA EUROS (1.803.036,30 EUROS).

CUARTA

Las aportaciones del Ministerio de Economía se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002	2003
TOTAL APORTACION, en millones de pesetas	90	90	60	60
TOTAL APORTACION, en Euros	540.910,89	540.910,89	360.607,26	360.607,26

La aportación del Ministerio de Economía, en 2000, se imputará a la aplicación presupuestaria 15.24.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su

540

concesión por parte del Ministerio de Economía, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A efectos de determinar dicho importe se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por R.D. 161/97 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, al Ministerio de Economía, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- * Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.
- * Un informe escueto por cada actuación.
- * Un dossier de prensa.
- * Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.
- * Informe del Interventor del Cabildo de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.
- * Certificado del Secretario del Cabildo, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el VºBº del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

QUINTA

Las aportaciones de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:



048

OF9213648

CLASE 8ª

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACION, en millones de pesetas	36	84	180
TOTAL APORTACION, en Euros	216.364,35	504.850,16	1.081.821,79

La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 16.05.751C. 760.11/00716322, de la siguiente manera:

Se abonarán tras la firma, treinta y seis millones (36.000.000.-) de pesetas, es decir, un 12 % del total de la aportación de esta Administración. Durante el mes de junio de 2.001 se abonarán ochenta y cuatro millones (84.000.000) de pesetas más, lo que supondrá junto con el abono realizado tras la firma del Convenio, un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del total de la aportación de la Consejería de Turismo y Transportes. El resto de la aportación se irá abonando a medida que se vayan justificando la realización de las actuaciones. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales a medida que se vayan aportando los documentos acreditativos. Se realizarán cuantos pagos sean necesarios y lo permitan las disponibilidades presupuestarias hasta completar el total de las cantidades comprometidas y de acuerdo con lo efectivamente ejecutado.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Turismo y Transportes se realizará de la misma manera que como está prevista, en la cláusula anterior, para el Ministerio de Economía.

La parte del Convenio financiada mediante la aportación económica de la Consejería de Turismo y Transportes no podrá ser utilizada por los entes locales del presente Convenio como justificación de ayudas provenientes de fondos estructurales.

En el seno de la Comisión de Seguimiento se determinarán las actuaciones que correspondan a la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, para la justificación de los fondos recibidos de la Unión Europea procedentes del FEDER.

El Cabildo Insular de Tenerife estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 337/ 1997, de 19 de

810

diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a lo establecido en la citada norma respecto a los supuestos de reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

SEXTA

El Ayuntamiento de Adeje efectuará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 431.601.00 y 434.632.00, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACION en millones de pesetas	36	84	180
TOTAL APORTACION, en Euros	216.364,35	504.850,16	1.081.821,79

El Ayuntamiento de Adeje realizará su aportación de la siguiente manera:

Se abonará un anticipo de treinta y seis millones (36.000.000) de pesetas tras la firma del Convenio y el resto, en pagos trimestrales.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad al Ayuntamiento de Adeje, se realizará de la misma manera que como está previsto en la cláusula CUARTA para el Ministerio de Economía.

El Ayuntamiento de Arona realizará sus aportaciones con cargo a la aplicación presupuestaria 46300.911, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACION, en millones de pesetas	15	130	155
TOTAL APORTACION, en Euros	90.151,81	781.315,73	931.568,76

El Ayuntamiento de Arona efectuará su aportación de la siguiente manera:

Se abonará un anticipo de quince millones (15.000.000) de pesetas tras la firma del Convenio y el resto, en pagos anuales, que se realizarán en el tercer trimestre de cada año.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad al Ayuntamiento de Arona, se realizará de la misma manera que como está previsto en la cláusula CUARTA, para el Ministerio de Economía.

SEPTIMA

El Cabildo Insular de Tenerife efectuará sus aportaciones con



049
OF9213649

CLASE 8ª

cargo a la aplicación presupuestaria 00.10975108.762, conforme al cuadro de distribución de anualidades:

ANUALIDADES	2000	2001	2002
TOTAL APORTACION en millones de pesetas	36	84	180
TOTAL APORTACION, en Euros	216.364,35	504.850,16	1.081.821,79

El Cabildo Insular de Tenerife realizará sus aportación de la siguiente manera:

Tales aportaciones se ingresarán en la cuenta restringida a la que se alude en el párrafo siguiente, de la siguiente forma:

Los 36.000.000 de pesetas iniciales, tras la firma del convenio y el resto de las anualidades, en el primer trimestre de cada ejercicio económico.

Las aportaciones de todas las partes se abonarán al Cabildo Insular de Tenerife, quien procederá a ingresarlas en una cuenta restringida abierta en su contabilidad con el título de "Plan de Excelencia Turística" y, mediante la cual, se financiarán los proyectos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

OCTAVA

Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Excelencia sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar anualmente, los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo.
- Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.
- Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.
- Adoptar las medidas que estime más adecuadas para un correcto y eficaz cumplimiento del Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Actuar como Comisión Asesora para elaborar informes-propuesta al órgano de contratación del Cabildo, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Excelencia, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.
- Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia

sobrevenida así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

- Designar al gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.
- Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.
- Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula octava.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

- Estará formada por: el Secretario General de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte del Ministerio de Economía; el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte de la Consejería de Turismo y Transportes; el Presidente y la Consejera de Turismo y Paisaje por parte del Cabildo Insular de Tenerife; el Alcalde-Presidente, el Concejales de Turismo y Protección del Territorio por parte del Ayuntamiento de Adeje; el Alcalde-Presidente y el Concejales de Turismo por parte del Ayuntamiento de Arona y el Presidente de ASHOTEL. Además, formará parte de esta Comisión, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

- Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

- El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o la persona en quien delegue, presidirá la Comisión de Seguimiento.

- Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Cabildo Insular de Tenerife..

- Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones y su modificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

NOVENA

La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.



050
OF9213650



CLASE BA

DECIMA

Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Excelencia Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

- Impulsar las actuaciones del Plan.
- La difusión del Plan.
- Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Excelencia del Sur de Tenerife (Adeje y Arona) como destino turístico.
- Efectuar propuestas de actuaciones.
- Procurar la coordinación del Plan de Excelencia con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.
- La Secretaría de la Comisión de Seguimiento del Plan.
- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa funcionalmente de la Comisión.

UNDÉCIMA

Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones que participarán del mismo elaborarán el programa de actuaciones que deberán ser ejecutadas durante la primera anualidad. El Cabildo Insular de Tenerife procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, cuyo nombramiento será efectivo desde el momento de entrada en vigor del mismo. A estos efectos, el Cabildo adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Tanto del programa elaborado como de la adjudicación del puesto de Gerente se dará conocimiento al Presidente de la Comisión de Seguimiento que se constituya tras la firma del Convenio.

DUODECIMA

La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Cabildo Insular de Tenerife.

030
028819270
El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

DECIMOTERCERA

Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

- Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Excelencia, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.
- Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Excelencia.
- Paneles en los accesos a Los Municipios, con el diseño que se acuerde, y el texto "Municipio Piloto de Excelencia Turística".
- Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Excelencia, en todo o en parte.
- Se incluirá la leyenda "Plan de Excelencia Turística del Sur de Tenerife (Adeje y Arona)" así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio, con el mismo nivel de presencia, en todas las publicaciones y material gráfico financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan de Excelencia.

DECIMOCUARTA

El presente convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de cuatro años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

DECIMOQUINTA

El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

DECIMOSEXTA

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la



051



OF 9213651

CLASE 8.^a

cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo."

2) Eximir al citado expediente de los límites cuantitativos que para la autorización de los gastos plurianuales, establece la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto.

3) Facultar a la Comisión de Gobierno para que introduzca en el texto del Convenio, aquellas modificaciones que sean precisas realizar, como consecuencia de las negociaciones que se están llevando a cabo, a excepción de lo referente a la aportación económica de esta Corporación y

4) Facultar al Sr. Presidente para que suscriba en su momento el correspondiente documento.

25. Dictamen de la Comisión de Turismo y Paisaje relativo a la declaración de titularidad insular de diversos miradores incluidos en la red de miradores.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular de Turismo y Paisaje y visto asimismo dictamen de la Comisión Informativa, en relación con los proyectos incluidos en la Red Insular de Miradores, y en particular con la titularidad y disponibilidad de los terrenos afectados por la actuaciones promovidas por este Cabildo, se acuerda:

1º.- Declarar como miradores de titularidad insular aquellos que se encuentren al margen de las carreteras insulares, y especialmente los siguientes:

Mirador de Mataznos, en La Orotava.

Mirador de Chivisaya, en Candelaria.

Mirador de El Guincho, en Icod.

2º.- El gasto que la ejecución de tales obras originan, se aplicará con cargo al Capítulo VI, dándose de baja en la contabilidad patrimonial de la Corporación, en su caso, una vez finalizadas.

120

AREA DE CULTURA, EDUCACION, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

26. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la delegación expresa de la aprobación de los gastos que ocasione la ejecución del convenio de colaboración con diversos Ayuntamientos para el acondicionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo del año en curso.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con los Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 31 de marzo del año en curso acordó celebrar un convenio de colaboración con los Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro durante el año 2000 para el acondicionamiento de las mismas.

RESULTANDO que la cláusula cuarta del convenio aprobado establece el compromiso de esta Corporación de aportar el siguiente material:

- Un biombo móvil de 2 metros de altura y 1'25 metros de largo.
- Una bibliografía teatral mínima de diez tomos.
- Una videoteca teatral mínima de diez vídeos.

RESULTANDO que el referido acuerdo plenario no determinó expresamente que dichos gastos serían autorizados por el órgano competente, de conformidad con la distribución competencial que, por razón de la cuantía, establecen las Bases de Ejecución del vigente presupuesto corporativo.

RESULTANDO que en el momento de tramitación de las referidas adquisiciones, la Intervención General de la Corporación ha considerado oportuno que el Pleno de la Corporación faculte expresamente a la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para la aprobación y disposición de los gastos derivados de la cláusula cuarta del mencionado convenio.

CONSIDERANDO que el órgano competente para ello es el Pleno de la Corporación al haber sido el autorizante de la celebración de dichos convenios de colaboración.



052
OF9213652



CLASE 8ª

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno de la Corporación acuerda facultar expresamente a la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes para la aprobación y disposición de los gastos derivados de la cláusula cuarta del mencionado convenio, ratificando las actuaciones realizadas por la misma para la adquisición del mencionado material.

27. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a excepcionar del plazo establecido en la Instrucción reguladora del otorgamiento de subvenciones en relación al concurso de subvenciones para la financiación de obras que supongan la reparación, mejora y recuperación de Bienes de Interés Cultural, declarados o en trámite de declaración, así como inmuebles catalogados que se encuentren situados dentro de la delimitación de un Conjunto Histórico.

Vistos los expedientes relativos a las solicitudes de subvención del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, (Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, Sección Patrimonio Histórico) para la financiación de obras que supongan la reparación, mejora y recuperación de Bienes de Interés Cultural, declarados o en trámite de declaración, así como inmuebles catalogados que se encuentren situados dentro de la delimitación de un Conjunto Histórico, a favor de personas físicas, asociaciones y empresas, y

RESULTANDO que las Bases Reguladoras de dicha convocatoria fueron aprobadas por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2000 y publicadas en el B.O.P. de fecha 11 de febrero de 2000.

RESULTANDO que el plazo para la presentación de solicitudes se inició el día 12 de febrero y finalizó el 10 de abril de 2000, siendo ampliado el referido plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de junio de 2000 en virtud del acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno de fecha 3 de abril de 2000.

025
069213652

RESULTANDO que la Base Novena de las de aplicación determina que "el órgano competente podrá resolver el otorgamiento, bien de manera conjunta o parcial, adoptando el/los acuerdo/s antes del 31 de octubre de 2000, notificándose a los beneficiarios. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas".

RESULTANDO que el número de solicitudes formuladas y la no aportación, en algunos casos, de la documentación requerida a los posibles beneficiarios de subvenciones, tales como el proyecto comprensivo de las obras a realizar que ha de ser suscrito por Arquitecto Superior, impiden razonablemente el cumplimiento del plazo previsto para la adopción de una resolución expresa.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1997, aprobó la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, la cual establece en su artículo 1 que "las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre"; siendo por tanto el Pleno Corporativo el órgano competente para resolver la ampliación de dicho plazo.

Por lo expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda la ampliación del plazo de otorgamiento o resolución de subvenciones del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, (Sección Patrimonio Histórico) dirigidas a personas físicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que realicen las obras susceptibles de ser subvencionadas durante el ejercicio económico del 2000, hasta el próximo 30 de noviembre de 2000.

28. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la celebración de un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el acondicionamiento de la Escuela de Música de dicho municipio.

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura de Santa Cruz de Tenerife para el acondicionamiento de su Escuela de Música.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998 acordó celebrar con las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música un convenio de colaboración para el acondicionamiento de las mismas cuya aportación consistía en la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil



CLASE 8ª
SIN IVA



053

OF 9213653

(4.350.000) pesetas, que debían ser destinadas a la adquisición de determinado material y a la realización de obras. Para el ejercicio de 1999, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día modificó el contenido de dicho convenio eliminando la determinación del material obligatorio al haber sido adquirido ya por todas las Escuelas de Música.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 29 de septiembre pasado acordó celebrar un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la puesta en marcha de la Escuela de Música de dicho municipio y la integración de la misma en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife.

RESULTANDO que para asumir el gasto que ocasiona la aprobación de este convenio existe crédito en la partida 00.069.45105.762 del vigente presupuesto corporativo.

RESULTANDO que la Intervención General manifiesta en informe de fecha 28 de octubre que la cláusula tercera del texto del convenio cuya aprobación se propone, en la que se relacionan las adquisiciones, incluye en el último párrafo las de mobiliario, material educativo e instrumentos, a diferencia de los anteriores convenios suscritos con el resto de integrantes de la Red Insular de Escuelas de Música en los que dichas adquisiciones se limitan a mobiliario e instrumentos.

CONSIDERANDO que, en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en

los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Colaborar con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el acondicionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO: Aprobar el convenio de colaboración a suscribir con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el acondicionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife, con el siguiente clausulado:

"Primera.- Es objeto del presente documento, convenir el régimen de colaboración entre esta Corporación Insular y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para el acondicionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.- El Cabildo Insular de Tenerife transferirá al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas como aportación inicial.

Igualmente transferirá la cantidad que resulte de aplicar los criterios que cada año apruebe el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para repartir entre todas las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música, las aportaciones que para dicho concepto existan en el presupuesto de la Corporación.

Tercera.- El Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a destinar el importe de la aportación inicial a la adquisición, como mínimo, del siguiente material:

- Un ordenador para uso exclusivamente didáctico, con impresora, teclado y módulo sintetizador.
- Un ordenador para uso administrativo de la escuela, con impresora y módem.
- Una fotocopiadora de uso exclusivo de la escuela.

El importe sobrante, una vez realizadas las adquisiciones anteriormente relacionadas, deberá ser destinado a:



054

OF9213654

CLASE 8ª

- El acondicionamiento general de las aulas de la escuela (mejora de las condiciones acústicas, de iluminación, etc.).
- La adquisición de mobiliario y material (mesas, sillas, pizarras, atriles, etc.).
- Adquisición de instrumentos musicales (según la especialidad).

Cuando la escuela de música ya cuente con el material establecido en el presente convenio como adquisición obligatoria, podrán destinar los importes concedidos, al acondicionamiento general de las aulas y a la adquisición de mobiliario, material educativo e instrumentos.

Cuarta.- El Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberá, con carácter previo a la tramitación de las compras, remitir al Coordinador Insular de las Escuelas de Música una propuesta del material a adquirir, con indicación de la cantidad, características, e importe de cada una de ellas. El Coordinador Insular supervisará que la propuesta presentada se ajuste a las necesidades de dotación de cada una de las escuelas y dará el conforme a la misma o sugerirá los cambios que estime convenientes.

Quinta.- El Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a seguir las orientaciones que, en materia de necesidades de dotación, se realicen desde esta Corporación Insular a través del Coordinador de las Escuelas de Música.

Sexta.- El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida.

Séptima.- Cumplido el objeto del presente convenio, el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acreditará, mediante certificación del órgano competente, que las cantidades aportadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ha destinado en su totalidad al acondicionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife.

En la certificación se deberá relacionar el material adquirido o servicios prestados, su importe y destinatario.

Octava.- La duración del presente convenio será el año natural, sin perjuicio de su prórroga por iguales periodos de tiempo, mediante acuerdo expreso de ambas partes, cuando las dotaciones de ejercicios futuros lo permita.

Novena.- Serán causas de extinción del presente convenio:

a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.

b) El incumplimiento de cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas. En este caso, la parte incumplidora deberá resarcir a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio."

TERCERO: Facultar al Presidente de la Corporación para la suscripción del mencionado convenio de colaboración.

CUARTO: Autorizar el gasto y disponer el pago de la cantidad de cuatro millones trescientas cincuenta mil (4.350.000) pesetas al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (P8803801C) como aportación inicial al acondicionamiento de la Escuela de Música de Santa Cruz de Tenerife, con cargo a la partida 00.069.45105.762 del vigente presupuesto corporativo.

QUINTO: Condicionar la eficacia del presente acuerdo a la efectiva formalización del convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y esta Corporación Insular para la puesta en marcha de la Escuela de Música de dicho municipio y la integración de la misma en la Red Insular de Escuelas de Música.

29. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la celebración de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Teatro en dicho municipio y el incremento del presupuesto aprobado para la totalidad de las Escuelas Insulares de Teatro.

Visto expediente relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Santiago del Teide a las Escuelas Insulares de Teatro durante el año 2000.

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero del año en curso acordó colaborar con un máximo de trece Ayuntamientos de la isla en la organización y funcionamiento de

055
OF9213655

CLASE 8ª

las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000, aprobando el texto del citado convenio y facultando al Ilmo. Sr. Presidente para la suscripción del mismo.

RESULTANDO que el presupuesto de ingresos y gastos aprobado en dicha sesión plenaria fue el siguiente:

GASTOS		INGRESOS	
PERSONAL		- 12 Ayuntamientos x 275.000 pesetas.	3.300.000
- 16 Monitores (80.000 ptas/mes x 8 meses)	10.240.000	- Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife (275.000 x 4)	1.100.000
- Transporte monitores	800.000		
- Complemento Director Escuela S/C Tfe.	200.000		
- Coordinador General	2.000.000		
PUBLICIDAD	1.500.000		
DÍA MUNDIAL DEL TEATRO	500.000		
TOTAL GASTOS	15.240.000	TOTAL INGRESOS	4.400.000

RESULTANDO que la incorporación del Ayuntamiento de Santiago del Teide no supondrá un incremento del mencionado presupuesto ya que se había calculado que el inicio del curso sería en octubre, debiéndose contratar durante tres meses a los monitores de teatro y por dificultades en la contratación de los mismos, las clases no comenzarán hasta el día 2 de noviembre próximo. Ello supone un ahorro que permitirá abonar los gastos que ocasionará contratar un monitor para Santiago del Teide durante dos meses.

RESULTANDO que en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

220

RESULTANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Ampliar a catorce el número de Ayuntamientos participantes en las Escuelas Insulares de Teatro para el año 2000, aceptando la incorporación del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

SEGUNDO: Celebrar con el Ayuntamiento de Santiago del Teide el correspondiente convenio de colaboración para la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Teatro en dicho municipio, con el siguiente clausulado:

PRIMERA.- *Es objeto del presente documento convenir el régimen de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de -----, para la organización y funcionamiento de las Escuelas Insulares de Teatro en el citado municipio, que se desarrollarán durante ocho meses al año, distribuidos de enero a mayo y de octubre a diciembre del año natural, consistentes en la impartición por monitores especializados en materia teatral, de clases en relación con la formación del actor y con la iniciación al teatro.*

SEGUNDA.- *Serán obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las siguientes:*

- A) *Contratar, con carácter administrativo, los servicios de los monitores que impartirán las clases. A tales efectos el Cabildo de Tenerife establecerá el procedimiento de selección y distribución de los mismos que estime más oportuno.*
- B) *Además de los monitores, las Escuelas Insulares de Teatro, contarán con los servicios de un Coordinador General designado por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo de Tenerife.*
- C) *Hacer llegar a cada uno de los Ayuntamientos acogidos a las Escuelas, los impresos de inscripción de los alumnos que deseen acudir a las correspondientes clases.*
- D) *Realizar anualmente una campaña base de publicidad y un anuncio general de prensa donde se indique la apertura del*



056
OF9213656

CLASE 8.ª

157574

período de matriculación y el comienzo de las clases.

- E) Colaborar con el Ayuntamiento en la dotación de material didáctico para la escuela.

TERCERA.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de -----
-- , las siguientes:

A) Habilitar las dependencias donde se impartirán las clases, que deberán ser espacios amplios, bien ventilados, vacíos de impedimentos, que se puedan oscurecer a voluntad y que dispongan de servicios y vestuarios, así como de una adecuada red eléctrica y de sillas de pala para las llevar a cabo las clases teóricas (1 por alumno). También les corresponderá la limpieza del local y el mantenimiento de sus instalaciones y del material didáctico.

B) Enviar en los primeros cinco días de cada mes, una certificación emitida por el Concejal de Cultura o responsable del Ayuntamiento acreditativa de que el monitor asignado ha prestado los servicios contratados de conformidad y en el horario establecido.

C) Formalizar la inscripción o matrícula de los alumnos.

D) Enviar al comienzo del curso, la relación de los alumnos inscritos, el duplicado de la hoja de matriculación de los mismos y la relación de los alumnos que hubieran finalizado el curso anterior.

E) Realizar anuncios para señalar la apertura de la inscripción y comienzo del curso que sirva de apoyo a la campaña general de publicidad que realiza el Cabildo de Tenerife y que permita conseguir un nivel óptimo de alumnos.

F) Informar, cuando así se lo solicite la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes o el Coordinador General de las Escuelas Insulares, sobre la marcha del curso.

CUARTA.- El Ayuntamiento de ----- se compromete a ingresar en la cuenta corriente número 249 de Caja Canarias (oficina principal), a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la cantidad de doscientas setenta y cinco mil (275.000) pesetas, por cada monitor asignado.

Dicha aportación será detrída por el Cabildo de Tenerife de los ingresos correspondientes a la Carta Municipal si el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico (C/ Candelaria nº23 en S/C de Tenerife) no recibe comunicación por parte del Ayuntamiento de la realización de dicho ingreso bancario antes del 30 de junio de 2000, mediante cualquiera de los medios legalmente establecidos.

QUINTA.- El número de alumnos matriculados por Escuela y Municipio será libre, viéndose limitada dicha opción en el caso único de que las dependencias empleadas para el desarrollo de la actividad, así lo exijan. Será considerada la cifra de 30 alumnos como cantidad óptima para definir la unidad del grupo. En caso de que en la matriculación de alumnos se superara dicha cifra, se procederá a definir diferentes grupos hasta un máximo de 4, con la correspondiente organización de horarios, asignaturas y viabilidad de desarrollo simultáneo de actividades (según disponibilidad de espacios). Estos aspectos se resolverán, una vez conocida la inscripción de alumnos, en reunión de los monitores de la Escuela y el Coordinador General de las Escuelas insulares.

SEXTA.- El Coordinador General de las Escuelas Insulares de Teatro y los monitores constituyen el equipo docente de las mismas cuyas funciones serán como mínimo las siguientes:

- 1) Elaboración de la programación didáctica anual, que será consensuada entre el Cabildo y el Ayuntamiento.
- 2) El seguimiento de los objetivos especificados en la citada programación.

SÉPTIMA.- Los días de clase serán establecidos en el horario que más convenga a cada Ayuntamiento según las disponibilidades de las aulas y de los alumnos, debiendo en todo caso cumplirse la impartición de seis (6) horas semanales.

OCTAVA.- Las actividades extraescolares que cada Escuela desee desarrollar (actuaciones públicas, representaciones de obras teatrales, etc.), deberán contar con la autorización de su Ayuntamiento, que correrá a cargo de los gastos que dicha actividad ocasionase; debiendo figurar en la publicidad la autoría de la Escuela Insular de Teatro de.....(nombre del municipio), junto con el anagrama del Cabildo de Tenerife.

NOVENA.- Complementariamente a la impartición del curso, el Cabildo y el Ayuntamiento de -----, se comprometen a organizar actividades teatrales abiertas al público y que serán como mínimo:

- 1.- El Día Mundial del Teatro que consistirá en un acto en el que participarán todas las escuelas.
- 2.- La muestra de fin de curso que celebrará cada Escuela en su municipio.

Igualmente se podrán realizar intercambios de representaciones

057
OF9213657CLASE 8.^a

realizadas por los alumnos de las escuelas entre los distintos municipios previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos.

DÉCIMA.- Para realizar un seguimiento del funcionamiento de las Escuelas, el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos se reunirán como mínimo dos veces al año.

UNCÉCIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.000, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes por iguales periodos de tiempo si las dotaciones de ejercicios futuros lo permite.

DUODÉCIMA.- Serán causas de extinción del presente Convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas.

DECIMOTERCERA.- Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERO: Eximir al Ayuntamiento de Santiago del Teide de aportar la cuantía establecida en la cláusula cuarta del convenio transcrito durante el presente ejercicio económico, en atención a que su efectiva participación se reduce a los dos últimos meses del año en curso.

CUARTO: Facultar al Presidente de la Corporación para la suscripción del mencionado convenio de colaboración.

30. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a la celebración de un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cesión de uso de parte del inmueble de la antigua Recova para la ubicación del Centro de Fotografía "Isla de Tenerife".

Visto expediente relativo a la celebración de un convenio de colaboración con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo.

720

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cesión de parte del inmueble de la antigua recova para ubicar el Centro de Fotografía "Isla de Tenerife".

RESULTANDO que el Organismo Autónomo "Complejo Insular de Museos y Centros" (OACIMC) de esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife suscribieron el día 10 de diciembre de 1990 un convenio para la cesión de uso al OACIMC de varias dependencias del inmueble de la antigua Recova, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de ubicar en ellas el Centro de Fotografía "Isla de Tenerife", dependiente del citado Organismo.

RESULTANDO que el citado convenio preveía una duración de cinco (5) años, prorrogable tácitamente por un período igual al convenido en caso de ausencia de denuncia previa a su cumplimiento. A pesar de la ausencia de denuncia, ambas partes celebraron un nuevo convenio que puso fin al anterior para adecuarlo a las nuevas circunstancias y necesidades surgidas en relación con la utilización del inmueble mencionado, que fue suscrito con fecha 18 de julio de 1996.

RESULTANDO que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada del día 30 de septiembre de 1999 acordó que, con fecha 1 de enero de 2000, el Centro de Fotografía "Isla de Tenerife", integrado hasta ese momento en el Organismo Autónomo "Complejo Insular de Museos y Centros" de la Corporación, sería adscrito al Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

CONSIDERANDO que en cuanto a la instrumentación de la colaboración entre esta Corporación Insular y los Ayuntamientos a través de convenio, tanto la legislación estatal (art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 57) y el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla igualmente en su artículo 15, la posibilidad de celebrar convenios, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 16.3 de la citada Ley 14/90, las Entidades Locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la



CLASE 8.a

8.000



058

OF9213658



Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar el convenio a suscribir con el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la cesión de parte del inmueble de la antigua recova para ubicar en él el Centro de Fotografía "Isla de Tenerife", con el siguiente clausulado:

PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cede en uso al Cabildo Insular de Tenerife las dependencias pertenecientes al inmueble de la antigua Recova, descritas en los planos adjuntos y compuestas por:

PLANTA ALTA:

- Despacho Almacén (A1)
- Área de Administración y Oficinas (A2)
- Biblioteca y Talleres (A3)
- Área de Fotografía y Estudio (A4)
- Área de Conservación (A5)
- Área de Digitalización e Informática (A6)
- Área de Archivo y Colecciones (A7)
- Escalera de acceso (E)

PLANTA BAJA:

- Área de almacén y montaje (B1)
- Acceso desde la calle (B2)
- Sala de exposiciones (B3)
- Laboratorio (B4)
- Sala multiusos (B5)
- Aseos (B6)

La Sala Multiusos (B5) será de uso compartido entre el Centro de Fotografía "Isla de Tenerife" y el Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO.- El objeto de la citada cesión es la ubicación del Centro de Fotografía "Isla de Tenerife", adscrito al Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de la Corporación, en las citadas dependencias.

TERCERO.- Lo dispuesto en el presente convenio se entenderá con alcance retroactivo a 1 de enero de 2000 y su duración se prolongará

hasta el 31 de diciembre del mismo año. Si ninguna de las partes lo denunciara con treinta días de antelación a su cumplimiento, el convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos.

CUARTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a destinar el resto del inmueble a dependencias o servicios que estén relacionados con el arte y la cultura.

QUINTO.- Como contraprestación por la cesión de uso de las dependencias referidas durante el año, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aportará al Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad total de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

SEXTO.- El pago de la citada cantidad se hará con carácter anual previa presentación por el Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la correspondiente liquidación por dicho concepto.

SÉPTIMO.- Corresponderá al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sufragar los costes de mantenimiento ordinario (agua, luz, teléfono y otros de análoga naturaleza) que se generen en las dependencias que les son cedidas en uso en virtud de este convenio.

OCTAVO.- Corresponderá al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife atender los gastos generados por las reparaciones ordinarias que deban efectuarse en las dependencias cedidas, y al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aquellos derivados de las reparaciones extraordinarias. Se entenderán como reparaciones ordinarias aquellas que tengan como causa las actividades normales del Centro de Fotografía, y extraordinarias las debidas a cualquier otro motivo, incluida la eventualidad de vicios ocultos.

NOVENO.- Con el fin de coordinar las líneas de programación de actividades en el inmueble, ambas partes deberán estar representadas en una Comisión Coordinadora constituida para dicho fin que se reunirá cuantas veces sea necesario.

SEGUNDO: Autorizar el gasto y disponer el pago al Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas por la cesión de dichas dependencias durante el presente ejercicio económico, que se abonará con cargo a la partida 00.069.45109.202 del vigente presupuesto corporativo, una vez suscrito el convenio de colaboración y sin necesidad de emitir la liquidación a que se refiere la cláusula sexta del mismo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del convenio de colaboración transcrito con el Organismo



059

OF9213659



CLASE 8ª

Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como para autorizar las modificaciones que sean necesarias para lograr un mejor funcionamiento del mismo.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

31. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a la modificación del Convenio de Colaboración entre este Cabildo Insular de Tenerife y el Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro para la confección y colocación de la escultura del Malecón en la Playa de las Teresitas.

Visto el Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife- Gomera-Hierro para la confección y colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO que dicho Convenio fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 1999, en el cual se delegó en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación.

RESULTANDO que el mencionado Convenio fue suscrito con fecha 4 de octubre de 1999.

RESULTANDO que el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro en escrito de fecha 10 de julio de 2000, pone de manifiesto que toma conocimiento del Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife por el que se modificaron determinadas estipulaciones del "Convenio de Colaboración para la confección y colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de Las Teresitas", manifestando que:

1.- las estipulaciones fueron modificadas sin el conocimiento y participación de la Demarcación, lo cual habría de subsanarse entre

las partes;

2.- que se estima oportuno introducir otras modificaciones que permitan cumplir con los plazos y compromisos que le corresponde al Colegio, debiendo entenderse que los plazos establecidos para que la Demarcación cumpla con sus contraprestaciones deberán computarse a partir de que quede garantizada la obtención de licencias y autorizaciones pertinentes por los organismos competentes,

3.- así como reformar la obligación de pago establecida en la estipulación 3.2 del Convenio para evitar que dicha Demarcación soporte la carga económica inicial teniendo que asumir por adelantado la financiación del proyecto, motivo por el cual se acordó por la Junta, quedar enterado de los términos de la modificación del Convenio y solicitar del Cabildo la modificación del Convenio a efectos de permitir un mejor desarrollo del mismo, incluyendo los aspectos alegados en dicho acuerdo y cuantas otras cuestiones interesen a las partes modificar o adicionar en interés del objeto del Convenio.

RESULTANDO que con fecha 5 de septiembre de 2000, tiene entrada en esta Corporación Insular un escrito del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, en su Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro, suscrito por D^a Alicia Pérez Ojeda, como Representante de dicho Colegio, en el que pone de manifiesto que con respecto al convenio referenciado, se solicita una ampliación en los plazos de vigencia del mismo cuya finalización estaba prevista para el mes de agosto de 2000. Dicha ampliación tiene por objeto llevar a buen término lo expresado en el acuerdo de la Junta Directiva de dicha Demarcación de 16 de junio de 200, y en el que señala que una vez llegado a un acuerdo entre las partes y obtenido los permisos oportunos, empezaría a contar los plazos de ejecución de la escultura, que serían los siguientes:

-Cimentación y obra civil.....dos meses.

-Realización de la escultura en el taller y montaje.....cuatro meses.

RESULTANDO que el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro para la confección y colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife", establece, tras la modificación operada por Decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de fecha 11 de febrero de 2000, en su "Estipulación 3^a.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1.- El Colegio de Arquitectos de Canarias se obliga a la gestión, contratación y supervisión técnica de los servicios necesarios para llevar a efecto la confección y colocación de la escultura objeto de este convenio, llevando el seguimiento de todo el proceso hasta la finalización total de la escultura y su implantación en el lugar previsto. La finalización de los trabajos deberá ser realizada en el plazo de diez (10) meses a partir del día siguiente a la firma del presente convenio."

RESULTANDO que el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y colegio de Arquitectos de Canarias en su



060
OF9213660



CLASE 8ª

Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro para la confección y colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife", establece, tras la modificación operada por Decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de fecha 11 de febrero de 2000, en su "Estipulación 3ª. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar al Colegio de Arquitectos de Canarias la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE (24.243.937.-) PESETAS, la cual incluye todos los gastos que puedan derivarse de las obligaciones asumidas por el Colegio de Arquitectos de Canarias, así como las tasas, impuestos directos e indirectos y en definitiva todos los tributos que puedan gravar la actividad. El abono se realizará del modo siguiente: *Un cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, a los dos meses de la firma del convenio, y previo informe de los servicios técnicos insulares en el que se constate que se han realizado la mitad de los trabajos. * El cincuenta por ciento (50%) restante, una vez colocada la escultura y finalizados los trabajos objeto de este convenio, con la presentación del informe final explicativo de lo realizado, previo informe favorable de los servicios técnicos insulares."

RESULTANDO que el "Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Colegio de Arquitectos de Canarias en su Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro para la confección y colocación de una escultura en el Malecón de la Playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife", establece, tras la modificación operada por Decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de fecha 11 de febrero de 2000, en su "Estipulación 4ª. VIGENCIA. El plazo de ejecución del objeto de este convenio será de DIEZ (10) MESES, computado a partir del día siguiente de la firma del mismo, período que será igualmente el de vigencia de dicho convenio."

CONSIDERANDO que el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, ha solicitado la modificación de los plazos establecidos para el cumplimiento de las contraprestaciones establecidas en el Convenio, debiendo computarse a partir de que quede garantizada la obtención de licencias y autorizaciones administrativas pertinentes, así como atendiendo a 2 meses para cimentación y obra civil y 4 meses para realización de la escultura en el taller y montaje.

CONSIDERANDO que el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias

solicita el abono por adelantado de la carga económica que supone para el Colegio la ejecución del convenio en el sentido de no soportar gastos iniciales.

CONSIDERANDO que con fecha 25 de octubre de 2000, la Intervención General no informa favorablemente el asunto de referencia.

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno ACUERDA:

Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración referenciado, afectando dicha modificación a las estipulaciones que a continuación se señalan y en relación a los plazos y abono del precio del convenio, debiendo quedar redactadas las mismas con el siguiente tenor literal:

ESTIPULACIÓN 3.1.-

"Estipulación 3ª. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1.- El Colegio de Arquitectos de Canarias se obliga a la gestión, contratación y supervisión técnica de los servicios necesarios para llevar a efecto la confección y colocación de la escultura objeto de este convenio, llevando el seguimiento de todo el proceso hasta la finalización total de la escultura y su implantación en el lugar previsto. La finalización de los trabajos deberá ser realizada en el plazo de dos (2) meses con respecto a la cimentación y obra civil y de cuatro meses (4) con respecto a la realización de la escultura en el taller y montaje. Dichos plazos han de computarse a partir del día siguiente a la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren pertinentes."

ESTIPULACIÓN 3.2.-

"Estipulación 3ª. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.2.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga a abonar al Colegio de Arquitectos de Canarias la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS TREINTA Y SIETE (24.243.937.-) PESETAS, la cual incluye todos los gastos que puedan derivarse de las obligaciones asumidas por el Colegio de Arquitectos de Canarias, así como las tasas, impuestos directos e indirectos y en definitiva todos los tributos que puedan gravar la actividad. El abono se realizará una vez sean obtenidas las autorizaciones administrativas y licencias que fueren pertinentes, debiendo procederse una vez colocada la escultura y finalizados los trabajos objeto de este convenio, a la presentación de un informe final explicativo de lo realizado, previo informe de los servicios técnicos insulares.."



061
OF9213661



CLASE 8ª

ESTIPULACIÓN 4.-

"Estipulación 4ª. VIGENCIA. El plazo de ejecución del objeto de este convenio será computado a partir del día siguiente a la obtención de las autorizaciones administrativas y licencias que fueren pertinentes para la colocación de la escultura en el Malecón de la Playa de Las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, debiendo tenerse en cuenta que la cimentación y obra civil ha de realizarse en el plazo de dos meses y la realización de la escultura en el taller y montaje, en el plazo de cuatro meses."

32. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la aprobación de los criterios de reparto de las subvenciones correspondientes al acondicionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife y el otorgamiento de las mismas.

Visto expediente relativo al otorgamiento de las cuantías correspondientes al acondicionamiento de las Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife para el año 2000.

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998 acordó celebrar un convenio de colaboración con las entidades titulares de Escuelas de Música integradas en la Red Insular de Escuelas de Música de Tenerife para el acondicionamiento de las mismas. Dicho convenio fue prorrogado para el ejercicio de 1999 por acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de dicho año. En el mencionado acuerdo plenario se establecieron los criterios para el cálculo efectivo de las cantidades a otorgar a cada escuela.

RESULTANDO que las cuantías otorgadas para acondicionamiento en el ejercicio de 1999 fueron efectivamente ingresadas a las entidades titulares de las Escuelas de Música con mucho retraso, por lo cual sólo han procedido a justificar correctamente el destino de la misma los Ayuntamientos de Arona y Tacoronte.

RESULTANDO que para este año se ha considerado oportuno aplicar los mismos criterios, aunque adaptando las cuantías al crédito existente en el vigente presupuesto corporativo que es superior al año pasado.

RESULTANDO que de conformidad con el informe emitido por el Coordinador Insular de las Escuelas de Música las cuantías que le corresponde a cada Escuela de Música en aplicación de dichos criterios son las siguientes:

Entidad Local	Criterio 1	Criterio2	Criterio3	Total
Ayuntamiento de Arona	5.000.000	2.080.394	0	7.080.394
Ayuntamiento de Granadilla	5.000.000	797.484	0	5.797.484
Organismo Aut. de Cultura	5.000.000	1.435.472	0	6.435.472
Ayuntamiento de Güímar	5.000.000	839.092	0	5.839.092
Ayuntamiento de Tegueste	5.000.000	1.560.295	0	6.560.295
Ayuntamiento de Tacoronte	5.000.000	1.414.668	0	6.414.668
Ayuntamiento de La Orotava	5.000.000	4.285.611	0	9.285.611
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	5.000.000	1.463.210	0	6.463.210
Mancomunidad del Norte de Tenerife	5.000.000	2.468.734	1.666.667	9.135.401
Consorcio Isla Baja	5.000.000	2.330.040	3.333.333	10.663.373
TOTAL:		18.675.000	5.000.000	73.675.000

RESULTANDO que existe crédito en la partida 00.069.45105.762 del vigente presupuesto corporativo para atender el abono de las citadas cantidades.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el competente para la aprobación de las justificaciones presentadas al haber sido el órgano concedente de las mismas y el competente igualmente, para prorrogar la vigencia del citado convenio durante el año 2000 y para el otorgamiento de las correspondientes cuantías.

En consecuencia con lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Prorrogar durante el ejercicio de 2000 la vigencia de los convenios de colaboración suscritos con los titulares de Escuelas de Música de Tenerife para el acondicionamiento de las mismas, incluyendo como aportación complementaria de esta Corporación para este año, la instalación de una aplicación informática que permitirá agilizar la gestión del funcionamiento de las escuelas y facilitará la toma de los datos necesarios para la correcta coordinación de las mismas, cuyo gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 00.069.45105.762 y autorizado por el órgano competente de la Corporación según la distribución competencial que por razón de la cuantía establece la Base 27 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.



OF9213662



CLASE 8ª

SEGUNDO.- Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades titulares de las Escuelas de Música de Tacoronte y Arona, delegando en la Comisión Insular de Gobierno la aprobación de las restantes justificaciones.

TERCERO.- Aprobar los siguientes criterios para la distribución de las cuantías correspondientes al ejercicio de 2000.

- Cada Entidad Local titular de una Escuela de Música integrada en la Red Insular, autorizada por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y que esté impartiendo clases durante el curso 2000/2001, recibirá la cantidad cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.)
- Tras el estudio que el Coordinador Insular de Escuelas de Música realice, se establecerá el número de plazas en especialidades autorizadas que oferta cada centro. Con estos datos se procederá a repartir de forma proporcional al número de alumnos y entre todas las escuelas, la cantidad de diez y ocho millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (18.675.000 ptas.).
- Las Escuelas de Música que tengan aulas descentralizadas, siempre que éstas estén en distintos municipios o en barrios alejados de la sede central, y sólo en el caso de que en las distintas sedes se impartan enseñanzas de al menos dos instrumentos y una actividad de Formación Complementaria o Conjuntos, se repartirán de forma proporcional la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.).

CUARTO.- Otorgar a las entidades titulares de Escuelas de Música a continuación relacionadas las cuantías igualmente indicadas resultantes de la aplicación de dichos criterios y que serán imputados a la partida 00.069.45105.762 del vigente presupuesto corporativo:

Entidad Local	Total
Ayuntamiento de Arona	7.080.394
Ayuntamiento de Granadilla	5.797.484
Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	6.435.472
Ayuntamiento de Güímar	5.839.092
Ayuntamiento de Tegueste	6.560.295
Ayuntamiento de Tacoronte	6.414.668
Ayuntamiento de La Orotava	9.285.611
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	6.463.210

QUINTO.- El abono de dichas cantidades quedará, para aquellas Escuelas de Música que no han justificado el destino dado a la cantidad otorgada para acondicionamiento de las mismas en el pasado ejercicio económico, condicionada a la previa justificación por los titulares de las Escuelas de Música.

33. Propuesta del la Consejera Insular del Area relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con el Ayuntamiento de Güímar para la encomienda de gestión para la redacción del Proyecto de rehabilitación del "Cine Los Angeles".

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a celebrar con el Ayuntamiento de Güímar para la encomienda de gestión para la redacción del Proyecto de rehabilitación del "Cine Los Angeles", y

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife en su política de apoyo a la cultura y a las artes escénicas, ha ido adquiriendo en la isla espacios que antes eran explotados como salas de cine y que en la actualidad están en desuso, cediendo en muchas ocasiones a los municipios su uso para la realización de actividades culturales.

RESULTANDO El Excmo. Cabildo insular de Tenerife adquiere en virtud de escritura pública de compraventa otorgada el 7 de julio de 1998, ante el notario D. Carlos Llorente Núñez, el pleno dominio del inmueble conocido por "Cine Los Angeles", situado en el término municipal de Güímar, con propósito de destinarlo a fines culturales.

RESULTANDO que por razones de operatividad, de eficacia y de interés público, se ha estimado idóneo dado que el propio Ayuntamiento que tiene cedido el uso del inmueble, por parte de este Cabildo Insular, para encomendarle la realización de cuantas actuaciones sean precisas para adecuar el espacio del "Cine Los Angeles" para la realización de actividades culturales.

RESULTANDO que a propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes se hace preciso la celebración de un Convenio de Colaboración, cuyo tenor literal es:

"Primera.- Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión por el Cabildo Insular a favor del Ayuntamiento de Güímar, para la contratación de la redacción del Proyecto de Ejecución de las obras de Rehabilitación del "Cine Los Angeles" y la dirección de las mismas, debiendo hacer frente al mismo en los términos previstos en las cláusulas siguientes. El citado Proyecto de Ejecución deberá estar formado por: Proyecto Arquitectónico, Proyecto Industrial, Estudio de



CLASE 8ª

5000



OF9213663



Seguridad y Salud, Estudio Patológico Estructural y Estudio Acústico.

Segunda.- Que el inmueble denominado "Cine Los Angeles" propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es el que a continuación se describe:

Urbana .- Solar en la Avenida de Santa Cruz, sin número de gobierno con superficie de 480,50 metros cuadrados que linda; al norte o izquierda entrando, con finca de viuda e hijos de Aureliano Yanes, sur o derecha, de herederos de Santiago García Oliver; Este o fondo, el que se describe a continuación; y Oeste, o frente, con dicha calle. En el descrito terreno y ocupándolo en su totalidad existe un edificio destinado a local de espectáculos y en el que estaba establecida la industria denominada Cinema Los Angeles, con un aforo de cuatrocientas localidades, de las cuales trescientas son butacas de preferencia y cien asientos de general.

Tercera.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar como máximo la cantidad de cinco millones (5.000.000.-) de pesetas al Ayuntamiento de Güimar, con el objeto de que este, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación que con arreglo al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas corresponda, contrate la asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del "Cine Los Angeles", y la dirección de las obras.

Cuarta.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a destinar la cantidad de cinco millones (5.000.000) de pesetas para atender los gastos que comporta la contratación de la asistencia técnica de referencia, con cargo a la partida 00.069.45104.622.

Quinta.- El Ayuntamiento de Güimar se compromete a:

1.- Contratar la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del "Cine Los Angeles" y la dirección de las mismas con arreglo al Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El proyecto de ejecución de obras deberá estar formado necesariamente por los documentos técnicos descritos en la Cláusula Primera del presente Convenio, esto es: Proyecto Arquitectónico,

Proyecto Industrial, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Patológico Estructural y Estudio Acústico.

3.-Notificar al Cabildo Insular de Tenerife todas las actuaciones que realice y que se deriven de la presente encomienda de gestión, y en particular la aprobación del expediente de contratación y la adjudicación del contrato de asistencia técnica que a tal efecto se celebre.

4.- El Ayuntamiento de Güímar viene obligado a asumir cualquier gasto que se derive de la contratación de la asistencia técnica para la redacción del Proyecto y la dirección de las obras para la rehabilitación del "Cine Los Angeles", que exceda de los cinco millones (5.000.000.-) de pesetas que aporta el Cabildo Insular de Tenerife.

Sexta.- El abono del importe de cinco millones (5.000.000.-) de pesetas se realizará una vez se haya producido la firma del presente convenio, obligándose el Ayuntamiento de Güímar a justificar el gasto ante el Cabildo Insular, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, una vez que se realice el objeto de la contratación del Proyecto de Ejecución mediante la aportación de un ejemplar del proyecto de referencia, que deberá ser sometido a la consideración del Cabildo Insular de Tenerife quien comunicará al Ayuntamiento de Güímar cuantas apreciaciones y directrices estime oportunas introducir en el proyecto para su subsanación.

Séptima.- El presente Convenio se extinguirá una vez se haya realizado y cumplido el objeto del mismo a satisfacción del Cabildo Insular de Tenerife.

Octava.- El Cabildo Insular de Tenerife podrá designar un Técnico Gestor que realizará cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el control y la supervisión en la gestión del programa de necesidades a acometer en el inmueble y en las actuaciones siguientes.

Novena.- Será competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Décima.-Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por el Cabildo Insular de Tenerife."

Por todo lo expuesto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, acuerda por unanimidad:

1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar para la encomienda de gestión



CLASE 8ª



064

OF9213664

para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del "Cine Los Angeles" y dirección de las mismas, cuyo tenor literal es:

Primera.- Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión por el Cabildo Insular a favor del Ayuntamiento de Güímar, para la contratación de la redacción del Proyecto de Ejecución de las obras de Rehabilitación del "Cine Los Angeles" y la dirección de las mismas, debiendo hacer frente al mismo en los términos previstos en las cláusulas siguientes. El citado Proyecto de Ejecución deberá estar formado por: Proyecto Arquitectónico, Proyecto Industrial, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Patológico Estructural y Estudio Acústico.

Segunda.- Que el inmueble denominado " Cine Los Angeles" propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es el que a continuación se describe:

Urbana .- Solar en la Avenida de Santa Cruz, sin número de gobierno con superficie de 480,50 metros cuadrados que linda; al norte o izquierda entrando, con finca de viuda e hijos de Aureliano Yanes, sur o derecha, de herederos de Santiago García Oliver; Este o fondo, el que se describe a continuación; y Oeste, o frente, con dicha calle. En el descrito terreno y ocupándolo en su totalidad existe un edificio destinado a local de espectáculos y en el que estaba establecida la industria denominada Cinema Los Angeles, con un aforo de cuatrocientas localidades, de las cuales trescientas son butacas de preferencia y cien asientos de general.

Tercera.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a aportar como máximo la cantidad de cinco millones (5.000.000.-) de pesetas al Ayuntamiento de Güímar, con el objeto de que este, previa tramitación del correspondiente expediente de contratación que con arreglo al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas corresponda, contrate la asistencia técnica para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del "Cine Los Angeles", y la dirección de las obras.

Cuarta.- El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a destinar la cantidad de cinco millones (5.000.000) de pesetas para atender los gastos que comporta la contratación de la asistencia técnica de referencia, con cargo a la partida 00.069.45104.622.

Quinta.- El Ayuntamiento de Güimar se compromete a:

1.- Contratar la redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación del "Cine Los Angeles" y la dirección de las mismas con arreglo al Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El proyecto de ejecución de obras deberá estar formado necesariamente por los documentos técnicos descritos en la Cláusula Primera del presente Convenio, esto es: Proyecto Arquitectónico, Proyecto Industrial, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio Patológico Estructural y Estudio Acústico.

3.- Notificar al Cabildo Insular de Tenerife todas las actuaciones que realice y que se deriven de la presente encomienda de gestión, y en particular la aprobación del expediente de contratación y la adjudicación del contrato de asistencia técnica que a tal efecto se celebre.

4.- El Ayuntamiento de Güimar viene obligado a asumir cualquier gasto que se derive de la contratación de la asistencia técnica para la redacción del Proyecto y la dirección de las obras para la rehabilitación del "Cine Los Angeles", que exceda de los cinco millones (5.000.000.-) de pesetas que aporta el Cabildo Insular de Tenerife.

Sexta.- El abono del importe de cinco millones (5.000.000.-) de pesetas se realizará una vez se haya producido la firma del presente convenio, obligándose el Ayuntamiento de Güimar a justificar el gasto ante el Cabildo Insular, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, una vez que se realice el objeto de la contratación del Proyecto de Ejecución mediante la aportación de un ejemplar del proyecto de referencia, que deberá ser sometido a la consideración del Cabildo Insular de Tenerife quien comunicará al Ayuntamiento de Güimar cuantas apreciaciones y directrices estime oportunas introducir en el proyecto para su subsanación.

Séptima.- El presente Convenio se extinguirá una vez se haya realizado y cumplido el objeto del mismo a satisfacción del Cabildo Insular de Tenerife.

Octava.- El Cabildo Insular de Tenerife podrá designar un Técnico Gestor que realizará cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el control y la supervisión en la gestión del programa de necesidades a acometer en el inmueble y en las actuaciones siguientes.

Novena.- Será competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.



065
OF9213665

CLASE 8ª

Décima.-Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio de Colaboración serán resueltas por el Cabildo Insular de Tenerife."

2.- Aprobar el gasto ascendente a cinco millones (5.000.000.-) de pesetas para hacer frente a los gastos derivados del presente Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 00.069.45104.622.

3.- Abonar al Ayuntamiento de Güímar cinco millones (5.000.000.-) de pesetas a la firma del Convenio de Colaboración anteriormente transcrito.

4.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma del presente Convenio.

5.- Delegar en el Presidente de la Corporación la competencia para la aprobación de las modificaciones en las estipulaciones de dicho convenio, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

34. **Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a modificación del Protocolo General de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna, para llevar a cabo un Plan Integral de Arqueología y Etnografía en el ámbito insular.**

Visto expediente del Protocolo General de Colaboración entre esta Corporación Insular, la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna, para llevar a cabo un Plan Integral de Arqueología y Etnografía en el ámbito insular.

RESULTANDO que el mencionado Protocolo fue suscrito entre las

partes el pasado 28 de febrero de 2000.

RESULTANDO que en dicho Protocolo figura como órgano instrumental de trabajo entre las partes firmantes las Comisiones de Arqueología y Etnografía, las cuales tiene, entre otras competencias, la relativa a fijar objetivos, directrices a llevar a cabo dentro del Plan Integral de Arqueología y Etnografía; aprobar programas generales y actuaciones específicas necesarios para la gestión del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico; aprobar el presupuesto y metodología a seguir, en cada caso, elevando las propuestas al órgano competente de la Corporación Insular; así como proponer a los órganos competentes del Cabildo las contrataciones que se deriven de las actuaciones objeto del referido Protocolo.

RESULTANDO que dicha Comisión Insular de Arqueología y Etnografía presta un asesoramiento importante a este Cabildo Insular en el ejercicio de la competencia de protección del patrimonio arqueológico y etnográfico, llevándose a cabo una ardua tarea por parte de los representantes de las Instituciones que han suscrito dicho protocolo.

CONSIDERANDO que la estipulación cuarta del mencionado Protocolo recoge la composición de la Comisión de Arqueología y Etnografía.

CONSIDERANDO que las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular establece en su Anexo IV, denominado "Retribuciones, indemnizaciones y asistencias a los Sres. Consejeros", punto 3, letra d) la cantidad resultante de asistencia a sesiones, actos y gestiones de Consejos de Administración de órganos de Gestión y Aula de Cultura, Patronato de Turismo, Consejos Asesores y Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico.

CONSIDERANDO que con fecha 26 de octubre de 2000, la Intervención General no informa favorablemente el asunto de referencia.

Por lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda:

1.- Modificar la estipulación cuarta del Protocolo General de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa-Universidad de La Laguna, para llevar a cabo un Plan Integral de Arqueología y Etnografía en el ámbito insular, a fin de añadir un apartado final del siguiente tenor:

"Los integrantes de la Comisión de Arqueología y Etnografía tendrán derecho a percibir dietas o indemnizaciones por asistencia a las sesiones de dichas Comisiones, atendiendo a las cuantías fijadas



066

OF9213666

CLASE 8ª

por el Pleno del Cabildo Insular en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular"

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Hacienda, Presupuestos y Finanzas a fin de que, previas las tramitaciones administrativas que fueren precisas, proceda a modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo Insular de Tenerife a fin de contemplar entre las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a sesiones la relativa a la Comisión de Arqueología y Etnografía, en idénticos términos a los previstos en aquellas para la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

35. Propuesta de la Sra. Consejera del Area de modificación del Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Gestur Tenerife S.A., relativo a adquisición de terrenos afectados por la delimitación del Bien de Interés Cultural denominado Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

Vistos los informes emitidos por la entidad mercantil Gestur Tenerife, S.A. relativo a las previsiones de compra para el ejercicio 2000, de terrenos afectados por la delimitación del Bien de Interés Cultural Chinguaro, en el término municipal de Güímar.

RESULTANDO que con fecha 25 de febrero de 2000, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la suscripción de un Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha Corporación Insular y Gestur Tenerife, S.A., con la finalidad de adquirir fincas incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del expediente por el que se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar. Dicho convenio fue formalizado el 5 de abril de 2000.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife, dentro del ámbito de sus respectivas competencias de conservación y administración del Patrimonio Histórico Insular, ha de velar por la protección del Sitio Histórico de Chinguaro.

RESULTANDO que, Gestur Tenerife, S.A., en informes emitidos con fecha 26 de septiembre y 3 de octubre, los cuales tuvieron entrada en esta Corporación los días 2 y 4 de octubre, respectivamente, pone de manifiesto que de la totalidad de las fincas a adquirir con cargo al convenio de referencia, en el presente ejercicio presupuestario serán adquiridas un total de ocho parcelas, ascendiendo a un total de veintiún millones cuatrocientas seis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (21.406.424 ptas.), de las cuales ya se hizo entrega por parte del Cabildo Insular de la cantidad de quince millones (15.000.000 ptas.) en el momento de la formalización de dicho Convenio, motivo por el cual queda por abonar un total de seis millones cuatrocientas seis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas. (6.406.424 ptas.)

RESULTANDO que el objeto del convenio suscrito entre esta Corporación Insular y la empresa Gestur Tenerife, S.A. se encuentra en un avanzado estado de ejecución, al estar seis de las parcelas que a continuación se señalan, previstas de adquisición por dicha Entidad en escritura pública durante este ejercicio 2000:

- Parcela nº7, cuyo propietario es D. Luciano Juan Díaz.
- Parcela nº 23, cuyo propietario es D. Sandalio Isidro Castro González.
- Parcela nº 32, cuyo propietario es Herederos de D^a M^a Isabel Mesa Pérez.
- Parcela nº33, cuyo propietario es Heredero de D^a Antonia Felipa Mesa.
- Parcela nº 44, cuyo propietario es D. Narciso Rodríguez Ayala.
- Parcela nº 46, cuyo propietario es D. Gervasio José Díaz Martín.

Asimismo, se nos informa que en relación a las parcelas nº 45, cuyo propietario es D. Galo Castro Leandro, y la nº 74, cuyo propietario es D. Antonio Rodríguez Domínguez, se tiene pendiente de recibir la documentación necesaria para identificar los titulares así como los títulos de propiedad, no obstante, se tiene previsto culminar dicha adquisición en el ejercicio 2000.

RESULTANDO que el objeto del convenio, es la adquisición de fincas incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del expediente por el que se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güímar, afectando a doce parcelas, de las cuales se tiene previsto la adquisición de al menos ocho parcelas.

RESULTANDO que queda acreditado el importante grado de cumplimiento de los términos del convenio en el presente ejercicio presupuestario.

RESULTANDO que atendiendo a las fechas aprobadas por la Comisión de Gobierno relativos a las Directrices, criterios y calendario de elaboración del Presupuesto General de la Corporación para el año 2001 y al Calendario para el cierre económico-contable del ejercicio 2000,



OF9213667



CLASE 8.ª

respectivamente, el no proceder al abono de los importes generados como consecuencia del convenio que nos ocupa, supondría para la empresa Gestur Tenerife, S.A. no poder cobrar los importes relativos a dichas adquisiciones hasta la incorporación de remanentes de crédito en el próximo ejercicio presupuestario.

RESULTANDO que el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y "Gestur Tenerife, S.A." tiene como cláusulas principales las siguientes:

"Primera.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife encarga a Gestur Tenerife, S.A., los servicios para la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del expediente por el que se declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Complejo de Chinguaro, en el término municipal de Güimar, conforme a los anexos I y II que se adjuntan al presente Convenio como parte inseparable del mismo.-----

Tercera.- Gestur Tenerife, S.A., asumirá:

La negociación con los propietarios, arrendatarios, y ocupantes de las fincas incluidas dentro del ámbito de la delimitación del expediente Bien de Interés Cultural, con la finalidad de concertar los precios de las enajenaciones y las indemnizaciones y/o compensaciones, que, en su caso, fueren procedentes.

Obtención de licencias y autorizaciones administrativas legal o reglamentariamente exigibles.-----

Preparación de documentos públicos (herencias, compraventas, etc.) y regularización registral de las fincas objeto de este convenio.-----

La adquisición de las distintas fincas objeto del presente Convenio y venta ulterior al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

Todo ello de acuerdo con las exigencias de celeridad determinadas por la necesidad de no retrasar el comienzo de la ejecución de las obras que, en su caso, se acuerde llevar a cabo en dicho Sitio Histórico.-----

Cuarta.- Consecuentemente, Gestur Tenerife, S.A., estará facultada para concertar las correspondientes compraventas de las fincas objeto de este Convenio en los precios, plazos y condiciones que tenga por conveniente, así como las indemnizaciones y compensaciones mencionadas, que, en su caso, fueren precisas.-----

Quinta.- Gestur Tenerife, S.A., según está representada, se obliga a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y éste a comprar, ambos con carácter irrevocable, la totalidad de las fincas que la primera adquiera al amparo de este Convenio, incluidas en el ámbito afectado por la delimitación del Sitio Histórico de Chinguaro, conforme a los anexos I y II ya señalados.-

380

388 El precio de las distintas compraventas se determinará adicionando al importe del precio de la compra realizada por Gestur Tenerife, S.A., las indemnizaciones y/o compensaciones, otorgamiento de escrituras, inscripción, honorarios facultativos, tasas, impuestos (incluido el Impuesto sobre el Incremento de valor de los Bienes de naturaleza urbana), precios públicos, primas de seguros y cualesquiera otros gastos o pagos satisfechos inherentes a la operación. Sobre esta cantidad, se calculará el cinco por ciento (5%) que corresponderá a Gestur Tenerife, S.A., en concepto de costes de gestión, que se irá abonando a medida que se adquieran las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

En el supuesto de que existan gastos que afecten a varios expedientes de adquisición, su individualización e imputación se determinará a prorrata en función de la superficie de solar construida, etc... u otro módulo similar.-

Sexta.- El Cabildo Insular de Tenerife tiene consignado en los Presupuestos de dicha Corporación para el año 2000, la cuantía de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 ptas.) en la partida presupuestaria 00.068.45302.600, a fin de destinar a la adquisición de los terrenos comprensivos del Bien de Interés Cultural de Chinguaro, así como un crédito de diez millones (10.000.000 ptas.) con cargo a la incorporación de remanentes de crédito. -----

Séptima.- El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular se hará de la forma siguiente:-----

a) Una primera aportación por importe de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 Ptas.) a la firma del presente Convenio.-----

b) El resto, se abonará periódicamente según vayan siendo adquiridas las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.-----

El importe señalado en la letra a) anterior, quince millones de pesetas (15.000.000 Ptas.), librado a la firma del Convenio, tendrá la consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente Convenio, mediante la correspondiente liquidación.-----

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio, y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular resultará un saldo final de liquidación. La parte deudora abonará a la que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava."

RESULTANDO que para las obligaciones económicas derivadas del referido Convenio existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto para el ejercicio 2000, en la partida presupuestaria 00.068.45302.600, por importe de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) con cargo a la incorporación de remanente de crédito. -----

CONSIDERANDO lo dispuesto en la estipulación quinta del convenio de referencia, en la que se señala que Gestur Tenerife S.A. se obliga a vender al Cabildo y éste a comprar la totalidad de las fincas que la primera adquiera, fijándose el precio de las compraventas, adicionando al importe de precio de compra realizada por Gestur Tenerife, S.A., una serie de conceptos, así como el cinco por



068

OF9213668

CLASE 8ª

ciento (5%) que le corresponde a dicha entidad en concepto de costes de gestión que se irá abonando a medida que se adquieran las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la estipulación séptima del mencionado convenio en la que se señala que tras la aportación inicial de quince millones de pesetas que se llevaría a cabo a la firma del convenio, el resto se abonará periódicamente según vayan siendo adquiridas las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife, así como se establece una serie de cuestiones que habrán de ser tenidas en cuenta tras la finalización de las actuaciones previstas y tendentes a la liquidación de los costes en que se haya incurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, celebrada el día 24 de octubre de 2000, así como los informes del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico y de la Intervención General, el Pleno ACUERDA:

1. Aprobar el abono a la empresa Gestur Tenerife, S.A. el importe de seis millones cuatrocientas seis mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (6.406.424 ptas.), en concepto de gastos relativos a adquisición de las ocho parcelas que constan en el informe emitido por la entidad mercantil referida, resultante de minorar de la cuantía total a que asciende la adquisición de dichas parcelas el importe de quince millones (15.000.000 ptas.) que fue aportado por el Cabildo Insular de Tenerife a la hora de formalizar el convenio como fondo de gestión para hacer frente a dichas adquisiciones.
2. Aprobar las modificaciones del Convenio de referencia en lo atinente a las estipulaciones que a continuación se señalan, debiendo quedar redactadas con el siguiente tenor literal:

Estipulación Séptima:

El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se hará de la forma siguiente:

a) Una primera aportación por importe de QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000 Ptas.) a la firma del presente Convenio.

b) El resto, se abonará periódicamente según vayan siendo adquiridas las fincas por la entidad mercantil Gestur Tenerife, S.A.

Los importes señalados, tanto en la letra a) como los que se lleven a cabo a tenor de lo dispuesto en la letra b), tendrán la

consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente Convenio, mediante la correspondiente liquidación.

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio, y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular resultará un saldo final de liquidación. La parte deudora abonará a la que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava.

3. Notificar el presente Acuerdo al Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

36. Propuesta de aprobación del gasto derivado del Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Histórico, con cargo a la aportación de esta Corporación Insular en el presupuesto de 2000.

Visto el informe de la Intervención General de fecha 23 de agosto de 2000, relativo al Acuerdo nº 43 del Pleno Corporativo, de fecha 30 de junio de 2000, por el que se aprobó el Convenio marco de colaboración entre la Asociación "Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Histórico" y este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que se señala que en dicho acuerdo no se dispone la aprobación del gasto de 4.500.000 pesetas correspondiente a la aportación económica de este Cabildo Insular a la citada Asociación para el presente ejercicio.

RESULTANDO que este Cabildo Insular de Tenerife, desde el año 1995 ha suscrito un convenio de cooperación con la referida Asociación tendente a permitir la organización y realización de actividades de estudio, difusión e intervención del Patrimonio Histórico de la isla de Tenerife, el cual ha sido a juicio de esta Consejería Insular, totalmente satisfactorio y productivo para el fin que perseguía.

RESULTANDO que en el Presupuesto de esta Corporación Insular para el año 2000, figura en la partida presupuestaria 00.068.45301.489, un importe de 4.500.000 pesetas, en concepto de "Subvención C.I.C.O.P.".

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación Insular en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2000, aprobó el Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio



CLASE 8ª



069

OF9213669



Histórico.

CONSIDERANDO que la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, tras el acuerdo plenario de esta Corporación Insular de 20 de julio de 1999.

Por lo expuesto, y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno acuerda aprobar el gasto que conlleva el Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Histórico, ascendente a cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas), imputándose el mismo a la partida presupuestaria 00.068.45301.489.

37. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a modificación de la composición de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

Vista la composición de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de este Cabildo.

RESULTANDO, que por acuerdos plenarios de fecha 1 de marzo de 1991, 24 de julio de 1997 y 13 de septiembre de 1999, se procedió a establecer la composición de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, como órgano de asistencia técnica a la Presidencia, cuyos dictámenes preceptivos no serían, en ningún caso vinculantes, siendo actualmente dicha composición la siguiente:

PRESIDENTE: El Consejero Delegado de Cultura y Educación, actualmente, el titular de la Consejería Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes.

VOCALES: Un representante de la Universidad de La Laguna; un Arquitecto de la Corporación Insular; un representante del Organismo Autónomo denominado Complejo Insular de Museos y Centros, un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San

Miguel Arcángel; tres representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife-Gomera-Hierro; un representante del Obispado de la Diócesis de Tenerife, a fin de que este último asista y se pronuncie exclusivamente respecto de los bienes de interés histórico-artístico de titularidad eclesiástica; un representante de la Federación Canaria de Municipios y un representante de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.

SECRETARIO: Un funcionario de la Corporación Insular, con voz pero sin voto.

CONSIDERANDO, que el artículo 46.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias reconoce a los Cabildos Insulares la potestad para la organización y prestación de los servicios correspondientes a las competencias y funciones transferidas bajo su propia responsabilidad.

CONSIDERANDO, que corresponde a las islas la potestad de autoorganización en virtud del artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, que el artículo 32 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina los órganos necesarios, estableciendo su segundo apartado, que el resto de los órganos, complementarios de los necesarios, se establece y regula por las propias Diputaciones, que es de aplicación a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 42 de la citada ley.

CONSIDERANDO, que corresponde al Pleno de la Diputación, la organización de la Diputación, en aplicación del artículo 33.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que es igualmente de aplicación a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 41 de la misma ley.

CONSIDERANDO que en materia de Arqueología y Etnografía este Cabildo Insular ha suscrito un Protocolo General de Colaboración con la Universidad de La Laguna y la Fundación Empresa Universidad de La Laguna para llevar a cabo un Plan Integral de Arqueología y Etnografía en el ámbito insular, que fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 1999, en el que se contempla que el Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua cuenta con profesionales altamente cualificados y de una dilatada experiencia en el campo de la Arqueología y Etnografía canaria, motivo éste que justifica contar con un representante de dicho Departamento en la Comisión Insular de Patrimonio Histórico a fin de proceder a asesorar en dicha materia.

Por lo expuesto y visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda modificar la composición de la Comisión Insular de



070
OF 9213670

CLASE 8.a

Patrimonio Histórico, ampliando los vocales de la misma, a fin de garantizar la representación de un vocal designado por el Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua de la Universidad de La Laguna.

38. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a excepcionar la aplicación del plazo de 30 de junio establecido en el art. 1 de la Instrucción Reguladora del otorgamiento de subvenciones y la ampliación del plazo de otorgamiento previsto en dicho artículo, en relación al concurso de subvenciones para la realización de inversiones en Centros en Centros Cívicos Parroquiales.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 16 de octubre de 2000, relativa al expediente del concurso de subvenciones del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, (Sección Cultural) para la realización de inversiones en centros cívicos parroquiales, durante el ejercicio 2000, y

RESULTANDO que las Bases Reguladoras de dicha convocatoria fueron aprobadas por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 2 de octubre de 2000 la Intervención General emite informe en el que se pone de manifiesto, entre otros aspectos, en su punto 13, que según lo establecido en el artículo 1 de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, las Bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año. Así mismo se considera por dicha Intervención General que únicamente el Pleno de la Corporación podrá disponer la validez de la convocatoria que nos ocupa, ante el incumplimiento de plazos que conlleva su aprobación.

RESULTANDO que debido a la acumulación de tareas y a la falta de recursos materiales y humanos, no ha sido posible tramitar el expediente de referencia en el plazo estipulado al efecto.

070
07013670

CONSIDERANDO que la Base Octava de las de aplicación determina que "el órgano competente podrá resolver el otorgamiento, bien de manera conjunta o parcial, adoptando el/los acuerdo/s antes del 31 de octubre de 2000, notificándose a los beneficiarios".

CONSIDERANDO que, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1997, aprobó la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, lo cual establece en su artículo 1 que "las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre"; siendo por tanto el Pleno Corporativo el órgano competente para resolver la ampliación de dicho plazo.

Por todo lo expuesto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, acuerda por unanimidad:

1.- Excepcionar la aplicación del plazo de 30 de junio establecido en el artículo 1 de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, como fecha máxima para la aprobación de las Bases relativas al otorgamiento de subvenciones del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes (Sección Cultura), para la realización de inversiones en centros cívicos parroquiales, durante el ejercicio 2000.

2.- Ampliar el plazo de otorgamiento previsto en el artículo 1 de la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, a fin de que las subvenciones relativas a la realización de inversiones en centros cívicos parroquiales, puedan ser otorgadas hasta el próximo 30 de noviembre de 2000.

RESULTANDO que con fecha 2 de octubre de 2000 la Intervención General emite informe en el que se pone de manifiesto, entre otros, lo siguiente:

39. Propuesta de la Sra. Consejera Insular de Area, relativa a excepcionar el plazo establecido en la Instrucción reguladora del otorgamiento de subvenciones en relación al concurso de subvenciones para la financiación de actividades culturales promovidas por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro, durante el ejercicio económico de 2000 y el concurso de subvenciones para la financiación de actividades culturales promovidas por los Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que con fecha 16 de octubre de 2000, la Intervención General emite informe en el que se pone de manifiesto, entre otros, lo siguiente:

Vista la propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, de fecha 16 de octubre de 2000, relativa a los expedientes de solicitudes de subvención del Area de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y



CLASE 8ª



071
OF9213671



Deportes, para la financiación de actividades culturales promovidas por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro durante el ejercicio económico 2000, así como los expedientes relativos a solicitudes de subvención presentadas por los Ayuntamientos para el desarrollo de actividades culturales en el año 2000, y

RESULTANDO que las Bases Reguladoras de ambas convocatorias fueron aprobadas por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de enero de 2000 y publicadas en el B.O.P. de fecha 4 de febrero de 2000.

RESULTANDO que la Base Octava de las que regulan el concurso de subvenciones para la financiación de actividades culturales promovidas por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro determina que "el órgano competente podrá resolver el otorgamiento, bien de manera conjunta o parcial, adoptando el/los acuerdo/s antes del 31 de octubre de 2000, notificándose a los beneficiarios. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas". En el mismo sentido se pronuncia la Base Séptima de las de aplicación al concurso de subvenciones para actividades culturales desarrolladas por los Ayuntamientos.

RESULTANDO que el número de solicitudes formuladas y la no aportación, en algunos casos, de la documentación requerida a los posibles beneficiarios de subvenciones, o bien de los justificantes acreditativos de haber realizado las actividades objeto de subvención, impiden razonablemente el cumplimiento del plazo previsto para la adopción de una resolución expresa.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 1997, aprobó la Instrucción Reguladora de los procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, la cual establece en su artículo 1 que "las bases para el otorgamiento de subvenciones deberán estar aprobadas por el órgano competente antes del 30 de junio de cada año y adjudicadas antes del 31 de octubre"; siendo por tanto el Pleno Corporativo el órgano competente para resolver la ampliación de dicho plazo.

Por todo lo expuesto, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, acuerda por unanimidad ampliar el plazo de otorgamiento de subvenciones del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, (Sección Cultura) dirigidas a actividades culturales a desarrollar por personas físicas, colectivos y asociaciones sin ánimo de lucro y por Ayuntamientos hasta el próximo 30 de noviembre de 2000.

40. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativo autorización excepcional del gasto plurianual derivado de la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Restauración de la Iglesia del Dulce Nombre de Jesús, en el término municipal de la Guancha, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área relativa a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Restauración de la Iglesia Dulce Nombre de Jesús", en el término municipal de la Guancha, incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico, aprobado por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular con fecha 24 de julio de 1997, para el cuatrienio 1997-2000.

RESULTANDO, que la Comisión de Gobierno acordó en sesión celebrada el 16 de octubre de 2000, tomar en consideración el Proyecto, redactado por Don Fernando Saavedra Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (61.595.658.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido.

RESULTANDO que de acuerdo con el Programa Insular de Patrimonio Histórico - Artístico la ejecución de la obra de referencia debía llevarse a cabo durante las anualidades 1999 -2000, sin embargo, y dado que el plazo de ejecución de las obras asciende a 12 meses resulta imposible el cumplimiento de la previsión temporal establecida en el Acuerdo Plenario de 24 de julio de 1997. Asimismo se propone un gasto plurianual que también viene a modificar el contemplado en el citado Acuerdo y que supera la previsión económica del mismo.

RESULTANDO que por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas se emite informe sobre gasto plurianual con fecha 19 de octubre de 2000.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno celebrada el 23 de octubre de 2000 acordó aprobar el expediente de contratación de las obras de referencia, aprobándose en consecuencia un gasto distribuido por importe de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (61.595.658.-) PESETAS, I.G.I.C. incluido, de acuerdo con el siguiente detalle:



072
OF9213672

CLASE 8ª

- Anualidad del 2000..... 28.301.878.- Pts.
con cargo a la aplicación presupuestaria 00.068.45303.789, proyecto de inversión número 98/414, condicionado a la entrada en vigor del expediente de modificación de crédito por transferencia actualmente en trámite.
- Anualidad del 2001..... 33.293.780.- Pts.
con cargo al presupuesto del ejercicio 2001.

RESULTANDO que la citada Comisión Insular acordó condicionar la aprobación del citado gasto a que por el Pleno de la Corporación, se procediera excepcionalmente y, en su caso, a elevar los porcentajes previstos en el art. 155.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESULTANDO que la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 24 de octubre de 2000 dictamina favorablemente y por unanimidad elevar al Pleno de la Corporación la propuesta de autorización excepcional del gasto plurianual de la contratación de las obras de referencia.

CONSIDERANDO, que existe crédito parcialmente suficiente para atender el gasto propuesto para la anualidad de 2000 en la aplicación presupuestaria 00.068.45303.789, Proyecto de inversión número 98/414, encontrándose en trámite un expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito; debiendo condicionarse el gasto correspondiente a la anualidad del 2001 a la existencia de crédito en el citado ejercicio económico.

CONSIDERANDO que de conformidad con la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2000, corresponde a la Comisión de Gobierno la autorización de "...todos los gastos plurianuales, siempre que su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de sus anualidades no supere lo 500.000.000 de pesetas..."

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior de acuerdo con el apdo. 5 de la citada Base "...en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatros años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que

290

resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el art. 155 de la LRHL."; debiendo tenerse en cuenta que según al apdo. 4 "...en el caso de gastos plurianuales, será preciso previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos..."

Por lo expuesto, visto el informe del Servicio Administrativo Cultura y Patrimonio Histórico de 18 de octubre de 2000, así como el informe del Servicio de Hacienda Presupuestos y Finanzas y de la Intervención General, ambos de 19 de octubre de 2000 y previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 24 de octubre de 2000, el Pleno Acuerda:

- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el art. 155 la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; ratificando, en consecuencia la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Restauración de la Iglesia Dulce Nombre de Jesús", en el término municipal de la Guancha; realizado por Acuerdo número 36 de la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2000.

41. Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa a la modificación del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna y el Ministerio de Fomento para la Restauración del Teatro Leal, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna incluido en el Programa Insular de Patrimonio Histórico.

Vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Area relativa al Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de la Laguna.

RESULTANDO que con fecha 29 de octubre de 1999 se aprueba nuevo borrador del citado Convenio de Colaboración.

RESULTANDO que con fecha 5 de octubre de 2000 se recibe del Ministerio de Fomento propuesta de adecuación de la financiación del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de La Laguna, a las actuales disponibilidades presupuestarias de esta Dirección General, de acuerdo con el siguiente detalle:



OF9213673



CLASE 8ª

	2001	2002	2003	2004
Ministerio Fomento	40.000.000.-	55.000.000.-	140.000.000.-	28.601.791.-
Ayto. La Laguna	59.800.000.-	50.644.132.-	16.475.249.-	-----
Cabildo Insular	46.500.000.-	41.341.640.-	9.788.652.-	-----
TOTAL	146.300.000.-	146.985.772.-	166.263.901.-	28.601.791.-

RESULTANDO que con fecha 23 de octubre de 2000, el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas informa que: "... Si bien una de las limitaciones que contempla el citado artículo para la realización de gastos de carácter plurianual es que su ejecución se inicie en el mismo ejercicio en que se autoricen..., podría interpretarse que la misma se trata de una limitación referida a la disposición del gasto ("Podrán adquirirse compromisos de gastos...") y no para la autorización del mismo, por lo que parece desprenderse que procedería la autorización de la modificación del gasto plurianual de referencia. No obstante lo anterior se deberán de tener en cuenta todas las limitaciones recogidas en el artículo 155 de la Ley 39/1988 en el momento de comprometer el gasto. Por tanto, los presupuestos futuros de la Corporación deberán consignar las anualidades contenidas en el Convenio una vez que éste sea aprobado por el órgano competente y, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto 2001	46.500.000.-
Presupuesto 2002	41.341.640.-
Presupuesto 2003	9.788.652.-"

RESULTANDO que por la Intervención General, con fecha 24 de octubre de 2000 se emite informe por el que "se muestra la conformidad a la propuesta que se eleva al Pleno para la modificación del Convenio de colaboración de referencia, modificando los importes inicialmente autorizados y las anualidades aprobadas".

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 155.1. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales: "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos...".

CONSIDERANDO que de conformidad con el apartado segundo del

850

citado artículo: "... Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de capital..."

CONSIDERANDO que por Acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 1999, se delegó en el Presidente de la Corporación la aprobación de las sucesivas modificaciones que por cualquier concepto pudieran producirse en el Convenio de referencia; entendiéndose sin embargo que dada la entidad de las modificaciones propuestas, debe corresponder al Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de las mismas. Asimismo el apdo. 5 de la Base 38 de las de Ejecución del Presupuesto vigente que resulta de aplicación a este expediente, establece que: "...en casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales, que hayan de ejecutarse en periodos superiores a los cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resulten de la aplicación de los porcentajes regulados en el art. 155 de la LRHL.."; debiendo tenerse en cuenta que según al apdo. 4 de la citada base señala que: "...en el caso de gastos plurianuales, será preciso previamente a su autorización, la elaboración de un informe sobre la estimación de cobertura en los Presupuestos de Ejercicios Futuros, por parte del Servicio de Hacienda y Presupuestos..."

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "...Los órganos superiores podrán avocar para sí, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponde ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente..."

Por lo expuesto, vistos los informes del Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas y de la Intervención General, de fechas 23 y 24 de octubre de 2000, respectivamente, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes de fecha 24 de octubre de 2000, el Pleno de la Corporación Acuerda:

1º.- Avocar para este supuesto concreto la competencia delegada en el Presidente de esta Corporación, mediante Acuerdo plenario de 29 de octubre de 1999.

2.- Aprobar la modificación de las cláusulas Primera y Segunda del Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotóns, en el término municipal de La Laguna, cuyo tenor literal deberá ser el siguiente:



074
OF9213674



CLASE 8ª
NACIONAL

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de este Convenio de Colaboración es la realización y financiación de las obras de Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/Capitán Brotons, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con un presupuesto de licitación de 488.151.464 pesetas.

Segunda.- El Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se comprometen a financiar las mencionadas obras con la siguiente distribución porcentual:

54% por el Ministerio de Fomento con cargo a la aplicación presupuestaria y Proyecto de inversión 1995.17.09.0011 y en las anualidades que luego se indicarán, del presupuesto de licitación, lo que supone una inversión total de 263.601.791.

20% por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con cargo a la aplicación presupuestaria 068.45302.762, y número de Proyecto de Inversión 96/324.

26% por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria....., y compromisos con cargo a ejecuciones futuras.

Al aplicar la distribución porcentual recogida en el párrafo anterior, resulta la distribución por anualidades y cantidades en millones siguiente:

	2001	2002	2003	2004
Ministerio Fomento	40.000.000.-	55.000.000.-	140.000.000.-	28.601.791.-
Ayto. La Laguna	59.800.000.-	50.644.132.-	16.475.249.-	-----
Cabildo Insular	46.500.000.-	41.341.640.-	9.788.652.-	-----
TOTAL	146.300.000.-	146.985.772.-	166.263.901.-	28.601.791.-

Cualquier contracción del gasto que se origine como consecuencia de este Convenio deberá contar con la previa fiscalización de cada una de las administraciones intervinientes, quedando por tanto sometida a la existencia de crédito presupuestario en los respectivos

presupuestos.

Al tratarse de un compromiso de gasto plurianual, en virtud de lo establecido en el artículo 74.4 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a este precepto por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, es requisito previo para la suscripción del presente Convenio la autorización del Consejo de Ministros y por tanto se respetarán las disposiciones contenidas en el artículo 61.6 de la Ley General Presupuestaria.."

3º.- Facultar al Presidente de la Corporación para la formalización del Convenio de referencia.

4º.- Mantener la vigencia del resto de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Colaboración a suscribir entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna y el Ministerio de Fomento para la Rehabilitación del Teatro Leal y del inmueble nº 25 de la C/ Brotons, en el término municipal de La Laguna en todo lo que no hayan sido afectadas por las modificaciones propuestas, manteniéndose el tenor del borrador del Convenio aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1999.

6º.- Elevar para este supuesto los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales en el art. 155.3 la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5º.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente a la aportación insular con arreglo al siguiente desglose para atender las obligaciones derivadas del Convenio transcrito:

Anualidad 2001	46.500.000.- pts.
Anualidad 2002	41.341.640.- pts.
Anualidad 2003	9.788.652.- pts.

42. Propuesta de la Consejera Insular del Area relativa a la modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y la empresa Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A. relativo a la adquisición de terrenos en la U.A.2 Area La Concepción

Visto Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A.", relativo al desarrollo de la Unidad de actuación (UA-2) del Area de la Concepción, y

RESULTANDO que en base a la problemática sociourbanística de la zona y la importancia estratégica del Area de la Concepción para la recuperación del conjunto histórico de la ciudad y con la finalidad de



075

OF9213675

CLASE 8ª

crear una zona cultural en la que se ubique el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, se inició por la Comisión de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 1 de marzo de 1999, un proceso completo de Planeamiento, Gestión y Modificación del P.G.O.U., en la UA-2 del Area de reparto La Concepción, en cuanto a los usos y sistemas de gestión, en el sentido de que los nuevos usos sean las destinadas a equipamiento cultural y otras compatibles, y que el sistema de gestión, sea el de expropiación.

RESULTANDO que el Cabildo Insular tiene interés en que la gestión urbanística de la referida Unidad se lleve a cabo en el más breve plazo posible, habida cuenta que se dispone del Anteproyecto de las sedes del referido el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular, y Centro de Fotografía, y que se ha procedido a contratar el Proyecto Básico y de Ejecución, pudiendo verse afectada su futura ejecución por la no disponibilidad del suelo.

RESULTANDO que por las circunstancias ya puestas de manifiesto, se suscribió con al Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A.", un Convenio de Colaboración, el día 7 de abril de 2000, cuya finalidad es el encargo a la referida empresa de la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Area de la Concepción, CH28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife S.A. para concertar las correspondientes compraventas de las fincas objeto del referido Convenio.

RESULTANDO que la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." se obliga posteriormente a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y este a comprar la totalidad de las fincas que la primera adquiriera al amparo del Convenio de referencia incluidos en el ámbito de la UA-2 del Area de la Concepción.

RESULTANDO que la cantidad del número de afectados y la complejidad de las actuaciones han provocado que la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.", se haya visto obligada a solicitar una prórroga de la vigencia del referido Convenio acordando la misma, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2000.

250

RESULTANDO que la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." ha presentado ante este Cabildo Insular, con fecha 13 de octubre de 2000, una memoria de las actuaciones realizadas hasta la fecha, poniendo de manifiesto que ya se han formalizado compraventas en escritura pública pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad. Asimismo con respecto al resto de las propiedades se han alcanzado acuerdos con los propietarios respecto de la valoración de las mismas, pendiente únicamente de su formalización en escritura pública, que ha quedado aplazada por la falta de determinada documentación, o bien porque se espera alcanzar un acuerdo en breve, esperando formalizar dichas operaciones durante el mes de octubre o en su caso durante el mes de noviembre.

RESULTANDO que de lo expuesto anteriormente se desprende que el objeto del convenio está cumplido prácticamente en su totalidad, a la vista de la memoria presentada por la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.".

RESULTANDO que sigue siendo preciso utilizar los medios más efectivos para poder disponer, en el más breve plazo de tiempo posible de los terrenos donde irá ubicado el Instituto Oscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea, Biblioteca Insular y Centro de Fotografía, siendo por ello necesario y a la vista del informe presentado por la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.", librar la cantidad de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas, con la finalidad de no demorar la adquisición de los terrenos dado el alto interés público que la ejecución del proyecto cultural de referencia conlleva, y en aras de que el inminente cierre del calendario presupuestario no perjudique la consecución de las operaciones inmobiliarias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la estipulación quinta del convenio de referencia, en la que se señala que la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." se obliga a vender al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y éste a comprar, ambos con carácter irrevocable, la totalidad de las fincas que la primera adquiriera, fijándose el precio de las compraventas, adicionando al importe de precio de compra realizada por la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A.", una serie de conceptos, así como el diez por ciento que corresponderá a dicha entidad en concepto de costes de gestión que se irá abonando a medida que se adquieran las fincas por el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el órgano competente para acordar la celebración de dicho Convenio de Colaboración fue el Pleno de la Corporación siendo por tanto el competente para su modificación.

Por todo lo expuesto previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Cultura, Educación, Juventud, Empleo y Deportes, del informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de 17 de octubre de 2000 y del informe de la Intervención General

076
OF9213676

CLASE 8ª

de fecha 25 de octubre de 2000, el Pleno acuerda:

1.- Aprobar el abono a favor de la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A." de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas, que tendrá la consideración de fondo de gestión y que deberán ser justificados en los mismos términos que la primera aportación realizada de cien millones (100.000.000) de pesetas, en base al Convenio de Colaboración celebrado con la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A." suscrito el día 7 de abril de 2000, por medio del cual se encargó a la misma la adquisición de las fincas incluidas en el ámbito de la Unidad de Actuación UA-2 del Area de la Concepción, CH-28, del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Modificar la cláusula sexta del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Empresa "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife S.A.", debiendo quedar la cláusula sexta redactada tal y como se establece a continuación:

"El desembolso de las aportaciones financieras por parte del Excmo. Cabildo Insular se hará de la forma siguiente:

- a) Una primera aportación por importe de CIENTO MILLONES (100.000.000) DE PESETAS a la firma del presente Convenio, previas las oportunas modificaciones presupuestarias por parte del Cabildo Insular.
- b) Una segunda aportación de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) DE PESETAS se abonarán según vayan siendo adquiridas las fincas por la entidad mercantil "Sociedad de Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A".

Los importes señalados en las letras a) y b), tendrán la consideración de fondo de gestión para hacer frente a las adquisiciones y deberá ser justificado una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente Convenio, mediante la correspondiente liquidación.

Finalizadas las actuaciones previstas, se practicará una liquidación donde queden reflejados los costes definitivos en que se haya incurrido. De conformidad con los mismos, con las obligaciones de cada parte según las estipulaciones del presente Convenio, y con las transferencias previamente efectuadas por el Excmo. Cabildo Insular

resultará un saldo final de liquidación. La parte deudora abonará al que resulte acreedora la cantidad correspondiente a este saldo final, dicho abono exigirá la aprobación e informe de la Comisión a que se refiere la estipulación octava."

3.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Hacienda, Presupuestos y Finanzas.

SERVICIO ADMTVO. DE EDUCACION., EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE.

43. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la ejecución de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA EN PUERTO SANTIAGO, 2ª FASE".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Santiago del Teide demandando la firma de un convenio de colaboración para la ejecución de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA EN PUERTO SANTIAGO, 2ª FASE", y

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2000 en el punto nº 84 fuera del orden del día, adjudicó a la sociedad mercantil Ángel Hernández Trujillo, S.L. la ejecución de la obra denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 1ª Fase", por el presupuesto de ejecución por contrata de 94.814.025 pesetas.

RESULTANDO que es deseo del Ayuntamiento que las obras citadas lleguen a su finalización lo antes posible, con objeto de disponer de unas instalaciones deportivas adecuadas en la zona costera del Municipio, que puedan prestar el mejor servicio posible a las personas que practican el deporte.

RESULTANDO que con fecha de 17 de octubre de 2000 se presenta ante esta Administración Insular Decreto de Alcaldía nº 387/2000, demandando la firma de un convenio para la finalización de la obra denominada " Ciudad Deportiva de Puerto Santiago, 2ª Fase".

RESULTANDO que según el reseñado Decreto de Alcaldía el presupuesto de la citada obra asciende a la cantidad de ciento veinte millones de pesetas, comprometiéndose dicho Ayuntamiento a aportar en la financiación de las mismas la cuantía de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000), esto es, el 37,5%, y por tanto al Cabildo Insular le correspondería aportar la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000.-), esto es, el 62,5%.

RESULTANDO que el día 20 de octubre de 2000, el Sr. Consejero



077
OF9213677



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio de colaboración entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide con la finalidad de ejecutar las obras de la denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase", conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Bercedo Franquet.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

550
Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Attribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santiago del Teide, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en



CLASE 8ª



078
OF9213678

el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso público de la citada obra mediante una correcta terminación de la "Ciudad Deportiva de Puerto Santiago", sito en el Término Municipal de Santiago del Teide.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende la aportación económica es de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000.-), con el siguiente desglose: el Cabildo Insular aportará 62.5% de la misma, es decir, un total importe de 75.000.000 de pesetas; y el Ayuntamiento de Santiago del Teide aportará el 37,5% restante, esto es, 45.000.000 pesetas, distribuidas en las siguientes anualidades:

-Anualidad 2001: 22.500.000

-Anualidad 2002: 22.500.000

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01-099-45209-762 de los presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ayuntamiento de Santiago del Teide, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, previa la declaración de urgencia en la forma y con la mayoría legalmente exigida por tratarse de un asunto no incluido en el orden del día, dictamina favorablemente por unanimidad, elevar el presente expediente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular, al objeto de acordar:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ayuntamiento de Santiago del Teide, que tiene por finalidad la

850

ejecución de la obra denominada "CIUDAD DEPORTIVA DE PUERTO SANTIAGO, 2ª FASE", conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Fercedo Franquet, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide, con la finalidad de ejecutar la obra denominada "Ciudad Deportiva Puerto Santiago, 2ª Fase".-----

SEGUNDA: El presupuesto de la citada obra asciende a la cantidad de ciento veinte millones de pesetas, comprometiéndose dicho Ayuntamiento a aportar en la financiación de las mismas la cuantía de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000), esto es, el 37,5%, y por tanto al Cabildo Insular le corresponderá aportar la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000.-), esto es, el 62,5.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).-----

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.45209.762, de los presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.-----

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Ciudad Deportiva en Puerto Santiago, 2ª Fase".
- c) Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Cabildo Insular.
- d) Aportar el importe de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000.-) correspondientes al presupuesto de la citada obra.
- e) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D. Joaquín Amigó Rodríguez.
- f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en



018
OF9213679



el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santiago del Teide se obliga a:

- Aportar a la mayor brevedad posible cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes.
- Aportar de recursos propios la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000.-) que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias. (2001-2002).
- Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras.

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Santiago del teide la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.

SEXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto, previo acuerdo de cesión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santiago del Teide debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la

obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.-----

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra.-----

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.---

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.-----

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

SEGUNDO: Condicionar la eficacia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 01-099-45209-762 del presupuesto de 2001.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Santiago del Teide, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor a Don Joaquín Amigó Rodríguez.

44. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Güimar para la ejecución de la obra denominada "ÚLTIMA FASE DEL POLIDEPORTIVO EN CASCO".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Güimar demandando la firma de un convenio de colaboración para la ejecución de la obra denominada "ÚLTIMA FASE DEL POLIDEPORTIVO EN CASCO", y

RESULTANDO que la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Güimar, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de enero de 2000, acordó aprobar el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Evaristo J. Martín Ávila, para la ejecución de la obra "Última Fase del Polideportivo en Casco", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cuantía de cincuenta y cinco millones de pesetas (55.000.000.-).



080
OF9213680

CLASE 8ª

RESULTANDO que el citado proyecto no fue informado por el arquitecto responsable del Plan de Instalaciones Deportivas toda vez que adolece de una serie de deficiencias que deben ser subsanadas por el Arquitecto redactor del proyecto contratado por el Ayuntamiento de Güimar.

RESULTANDO que el reseñado Ayuntamiento solicita del Cabildo Insular de Tenerife la firma de un CONVENIO para la conclusión de la obra denominada "Última Fase del Polideportivo en Casco" por un importe de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de cincuenta y cinco millones de pesetas (55.000.000.-), llevando a cabo el Cabildo Insular de Tenerife su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar de recursos propios la cantidad de trece millones trescientas cincuenta pesetas (13.000.350.-) y el Cabildo Insular de Tenerife el resto de la citada cantidad, esto es, cuarenta y un millones novecientas noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (41.999.650.-).

RESULTANDO que el día 18 de octubre de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento de Güimar con la finalidad de subvencionar económicamente la obra reseñada anteriormente.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

0888 CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Güimar, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.



081

OF9213681

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso público de la citada obra mediante una correcta terminación del Polideportivo en Casco, sito en el Término Municipal de Güimar.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende el presupuesto de ejecución por contrata es de cincuenta y cinco millones de pesetas (55.000.000.-) con el siguiente desglose: el Cabildo Insular aportará el 76,363% de la misma, es decir, un total importe de 41.999.650 pesetas ; y el Ayuntamiento de Güimar aportará el 23,637% restante, esto es, 13.000.350 pesetas.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular queda condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01-099-45209-762 de los presupuesto para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se

facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ayuntamiento de Güímar, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, previa la declaración de urgencia en la forma y con la mayoría legalmente exigida por tratarse de un asunto no incluido en el orden del día, dictamina favorablemente por unanimidad, elevar el presente expediente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular, al objeto de acordar:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, a suscribir con el Ayuntamiento de Güímar, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "ÚLTIMA FASE DEL POLIDEPORTIVO EN CASCO", conforme al proyecto definitivo que deberá presentar el Ayuntamiento de Güímar, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar, con la finalidad de ejecutar las unidades de obras incluidas en el proyecto denominado "Última fase del Polideportivo en Casco" de Güímar-----

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de cincuenta y cinco millones de pesetas (55.000.000).

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de cuarenta y un millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (41.999.650.-), esto es, un 76,363 % y el Ayuntamiento de Güímar aportará un total de trece millones trescientas cincuenta pesetas (13.000.350.-), es decir, el 23,637% restante.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).-----

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.45209.762, de los presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al citado Ayuntamiento de Güímar-----

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento de Güímar.

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

a) Aprobar el proyecto de obra.



CLASE 8ª



082
OF9213682



- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Última Fase del Polideportivo en Casco.
- c) Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Cabildo Insular.
- d) Aportar el importe de cuarenta y un millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (41.999.650.-), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- e) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D.Joaquín Amigó Rodríguez.
- f) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de Güímar se obliga a:

- e) Aportar a la mayor brevedad posible cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes.
- f) Aportar de recursos propios la cantidad de trece millones trescientas cincuenta pesetas (13.000.350.-) que se extraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- g) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- h) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras.-----

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Güímar la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.-----

880
888850070

SÉXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Güímar.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto, previo acuerdo de cesión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife-----

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.-----

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra-----

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife----

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente-----

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo---

SEGUNDO: Condicionar la eficacia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 01-099-45209-762 del presupuesto de 2001.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Güímar, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor a Don Joaquín Amigó Rodríguez.



083
OF 9213683



CLASE 8.ª

45. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Candelaria para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de

880

Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Candelaria al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Candelaria, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario



084
OF 9213684



CLASE 8ª

y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/ Plaza de los Principes - Centro Cultural de la Villa, del término municipal de Candelaria, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Candelaria, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. RODOLFO AFONSO HERNANDEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión.....del.....

El Sr. Afonso Hernández, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de

480

Candelaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en Plaza de los Príncipes - Centro Cultural de la Villa, 38530 Candelaria, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Candelaria, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de



085

OF9213685



CLASE 8ª

actuación, sito en Plaza de los Príncipes - Centro Cultural de la Villa, 38530 Candelaria.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Candelaria del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y

Lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (462168.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma Inter 7) con destino al Centro de Información Juvenil sito en Plaza de los Príncipes - Centro Cultural de la Villa, 38530 Candelaria dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria:-----

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.

2. Mobiliario:

- 1 Mesa Sico. Pegable y móvil. Bastidor de acero y acabado en ocaolsa. 244x76x74 cm. Colorido variado
- 15 Sillas Sandler 971. Estructura de acero tubular, asiento y respaldo de polipropileno Medidas: 77x45x15, altura asiento 45 cm.
- 1 Carro Sandler de Almacenamiento y Transporte. Carro con capacidad para 40 sillas 971. Medidas 103x51x; h con sillas 120 cm.
- 1 Estantería estática evolutiva. Estantería modular extensible Medida: 172x105x51 cm. Carga: 800 kg. Dotada de 2 montantes, 4 estantes y 2 piezas de unión
- 1 Extensión de estantería evolutiva. De iguales dimensiones y características que la estantería.

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de



086
OF9213686

CLASE 8ª

la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

- a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.
- b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá

notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

- F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.
- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad del mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria.-----



087

OF9213687



CLASE 8ª

SIXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de **Por el Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria**

D. Ricardo Melchior Navarro **D. Rodolfo Afonso Hernandez"**

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADO ascendente a la cuantía CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (462.168.-) PESETAS con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

46. Expediente relativo a modificación del programa de inversión del Plan de Instalaciones Culturales Deportivas y de Ocio cuatrienio 1997/2000 respecto de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS" en el Término Municipal de San Juan de la Rambla.

Visto el expediente relativo a la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS" en el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla y,

RESULTANDO que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1997, en el punto nº 8 del orden del día, aprobó el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el cuatrienio 1997/2000 con el objeto de definir, valorar y programar las obras de creación o remodelación de instalaciones deportivas y culturales locales a ejecutar por colaboración entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la isla.

Respecto al municipio de San Juan de La Rambla, se incluye la ejecución de la obra denominada " Polideportivo Cubierto Las Monjas".

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno en su sesión ordinaria de fecha de 21 de noviembre de 1997, en el punto nº 5, apartado C) del orden del día, acordó encomendar la gestión de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS", en el término municipal de San Juan de La Rambla, incluida en el Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio 1997-2000, previo informe del Servicio Técnico de Planes Insulares del Cabildo Insular de Tenerife, al Ayuntamiento del citado municipio.

Asimismo y habiéndose solicitado por la Corporación Municipal la ejecución de las obras del citado proyecto por el sistema de Administración Directa, aceptándose por el órgano de gobierno anteriormente citado.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria de la Comisión Insular de Gobierno, celebrada el día 9 de noviembre de 1998, en el punto nº 9 del orden del día, se acordó mantener en las mismas condiciones la encomienda de la citada obra, acordada por la Comisión de Gobierno de fecha de 21 de noviembre de 1997, para su ejecución por el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, mediante el sistema de Administración Directa. Además se aprobó el proyecto denominado "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS", por un presupuesto de ejecución por contrata de 102.572.667 pesetas, incluido el Estudio de Seguridad y Salud.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 1999, el reseñado Ayuntamiento remite a esta Corporación el Acta del Replanteo del

088
OF9213688

CLASE 8ª

mencionado proyecto, la cual se redactó con fecha 25 de febrero de 1999, así como la certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 24 de noviembre de 1998, relativo al inicio inmediato y dirección facultativa de las obras del citado proyecto.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2000 acordó modificar el presupuesto de ejecución por contrata de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS", en el término municipal de San Juan de La Rambla, fijado en la cantidad de 102.572.667 pesetas, reduciendo el mismo en un 22% y quedando por tanto, en el de ejecución material, lo que supone una cantidad de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (92.642.385.-), imputable a la partida nº 00.099.45209.7620001, proyecto de inversión nº 99/271 del vigente presupuesto de esta Corporación Insular, debido a la encomienda de gestión de dicha obra al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, aprobada por la Comisión Insular de Gobierno.

RESULTANDO que el 28 de diciembre de 1999 el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla presenta un nuevo proyecto reformado de la citada obra que fue devuelto a la Corporación Municipal al objeto de que se subsanaran las deficiencias observadas por el Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas, D. Joaquín Amigó Rodríguez, mediante informe de 25 de enero de 2000.

RESULTANDO que el 18 de mayo de 2000 tuvo entrada en la Corporación Insular un nuevo ejemplar del proyecto reformado a efectos de su tramitación una vez subsanadas las deficiencias detectadas, estimándolo aceptable el Responsable del Plan de Instalaciones Deportivas mediante informe de fecha 31 de mayo de 2000 y señalando que "el presupuesto de ejecución material asciende a 58.758.190 pesetas, lo que supone un incremento del 63,4247%, dando lugar a un nuevo presupuesto de ejecución de 151.400.575 pesetas", (Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud).

RESULTANDO que el órgano de gobierno insular, en sesión celebrada el 25 de septiembre de actual acordó aprobar el proyecto reformado de la citada obra presentado por el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla por un presupuesto de ejecución material ascendente a la cantidad de 151.400.575 pesetas (a origen, presupuesto inicial más

modificado) siendo el presupuesto modificado de 48.827.908 pesetas, de los cuales correspondería aportar al Cabildo Insular la cantidad de 47.208.128 pesetas y al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla la cantidad de 1.619.780 pesetas.

CONSIDERANDO que en el Programa de Inversión del Plan de Instalaciones Deportivas se destina un importe total de 102.572.667 pesetas para la ejecución de la obra (siendo 3.402.667 pesetas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla y 99.170.000 pesetas con aplicación a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife)

Por otra parte, el presupuesto de ejecución material del presupuesto inicial ascendía a la cuantía de 92.642.385 pesetas, por lo que la diferencia económica resultante del presupuesto de ejecución material del proyecto reformado (151.400.575.-) y lo previsto en el citado Programa de Inversión del Plan de Instalaciones Deportivas (102.572.667.-) es de 48.827.908 pesetas.

CONSIDERANDO, que conforme a la distribución porcentual asimismo prevista en el Programa de Inversión corresponde al Cabildo Insular de Tenerife un incremento de 47.208.128 pesetas y 1.619.780 pesetas al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla para ejecutar el proyecto modificado.

En consecuencia, de los 151.400.575 pesetas, el Cabildo Insular de Tenerife aportaría 146.378.128 pesetas y el Ayuntamiento de San Juan de La Rambla 5.022.447 pesetas.

CONSIDERANDO que según establece el art. 155 de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar modificaciones en el programa de inversión del Plan de Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio 1997/2000 es el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: La aprobación de la modificación del presupuesto previsto en el Programa de Inversión de las Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio 1997/2000 (Subprograma Deportivo) de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LAS MONJAS", T.M. DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, con un presupuesto de ejecución material ascendente a la cuantía de 151.400.575 pesetas (a origen, presupuesto inicial más modificado) siendo el presupuesto modificado de 48.827.908 pesetas, de los cuales le corresponde aportar al Cabildo Insular de Tenerife 146.378.128 pesetas y al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla 5.022.447 pesetas.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente acuerdo al Servicio de Planificación y Cooperación.



089
OF9213689

CLASE 8ª

47. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de la Guancha para la ejecución de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO, MEJORA Y REFORMA DE EL CASTILLO, SANTA CATALINA, SANTO DOMINGO, EL CARBÓN Y FARROBO".

Visto los escritos presentados por el Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, con fecha 6 de octubre y 11 de octubre de 2000, en demanda de financiación económica para la ejecución de los siguientes Proyectos: "Polideportivo El Castillo, Polideportivo El Carbón, Polideportivo Santa Catalina, Polideportivo Santo Domingo y Polideportivo El Farrobo" por importe total de 33.788.768 pesetas, y

RESULTANDO que debido a la existencia de diversos núcleos de viviendas, repartidos por todo el ámbito municipal, y dado que aún quedan zonas donde la infraestructura sobre equipamiento deportivo es casi nula, en algunos casos, la Corporación Municipal teniendo en cuenta las carencias y demandas del municipio, dado que no cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente a los gastos que ocasionarían los mismos solicita a la Corporación Insular en sendos escritos subvención económica.

RESULTANDO que la ejecución de los proyectos tiene por objeto lo siguiente: 1) "Polideportivo Santa Catalina" y "Polideportivo El Carbón" ambas obras" recogen obras de construcción de un nuevo vestuario por importe de 9.337.513 pesetas, respectivamente; 2) "Polideportivo El Castillo" y "Polideportivo Santo Domingo" tratan de reparación de los vestuarios existentes y equipamientos con un importe de 5.261.686 pesetas, respectivamente, y 3) "Polideportivo El Farrobo, 2ª Fase" que comprendería obras de pavimentación por importe de 4.590.370 pesetas.

RESULTANDO que con fecha 20 de octubre se recibe vía fax certificación de acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal, celebrada el 9 de octubre de 2000 por la que se solicita la ejecución directa por dicha Corporación municipal para acometer las obras citadas dado que el Ayuntamiento posee medios personales y elementos auxiliares utilizables en las obras, cuyo empleo supondría economía y mayor celeridad en su ejecución.

RESULTANDO que presentado los proyectos ante esta Corporación Insular los mismos han sido sometidos a informe tanto del Arquitecto Técnico D. Salvador Pérez Regalado como de Ingeniería Industrial.

RESULTANDO que el Arquitecto Técnico, mediante sendos informes de 10 de octubre manifiesta que el Polideportivo El Castillo y el Polideportivo Santo Domingo *por tratarse de obras menores, la documentación presentada servirá para hacer el seguimiento de los trabajos.*

RESULTANDO que el día 20 de octubre de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de La Guancha con la finalidad de otorgar una subvención económica para las obras de "Mejora, Acondicionamiento y Equipamiento de las Instalaciones Deportivas. Año 2000"

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.



CLASE 8ª



090
OF9213690

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y " la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para

la consecución de fines comunes de interés público.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio fomentando el deporte en todas las edades e incentivando el intercambio deportivo con otros municipios en un entorno adecuado.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la remodelación de unas instalaciones deportivas municipales ya existentes, con la finalidad de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva en unas instalaciones adecuadas.

El importe total al que asciende la aportación económica es de treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesetas (33.788.768.-), esto es, 203.074,58 euros, quedando el gasto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación Insular del 2001.

En caso de que existiera dicho crédito en el 2001, el mismo se librará al Ilustre Ayuntamiento de La Guancha contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto designado por la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 152.1.b) del TRLCAP la ejecución de las obras por la propia Administración podrá verificarse cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias "... la Administración posea elementos auxiliares utilizables en la obra y cuyo empleo suponga una economía superior al 5 por 100 del importe del presupuesto de aquélla o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose en su caso, las ventajas que se sigan de la



091
OF9213691



CLASE 8ª

misma".
A tal efecto, consta en el expediente certificado del acuerdo de Comisión de Gobierno Municipal celebrado el día 9 de octubre de 2000 solicitando la ejecución directa por la Corporación de las citadas obras.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO; Aprobar el convenio administrativo de colaboración, a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, con la finalidad subvencionar económicamente las obras de: "Polideportivo El Castillo, Polideportivo El Carbón, Polideportivo Santa Catalina, Polideportivo Santo Domingo y Polideportivo El Farrobo", con un presupuesto total por ejecución material de treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientas sesenta y ocho pesetas (33.788.768.-), esto es 203.074,58 euros, quedando el gasto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación Insular del 2001, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, con la finalidad de realizar las siguientes obras:

- Polideportivo Santa Catalina: obras de construcción de un nuevo vestuario.
- Polideportivo El Carbón: obras de construcción de un nuevo vestuario.
- Polideportivo El Castillo: reparación de los vestuarios existentes y equipamientos
- Polideportivo Santo Domingo: reparación de los vestuarios existentes y equipamientos.
- Polideportivo El Farrobo, 2ª Fase: obras de pavimentación.

SEGUNDA: El importe total por ejecución material de las citadas obras asciende a un total de treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil setecientas sesenta y ocho pesetas (33.788.768.-), esto es, 203.074,58 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Polideportivo Santa Catalina: 9.337.513 pesetas.
- Polideportivo El Carbón: 9.337.513 pesetas.
- Polideportivo El Castillo: 5.261.686 pesetas.
- Polideportivo Santo Domingo: 5.261.686 pesetas.
- Polideportivo El Farrobo: 4.590.370 pesetas.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución de las obras se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal.

La ejecución de la citada obra quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio del 2001.

TERCERO: Las obras se ejecutarán por Administración directa de la Corporación Municipal.

Su ejecución se llevará a cabo conforme a los proyectos definitivos redactados el Arquitecto de la Oficina Técnica Municipal D. José F. Trujillo La Roche, y que se obliga a presentar el citado Ayuntamiento ante la Corporación Insular para su supervisión y aprobación como trámite previo al inicio del expediente.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Salvador Pérez Regalado.

CUARTO: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de La Guancha contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Guancha debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la



CLASE 8ª



092

OF9213692

competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TERCERO: Aceptar la solicitud de ejecución directa por parte del Ayuntamiento de La Guancha de las citadas obras.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor a Don Salvador Pérez Regalado.

48. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de La Victoria para la ejecución de la obra denominada "FINALIZACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA CANARIA".

Visto el escrito presentado por el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, con fecha 4 de octubre de 2000, en demanda de la financiación económica para la ejecución de "II Fase del Terrero Municipal", con un presupuesto de 35.000.000 pesetas, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de La Victoria manifiesta en dicho escrito el declive que sufre el deporte de la Lucha Canaria en su municipio, el cual históricamente ha contado con una abundante cantera de nuestro deporte vernáculo, debido principalmente a la falta de unas instalaciones adecuadas para la práctica del mismo.

RESULTANDO que el redactor del proyecto es el Arquitecto D. Fernando Ruiz de la Fuente Perera, el cual manifiesta que se trata "...de la 2ª fase de la mencionada obra, donde se deberá adaptar para su uso el antiguo recinto deportivo existente. A través de dicha obra se procederá a la demolición total del graderío, por no adaptarse al dimensionado actual requerido así como presentar un mal estado de conservación. También será necesario proceder a la eliminación de la vieja construcción de servicios. El complejo deberá dotarse de nuevos muros de contención y cerramiento, en función de la nueva distribución del graderío y terrero, para compatibilizarlo con los requisitos reglamentarios y legales vigentes. El proyecto contempla la

880

construcción de una edificación para vestuarios y aseos ..."

RESULTANDO que el día 16 de octubre del 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo con la finalidad de subvencionar económicamente las obras de "Remodelación y techado del Terrero Municipal".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).



CLASE 8ª



093
0F9213693

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que el artículo 17.b) de la citada Ley Canaria del Deporte establece como uno de sus principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas en Canarias, suficiente y racionalmente distribuida".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se

establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la óptima preparación de las distintas categorías de equipo en un entorno adecuado para el desarrollo del deporte de la lucha canaria.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la correcta terminación de la II Fase del Terrero de Lucha sito en el Término Municipal de La Victoria de Acentejo, con la finalidad de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva del citado deporte en óptimas condiciones.

El importe total al que asciende la aportación económica es de treinta y cuatro millones de pesetas (34.000.000.-), esto es, 201.295,91 euros, subvencionada en su totalidad por la Corporación Insular, condicionándose dicho importe a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del 2001 de la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, facultándose en dicho acuerdo para su formalización al Ilmo. Sr. Presidente.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO; Aprobar el convenio administrativo de colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, que tiene por finalidad subvencionar económicamente las obras de la "II Fase del Terrero Municipal" en el T.M. de la Victoria de Acentejo con la finalidad de poder practicar el deporte de la Lucha Canaria en un entorno adecuado tanto para los deportistas como para los espectadores



094

OF9213694



CLASE 8ª

del mismo, hasta un total importe de treinta y cuatro millones de pesetas (34.000.000.-), esto es, 201.295,91 euros, quedando el gasto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida en la partida 099.45205.762 del Presupuesto de la Corporación Insular del 2001, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, con la finalidad de subvencionar económicamente las obras de "II Fase del Terrero Municipal" comprensivas de: la demolición total del graderío, por no adaptarse al dimensionado actual requerido así como presentar un mal estado de conservación, eliminación de la vieja construcción de servicios, dotación de nuevos muros de contención y cerramiento, en función de la nueva distribución del graderío y terrero, para compatibilizarlo con los requisitos reglamentarios y legales vigentes. El proyecto contempla la construcción de una edificación para vestuarios y aseos, y tendrá acceso desde el exterior.

SEGUNDA: La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de treinta y cuatro millones de pesetas (34.000.000.-), esto es, 204.344,11 euros, que se aplicará al próximo ejercicio económico.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones de contrato, liquidaciones de obra, etc)

A tal efecto, la eficacia del presente convenio administrativo de colaboración queda condicionado a la consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 099.45205.762 del presupuesto del 2001.

TERCERA: La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, correspondiéndole igualmente la redacción del proyecto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife, en el más breve plazo posible, el citado proyecto de obra para su supervisión por el Técnico Gestor, como tramite previo a su visado por

el Colegio Oficial pertinente.

Por otra deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga el Ayuntamiento de La Victoria a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la remisión de las certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Salvador Pérez Regalado.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo."

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TERCERO: Designar como Técnico Gestor a Don Salvador Pérez Regalado.



CLASE 8ª



095
OF 9213695

49. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución de la obra denominada "REFORMA PISCINA DEL C.P. MIGUEL PINTOR" en el Barrio de La Alegría.

Visto el escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, con fecha 19 de octubre de 2000, en demanda de financiación económica para la ejecución del "Proyecto de Reforma de Piscina en el Colegio Público Miguel Pintor del Barrio de La Alegría, T.M. de Santa Cruz", por importe de 4.790.870 pesetas, y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa Cruz aprovechando la infraestructura existente en el Colegio Público Miguel Pintor participa y apoya la creación de una nueva sede de la Escuela Municipal de Natación decidiendo acometer las reformas necesarias para adecuar y reformar dichas instalaciones, sin embargo, dado que su Administración no posee el presupuesto necesario para afrontar su ejecución solicita, en su escrito, la referida subvención económica.

RESULTANDO que presentado el proyecto ante esta Corporación Insular el mismo es sometido a informe tanto del Arquitecto Técnico D. Salvador Pérez Regalado como de Ingeniería Industrial.

RESULTANDO que el Arquitecto Técnico, mediante informe de 18 de abril no informa favorablemente el proyecto toda vez que adolece de una serie de deficiencias que el Ayuntamiento de Santa Cruz debe subsanar.

RESULTANDO que el día 19 de octubre de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz con la finalidad de otorgar una subvención económica para las obras de Reforma de "Piscina en el Colegio Público Miguel Pintor".

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre

otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas, suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y " la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, debemos

096
OF9213696

CLASE 8ª

buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *fines comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio a través de la práctica adecuada del deporte de la natación en un entorno adecuado, máximo cuando el objetivo último que se pretende con la reforma es crear una Escuela Municipal de Natación, es decir, se pretende prestar un atención especial a los niños como colectivo de atención especial.

380
3830
CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe a la concesión de una subvención económica para llevar a cabo la remodelación de unas instalaciones ya existentes en el Colegio Público Miguel Pintor, con la finalidad de garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva de la natación.

El importe total al que asciende la aportación económica es de cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta pesetas (4.790.870.-), quedando el gasto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Corporación Insular del 2001, librándose la misma, al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto designado por la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: Aprobar el convenio administrativo de colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, que tiene por finalidad subvencionar económicamente las obras Reforma de "Piscina" en el Colegio Público Pablo Pintor en el Barrio de la Alegría" comprensivas de la instalación de una depuradora y reforma de obra civil, conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento de Santa Cruz deberá presentar ante esta Corporación Insular, hasta un total importe de cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta pesetas (4.790.870.-), esto es 28.793,71 euros, quedando el gasto condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 099.45204.762 del Presupuesto de la Corporación Insular del 2001, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, con la finalidad de subvencionar económicamente las obras de Reforma de Piscina en el Colegio Público Miguel Pintor en el Barrio de La Alegría" comprensiva de la instalación de una depuradora y reforma de la obra civil".



097
OF9213697



CLASE 8ª

SEGUNDA: La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total de cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos setenta pesetas (4.790.870.-), equivalente a 28.793,71 euros, que se aplicará al próximo ejercicio económico.

Todo ello, sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por el Presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones de contrato, liquidaciones de obra, etc)

A tal efecto, la eficacia del presente convenio administrativo de colaboración queda condicionado a la consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 099.45204.762 del presupuesto del 2001.

TERCERA: La contratación, ejecución y dirección de la obra se efectuará por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, correspondiéndole igualmente la redacción del proyecto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo Insular de Tenerife, en el más breve plazo posible, el citado proyecto de obra para su supervisión por el Técnico Gestor.

Por otra deberá contratar la dirección de obra, notificando al Cabildo la designación de Arquitecto, Arquitecto Técnico así como coordinador en materia de seguridad y salud.

Asimismo se obliga el Ayuntamiento de Santa Cruz a presentar toda la documentación constitutiva del expediente de contratación, como trámite previo a la remisión de las certificaciones que se emitan en la ejecución del proyecto.

No obstante lo expuesto, el Cabildo Insular designará como Técnico Gestor y supervisor de la ejecución de las obras al Sr. D. Salvador Pérez Regalado.

CUARTA: El libramiento de la aportación económica se efectuará al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento,

supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

QUINTA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo.

SEXTA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días. Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

OCTAVA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

TERCERO: Designar como Técnico Gestor a Don Salvador Pérez Regalado.

50. Expediente relativo a la aprobación de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Los Silos para la construcción de un local para jóvenes.

Vista la solicitud presentada en el Registro de Entrada del Cabildo Insular de Tenerife en fecha 16 de octubre del corriente (2000/1/35524) presentada por el Alcalde accidental del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos D. Felipe Palenzuela Hernández solicitando del Cabildo Insular la colaboración en la construcción de un local destinado a los jóvenes mediante la aportación de la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS, y

RESULTANDO que se han considerado las necesidades demandadas en la solicitud que precisan los jóvenes del municipio de Los Silos, donde se cuenta con tres asociaciones juveniles de gran dinamismo (Barrio de La Caleta, Barrio de San Bernardo y Barrio de San José),

098
OF9213698

CLASE 8ª

sin que existan locales suficientes para el desarrollo de sus actividades.

RESULTANDO que en fecha 19 de octubre del corriente la Sra. Consejera-Delegada de Educación, Empleo y Juventud propone la incoación de un expediente administrativo de elaboración de un Convenio Administrativo de Colaboración de carácter puntual a suscribir con el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, a fin de que sea elevado al Pleno, con la finalidad de colaborar en la construcción de un local destinado a la juventud mediante la aportación de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS.

CONSIDERANDO que el artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

CONSIDERANDO que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular. Asimismo, en su artículo 43.1 se atribuye a los Cabildos Insulares competencia en materia de coordinación de los servicios municipales de la isla, para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.

CONSIDERANDO que este Excmo. Cabildo Insular tiene atribuida, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1) del Decreto 155/1994, de 21 de julio, de Transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de Ocupación, Ocio y Esparcimiento, la competencia en materia de Juventud.

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Los Silos, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa, se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los

intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la construcción de un local destinado a los jóvenes del municipio de Los Silos.

CONSIDERANDO que el objeto del convenio se ciñe al establecimiento de un marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos para la construcción de un local destinado a los jóvenes del municipio.

El importe total de las obras aprobado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2000 de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, asciende a al cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE (8.347.367.-) PESETAS, obligándose el Cabildo Insular a aportar la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS, existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45505-762 del presupuesto vigente, librándose la misma, al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto designado por la Corporación Insular.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.



099
OF9213699

CLASE 8.a

Probadado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO; Aprobar el convenio administrativo de colaboración, a suscribir con el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, que tiene por finalidad la colaboración en la construcción de un local destinado a la juventud, hasta un total importe de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN
CABILDO-AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS**

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000

SE REÚNEN

De una parte; el Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra; D. JOSE LUIS MENDEZ HERNANDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario de

El Sr. Méndez Hernández, por razón de su expresado cargo, en

nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la colaboración en la construcción de un local destinado a los jóvenes del municipio de Los Silos.-----

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular. Asimismo, en su artículo 43.1 se atribuye a los Cabildos Insulares competencia en materia de coordinación de los servicios municipales de la isla, para garantizar su prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular.-----

TERCERO.- Que este Excmo. Cabildo Insular tiene atribuida, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de Ocupación, Ocio y Esparcimiento, la competencia en materia de Juventud.-----

CUARTO.- En ejecución de dicho programa, el Pleno del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el día 2000, en el punto nº del orden del día, acuerda suscribir un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la puesta en marcha de la Casa de la Juventud en el citado municipio.-----

QUINTO.- Que el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, prevé la celebración de convenios entre los Cabildos y los Ayuntamientos de su isla, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, entre los que se citan la coordinación de políticas de fomento, así como la distribución de subvenciones otorgadas, cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollo de actividades de carácter prestacional, entre otras de contenido



100

OF9213700

CLASE 8ª

análogo.-----

SEXO.- El Alcalde accidental del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos D. Felipe Palenzuela Hernández presenta en el Registro de Entrada del Cabildo Insular de Tenerife, en fecha 16 de octubre del corriente (2000/1/35524), solicitud solicitando del Cabildo Insular la colaboración en la construcción de un local destinado a los jóvenes mediante la aportación de la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS.

SEPTIMO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende es la construcción de un local destinado a los jóvenes del Municipio de Los Silos, teniendo en cuenta las necesidades demandadas en la solicitud que precisan los jóvenes dicho municipio, donde se cuenta con tres asociaciones juveniles de gran dinamismo (Barrio de La Caleta, Barrio de San Bernardo y Barrio de San José), sin que existan locales suficientes para el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO.- Los intervinientes formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio se circunscribe al establecimiento de un marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos para la construcción de un local destinado a los jóvenes en dicho término municipal.

SEGUNDA.- El importe total de las obras aprobado por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2000 de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, asciende a la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE (8.347.367.-) PESETAS.

TERCERA.- El Cabildo Insular de Tenerife se obliga a aportar la cantidad de CINCO MILLONES (5.000.000.-) DE PESETAS a emplear en los gastos derivados de la ejecución de las distintas unidades de obra comprendidas en el proyecto.

001
079213700

A tal efecto, existe consignación de crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45505-762

CUARTA.- El Ayuntamiento de la Villa de Los Silos se compromete a:

1. Encargar la redacción del proyecto de obra y sufragar los gastos que de ello se deriven, así como su dirección, debiendo aportar una copia del mismo a la Corporación Insular para su supervisión.
2. Financiar el resto del proyecto hasta el total del mismo, así como los excesos que pudieran producirse (modificación, liquidación, revisión de precios, etc.).
3. Remitir al Cabildo Insular, como trámite previo a la tramitación de las correspondientes certificaciones, toda la documentación constitutiva del expediente de contratación.

QUINTA.- La ejecución de la obra se llevará a cabo por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, debiendo designar a tal efecto un Arquitecto y Arquitecto Técnico a la mayor brevedad posible. El Cabildo Insular de Tenerife designa como técnico gestor y supervisor de la ejecución de la obra a D. Salvador Pérez Regalado.

SEXTA.- El libramiento de la aportación económica se efectuará al Ayuntamiento de la Villa de Los Silos contra certificaciones parciales de obra realmente ejecutada expedida por la correspondiente dirección facultativa y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, supervisadas y conformadas por el Arquitecto Técnico designado por la Corporación Insular.

SEPTIMA.- En la publicidad que se realicen en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y subsiguiente contratación y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo.

OCTAVA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos.

NOVENA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

DECIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:
- Cumplimiento de los objetivos del convenio.



101
OF9213701



CLASE 8ª

- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

UNDECIMA.- Cuando las circunstancias concurrentes a la firma de este Convenio sufrieren variación, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio, a instancia de cualquiera de las partes.-----

DUODECIMA.- Para las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y aplicación del presente Convenio, las partes intervinientes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del ámbito territorial en que están ubicadas las partes que los suscriben.-----

Y en prueba de conformidad del presente Convenio, ambas partes lo firman, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el Ayuntamiento de la
Villa de Los Silos

D. Ricardo Melchior Navarro

D. José Luis Méndez Hernández"

SEGUNDO: Aprobar en fase contable AD la citada cantidad con aplicación a la partida 00-088-45505-762 del vigente presupuesto corporativo.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

101

51. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de El Rosario para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redunda en beneficio de los jóvenes.



102

OF9213702

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de El Rosario al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de El Rosario, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en

C/ Plaza del Ayuntamiento, 1, del término municipal de El Rosario, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de El Rosario, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION
EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL**

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO,
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. MACARIO BENITEZ GIL, Alcalde-Presidente del Ilmo.
Ayuntamiento de El Rosario.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. Benítez Gil, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1 38290 El Rosario, de



103
OF9213703



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

801
80703
CUARTO.- El Ayuntamiento de El Rosario, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1 38290 El Rosario.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de El Rosario del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo



104

OF9213704

CLASE 8ª



Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA (322.550.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma nº 792152 La Oficina) con destino al Centro de Información Juvenil sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1 38290 El Rosario dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJet 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:
 - 2 Mesas 180x80x40 TH-180-BG
 - 2 Alas Aux. 115x55x74 TH-115/L-BG
 - 2 Cajoneras Rod. 3 Caj. THm1042-BG
 - 2 Armarios Alto AB. TH-600-BG
 - 2 Parejas ptas. Alt. 605 c/Falleba
 - 2 Sillones Lima 2101 Aran Negro
 - 4 Sillas Ecuador E-091 Aran Negro

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario se compromete a:

- 101
07813704
- A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar."

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsable del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.



105
OF9213705

CLASE 8ª

- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.

QUINTA.-. En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de

Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario.

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario

D. Ricardo Melchior Navarro D. Macario Benitez Gil

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA (322.550.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.



106

OF9213706



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

52. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de La Orotava para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil

de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Orotava, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en



107
OF9213707

CLASE 8ª

C/ León, 19, del término municipal de La Orotava, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de La Orotava, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. ISAAC VALENCIA DOMINGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. Valencia Domínguez, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de La

501

Orotava, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. León, nº 19 38300 La Orotava, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de La Orotava, ha promovido, dentro del



108
OF9213708



CLASE 8ª

marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. León, nº 19 38300 La Orotava.

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de La Orotava del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.

801
09213708

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS (430.686.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Presupuesto Panel Standard) con destino al Centro de Información Juvenil sito en C/. León, nº 19 38300 La Orotava dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.

2. Mobiliario:

- 1 Mesa Juntas 240x120 Color Negro (Nautilus)
- 1 Mesa 160x80x73h Color Negro (Nautilus)
- 1 Ala 100x56x69. Color Negro (Nautilus)
- 1 Buc Fijo 2 gvtas. Color Negro (Nautilus)
- 2 Armarios P/E 87x43x176h Color Negro (Nautilus)
- 2 Armarios S/P 87x43x176h. Color Negro (Nautilus)
- 12 Sillas fija R/B C/N Aran Rojo
- 1 Silla R/B S/B Sinc. Aran Rojo

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava se compromete a:

- A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la



CLASE 8ª
SPTAN



109

OF9213709

creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar."

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

901
E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.

G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.

H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción de material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de La Orotava.-----



110
OF9213710



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

- SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:
- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
 - Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
 - El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
 - Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente Por el Ilmo. Ayuntamiento
de La Orotava

D. Ricardo Melchior Navarro D. Isaac Valencia Domínguez"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS (430.686.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del

110
mobiliario. 07

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

53. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Tegeste para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Tegeste demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red



111
OF9213711

CLASE 8ª

Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Tegueste al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la

Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tegueste, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/ Plaza San Marcos, 1 del término municipal de Tegueste, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Tegueste, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, ade.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. VIDAL SUAREZ RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. Suárez Rodríguez, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de



112
OF9213712

CLASE 8.a

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en Plaza San Marcos, nº 1 38280 Tegueste, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la

información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tegueste, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en Plaza San Marcos, nº 1 38280 Tegueste.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Tegueste del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----



113

OF9213713

CLASE 8ª

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de QUINIENTAS MIL DOSCIENTAS DIECISIETE (500.217.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma nº 21.999 A. Martínez Serra, S.L.) con destino al Centro de Información Juvenil sito en Plaza San Marcos, nº 1 38280 Tegueste dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:
 - 3 Mesas Venezia Classic 180x80. Antracita Cerezo
 - 3 Alas Aux. Venezia classic 100x56. Antracita Cerezo
 - 3 Bucs F/V. 3 Cajones C/R. Antracita Cerezo
 - 3 Sillas Goratproas C/B R/A. Verde Aran 359
 - 6 Sillas fijas confidentes apilables. Verde Aran 359
 - 3 Armarios VEN/MIL 77 cm. C/Puerta. Antracita Cerezo
 - 1 Armario VEN/MIL 77cm. C/Puerta Antracita Cerezo

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

113
31731970

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar."

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el periodo de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el periodo de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad



114
OF9213714



CLASE 8ª

El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.

G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.

H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad del mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.

111
137121A

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Tegueste.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Tegueste

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Vidal Suarez Rodriguez"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía QUINIENTAS MIL DOSCIENTAS DIECISIETE (500.217.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del



OF9213715



CLASE 8ª

Ayuntamiento anteriormente citado.

54. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Punto de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el

acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.



OF9213716



CLASE 8ª

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Punto de Información Juvenil, sito en C/ Consistorio, 1, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. ANA MARIA ORAMAS GONZALEZ-MORO, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

La Sra. Oramas González-Moro, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. Consistorio, nº 1 38205 San Cristóbal de La Laguna, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares de la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la



OF9213717

CLASE 8ª

información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Consistorio, nº 1 38205 San Cristóbal de La Laguna.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de San Cristóbal de La Laguna del equipamiento del Punto de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes,

compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Punto de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de SETECIENTAS TREINTA MIL TRESCIENTAS QUINCE (730.315.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Oferta nº OF-T991165, Metal Comfort) con destino al Punto de Información Juvenil sito en C/. Consistorio, nº 1 38205 San Cristóbal de La Laguna dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:
 - 2 Armarios RENO de 118x48x198 puerta persiana, acabado en melamina beige.
 - 2 Mesas LINCE de 1800x800x7540 mm.de madera precompuesta bilaminada, con los cantos postformados, pie metálico, acabado beige
 - 3 Mostradores RENO de 1800x370x360mm. De madera precompuesta bilaminada., acabado melamina beige
 - 2 Bloque RENO con ruedas de tres cajones (333) cerradura. Acabado melamina beige
 - 1 Mesa Informática RENO de 1100x550x740 mm. de madera precompuesta bilaminada, con los cantos postformados. Acabado en melamina beige
 - 1 Mesas Impresora RENO de 620x550x740 mm. de madera precompuesta bilaminada, con los cantos postformados. Acabado en melamina beige
 - 2 Archivadores BISLEY de 1321x470x622 mm.con cuatro gavetas. Construido en acero de alta calidad. Color beige
 - 1 Mesa de junta RENO redonda de 1300x740 mm., madera precompuesta



OF9213718

CLASE 8ª

bilaminada. Acabado en melamina beige

- 2 Sillones Ondo giratorio, respaldo alto, sin brazos, elevación a gas, Mecanismo SINCRO, con parada en cualquier posición, regulador de tensión, Cód. mod. 917-1
- 4 Sillas RODANO fija con brazos apilables, armazón en negro. Cód. mod. 89.261-1
- 2 Expositores y estantes para catálogos y revistas, desmontables compuestos por 2 soportes, Ref.: 830/A
- 1 Tablón de anuncios Ref.: 760/4

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 5.- 1. Los Puntos de Información Juvenil son los Servicios que ponen a disposición del público materiales informativos que, en su totalidad o en su mayor parte, les han sido proporcionados por un Centro de Información Juvenil, con el cual están vinculados

orgánicamente.

2. Contarán, como mínimo, con:

- a) Un local o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local, suficiente para guardar el material, exponer soportes de consultas y para atender al público.
- b) Un horario de atención al público no inferior a seis horas semanales.
- c) Personal proporcionado al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

3. Los Puntos de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar."

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.

G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.

H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento



119

0F9213719

CLASE 8ª

contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que reciba la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de

el acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente .----- Por el Ilmo. Ayuntamiento
de San Cristóbal de La Laguna

D. Ricardo Melchior Navarro D. Ana Maria Oramas Gonzalez-Moro"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable DO ascendente a la cuantía SETECIENTAS TREINTA MIL TRESCIENTAS QUINCE (730.315.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

55. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Los Realejos para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.



120
OF9213720

CLASE 8.a

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Los Realejos, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/ San Isidro, s/n - local 1 (Centro Comercial de Los Realejos), en el término municipal de Los Realejos, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Los Realejos, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION
EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL**



121
OF9213721

CLASE 8ª

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. JOSE VICENTE GONZALEZ HERNANDEZ, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. González Hernández, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. San Isidro, s/n, local 1 (Centro Comercial Los Realejos) 38410 Los Realejos, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece

que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evalúe el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Los Realejos, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. San Isidro, s/n, local 1 (Centro Comercial Los Realejos) 38410 Los Realejos.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Los Realejos del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario,



122

OF9213722

CLASE 8ª

acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (116.350.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura nº 11.064 Decor Canarias, S.L.) con destino al Centro de Información Juvenil sito en C/. San Isidro, s/n, local 1 (Centro Comercial Los Realejos) 38410 Los Realejos, dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP

SSS DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.

2. Mobiliario:

- 2 Mesa de ordenador. Color Gris
- 1 Mueble Archivador con carpetas

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de



123

OF9213723

CLASE 8ª

B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.

G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.

H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.

I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la

estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Los Realejos.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio



OF9213724



CLASE 8ª

por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Los Realejos

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Jose Vicente Gonzalez Hernandez"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADO ascendente a la cuantía CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (116.350.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

56. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Santiago del Teide para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Punto de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus

equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto



CLASE 8ª
SAGFA



125
OF9213725



legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santiago del Teide, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Punto de Información Juvenil, sito en C/ La Placeta, 10, del término municipal de Santiago del Teide, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Santiago del Teide, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el

siguiente: 070

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION
EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO,
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra: D. PANCRACIO SOCAS GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ilmo.
Ayuntamiento de Santiago del Teide.

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en
nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en
virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril
de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por
acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. Socas García, asimismo, por razón de su expresado cargo,
en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del
Teide, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley
7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario
adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de
Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información
Juvenil sito en C/. La Placeta, nº 10, 38436 Santiago del Teide, de
medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor
informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso,
conservación y mantenimiento.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece
que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la
participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político,
social, económico y cultural".

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las
Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional
1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de



OF9213726



CLASE 8ª

Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santiago del Teide, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de Información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. La Placeta, nº 10, 38436 Santiago del Teide.

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en

dotar a la citada instalación del término municipal de Santiago del Teide del equipamiento del Punto de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Punto de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MIL (373.000.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma nº 6684 Muebles Drago) con destino al Punto de Información Juvenil sito en C/. La Placeta, nº 10, 38436 Santiago del Teide dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.

2. Mobiliario:

- 2 mesas de Oficina,
- 2 sillas giratorias,
- 2 expositores de revistas,
- 10 sillas confidentes



127
OF9213727

CLASE 8ª

- 3 estanterías (200 x 150 cm).

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA. El Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 5.- 1. Los Puntos de Información Juvenil son los Servicios que ponen a disposición del público materiales informativos que, en su totalidad o en su mayor parte, les han sido proporcionados por un Centro de Información Juvenil, con el cual están vinculados orgánicamente.

2. Contarán, como mínimo, con:

- a) Un local o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local, suficiente para guardar el material, exponer soportes de consultas y para atender al público.
- b) Un horario de atención al público no inferior a seis horas semanales.
- c) Personal proporcionado al volumen de los servicios que se

181
TSTB 10870

presten y al número de usuarios.

- 3. Los Puntos de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "
- B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio
- C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.
- D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.
- E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.
- F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.
- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de



128

OF9213728

CLASE 8.ª

Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Santiago del Teide.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

158

079513758

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Santiago del Teide

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Pancracio Socas García"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADO ascendente a la cuantía TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MIL (373.000.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

57. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.



129

OF9213729

CLASE 8ª

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se

981

facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/ Agustín de Bethencourt, 15 del término municipal de Puerto de la Cruz, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION
EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL**

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO,
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra: D. SALVADOR GARCIA LLANO, Alcalde-Presidente del Ilmo.
Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz.-----



OF9213730



CLASE 8ª

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. García Llano, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según interviene, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. Agustín de Bethencourt, nº 15 38400 Puerto de la Cruz, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

081

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Agustín de Bethencourt, nº 15 38400 Puerto de la Cruz.

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de El Puerto de la Cruz del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponiendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y



131

OF9213731

CLASE 8ª

cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SIETE (688807.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma Inter 7) con destino al Centro de Información Juvenil sito en C/. Agustín de Bethencourt, nº 15 38400 Puerto de la Cruz dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:
 - 2 Paneles Expositores. Acero cincado. 48x203cm.
 - 2 Paneles Expositores. Acero cincado. 72x203cm.
 - 2 Paneles Expositores. Acero cincado. 120x203cm.
 - 4 Tablillas de Lectura. Para apoyar libros, revistas, etc.
 - 1 Elemento de clasificación "Ejecutivo" 36 destinos
 - 3 Presentadores de Display. Bastidor de arpxoi gris pizarra graneado con 7 estantes en una sola cara en varilla cromada, 4 ruedas giratorias de 125 cm. En nilac, 181x76x40 cm

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el

ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P., Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.



OF9213732



CLASE 8ª

- C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.
- D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.
- E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.
- F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.
- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse de lo mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento de El Puerto de la Cruz

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Salvador García Llano

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADO ascendente a la cuantía SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SIETE (688.807.-)



132

OF9213733

CLASE 8ª

PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación del mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

58. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Güimar para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA CANARIA EN EL ESCOBONAL".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Güimar demandando la firma de un convenio de colaboración para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DEL ESCOBONAL", y

RESULTANDO que la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Güimar, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2000, acordó encargar a los arquitectos D. José Espejo Sánchez y D. Jorge Ramón Amador, proyecto técnico del Terrero de Lucha Canaria para el Escobonal, cuyo presupuesto total se cifró en ciento ochenta y un millones ciento cuarenta y tres mil trescientas setenta y dos pesetas (181.143.372.-).-

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Güimar adjudicó el día 8 de noviembre de 1.999 la primera fase de esta obra a la empresa AMCOREM CANARIAS S.A., con una subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por un importe de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000.-), y que concluyó el día 8 de enero de 2.000.-

RESULTANDO que asimismo se presenta por los arquitectos redactores de la primera fase de la citada obra un nuevo proyecto para la ejecución de la terminación de la misma, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de ciento setenta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas(

170.729.192.-).

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento no dispone en su presupuesto de crédito suficiente para hacer frente a la finalización de la citada obra.

RESULTANDO que a tal efecto, el reseñado Ayuntamiento solicita del Cabildo Insular de Tenerife la firma de un CONVENIO para la conclusión de la obra denominada "Terminación del Terrero de Lucha del Escobonal" por un importe de ciento setenta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas (170.729.192.-), llevando a cabo el Cabildo Insular de Tenerife su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar de recursos propios la cuantía de cuarenta millones de pesetas (40.000.000.-) y el Cabildo Insular de Tenerife el resto de la citada cantidad.

RESULTANDO que el día 13 de octubre de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone, elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio de colaboración entre esta Administración y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar con la finalidad de ejecutar las obras de la denominada "Finalización del Terrero de Lucha en El Escobonal", conforme al proyecto definitivo redactado por los Arquitectos D. José Espejo Sánchez y D. Jorge Ramón Amador.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2,b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).



134
OF9213734

CLASE 8ª

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Güímar, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de

381

colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *finas comunes de interés público*.

Sigue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso público de la citada obra mediante una correcta terminación del Terrero de Lucha en El Escobonal, sito en el Término Municipal de Güímar.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende la aportación económica es de ciento setenta setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas(170.729.192.-), con el siguiente desglose: el Cabildo Insular aportará 76,571% de la misma, es decir, un total importe de 130.729.192 pesetas; y el Ayuntamiento de Güímar aportará el 23,429% restante, esto es, 40.000.000 pesetas.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01-099-45205-762 de los presupuesto para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ilustre Ayuntamiento de Güímar, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, previa la declaración de



OF 9213735



CLASE 8ª

S.A.T.A.M.

urgencia en la forma y con la mayoría legalmente exigida por tratarse de un asunto no incluido en el orden del día, dictamina favorablemente por unanimidad, elevar el presente expediente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular, al objeto de acordar:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ilustre Ayuntamiento de Güimar, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DEL ESCOBONAL", conforme al proyecto definitivo de los arquitectos D. José Espejo Sánchez y D. Jorge Ramón Amador, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Güimar, con la finalidad de ejecutar las obras de "Terminación del Terrero de Lucha Canaria de El Escobonal", conforme al proyecto definitivo que el Ayuntamiento de Güimar deberá presentar ante el Cabildo Insular de Tenerife, una vez aprobado por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente (debido a que el terreno donde se pretende la ejecución de la reseñada obra se encuentra calificado como suelo rústico según las Normas Subsidiarias vigentes de Güimar aprobadas definitivamente el 26 de enero de 1984) -

SEGUNDA: El presupuesto de contrata del proyecto asciende a un presupuesto total de ciento setenta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas(170.729.192.-).

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de ciento treinta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas (130.729.192), esto es, un 76,571 % y el Ayuntamiento de Güimar aportará un total de cuarenta millones de pesetas (40.000.000.-), es decir, el 23,429% restante.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándoles los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras).-----

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.45205.762, de los

presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.-----

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ilustre Ayuntamiento de Güímar.

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Terminación del Terrero de Lucha del Escobonal".
- b) Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la dirección del proyecto de obra ascendente a la cuantía de cinco millones quinientas ochenta y cinco mil trescientas setenta y cuatro pesetas (5.585.374.-) con cargo a los Presupuestos del Cabildo Insular.
- c) Aportar el importe de ciento treinta millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos pesetas (130.729.192), correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Aparejador Insular D. Salvador Pérez Regalado.
- e) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento de Güímar se obliga a:

- a) Aportar, a la mayor brevedad posible, cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes, con las autorizaciones pertinentes.
- b) Aportar de recursos propios la cantidad de cuarenta millones de pesetas (40.000.000.-) que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- c) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- d) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras.-----

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento de Güímar la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.-----



136
OF9213736



CLASE 8ª

SIXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento de Guímar.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto, previo acuerdo de cesión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Guímar debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes.

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra.

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

SEGUNDO: Condicionar la eficacia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 01-099-45205-762 del presupuesto de 2001.

186
09213738

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Güímar, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor a Don Salvador Pérez Regalado.

59. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Punto de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de



137

OF9213737



CLASE 8ª

Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley

7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Punto de Información Juvenil, sito en C/ Tomás Iriarte, s/n (Centro de Servicios Sociales), del término municipal de Granadilla de Abona, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION
EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL**

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO,
Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife,-----

De otra: D. JAIME GONZALEZ CEJAS, Alcalde-Presidente del Ilmo.
Ayuntamiento de Granadilla de Abona.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del



OF9213738



CLASE 8ª

El Sr. González Cejas, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. Tomás de Iriarte, s/n 38600 Granadilla de Abona, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivo el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos

con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de Información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Tomás de Iriarte, s/n 38600 Granadilla de Abona.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Granadilla de Abona del equipamiento del Punto de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.-----



139

OF9213739

CLASE 8.^a

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Punto de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO (490.064.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma nº 792190 La Oficina) con destino al Punto de Información Juvenil sito en C/. Tomás de Iriarte, s/n 38600 Granadilla de Abona dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:
 - 6 armarios altos.
 - 2 tabloneros de anuncios 120x80.
 - 1 mesa de juntas 1.200.
 - 6 sillas ecuador E-091 aran negro.
 - 2 estanterías mixtas con 6 estantes inclinados.

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.-----

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.-----

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 5.- 1. Los Puntos de Información Juvenil son los Servicios que ponen a disposición del público materiales informativos que, en su totalidad o en su mayor parte, les han sido proporcionados por un Centro de Información Juvenil, con el cual están vinculados orgánicamente.

2. Contarán, como mínimo, con:

a) Un local o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local, suficiente para guardar el material, exponer soportes de consultas y para atender al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a seis horas semanales.

c) Personal proporcionado al volumen de los servicios que se presten y al número de usuarios.

3. Los Puntos de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "

B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.

C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.

D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.

E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.

F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.



140
OF9213740



CLASE 8ª

- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ese Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.-----

140
079213740

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Granadilla de Abona

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Jaime Gonzalez Cejas"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía CUATROCIENTAS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO (490.064.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación de mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.



141
OF9213741



[Handwritten signature]

CLASE 8ª
SABER

60. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de excepcionar del calendario de cierre previsto en la Instrucción reguladora de los procedimientos de subvención de la línea de ayudas a los Ayuntamientos para Inversiones en Espacios Públicos para Jóvenes.

Visto el expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Isla, para inversiones en materia de instalaciones de espacios públicos para jóvenes, y,

RESULTANDO que el plazo para resolver las solicitudes de subvenciones a los ayuntamientos de la Isla, para inversiones en materia de instalaciones de espacios públicos para jóvenes se fijó en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes, siendo éste el 31 de mayo de 2000.

RESULTANDO que debido al gran número de solicitudes presentadas y el corto plazo establecido para resolverlas, así como la complejidad técnica de los proyectos presentados, se hace imposible realizar tanto una valoración rigurosa de cada uno de los expedientes, así como de efectuar el trámite de subsanación y mejora de la solicitud que prevé el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta la inminencia del cierre presupuestario en el ejercicio de 2000.

CONSIDERANDO que la Base 9ª de las que regulan la convocatoria establece, en su párrafo segundo que "el plazo de resolución será de 3 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes".

CONSIDERANDO que el objeto de la convocatoria lo constituye la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Isla para inversiones en materia de infraestructura que permita la reforma y mejora de espacios y locales destinados para uso de los jóvenes, durante el ejercicio económico de 2000.

141

14173141

CONSIDERANDO que según previene el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero: "cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificada a los interesados, no cabrá recurso alguno".

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para la modificación en las Bases de referencia, así como para excepcionar el calendario del cierre presupuestario.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictámen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Prorrogar el plazo de resolución previsto en la Base 9ª de las que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Isla para inversiones en materia de instalaciones de espacios públicos para jóvenes, hasta el 27 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Publicar las prórrogas efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Excepcionar la convocatoria del calendario de cierre previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobadas por Acuerdo plenario el día 25 de septiembre de 1998, pudiéndose otorgar las mismas hasta la Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2000.



OF9213742



CLASE 8a

61. Dación de cuenta del acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2000 relativo a la celebración de un Convenio administrativo de colaboración a formalizar con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la organización y ejecución del Festival de Multimedia y Nuevas Tecnologías.

Vista la propuesta emitida por la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de fecha 5 de octubre de 2000 para incoar expediente administrativo de elaboración de un Convenio de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la financiación del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente los Programas de Juventud 2000. Dentro de los mencionados programas se prevé la organización de un Festival de Nuevas Tecnologías y Multimedia, cuya finalidad es la promoción del acceso de los jóvenes a una oferta cultural amplia basada en la exposición de nuevas tecnologías por parte de reconocidas marcas del sector, talleres, exhibición de deportes alternativos, así como conciertos nocturnos, entre otras variedades.

RESULTANDO que dicho Festival tiene como objetivo primordial la realización de actividades de información, ocio y esparcimiento, donde las nuevas tecnologías tengan un lugar destacado, con el fin de que los jóvenes de Tenerife puedan tener acceso a estos "adelantos" e integrar esta dimensión cultural a otras actividades del sector juvenil.

RESULTANDO que la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud inicia una serie de negociaciones con el Organismo Autónomo de Cultura (Concejalía de Juventud) así como con el Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de lograr su colaboración para la realización del Festival. Dicha Entidad Local manifiesta a la Sra. Consejera Delegada su deseo de colaborar mediante la aportación de una determinada cantidad económica, así como la aportación de materiales y trabajadores, debiendo, por tanto, suscribirse el oportuno convenio.

RESULTANDO la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 2 de octubre del corriente, procedió a la aprobación del coste total de la actividad, ascendente a la cantidad de CUARENTA MILLONES (40.000.000.-) DE PESETAS, correspondiéndole al Cabildo Insular de Tenerife una aportación de VEINTIDOS MILLONES (22.000.000.-) DE PESETAS, en concepto de gastos de organización de las actividades contempladas dentro del Programa de Juventud "Festival de Música y Nuevas Tecnologías", en fase contable "A", nº de propuesta 00-010385, con cargo a la partida 00-088-45504-227 del vigente presupuesto.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias. En el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que resulta manifiesta la urgencia de la aprobación del Convenio dada la cercanía de las fechas de celebración del Festival, pudiendo en estos casos la Comisión Insular de Gobierno proceder a la aprobación del Convenio, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los



OF9213743



Handwritten signature

CLASE 8ª

Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.

CONSIDERANDO que con el Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000" se pretende acercar a los jóvenes de Tenerife una amplia oferta de ocio y esparcimiento, a través de una amplia muestra tecnológica que fomente el conocimiento de los más innovadores adelantos en materia informática y audiovisual.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de la promoción de las nuevas tecnologías y del ocio y divertimento de los jóvenes.

CONSIDERANDO que el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, enumera en su artículo 3 una serie de negocios que quedan excluidos de su ámbito de aplicación. Más concretamente su apartado c) excluye "Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí".

A la vista de lo dispuesto en el citado precepto, el presente Convenio de Colaboración Administrativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y este Cabildo Insular, queda excluido del ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2000, puesto que el mismo es un simple acuerdo que regula la medida de una obligación de carácter económico por parte de las Entidades mencionadas y una ventaja, asimismo económica, para esta Corporación, reduciendo todo ello en un fin u objetivo común, cual es la realización del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000".

CONSIDERANDO que excluido el presente Convenio del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, debe entenderse de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/90 precitada, a la luz de los principios recogidos en el artículo 55 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con carácter subsidiario la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Concretamente, su artículo 88 dispone que "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenio o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

CONSIDERANDO que el objeto del presente Convenio Administrativo de Colaboración se ciñe a:

La aportación de DOS MILLONES (2.000.000.-) DE PESETAS por parte de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al Cabildo Insular de Tenerife, para la financiación parcial del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000

La aportación de materiales y trabajadores por valor de TRES MILLONES (3.000.000.-) DE PESETAS, por parte del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se desglosará de la siguiente manera:

250 metros de vallado perimetral forrado de rafia negra.

Vallado de separación de la zona nocturna de la diurna.

4 carpas pequeñas forradas en madera.

Elaboración del proyecto eléctrico del Festival y del boletín de alta.

Colaboración y apoyo en las gestiones para la obtención de los permisos municipales y de seguridad ciudadana.

Personal de montaje.

3. La Colaboración y apoyo por parte del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en las gestiones para la obtención de los permisos oportunos para el uso de la Plaza del Castillo San Juan, la Casa de la Pólvora, el Castillo Negro y los locales adyacentes a la escalera.

CONSIDERANDO que en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2000, la Comisión Insular de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife adoptó, entre otros, el Acuerdo de formalización de un Convenio Administrativo de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cofinanciación del Festival de Músicas y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", dada la urgencia en la gestión de todo lo relativo a la organización y preparación del Festival, motivada por la cercanía de las fechas de su celebración.

CONSIDERANDO que a su vez, el Cabildo Insular de Tenerife, como



144
OF9213744



[Handwritten signature]

Entidad organizadora, realizará una aportación de VEINTIDOS MILLONES (22.000.000.-) DE PESETAS, en concepto de gastos de organización de las actividades contempladas dentro del Programa de Juventud "Festival de Música y Nuevas Tecnologías", en fase contable "A", nº de propuesta 00-010385, con cargo a la partida 00-088-45504-227 del vigente presupuesto.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

"PRIMERO: Quedar enterado del Acuerdo nº 43 de la Comisión de Gobierno de 16 de octubre de 2000, de formalización a suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de colaborar y cofinanciar el Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", actividad inserta dentro de los Programas de Juventud 2000 aprobados en sesión plenaria extraordinaria de 4 de febrero del corriente y cuyo tenor literal es el siguiente:

**"BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN
CABILDO-AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte; el Il^{mo}. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

De otra; D. Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y Presidente de los Organismos Autónomos de Cultura y Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas. ---

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril

de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario de

El Sr. Zerolo Aguilar, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto la colaboración y cofinanciación del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro, 2000", incluido en los Programas de Juventud 2000, aprobados en sesión plenaria extraordinaria de 4 de febrero de 2000.....

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

SEGUNDO.- Que este Excmo. Cabildo Insular tiene encomendada, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.A.5) del Decreto 152/94, de 21 de julio, de Transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de Cultura, Deportes y patrimonio Histórico Artístico, la competencia en materia de planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas y conciertos, entre otras manifestaciones culturales.....

TERCERO.- En virtud de las citadas competencias, este Cabildo Insular de Tenerife aprueba anualmente unos Programas de Juventud, con el objeto de definir, ordenar y estructurar las acciones que esta Corporación acomete en la citada materia.....

Para el presente año de 2000 dichos programas fueron aprobados por el Pleno del Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente.....

CUARTO.-- Que dentro de los programas de juventud citados se incluye un apartado denominado "Festival de Nuevas Tecnologías y Multimedia " con el cual se pretende organizar un Festival que contemple actividades de información, ocio y esparcimiento en donde las nuevas tecnologías tengan un lugar destacado, con el fin de que los jóvenes de Tenerife puedan tener acceso a estos "adelantos" e integrar esta dimensión cultural a otras actividades del sector



OF9213745



CLASE 8ª

PESETAS

juvenil, pudiendo en su caso solicitar la colaboración de cualquier entidad interesada en el evento.-----

QUINTO.- En su ejecución, la Comisión Insular de Gobierno del Cabildo de Tenerife, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2000, en el punto nº 50 del orden del día, acuerda aprobar el coste total de la actividad, ascendente a la cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000.-) DE PESETAS, correspondiéndole al Cabildo Insular de Tenerife la aportación de VEINTIDOS MILLONES (22.000.000.-) DE PESETAS en concepto de actos de organización de las actividades, así como instar del Servicio Administrativo la tramitación de los correspondientes expedientes de suscripción de convenios Administrativos de colaboración con los organismo y entidades interesadas en participar en el citado Festival.-----

SEXTO.- Que el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, prevé la celebración de convenios entre los Cabildos y los Ayuntamientos de su isla, en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, entre los que se citan la coordinación de políticas de fomento, así como la distribución de subvenciones otorgadas, cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollo de actividades de carácter prestacional, entre otras de contenido análogo.-----

SEPTIMO.- La actividad a realizar es de reconocido interés público, ya que lo que se pretende con la preparación del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", es la realización de una oferta cultural destinada principalmente a los jóvenes, que muestre los avances tecnológicos y su diseño para un futuro inmediato.-----

OCTAVO.- Los intervinientes formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:-----

ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente Convenio se circunscribe al

establecimiento de un marco de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a través de sus Organismos Autónomos de Cultura y Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas, para la cooperación y cofinanciación en la organización del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", mediante las siguientes acciones:

1. La aportación de DOS MILLONES (2.000.000.-) DE PESETAS por parte del Organismo Autónomo de Cultura (Concejalía de Juventud) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al Cabildo Insular de Tenerife, para la financiación parcial del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000".-----
2. La aportación de materiales y trabajadores por valor de TRES MILLONES (3.000.000.-) DE PESETAS, por parte del Organismo Autónomo de Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se desglosará de la siguiente manera:
 - 250 metros de vallado perimetral forrado de rafia negra.
 - Vallado de separación de la zona nocturna de la diurna.
 - 4 carpas pequeñas forradas en madera.
 - Elaboración del proyecto eléctrico del Festival y del boletín de alta, así como su autorización y tramitación correspondiente.
 - Colaboración y apoyo en las gestiones para la obtención de los permisos municipales y de seguridad ciudadana.
 - Personal de montaje.
3. La Colaboración y apoyo por parte del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en las gestiones para la obtención de los permisos oportunos para el uso de la Plaza del Castillo San Juan, la Casa de la Pólvora, el Castillo Negro y los locales adyacentes a la escalera.

Segunda.- Como contraprestación, el Cabildo Insular de Tenerife insertará el escudo y logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o en su caso, la mención verbal de su carácter de colaborador cuando se trate de medios sonoros, en todos los anuncios televisivos que se contraten, así como en las cuñas de radio, páginas de periódicos, páginas web, carteles, pantallas electrónicas, lona del vallado del recinto que se usen para dar publicidad al Festival.

Tercera.- La finalidad del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", es la promoción y fomento del acceso a los jóvenes de una oferta cultural amplia basada en la exposición de nuevas tecnologías por parte de reconocidas marcas del sector, talleres, exhibición de deportes alternativos, así como conciertos nocturnos, entre otras variedades, distribuidas en dos espacios: Festival de Día y Festival de Noche.-----



CLASE 8



OF9213746

146

El programa previsto para el Festival de Nuevas Tecnologías y Multimedia "Cabeza de Perro 2000", comprenderá las siguientes actividades:

- Carpa de Talleres de Software: con desarrollo de actividades prácticas en el uso de herramientas comunes en el mundo de la Informática.
- Carpa de Talleres de Música Electrónica.
- Carpa de Exposición de Nuevas Tecnologías de la marca Pioneer.
- Carpa de Exposición de Nuevas Tecnologías de la marca Sony.
- Exhibición de deportes alternativos: rampa half pipe, patines, monopatinés, Bicicletas BMX, grúa de puenting.
- Area de Descanso: terraza con música.
- Area de Arte Electrónico.
- Instalaciones Visuales con proyección de imágenes en distintos soportes.
- Epizoo.
- Multimedia 3D.
- Instalación Sonora con 400 paisajes acústicos.
- Areas de Moda y Nuevas Tendencias.
- Conciertos en el Festival de Noche, y música electrónica.

Cuarta.- Los días de realización del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000" serán:

Jueves	9 de noviembre de	13:00 a 21:00.
Viernes	10 de noviembre de	11:00 a 21:00 y de 00:00 a 06:00
Sábado	11 de noviembre de	11:00 a 21:00 y de 00:00 a 07:00
Domingo	12 de noviembre de	11:00 a 15:00

Quinta.- Es voluntad y deseo de las partes intervinientes que la cantidad a aportar por la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sea ingresada antes del inicio del Festival, en la cuenta operativa de Cajacanarias nº 2065 0000 02 1114000249, indicando que el ingreso se hace en concepto de: "Festival de Nuevas Tecnologías".

141
347312970

Sexta.- El Cabildo Insular de Tenerife deberá acreditar el desarrollo de la actividad, remitiendo al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los dos meses siguientes a la finalización del Festival, una Memoria final que englobe el desarrollo del mismo, los resultados obtenidos, así como los problemas detectados y sus posibles soluciones para futuros eventos del mismo orden, así como copia del Acuerdo de liquidación del presupuesto del Festival.-----

Séptima.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, Entidad organizadora del Festival de Música y Nuevas Tecnologías "Cabeza de Perro 2000", sin perjuicio de ser oído el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.-----

Octava.- El presente Convenio producirá efectos desde el día 1 de noviembre de 2000 hasta el 30 de noviembre del mismo año, y se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Novena.- Cuando las circunstancias concurrentes a la firma de este Convenio sufrieren variación, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio, a instancia de cualquiera de las partes.-----

Décima.- Para las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y aplicación del presente Convenio, las partes intervinientes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del ámbito territorial en que están ubicadas las partes que los suscriben.-----

Y en prueba de conformidad del presente Convenio, ambas partes lo firman, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha al principio indicados.-----

El Presidente

Por el Excmo. Ayuntamiento
de Santa Cruz de Tenerife

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Miguel Zerolo Aguilar"

SEGUNDO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife."



147

OF 9213747

CLASE 8ª

62. Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud de dar cuenta del Acuerdo nº 39 de la Comisión de Gobierno celebrada el día 16 de octubre de 2000.

Vistos los expedientes reguladores del concurso para la concesión de ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario y de subvenciones destinadas a la creación o dotación de las Bibliotecas de Aula de los centros públicos escolares de primaria y secundaria obligatoria, y,

RESULTANDO que el plazo para resolver el Concurso de subvenciones destinado a las Bibliotecas de Aula de los Centros Públicos educativos de la isla de Tenerife se fijó en un mes a contar desde la fecha de finalización de entrega de las solicitudes; por su parte, para resolver las ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, se fijó en 15 días contados a partir de la emisión de preceptiva propuesta emanada por los Consejos Escolares.

RESULTANDO que debido al gran número de solicitudes presentadas en ambos concursos y el corto plazo establecido para resolver los mismos, se hace imposible realizar tanto una valoración rigurosa de cada uno de los expedientes, así como de efectuar el trámite de subsanación y mejora de la solicitud que prevé el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta la inminencia del cierre presupuestario en el ejercicio de 2000.

RESULTANDO que, ante la necesidad de prorrogar los plazos previstos para resolver se elevó a la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Educación, Empleo y Juventud al objeto de ampliar el citado plazo de resolución hasta el 27 de noviembre de 2000, respecto de ambas convocatorias públicas, excepcionándolas asimismo del calendario de cierre previsto en la Instrucción Reguladora de los procedimientos de concesión de subvenciones.

RESULTANDO que el apartado quinto de la parte dispositiva del reseñado acuerdo se establece el sometimiento al Pleno de las prórrogas elevadas a conocimiento de la Comisión de Gobierno al ser

aquel el órgano que ostente la competencia orgánica para ampliar los plazos de resolución de las ya citadas convocatorias de subvenciones.

CONSIDERANDO que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para la modificación en las Bases de referencia y para excepcionar ambos Concursos del calendario de cierre previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia.

En virtud de lo expuesto, y a la vista del dictamen de la Comisión informativa de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO: Quedar enterada del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, nº 39, de 16 de octubre de 2000, que en su parte dispositiva establece:

"PRIMERO.- Prorrogar el plazo de resolución previsto en la Base Decimotercera de las que rigen la Convocatoria para la concesión de ayudas genéricas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2000/2001, siendo el mismo hasta el 27 de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- Ampliar, a su vez, el plazo establecido en la Base Séptima de las que rigen la Convocatoria del Concurso de subvenciones destinadas a la creación o dotación de las Bibliotecas de Aula de los centros públicos escolares de primaria y secundaria obligatoria, siendo el mismo hasta el 27 de noviembre de 2000.

TERCERO.- Publicar las prórrogas efectuadas en las Bases de referencia en el B.O.P..

CUARTO.- Excepcionar ambas Convocatorias Públicas del calendario de cierre previsto en la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia, aprobadas por Acuerdo plenario el día 25 de septiembre de 1998, pudiéndose otorgar las mismas hasta la Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2000".

63. Dación de cuenta del acuerdo de la Comisión de Gobierno nº 83 FOD de la sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000 relativo a la aprobación de los proyectos para la contratación de dieciocho Agentes de Empleo y Desarrollo Local, al objeto de su presentación ante el ICFEM.

Visto el proyecto de la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", perteneciente al Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, así como los proyectos de los "Gabinetes de Desarrollo Rural" y la "Agencia Insular del Mar", ambos pertenecientes al Servicio Técnico de



CLASE 8ª



OF9213748



Desarrollo Rural y Pesquero, y

RESULTANDO que, dentro de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, el Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, mediante Orden de 15 de julio de 1999, estableció las bases para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, iniciando con ello las actuaciones del Programa de Iniciativas Locales de Empleo y Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

RESULTANDO que en virtud del acuerdo plenario nº 44, presentado fuera del orden del día, de fecha 26 de noviembre de 1999, se aprobó el Proyecto denominado "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", redactado por el Servicio Administrativo de Educación, Empleo y Juventud, para la contratación de dos Agentes de Empleo y Desarrollo Local con destino a la Unidad de Empleo.

RESULTANDO, asimismo, que los "Gabinetes de Desarrollo Rural" del Cabildo de Tenerife son siete, localizados en Icod de los Vinos, La Orotava, Tacoronte, Área Metropolitana, Güímar, Valle San Lorenzo y Guía de Isora, estando constituido el equipo humano adecuado para cubrir los servicios que se prestan por quince (15) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, de los cuales, siete (7) tienen próxima la finalización de su contrato.

RESULTANDO, igualmente, que la "Agencia Insular del Mar" con dos oficinas localizadas en Arona y Santa Cruz de Tenerife, precisa de la contratación de nueve (9) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para la correcta realización de las funciones que desarrolla.

RESULTANDO que, en el seno de la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", así como en la "Agencia Insular del Mar" y en los "Gabinetes de Desarrollo Rural", se han elaborado diversos proyectos, resultando imprescindible contar con el equipo técnico necesario para la continuación de las tareas que tienen encomendadas los correspondientes Servicios.

CONSIDERANDO que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 15 de julio de 1999, podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones las Corporaciones locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas.

CONSIDERANDO que el artículo 7.1 de la mencionada Orden, establece que los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como trabajadores de las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como

341

misión principal, colaborar en la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de una actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo.

CONSIDERANDO que el artículo 7.2 de la misma Orden, establece que la contratación de los Agentes de empleo y Desarrollo Local se realizará por las Corporaciones Locales, siendo los costes salariales subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 abonará hasta el ochenta por ciento (80%) de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

CONSIDERANDO que los Agentes que se desea contratar son:

- Para la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", dos (2) titulados superiores.
- Para los "Gabinetes de Desarrollo Rural", siete (7) Agentes en total, seis (6) titulados superiores y uno (1) con titulación de grado medio.
- Para la "Agencia Insular del Mar", nueve (9) Agentes en total, ocho (8) titulados superiores y un (1) técnico medio.

CONSIDERANDO lo regulado en el artículo 12 de la Orden de 15 de julio de 1999 del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases de concesión de las subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local, en la que se determina la documentación que debe acompañar a la solicitud.

CONSIDERANDO que, dada la urgencia de la presentación de los citados proyectos ante el Instituto Canario de Formación y Empleo, se elevaron a la aprobación de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, acordándose, en su parte dispositiva cuarta, dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En virtud de lo expuesto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, el Pleno Acuerda:

QUEDAR ENTERADO del Acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2000, número 83 de F.O.D. en virtud del cual se aprueba:

1.- Por un lado, los proyectos para la contratación de dieciocho (18) Agentes de Empleo y Desarrollo Local para que presten sus servicios en la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", perteneciente al Servicio de Educación, Empleo y Juventud, así como en los Gabinetes de Desarrollo Rural y la Agencia Insular del Mar, ambos pertenecientes al Servicio Técnico de Desarrollo Rural y Pesquero, conforme a los proyectos que se adjuntan.

2.- Por otro lado, la solicitud al Instituto Canario de



CLASE 8ª



OF9213749



[Handwritten signature]

Formación y Empleo subvención correspondiente a los costes laborales para la contratación a tiempo completo de dieciocho (18) Agentes de Empleo y Desarrollo Local, conforme al siguiente detalle, comprometiéndose esta Corporación a aportar la cantidad no subvencionada por el ICFEM y declarando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no ha recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la Orden del ministerio de Empleo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (B.O.E. nº 182, de 31 de julio).

- Para la "Agencia de Empleo y Desarrollo Local", del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, subvención para la contratación de dos (2) AEDL por importe de SEIS MILLONES (6.000.000) DE PESETAS, aportando el Cabildo la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE (2.107.479) PESETAS.
- Para los "Gabinetes de Desarrollo Rural", subvención para la contratación de siete (7) AEDL por importe de VEINTIUN MILLONES (21.000.000) PESETAS, aportando el Cabildo la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO (6.568.044) PESETAS.
- Para la "Agencia Insular del Mar", subvención para la contratación de nueve (9) AEDL por importe de VEINTISIETE MILLONES (27.000.000) PESETAS, aportando el Cabildo la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS (8.675.532) PESETAS.

64. Propuesta del Sr. Consejero Delegado de Deportes de conceder ayuda económica a D. Pedro Hernández Rivero para asistir al campeonato de caza menor con perro.

Vista la solicitud presentada en el Registro General de la Corporación, de fecha 21 de diciembre de 1999, por D. Pedro Hernández Rivero, demandando una subvención de carácter económico al objeto de coadyuvar a sufragar los gastos originados por su asistencia al Campeonato de España de Caza Menor con perro, celebrado en La Rioja durante los días 8 a 18 de diciembre de 1999, y

RESULTANDO que examinada la solicitud de ayuda e informada por

La Unidad Técnica de Deportes, el Sr. Consejero Delegado de Deportes, mediante Resolución nº 47553, de fecha 19 de abril de 2000, resolvió conceder una subvención de carácter económico a D. Pedro Hernández Rivero, por importe de NOVENTA MIL PESETAS (90.000.-Pts), para coadyuvar a sufragar los gastos de asistencia al Campeonato de España de Caza Menor con Perro, celebrado en La Rioja, durante los días 8 a 18 de diciembre de 1999.

RESULTANDO que la Intervención de Fondos, emite informe, con fecha 28 de julio de 2.000, en el que manifiesta nota de reparo a la citada Resolución del Sr. Consejero Delegado de Deportes, dado que la actividad que se subvenciona, corresponde al ejercicio de 1999.

CONSIDERANDO que por parte de la Sección Administrativa de Deportes se ha procedido a verificar la documentación aportada y la misma es conforme con la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de Expedientes de Subvención y del Ejercicio de la Función Interventora en la materia y con las Bases Reguladoras del citado Programa Deportivo.

CONSIDERANDO que el solicitante no tiene pendiente de justificación subvención concedida con anterioridad por este mismo concepto.

CONSIDERANDO que las actividades realizadas en diciembre del pasado año, no pudieron ser subvencionados en el año natural.

CONSIDERANDO que al tratarse de una actividad efectuada en el año 1999, la Base 21ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2.000, establece que:

"Con cargo a los créditos del estado de gastos, sólo podrá autorizarse gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario".

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en la Base 21ª.2) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2.000, excepcionalmente se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto que por razones excepcionales, debidamente justificadas, no haya sido aprobada con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

En virtud de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar una subvención de carácter económico a D. PEDRO HERNÁNDEZ RIVERO (DNI 42.921.710 F), NIT 20262, por importe de NOVENTA MIL PESETAS (90.000.-Pts), para coadyuvar a sufragar los gastos de asistencia al Campeonato de España de Caza Menor con perro,



150

OF9213750

CLASE 8ª

celebrado en La Rioja, durante los días 8 a 18 de diciembre de 1999.

SEGUNDO.- Aprobar dicho gasto en Fase contable ADO, con cargo a la partida 00.099.45204.489 del vigente presupuesto de la Corporación.

TERCERO.- Aprobar los justificantes aportados por el solicitante, una vez que por el Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes, Sección de Deportes, se ha procedido a verificar los mismos, y reúnen los requisitos exigidos en la normativa vigente.

65. Propuesta de delegación en el Ayuntamiento de la Villa de Arico de las competencias para la contratación de las obras incluidas en el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para la ejecución la obra denominada "MEJORA Y REFORMA DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de la Villa de Arico, de fecha 17 de octubre de 2000, solicitando la delegación de la ejecución de la obra denominada "MEJORA Y REFORMA DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS", y,

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1999, en su punto nº51 del orden del día, aprobó el expediente de contratación de la obra de referencia por el sistema de subasta, procedimiento abierto, con un presupuesto de ejecución por contrata de 32.000.000 de pesetas, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y condicionándolo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico del 2000, con aplicación a la partida 099.45209.762, P.I. nº 98/446.

RESULTANDO que celebrada la licitación, cuyo plazo finalizó el día 7 de diciembre de 1.999, la Mesa de Contratación, reunida el día 15 de diciembre de ese mismo año, propone al órgano de contratación declarar desierta la subasta, pues tan sólo se presentó a la misma la U.T.E. "DEHESA, RECURSOS AGROFORESTALES, S.A.-JURICA, S.A.", la cual no llegó a subsanar, tras el plazo requerido al efecto que se le concedió, los documentos preceptivos a que se hacía referencia en las

cláusulas nº14 del pliego de condiciones que rige el contrato para la ejecución de la citada obra.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1999 acordó, en el punto 26 del orden del día, declarar desierta la subasta de la obra "Mejora y Reformas de Varias Instalaciones Deportivas", en el término municipal de Arico, e incoar el correspondiente expediente administrativo de contratación, siéndole de aplicación el pliego de condiciones administrativas particulares que rigió la subasta dejando sin efecto varias cláusulas, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y con un presupuesto de ejecución por contrata de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (35.200.000.-).

RESULTANDO que celebrada nuevamente la licitación, cuyo plazo finalizó el día 17 de enero de 2000, la Mesa de Contratación, reunida el día 18 de enero de ese mismo año, propone al órgano de contratación declarar desierta la licitación, debido a que, según se constata en la Diligencia del Servicio de Secretaría de esta Corporación Insular, de fecha de 17 de enero de 2000, no se presentó ninguna oferta, en tiempo y forma, a la licitación de dicha obra.

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero pasado, acordó en el punto 43 del orden del día, declarar desierta la licitación, por procedimiento negociado, sin publicidad, la obra "Mejora y Reforma de Varias Instalaciones Deportivas", en el término municipal de Arico, así como requerir al Arquitecto D. Felix Francisco Perera Pérez a que procediera a la revisión de los precios del citado proyecto de obra, con la finalidad de actualizarlos a la situación real del mercado.

RESULTANDO que el Arquitecto D. Felix Francisco Perera Pérez presenta un presupuesto actualizado con un importe de ejecución por contrata de treinta y ocho millones cuatrocientas cuarenta mil trescientas treinta y dos pesetas (38.440.332.-), el cual fue informado favorablemente por el Responsable Técnico del Plan de Instalaciones Deportivas manifestando que no se modifican las restantes condiciones técnicas del pliego de cláusulas administrativas.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2000, en el punto nº 48 del orden del día, aprobó el expediente de contratación mediante subasta, procedimiento abierto, que ha de regir la ejecución de la obra citada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación atendiendo a las prescripciones del artículo 70 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

RESULTANDO que una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, formula oferta únicamente la "U.T.E. DEHESA, RECURSOS



CLASE 8ª



151
OF9213751



AGROFORESTALES, S.A.-HACER, S.A. JURICA, S.A.".

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno, en su acuerdo nº 31., celebrado el 22 de mayo de 2000, adjudicó a la U.T.E. DEHESA, RECURSOS AGROFORESTALES, S.A.-HACER S.A., JURICA, S.A." la ejecución de las obras comprendidas en la "Mejora y Reforma de varias Instalaciones Deportivas", en el término municipal de Arico, por importe de 36.494.000 pesetas, fijando como plazo de ejecución contractual cuatro meses.

RESULTANDO que la Comisión Insular de Gobierno celebrada el día 31 de julio de 2000 acuerda resolver la adjudicación del contrato de obra con la "U.T.E. DEHESA, RECURSOS AGROFORESTALES, S.A.-ACER S.A.-JURICA, S.A.", que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "MEJORA Y REFORMA DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS", en el T.M. de Arico, por no haber presentado en plazo legalmente establecido la fianza definitiva ni haber constituido en escritura pública dicha U.T.E..

CONSIDERANDO que ante tales antecedentes, el Ayuntamiento de la Villa de Arico, solicita en escrito de fecha de 17 de octubre de 2000, la encomienda para la ejecución de las citadas obras.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Bases del Régimen Local, las competencias de las Entidades Locales pueden ser propias o atribuidas por delegación, siempre que éstas afecten a sus intereses propios y con ello se mejore la eficacia de la gestión pública (art.27 de la Ley 7/1985 y 66 "in fine" del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

A juicio de la informante se considera necesario delegar expresamente en el citado Ayuntamiento de Arico, las facultades de contratación y seguimiento de las obras, siendo sus técnicos competentes para efectuar el acta de replanteo previo, acta de comprobación de replanteo, así como las certificaciones parciales y final de la obra que se vayan produciendo, debiendo formalizar asimismo el acta de recepción.

Esta Administración se reserva la facultad de supervisar y controlar la ejecución de la obra. A tal efecto se designará un Técnico Supervisor y controlador de su ejecución con facultades para proponer cuantas instrucciones técnicas estima convenientes y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal respecto

de la obra, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas y proponiendo, en caso de incumplimiento, al órgano competente, la revocación de la delegación.

Asimismo los actos que en ejecución de la delegación de la competencia dicte el Ayuntamiento de Arico, podrán ser recurridos ante el órgano competente de esta Corporación Insular (art.27.2 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

CONSIDERANDO que respecto al pago de la cantidad comprometida se hace constar que el mismo se realizará contra la presentación de las certificaciones parciales de obras aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Arico y debidamente conformadas por el Técnico Supervisor.

Asimismo se deberá aportar previamente ante esta Corporación Insular, acta de replanteo previo y acta de comprobación de replanteo, a ésta última se adjuntará la acreditación fotográfica de haber instalado en la obra un cartel anunciador de que la misma se subvenciona por este Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de transferencia de funciones a otras Administraciones es el Pleno de la Corporación Insular, conforme dispone el art.33.2k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 47.3 del mismo texto legal.

Como trámite previo el Sr. Secretario General de la Corporación deberá emitir informe, conforme señala el art. 3.b) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, bastando para este supuesto, consignar nota de conformidad o disconformidad.

El Excmo. Cabildo Insular en Pleno a la vista de los informes obrantes en el expediente y del dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Empleo, Juventud y Deportes acuerda:

PRIMERO: Delegar expresamente en el Ayuntamiento de Arico el ejercicio de la competencia en materia de contratación y seguimiento de la obra denominada "Mejora y Reforma de Varias Instalaciones Deportivas". Delegación que surtirá efectos una vez haya sido aceptada por el Pleno de la Corporación Municipal citada y con las condiciones y requisitos previstos en este acuerdo.

SEGUNDO: La Delegación de competencias esta supeditada a los siguientes requisitos:

- Los técnicos del Ayuntamiento de Arico son competentes para efectuar el acta de replanteo previo, acta de comprobación de replanteo, así como conformar las certificaciones parciales y final de la obra que se vayan produciendo, debiendo formalizar asimismo el acta de recepción.



152

OF9213752

CLASE 8.a

- El Ayuntamiento de Arico deberá designar entre su personal el Coordinador en materia de Seguridad y Salud.
- El Cabildo Insular de Tenerife se reserva la facultad de supervisar y controlar la ejecución de la obra. A tal efecto se designará a D. Joaquín Amigó Rodríguez, Técnico Supervisor y controlador de su ejecución con facultades para proponer cuantas instrucciones técnicas estime convenientes y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal respecto de la obra, formulando los requerimientos que fueren necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas y proponiendo, en caso de incumplimiento, al órgano competente, la revocación de la delegación.
- Los actos que en ejecución de la delegación de la competencia dicte el Ayuntamiento de Arico, podrán ser recurridos ante el órgano competente de esta Corporación Insular (art.27.2 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
- El pago de la cantidad comprometida se realizará contra la presentación de las certificaciones parciales de obras aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Arico y debidamente conformadas por el Técnico Supervisor, debiéndose aportar previamente ante esta Corporación Insular, acta de replanteo previo y acta de comprobación de replanteo, a ésta última se adjuntará la acreditación fotográfica de haber instalado en la obra un cartel anunciador de que la misma se subvenciona por este Cabildo insular de Tenerife.
- El Ayuntamiento de Arico deberá notificar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la designación del Arquitecto, Arquitecto Técnico y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de la obra.

TERCERO: Solicitar del Servicio de Intervención de Fondos que el documento contable en fase "A" nº de propuesta 00-009876, Item 00-011987, con aplicación a la partida 00-099-45209-762, P.I. 98/446, por importe de 36.840.332 pesetas se disponga a favor del Ayuntamiento de la Villa de Arico, con C.I.F. P3800500E y N.I.T. 2254.

CUARTO: No detraer del Régimen Económico y Fiscal la cantidad de 1.600.000 pesetas que conforme al programa de inversión del Plan le compete al Ayuntamiento de Arico, procediéndose en su lugar a la formalización contable de la realización del pago y del ingreso por la parte correspondiente a la aportación municipal.

QUINTO: Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia para su validez.

66. Expediente relativo a suscripción de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de El Rosario para la ejecución de la obra denominada "TERMINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO CUBIERTO LLANO DEL MORO".

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de El Rosario demandando la firma de un convenio de colaboración para la ejecución de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LLANO DEL MORO, 2ª FASE", y

RESULTANDO que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1999, en el punto nº 27 del orden del día, acordó contratar con la empresa Construcciones Luis Mª de Olano, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto complementario del de "Terminación Polideportivo Llano del Moro, I Fase", por el importe de ejecución por contrata de 42.300.000 pesetas y con un plazo de ejecución de nueve meses, contados a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación de replanteo.

RESULTANDO que el Ayuntamiento del Rosario demanda, mediante escrito de fecha de 17 de octubre de 2000, la firma de un convenio de colaboración con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para acometer la terminación de la citada obra toda vez que con la finalización de la 1ª Fase las instalaciones no quedan aptas para el uso al que se destinan, considerando necesario acometer con urgencia la 2ª Fase de las mismas, consistente en: protección y seguridad contra incendios, graderío, ascensor, aumentar el nivel lumínico de la iluminación artificial, protecciones adicionales en los laterales de la pista, pintura resistente al fuego, vestuarios y aseos de público y sala de máquinas.

RESULTANDO que según el citado Ayuntamiento, el presupuesto de la segunda fase de la reseñada obra asciende a un total importe de setenta y nueve millones trescientas mil pesetas (79.300.000.-), comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar de recursos propios la cantidad de tres millones setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesetas (3.076.840.-), esto es, el 3,88%, y el Cabildo Insular de Tenerife el resto de la citada cantidad, esto es, setenta y seis millones doscientas ventitres mil ciento sesenta pesetas (76.223.160.-), es decir, el 96,12% restante.

RESULTANDO que el día 20 de octubre de 2000, el Sr. Consejero Delegado de Deportes propone elevar al Cabildo Insular en Pleno la celebración de un convenio puntual entre esta Administración y el Ayuntamiento del Rosario con la finalidad de subvencionar



CLASE 8.ª



153
OF 9213753



económicamente la obra reseñada anteriormente.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de cada Isla (art. 41 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 de la Ley Territorial 14/90 de 26 de julio), tienen, en particular, como fines propios y específicos, entre otros, el "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal. A tal fin, tanto la Ley de Bases del Régimen Local como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias le atribuyen competencias para garantizar la "asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios... asegurando el acceso de la población de la isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de éstos mediante cualquier fórmula de asistencia y cooperación con los Municipios", (art. 36.1.b) y 36.2.b) de la citada Ley 7/85 y 43.1.b) de la Ley Territorial 14/90).

CONSIDERANDO que uno de los servicios mínimos obligatorios que el art. 26 de la referida Ley 7/85, de 2 de abril, exige prestar a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se encuentra el denominado "instalaciones deportivas de uso público", dirigiéndose preferentemente la asistencia de los Cabildos al establecimiento y adecuada prestación de aquel cooperando a su efectividad con los "medios económicos propios de la misma que se asignen" (art. 26.3 de la Ley 7/85, en relación al 30.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 19 de abril).

CONSIDERANDO que no es sólo el Municipio el que tiene atribuidas las competencias en materia de "instalaciones deportivas", sino que estamos ante una de las denominadas por la Ley como competencias "concurrentes" dado que la misma viene asignada a los Cabildos tanto por el Decreto 152/94, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como por la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Esta última Ley Territorial, establece como líneas generales de actuación, el derecho a la práctica del deporte en plenas condiciones de igualdad, obligando a las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus competencias, a garantizar la práctica de la actividad

físico-deportiva mediante la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficientes y racionalmente distribuidas (art. 2-1 y 2-c).

Atribuye dicha ley, a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia deportiva destacando, en este caso, las previstas en su art. 9.2 a) y b) a saber: "promoción de la actividad física y deportiva,....." y "la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos".

CONSIDERANDO que dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Rosario, debemos buscar en el vigente Ordenamiento Jurídico la fórmula de colaboración adecuada para instrumentar las obligaciones que asumen las partes intervinientes, y en el marco de la legislación administrativa se prevé tal posibilidad a través de la figura convenio administrativo de colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden soslayados por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos concretos.

CONSIDERANDO que el art. 11 de la Ley 8/97, de 9 de julio, Canaria del Deporte establece como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

CONSIDERANDO que la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, regula en su art. 15 los acuerdos o convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración, en especial, los celebrados entre los Cabildos y los Municipios. A tal fin dice: " El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que se establezca libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de *finas comunes de interés público*.

Segue diciendo el citado artículo en sus apartados segundo y tercero "A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento,... ejecutar puntualmente obras o servicios... En especial los Cabildos Insulares podrán suscribir con todos o algunos de los municipios de su isla convenios para garantizar el acceso de la población al conjunto de los servicios municipales y a la mayor eficacia de la prestación de éstos.

CONSIDERANDO que la celebración del convenio a suscribir por las partes, Administraciones, Insular y Local, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conseguir un objetivo común cual es, la adecuada entrega al uso



154

OF9213754

CLASE 8ª

público de la citada obra mediante una correcta terminación del Polideportivo Cubierto Llano del Moro, sito en el Término Municipal del Rosario.

CONSIDERANDO que el importe total al que asciende el presupuesto de ejecución por contrata es de setenta y nueve millones trescientas mil pesetas con el siguiente desglose: el Cabildo Insular aportará el 96,12 % de la misma, es decir, un total importe de 76.223.160 pesetas ; y el Ayuntamiento del Rosario aportará el 3,88% restante, esto es, 3.076.840 pesetas.

CONSIDERANDO que para hacer frente a la aportación económica del Cabildo Insular queda condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01-099-45209-762 de los presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.

CONSIDERANDO que el órgano competente de esta Administración para la adopción del acuerdo de aprobación del convenio de colaboración es el Pleno del Cabildo Insular, conforme dispone el art. 16.3 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. En dicho acuerdo se facultará al Ilmo. Sr. Presidente para su formalización.

Aprobado por el Cabildo Insular el convenio se remitirá al Ayuntamiento del Rosario, al objeto de su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes, previa la declaración de urgencia en la forma y con la mayoría legalmente exigida por tratarse de un asunto no incluido en el orden del día, dictamina favorablemente por unanimidad, elevar el presente expediente al Pleno del Excmo. Cabildo Insular, al objeto de acordar:

PRIMERO: Aprobar el Convenio administrativo de Colaboración, que se une como cuerpo cierto al presente informe, a suscribir con el Ayuntamiento del Rosario, que tiene por finalidad la ejecución de la obra denominada "POLIDEPORTIVO CUBIERTO LLANO DEL MORO, 2ª FASE", conforme al proyecto definitivo que deberá presentar el Ayuntamiento del Rosario, y cuyo tenor literal es el siguiente:

161
PRIMERA: Es objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Rosario, con la finalidad de ejecutar las obras de "Polideportivo Cubierto Llano del Moro, 2ª Fase"-----

SEGUNDA: El presupuesto de ejecución por contrata del proyecto asciende a un total de setenta y nueve millones trescientas mil pesetas (79.300.000.-).

La participación del Cabildo Insular de Tenerife en dicha obra asciende a un total importe de setenta y seis millones doscientas ventitres mil ciento sesenta pesetas (76.223.160.-), esto es, un 96,12% y el Ayuntamiento del Rosario aportará un total de tres millones setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesetas (3.076.840.-), es decir, el 3,88% restante.

Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los Presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándose los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación de contrato, entre otras)-----

TERCERA: Para hacer frente a la obligación económica reseñada en la cláusula anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida 01.099.45209.762, de los presupuestos para el año 2001. La cuantía que aporta el Ayuntamiento se detraerá del Régimen Económico y Fiscal que le corresponde al mismo.-----

CUARTA: Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y del Ayuntamiento del Rosario.

El Excmo. Cabildo Insular se compromete a:

- a) Aprobar el proyecto de obra.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obra denominada "Polideportivo Cubierto Llano del Moro, 2ª Fase".
- c) Aportar el importe de setenta y seis millones doscientas ventitres mil ciento sesenta pesetas (76.223.160.-) correspondientes al presupuesto de ejecución por contrata.
- d) Designar como Técnico Supervisor y Gestor al Arquitecto Insular D.Joaquín Amigó Rodríguez.
- e) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.

Por su parte, el Ayuntamiento del Rosario se obliga a:

- a) Aportar a la mayor brevedad posible cinco (5) ejemplares del proyecto debidamente visados por los Colegios Oficiales correspondientes.
- b) Aportar de recursos propios la cantidad de tres millones



155

OF9213755

CLASE 8ª

setenta y seis mil ochocientos cuarenta pesetas (3.076.840.-) que se detraerán de los Fondos que a dicho Ayuntamiento le pudiera corresponder por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- c) Correr con los gastos de honorarios que se deriven de la redacción y dirección del proyecto de obra con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento del Rosario.
- d) Aportar las cantidades que, en su caso sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otra que en el devenir de la vida contractual puedan originarse.
- e) Poner a disposición de la Administración Insular el terreno de referencia para la realización de las obras.-----

QUINTA: Inicio de la obra.

El Excmo. Cabildo Insular notificará al Ayuntamiento del Rosario la fecha de comienzo de la obra remitiéndole, al efecto, copia del acuerdo de adjudicación y del acta de comprobación del replanteo.-----

SEXTA: Recepción de la obra.

La recepción formal de la obra le corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo asistir un representante del Ayuntamiento del Rosario.

Una vez recibidas, su conservación y mantenimiento en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del citado Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto, previo acuerdo de cesión por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.-----

SÉPTIMA: En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la redacción del proyecto y ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento del Rosario debiendo figurar, expresamente, el anagrama del Cabildo, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra y las partes cofinanciadoras de la misma, con sus respectivos importes-----

OCTAVA: El convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y su finalización tendrá lugar con la presentación y aprobación del acta de recepción y liquidación de la obra.-----

NOVENA: Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio serán resueltas expresamente por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.---

DÉCIMA: El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

Lo establecido en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente-----

UNDÉCIMA: El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.---

SEGUNDO: Condicionar la eficacia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida 01-099-45209-762 del presupuesto de 2001.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular para su formalización, una vez haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del Rosario, en el sentido de comprometerse a ejecutar fielmente las obligaciones que en el mismo se estipulan.

CUARTO: Designar como Técnico Gestor a Don Joaquín Amigó Rodríguez.

67. Expediente relativo a la formalización de un convenio administrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Garachico para la dotación de equipamiento destinado a la mejora del Servicio de Información Juvenil.

Visto escrito presentado por el Ilmo. Ayuntamiento de Garachico demandando la adquisición de diverso mobiliario al objeto de dotar el Centro de Información Juvenil de equipamiento necesario al objeto de potenciar la instalación, y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000, contemplando como una de las líneas de actuación el Fomento de la Red Insular de Información Juvenil, apoyando los distintos Servicios de Información Juvenil censados oficialmente, mejorando sus equipamientos, medios y recursos con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.



156

OF9213756



CLASE 8ª

RESULTANDO que como acción a realizar para el óptimo cumplimiento de tales objetivos, el Programa prevé la celebración de Convenios de Colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Isla.

RESULTANDO que a tal efecto, se contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil, y desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto mobiliario como informático.

RESULTANDO que, asimismo, se instó de los distintos Ayuntamientos de la Isla con Servicios de Información Juvenil la remisión de un estado de necesidades de los mismos.

CONSIDERANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para el mundo juvenil tiene el acceder a una información objetiva, amplia, veraz y actualizada se marca como objetivo el potenciar la creación de una Red Insular de Información Juvenil al objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio que se lleva a cabo en los Servicios de Información Juvenil de la isla.

A tal efecto, y como trámite previo a la creación de la citada Red Insular se pretende dotar del equipamiento necesario, con el fin de que puedan dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a la información y las nuevas tecnologías.

De todo ello se deduce que la actividad que se pretende llevar a cabo puede ser considerada como de utilidad general puesto que redundará en beneficio de los jóvenes.

CONSIDERANDO que la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, regula en su artículo 15 los Convenios interadministrativos como instrumentos de colaboración. En este sentido, se establece que "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Continúa el citado artículo diciendo que "a través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector (...) desarrollar actividades de carácter prestacional (...)".

CONSIDERANDO que por su parte, el artículo 16.3 del mismo texto legal, atribuye expresamente al Pleno de la Corporación la competencia para la autorización de convenios con otras Administraciones Públicas de Canarias.

CONSIDERANDO que en el correspondiente Acuerdo plenario se facultará al Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del Convenio. Aprobado el mismo, se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Garachico al objeto de su aprobación por el Pleno del mismo.

CONSIDERANDO que los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la Isla, tienen atribuido en general el "fomento y administración de los intereses peculiares de la Isla" y en particular, competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil, todo ello de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERANDO que en el marco del contexto normativo anteriormente expuesto y dado que el Cabildo Insular desea viabilizar la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Garachico, se redacta un convenio administrativo de colaboración que se une como cuerpo cierto al presente informe y que tiene por objeto dotar de mobiliario y equipamiento informático del Centro de Información Juvenil, sito en C/ Eutropio Rodríguez de la Sierra, del término municipal de Garachico, el cual cumple todos y cada uno de los requisitos previstos en el Decreto 93/1992, por el que se regula la Red Canaria de Información Juvenil.

Por todo lo expuesto, y a la vista del Dictamen favorable de la Comisión Informativa de fecha 27 de octubre del corriente, el Pleno adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La suscripción de un Convenio Administrativo de Colaboración entre esta Corporación Insular y el Ayuntamiento de Garachico, al objeto de materializar la dotación de diverso equipamiento informático y mobiliario con destino al Servicio de Información Juvenil de dicho municipio, que se recogen en la estipulación primera de dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"BORRADOR DE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACION



Handwritten signature

157

OF9213757

CLASE 8ª

EQUIPAMIENTO SERVICIOS DE INFORMACION JUVENIL

En Santa Cruz de Tenerife, a.....de.....de 2000

SE REÚNEN

De una parte: El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

De otra: D. RAMON MIRANDA ADAN, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Garachico.-----

INTERVIENEN

El Sr. Melchior Navarro, por razón del expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, facultado para este otorgamiento por acuerdo plenario adoptado en sesión del

El Sr. Miranda Adán, asimismo, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Garachico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día.....

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Administrativo de Colaboración que tiene por objeto dotar al Servicio de Información Juvenil sito en C/. Eutropio Rodríguez de la Sierra, 38450 Garachico, de medios y recursos necesarios para desarrollar eficazmente su labor informativa con los jóvenes, así como la atribución de su uso, conservación y mantenimiento.-----

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 48 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político,

social, económico y cultural".-----

SEGUNDO.- Que la Ley 14/1990, de 26 de julio de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Disposición Adicional 1ª.g), transfiere a los Cabildos Insulares competencia en materia de Fomento de la Cultura, Deportes, Ocupación, Ocio y Esparcimiento en el ámbito insular.

Por su parte, el art. 2.1) del Decreto 155/94, de 21 de julio, de Transferencia de Funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de las Oficinas Insulares de Información Juvenil.

En virtud de las citadas competencias, el Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero del corriente, aprobó los Programas de Juventud para el año 2000. Dentro de los citados Programas se incluye, como uno de los objetivos el apoyo y fomento de los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla censados oficialmente, mejorando su equipamiento, medios y recursos con el fin de dar respuesta a las nuevas exigencias tecnológicas, fomentando el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías y a la información.-----

TERCERO.- Para llevar a cabo de manera efectiva los objetivos planteados, el Cabildo Insular de Tenerife contrató la realización de un estudio que evaluara el funcionamiento y los recursos actuales con los que cuentan los distintos Servicios de Información Juvenil de la Isla, desprendiéndose de tal estudio la necesidad urgente de mejorar la dotación de equipamiento tanto informático como mobiliario.-----

CUARTO.- El Ayuntamiento de Garachico, ha promovido, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, un Servicio Municipal de información Juvenil, dentro de su ámbito de actuación, sito en C/. Eutropio Rodríguez de la Sierra, 38450 Garachico.-----

QUINTO.- Los Servicios de Información Juvenil tienen por objeto ofrecer información y asesoramiento a los jóvenes, sobre todo en los temas que son de su interés, favoreciendo su desarrollo cultural, profesional y personal, así como su participación en la sociedad como ciudadanos responsables.-----

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como Administración Pública obligada a garantizar una correcta gestión de los Servicios de Información Juvenil de la Isla, está interesada en dotar a la citada instalación del término municipal de Garachico del equipamiento del Centro de Información Juvenil necesario, acometiendo a tal efecto un desembolso económico con la finalidad de ofrecer a los jóvenes una información útil y actualizada en consonancia con sus



158

OF9213758

CLASE 8.ª

BASPAN

demandas y necesidades.-----

SEPTIMO.- El Servicio de Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife considera que la fórmula del convenio es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.-----

OCTAVO.- Como instrumento para la consecución del objetivo señalado en el exponendo anterior, las partes intervinientes, compartiendo un interés mutuo en el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías, y de cara a consolidar un marco de colaboración y cooperación en el ámbito de los Centros y Puntos de Información y documentación juvenil han aprobado el presente convenio, autorizado expresamente por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como por el Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Garachico, documentos que se incorporan como anexos y partes inseparables del mismo.

NOVENO.- La dotación de equipamiento al Centro de Información Juvenil es de reconocido interés público, para la consecución de los objetivos propuestos.-----

Dicho convenio deciden ahora formalizando en el presente acto y lo llevan a cabo con arreglo a las siguientes estipulaciones.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- En virtud del presente Convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contrae la obligación de dotar del equipamiento informático y aportar la cantidad de SETECIENTAS DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS DIECISEIS (719.916.-) PESETAS para la adquisición del mobiliario que a continuación se relaciona (Factura proforma nº 792102 La Oficina) con destino al Centro de Información Juvenil sito en C/. Eutropio Rodríguez de la Sierra, 38450 Garachico dependiente del Ilmo. Ayuntamiento de Garachico:

1. Equipo Informático: ordenador INVES Nalón 600, impresora HP DeskJect 930C y módem para conexión a Internet.
2. Mobiliario:

- 321
- 1 Mostrador Clip 160x80/45 Gris
 - 1 Ala adosada 1135x550x680 Gris
 - 1Buk Cajones Clip Ref. 02061
 - 1 Armario 120x198 persiana 30212
 - 2 Sillas 89-B -asincr. Trevi 55
 - 2 Estanterías mixta de 2100x1246x320, con seis estantes inclinados
 - 3 Paneles de anuncios de 200x100 con marco de aluminio

Todo ello con la finalidad de viabilizar las condiciones necesarias al objeto de atender las demandas de los jóvenes en el ámbito informativo, de las nuevas tecnologías, y como fin último, la creación de una Red Insular de Servicios de Información y Documentación Juvenil, ofreciendo una imagen unitaria y coordinada de las Administraciones Públicas implicadas en dicho ámbito.

SEGUNDA.- Para hacer frente a la obligación reseñada en la estipulación anterior existe crédito adecuado y suficiente en la partida 00-088-45502-762 del vigente Presupuesto corporativo.

La aportación económica respecto al mobiliario será librada, dado el interés público de la misma, una vez suscrito el presente Convenio, por las partes intervinientes.

El equipo informático será entregado por el Cabildo Insular de Tenerife una vez firmado el Convenio.

TERCERA.- El Ilmo. Ayuntamiento de Garachico se compromete a:

A. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 93/1992, de 5 de junio, por el que se regula la creación de la Red Canaria de Información Juvenil, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4.- 1. Los Centros de Información Juvenil son los Servicios que recopilan, tratan y elaboran parte de la información que directamente ponen a disposición del público y, si procede, a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2. Podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del Organismo o Entidad de la que dependan, y contarán, como mínimo, con:

a) Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas, una, para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra, de atención al público.

b) Un horario de atención al público no inferior a veinte horas semanales.

c) Una plantilla de personal con vinculación contractual estable, proporcionada al volumen de los servicios que presten y al número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar estos servicios con el nivel y calidad necesarios.

En cualquier caso, los Centros de Información Juvenil deben contar, como mínimo, con un informador con titulación de B.U.P.,



CLASE 8.^a



159

OF9213759

Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

3. Los Centros de Información Juvenil pueden contar, en lugares diferentes del local principal, con espacios de autoconsulta, sin personal informador, que faciliten el acceso de los jóvenes a las informaciones que les puedan interesar. "
- B. Conservar y mantener en condiciones óptimas el mobiliario y equipamiento objeto del Convenio.
- C. No podrá cambiar su uso y/o destino bajo ningún concepto.
- D. Respecto al equipo informático, y una vez transcurrido el período de garantía, deberá contratar su mantenimiento con la entidad adjudicataria, a saber: Informática el Corte Inglés, S. A.
- E. Durante el período de garantía del equipo informático, deberá notificar a la Sección de Juventud del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cualquier desperfecto o anomalía al objeto de que sea solventado por la empresa suministradora.
- F. El equipo informático será instalado por el personal de la entidad El Corte Inglés, S.A., siendo responsabilidad del Ayuntamiento cualquier daño y/o desperfecto que se pudiera originar desde su entrega hasta su correcta instalación.
- G. Se obliga, además, a facilitar la conexión a la futura Red Insular de Información Juvenil y al soporte informático común en elaboración por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al objeto de lograr una adecuada coordinación de los Servicios de Información Juvenil para la obtención y tratamiento coordinado de cuanta información se genere de interés para los jóvenes.
- H. A aportar cuanta información le sea requerida en relación con el material a suministrar.
- I. Justificar la aportación económica recibida, respecto a la dotación de mobiliario mediante la presentación de factura acreditativa de la compra, acompañada del acta de recepción del material debidamente firmada por la empresa y un técnico designado por ése Ayuntamiento, y con el visto bueno del Concejal de Juventud, así como certificación emitida por el Interventor de Fondos de la Corporación de que el importe que se subvenciona ha sido utilizado en la adquisición del mobiliario que se relaciona en la estipulación primera, adjuntando copia compulsada del documento contable del pago a la entidad suministradora.

158
092513752

El Cabildo Insular de Tenerife abonará anticipadamente la cantidad convenida establecida en la cláusula segunda del presente Convenio.-----

CUARTA.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho a dictar cuantas instrucciones estime necesarias para llevar a buen término el material mobiliario, así como informático.

Por su parte, la Corporación Insular, a través del Area de Educación, Empleo y Juventud, realizará las gestiones oportunas con las empresas suministradoras al objeto de identificar con el anagrama del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife toda la dotación del mobiliario y equipamiento informático, objeto del presente Convenio.

Asimismo, supervisará que la totalidad el mobiliario y del material informático se halla correctamente ubicado en el Servicio de Información Juvenil.-----

QUINTA.- En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de ser oído el Ilmo. Ayuntamiento de Garachico.-----

SEXTA.- El presente Convenio producirá efectos desde el día siguiente a su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.-----

SEPTIMA.- El presente Convenio se extinguirá por:

- Cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en las cláusulas pactadas. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, el Cabildo Insular de Tenerife estará facultado para resolverlo unilateralmente, lo que obligará al Ayuntamiento a reintegrar íntegramente las aportaciones que haya recibido del Cabildo Insular en el término de un mes desde que recibo la notificación de rescisión.
- Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.-----

OCTAVA.- Presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.--

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.-----



160
OF9213760

CLASE 8.ª

El Presidente

Por el Ilmo. Ayuntamiento
de Garachico

D. Ricardo Melchior Navarro

D. Ramón Miranda Adán"

SEGUNDO: Aprobar un gasto en fase contable ADD ascendente a la cuantía SETECIENTAS DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS DIECISEIS (719.916.-) PESETAS, con aplicación a la partida 00.088.45502.762 del vigente presupuesto corporativo, por lo que respecta a la dotación de mobiliario.

TERCERO: Facultar al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del citado Convenio Administrativo de Colaboración, una vez que haya sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento anteriormente citado.

AREA DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

68. Dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a Proyecto MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-2228 DE ICOD A ERJOS POR SAN JOSÉ DE LOS LLANOS (ACCESO A LA VEGA).

A la vista del "PROYECTO MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-2228 DE ICOD A ERJOS POR SAN JOSÉ DE LOS LLANOS (ACCESO A LA VEGA), y teniendo en cuenta:

1.- La Comisión de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 1997,

001

adjudica a la Empresa CONSTRUCCIONES DARIAS, S.L., la obra denominada ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-2228 DE ICOD A ERJOS POR SAN JOSÉ DE LOS LLANOS, con las especificaciones más significativas siguientes:

- Presupuesto de Adjudicación: 255.686.281 pesetas.
- Plazo de ejecución: 18 meses.
- Revisión de Precios: Está sujeto.
- Entes financiadores: Cabildo y Ayuntamiento de Icod de los Vinos

2.- El Servicio Técnico de Carreteras, remite a este Servicio Administrativo un PROYECTO MODIFICADO, objeto del presente informe, destacándose:

- Objeto.- Reconstrucción de diversos muros; Sustitución de muros por otros para ajustarse a la nueva normativa y desvío de un tramo de un canal por la construcción de uno de los muros de desmonte.
- Incremento presupuestario: 48.708.922 pesetas, porcentualmente el 19,08%.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- La Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad genérica de modificar los contratos administrativos, en su art. 60 (...) "el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de ..modificarlos por razones de interés público...(..). Esta posibilidad genérica, no se reconoce en la Ley de una manera absoluta, así las *circunstancias que habilitan* para una posible modificación, se establecen en el art. 102..(..) .. *el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público ...siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas...(..).*

Del análisis del proyecto modificado se entiende que queda suficientemente justificado el interés público, así como los motivos que aconsejan su aprobación, como es por un lado, la sustitución de muros de hormigón ciclópeo por armado al ocupar éstos menos espacio que es necesario para la circulación de la vía; refuerzos de muros existentes que sufren peligro de derrumbe y desvío de un tramo del canal actual que resulta afectado por uno de los muros que se proyectan.

SEGUNDO.- Dicho modificado incluye precios contradictorios como sustitución de unidades comprendidas en la contrata y por otro lado una mayor medición de unidades y dado que no supone modificación superior al 20% puede confiarse su ejecución al contratista CONSTRUCCIONES DARIAS, S.L., al amparo del art. 146.2 de la L.C.A.P.

Visto el informe de la Intervención de Fondos de fecha 19 de octubre pasado, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:



de 2000



161

OF9213761



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

1º.- Aprobar el Proyecto MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-2228 DE ICOD A ERJOS POR SAN JOSÉ DE LOS LLANOS (ACCESO A LA VEGA), con un presupuesto líquido adicional ascendente a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTAS OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTIDÓS (48.708.922.-) PESETAS, delegando en la Comisión de Gobierno las facultades de contratación, recepción y liquidación de dichas obras.

2º.- Requerir a la Empresa CONSTRUCCIONES DARIAS, S.L. para la constitución de una garantía definitiva cifrada en la cantidad de 1.948.357 pesetas, así como aumentar el plazo de ejecución en 4 meses.

3º.- Imputar el expresado gasto de 48.708.922 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.611 del vigente Presupuesto.

69. **Idem. a ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE PRORROGA Y MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 1992 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y SU ADDENDA DE 25 DE MAYO DE 1995, PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS.**

A la vista de la Addenda al indicado Convenio cuyo texto literal es el siguiente:

"SEGUNDO ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE PRORROGA Y MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 1992 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, Y SU ADDENDA DE 25 DE MAYO DE 1995, PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS.

En Madrid a

de 2000

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha

De otra:

La Ilma. Sra. D^a. PILAR MERINO TRONCOSO, Subdelegada del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Presidenta del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria.

De otra:

El Excmo. Sr. D. ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBÉZ, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.K de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra:

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife, facultado para éste acto por Acuerdo Plenario de dicha Institución de

Y de otra:

El Ilmo. Sr. D. MIGUEL ZEROLO AGUIAR, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, facultado para este acto en virtud de Acuerdo Plenario reunido en Sesión Ordinaria celebrada el

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo y al efecto

EXPONEN

- 1.-Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11^a y 1.13^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 2.-La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de



CLASE 8ª



162

OF9213762

agosto.

- 3.-El Cabildo Insular de Tenerife actúa en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- 4.-El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es la Institución que asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25 cuyo apartado d) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.
- 5.-Con fecha 23 de junio de 1992 se suscribió un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para financiar actuaciones de rehabilitación y reposición de determinados grupos de viviendas promovidas por el Patronato Provincial de Viviendas "Sociedad Benéfica La Candelaria", al amparo de la protección oficial, y que dado el progresivo deterioro que sufrían, se consideró necesario frenar el proceso de degradación y restituir a los usuarios las viviendas en condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad. El importe del citado Convenio ascendía a 8.693.000.000,-- Ptas.
- 6.-Con fecha 25 de mayo de 1995 se suscribió una Addenda al Convenio, modificando determinadas estipulaciones del mismo, al objeto de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los pagos y para la adopción de acuerdos que evitasen el retraso de las actuaciones, manteniéndose la inversión y las restantes cláusulas del Convenio.
- 7.-El 22 de diciembre de 1998 se suscribió un Acuerdo entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se prorroga y modifica el Convenio de 23 de junio de 1992, con el fin de ampliar el periodo de ejecución de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2000, así como aumentar la financiación inicialmente convenida, estableciéndose el importe total del Convenio en 9.562.300.000,-- ptas.
- 8.-Las dificultades que conlleva el proceso de rehabilitación y reposición de las viviendas, con importantes operaciones de desalajo

y realojo de los vecinos afectados, hace necesario modificar la programación temporal de las actuaciones previstas, adecuándola a las necesidades reales de ejecución.

- 9.-Por ello, con fecha 22 de junio de 2000 la Comisión Institucional de Seguimiento establecida al efecto, ha acordado prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2002 y reajustar la inversión pendiente, de acuerdo a los ejercicios presupuestarios establecidos.

En su virtud, las partes representadas acuerdan la formalización del presente Acuerdo de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El presente Acuerdo tiene como finalidad prorrogar la vigencia del Convenio hasta el año 2002, reasignando la inversión pendiente, y sin que ello conlleve aumento del presupuesto convenido mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.-SEGUNDA.-SEGUNDA

La inversión establecida se desglosa:

	Nº DE FOMENTO	C.A. CANARIAS	CABILDO TENERIFE	INSUL.	AYUNTAMIENTO DE TENERIFE	T O T A L
CONVENIO 23-6-92	4.346.500.000	2.607.900.000	869.300.000		869.300.000	8.693.000.000
ACUERDO 22-12-98	434.650.000	260.790.000	86.930.000		86.930.000	869.300.000
TOTAL APORTACIÓN	4.781.150.000	2.868.690.000	956.230.000		956.230.000	9.562.300.000
APORTACIONES A 31-12-99	3.968.221.682	2.338.827.046	743.644.336		743.644.331	7.794.337.395
APORTACIÓN PENDIENTE	812.928.318	529.862.954	212.585.664		212.585.669	1.767.962.605

EN PESETAS

TERCERA.-

Las Administraciones intervinientes aportarán las cantidades pendientes que alcanzan la cifra de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCO PESETAS (1.767.962.605,- Ptas.) (10.625.669,26 Euros) distribuidas en las cuantías y anualidades que se detallan:

RESUMEN DE LAS APORTACIONES EN PESETAS

ANUALIDAD	Nº DE FOMENTO	C.A. CANARIAS	CABILDO TENERIFE	INSULAR	DE	AYUNTAM. DE TENERIFE	T O T A L
2000	500.000.000	217.800.001	100.000.000			100.000.000	917.800.001
2001	225.928.318	259.862.953	77.185.664			77.185.669	640.162.604
2002	87.000.000	52.200.000	35.400.000			35.400.000	210.000.000
TOTAL	812.928.318	529.862.954	212.585.664			212.585.669	1.767.962.605



163

OF 9213763

CLASE 8ª

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Programa 431A, concepto presupuestario 784.

Las partes intervinientes deberán someterse al procedimiento normativamente previsto, para reajustar las anualidades establecidas, a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución y a las disponibilidades presupuestarias que se puedan producir durante el desarrollo del Convenio.

CUARTA.-CUARTA.-CUARTA.-

Las partes para dar continuidad a las obligaciones asumidas, establecen a estos efectos una nueva previsión temporal que finalizará el 31 de diciembre de 2002 plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existieran razones que así lo exigiesen.

QUINTA.-QUINTA.-QUINTA.-

En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio de 23 de junio de 1992, Addenda de 25 de mayo de 1995 y Acuerdo de 22 de diciembre de 1998.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicado.

EL MINISTRO DE FOMENTO
PÚBLICAS

EL CONSEJERO DE OBRAS

Francisco Álvarez-Cascos Fernández

Antonio Ángel Castro Cordobéz

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE DE

Ricardo Melchior Navarro

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Miguel Zerolo Aguiar

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pilar Merino Troncoso

El Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar la el indicado Acuerdo, que supone prorrogar la vigencia del Convenio hasta el año 2002, sin que suponga variación presupuestaria para este Cabildo habida cuenta de que las actuaciones se encuentran totalmente financiadas.

2º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del nuevo Convenio.

70. Idem. a ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA POR EL QUE SE PRORROGA Y MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 1992 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, Y SU ADDENDA DE 23 DE JUNIO DE 1995, PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS.

A la vista de la Addenda al Convenio cuyo texto literal es el siguiente:

"ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA POR EL QUE SE PRORROGA Y MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 23 DE JUNIO DE 1992 ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Y SU ADDENDA DE 23 DE JUNIO DE 1995, PARA ACTUACIONES RELATIVAS AL PATRONATO PROVINCIAL DE VIVIENDAS.



164
OF9213764



CLASE 8ª

En Madrid a de de 2000

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica en fecha

De otra:

La Ilma. Sra. D^a. PILAR MERINO TRONCOSO, Subdelegada del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife y Presidenta del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria.

De otra:

El Excmo. Sr. D. ANTONIO ÁNGEL CASTRO CORDOBÉZ, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.K de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra:

El Ilmo. Sr. D. RICARDO MELCHIOR NAVARRO, Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife, facultado para éste acto por Acuerdo Plenario de dicha Institución de

Y de otra:

La Excm. Sra. D^a. ANA MARÍA ORAMAS GONZÁLEZ-MORO, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, facultada para este acto en virtud de Acuerdo Plenario reunido en Sesión Ordinaria celebrada el

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Acuerdo y al efecto

181
07021378
EX P O N E N

- 1.- Que el Ministerio de Fomento actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11ª y 1.13ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 2.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- 3.- El Cabildo Insular de Tenerife actúa en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- 4.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna es la institución que asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25 cuyo apartado d) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.
- 5.- Con fecha 23 de junio de 1992 se suscribió un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, para financiar actuaciones de rehabilitación de los grupos de viviendas denominados San Luis Gonzaga y Maestros Taco, promovidos por el Patronato Provincial de Viviendas "Virgen de la Candelaria", al amparo de la protección oficial, y que dado el progresivo deterioro que sufrían, se consideró necesario frenar el proceso de degradación y restituir a los usuarios las viviendas en condiciones adecuadas de habitabilidad. El importe del citado Convenio ascendía a 220.000.000,-- Ptas.
- 6.- Con fecha 23 de junio de 1995 se suscribió una Addenda al Convenio, modificando determinadas estipulaciones del mismo, al objeto de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de los pagos y para la adopción de acuerdos que evitasen el retraso de las actuaciones, manteniéndose la inversión y las restantes cláusulas del Convenio.
- 7.- El plazo de duración de las actuaciones previsto en el Convenio ha resultado insuficiente, a consecuencia de la complejidad del proceso rehabilitador, que exige importantes operaciones de desalojo y realojo de los vecinos afectados, y que ha afectado a



OF9213765



CLASE 8ª

SIN IVA

la programación de las actuaciones, así como al coste de las mismas.

8.- Por ello, a propuesta de la Comisión Institucional de Seguimiento establecida al efecto, en sus reuniones de 17 de marzo de 1998 y 12 de noviembre de 1999, han acordado las partes, la conveniencia de prorrogar la vigencia del Convenio hasta el año 2000, al amparo de lo prevenido en las estipulaciones sexta y décima del Convenio, así como un aumento de la financiación no superior al 10 por 100, de conformidad con su estipulación octava, párrafo tercero.

En su virtud, las partes representadas acuerdan la ampliación del Convenio referido de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El presente Acuerdo tiene como finalidad aumentar la financiación inicialmente convenida hasta un máximo del 10 por 100, que alcanza la cantidad de 22.000.000,-- Ptas., por lo que el importe total del Convenio queda establecido en 242.000.000,-- Ptas., así como prorrogar la vigencia del mismo hasta el año 2000.

SEGUNDA.-

Dicha inversión se desglosa:

	Nº DE FOMENTO	C.A.CANARIAS	CABILDO INSUL. TENERIFE	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TOTAL
CONVENIO 23-6-92	110.000.000	66.000.000	22.000.000	22.000.000	220.000.000
AMPLIACIÓN PROPUESTA	11.000.000	6.600.000	2.200.000	2.200.000	22.000.000
TOTAL APORTACIÓN	121.000.000	72.600.000	24.200.000	24.200.000	242.000.000
APORTACIONES A 31-12-99	48.627.463	29.186.902	8.408.481	0	86.222.846
APORTACIÓN PENDIENTE	72.372.537	43.413.098	15.791.519	24.200.000	155.777.154

EN PESETAS

TERCERA.-

Las Administraciones intervinientes aportarán las cantidades pendientes

que alcanzan la cifra de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESETAS (155.777.154,-- Ptas.) (936.239,55 Euros), distribuidas en las cuantías y anualidad que se detalla:

**RESUMEN DE LAS APORTACIONES
EN PESETAS**

ANUALIDAD	Mº DE FOMENTO	C.A. CANARIAS	CABILDO INSULAR DE TENERIFE	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	TOTAL
2000	72.372.537	43.413.098	15.791.519	24.200.000	155.777.154

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, Programa 431A, concepto presupuestario 784.

CUARTA.-

Las partes para dar continuidad a las obligaciones asumidas, establecen a estos efectos una nueva previsión temporal que finalizará el 31 de diciembre de 2000, plazo de vigencia que podrá ser prorrogado por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existieran razones que así lo exigiesen.

QUINTA.-

En todo lo que no se oponga al presente Acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio de 23 de junio de 1992 y su Addenda de 23 de junio de 1995.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicado.

EL MINISTRO DE FOMENTO

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS

Francisco Álvarez-Cascos Fernández

Antonio Ángel Castro Cordobéz

EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Ricardo Melchior Navarro

Ana María Oramas González-Moro

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pilar Merino Troncoso"



166

OF9213766

CLASE 8ª

El Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar la el indicado Acuerdo, que supone prorrogar la vigencia del Convenio hasta el año 2002, sin que suponga variación presupuestaria para este Cabildo habida cuenta de que las actuaciones se encuentran totalmente financiadas.

2º.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del nuevo Convenio.

71. Idem. a expediente relativo a MODIFICADO DEL DE MEJORA DE TRAZADO Y SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA INSULAR TF-2115 EN BENIJOS.

A la vista del PROYECTO MODIFICADO DEL DE MEJORA DE TRAZADO Y SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA INSULAR TF-2115 EN BENIJOS P.K. 7+100 AL P.K. 7+300, término municipal de La Orotava, así como los informes obrantes en el expediente el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Proyecto MODIFICADO DEL DE MEJORA DE TRAZADO Y SEGURIDAD VIAL EN LA CARRETERA INSULAR TF-2115 EN BENIJOS, así como el preceptivo Estudio de Seguridad y Salud, cuyo presupuesto líquido total asciende a la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (52.500.264.-) PESETAS.

2º.- Encomendar su ejecución a la Empresa ROMÁN PERAZA Y DE LEÓN, S.L., instándola a la constitución de una garantía definitiva fijada en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL ONCE (2.100.011.-) PESETAS, así como incrementar el plazo de ejecución en CUATRO (4) MESES.

3º.- Imputar el indicado gasto de 52.500.264 pesetas a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.611 del vigente Presupuesto.

- 081
72. **Idem. a Proyecto ADICIONAL II AL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. ACTUACIONES EN LA TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, con un presupuesto líquido adicional de 482.267.066 pesetas.**

A la vista del Proyecto de ADICIONAL II AL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. ACTUACIONES EN LA TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, así como los informes obrantes en el expediente el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Aprobar el PROYECTO ADICIONAL II AL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-824 DESDE EL P.K. 2+000 AL P.K. 15+000. ACTUACIONES EN LA TRAVESÍA DE LA ESPERANZA, con un presupuesto líquido adicional ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS (482.267.066.-) PESETAS.

2º.- Encomendar la ejecución de las obras comprendidas en el indicado Proyecto Adicional a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., instándola a la presentación de una fianza definitiva ascendente a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y TRES (19.290.683.-) PESETAS, incrementando el plazo de ejecución de las obras en OCHO (8) MESES.

3º.- Imputar el gasto cifrado en 482.267.066 pesetas a la aplicación presupuestaria 00.048.51104.611 del vigente presupuesto.

73. **Idem. a expediente relativo a MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-1213 DE SAN LUIS A LAS TOSCAS.**

A la vista de acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2000 por el cual se aprobó el PROYECTO MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-1213 DE SAN LUIS A LAS TOSCAS con un presupuesto líquido adicional cifrado en 62.067.291 pesetas, así como el informe de la Intervención de Fondos poniendo de manifiesto que el órgano competente para la aprobación de aquél es el Pleno Corporativo habida cuenta que la delegación efectuada en su día por el Pleno Corporativo no alcanza la decisión de dicho órgano para la modificación de las obras y teniendo en cuenta que dichas obras se encuentran financiadas por el Ayuntamiento de Tegueste, de conformidad con las directrices del Plan de Carreteras, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Ratificar íntegramente el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2000 y en consecuencia aprobar la modificación de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA INSULAR TF-1213 DE SAN LUIS A LAS TOSCAS, con un presupuesto líquido adicional



CLASE 8ª



167

OF9213767



de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (62.067.382.-) PESETAS, con cargo a la aplicación presupuestaria 00.041.51102.601, delegando en la Comisión de Gobierno el seguimiento y liquidación de las mismas.

2º.- Detraer de los recursos del REF correspondientes al Ayuntamiento de Tegueste la cantidad de 5.663.028 pesetas, como parte correspondiente a la modificación de las obras, así como la cantidad de 5.331.744 pesetas correspondiente a la aportación del Proyecto primitivo en su anualidad de 1999, habida cuenta de escritos remitidos con fechas 28 de diciembre de 1995, 27 de diciembre de 1999 y 28 de septiembre de 2000 instándole a la autorización para la detracción.

74. Idem.a toma en consideración del Proyecto de REFUERZO DE FIRME EN HORARIO DE TRÁFICO MÍNIMO DE LA AUTOVÍA TF-1, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un plazo de ejecución de 6 meses y con un presupuesto de ejecución por contrata de 543.933.029 pesetas.

A la vista de PROYECTO DE REFUERZO DE FIRME EN HORARIO DE TRÁFICO MÍNIMO DE LA AUTOVÍA TF-1, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y TRES MIL VEINTINUEVE (543.933.029.-) PESETAS (3.269.103,344 EUROS), con un plazo de ejecución de 6 meses y teniendo en cuenta:

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una carretera de competencia delegada, debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida

información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado PROYECTO DE REFUERZO DE FIRME EN HORARIO DE TRÁFICO MÍNIMO DE LA AUTOVÍA TF-1, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y TRES MIL VEINTINUEVE (543.933.029.-) PESETAS (3.269.103,344 EUROS), sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

2º.- Entender aprobado definitivamente el indicado proyecto si durante el plazo establecido no se presentare alegación alguna.

75. Idem. de ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-82 DESDE EL P.K. 70+170 AL P.K. 77+440 (EL TANQUE-ERJOS), redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un plazo de ejecución de 20 meses y con un presupuesto de ejecución por contrata de 575.760.907 pesetas.

A la vista de PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-82 DESDE EL P.K. 70+170 AL P.K. 77+440 (EL TANQUE-ERJOS), términos municipales de El Tanque y Los Silos, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL NOVECIENTAS SIETE (575.760.907.-) PESETAS (3.460.392,743 EUROS), con un plazo de ejecución de 20 meses y teniendo en cuenta:

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una carretera de su titularidad, debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



OF9213768



[Handwritten signature]

CLASE 8ª

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA TF-82 DESDE EL P.K. 70+170 AL P.K. 77+440 (EL TANQUE-ERJOS), términos municipales de El Tanque y Los Silos, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL NOVECIENTAS SIETE (575.760.907.-) PESETAS (3.460.392,743 EUROS), sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

2º.- Remitir un ejemplar del indicado Proyecto a los Ayuntamientos de El Tanque y Los Silos para su conformidad a tenor de lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3º.- Entender aprobado definitivamente el indicado proyecto si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna o informe en contra por parte de los Ayuntamientos indicados.

76.- Idem. a expediente relativo a Convenio celebrado entre este excmo. Cabildo y el ITER, para el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife.

Visto el expediente relativo al "Convenio celebrado entre el Excmo. Cabildo de Tenerife y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., para el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife", y

Resultando que en fecha 24 de abril de 2000 se firmó el referido Convenio de colaboración con la finalidad de coadyuvar a solucionar el

grave problema del transporte terrestre de la Isla, buscando alternativas de transporte entre diversos núcleos urbanos de la Isla, de manera que contribuyan al desarrollo de la vida económica y cultural de los mismos.

Resultando que el objeto del referido Convenio es, tal y como se contempla en su Cláusula PRIMERA, el "(...)establecer las bases de colaboración entre las partes intervinientes para el asesoramiento en la implantación y puesta en marcha de la red ferroviaria en la Isla de Tenerife (...)".

Resultando que en virtud de este Convenio el Cabildo de Tenerife se compromete a consignar en sus presupuestos para el año 2001, una partida por importe ascendente a 27.000.000 de pesetas, destinados a la aportación a realizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., en el segundo año de vigencia de este convenio, que se transferirá al comienzo del correspondiente ejercicio.

Resultando que esta Corporación, en su continuado empeño de solucionar el antes grave referido problema del transporte terrestre de la isla, e igualmente el Gobierno de Canarias que hace una reflexión sobre la necesidad de la introducción del Metro Ligero como una parte fundamental de una Red Integral del Transporte en las Islas Canarias para proporcionar una oferta de transportes públicos a la altura de los estándares de la Comunidad Europea en esta materia, está procediendo a la constitución de una sociedad mercantil específicamente dedicada a estas actividades.

Resultando que el Pleno Insular de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de septiembre, acordó aprobar la constitución inicial de la Sociedad "Metropolitano Tenerife, S.A.", que se entenderá definitivamente aprobada si durante el plazo de información pública no se presentaron reclamaciones por los particulares y Entidades que lo consideren oportuno.

Considerando que las actuaciones a que se compromete llevar a cabo el I.T.E.R. en el ámbito del Convenio de colaboración celebrado con el Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife son, entre otras, el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en el seguimiento de los proyectos de obras, así como en la ejecución de las mismas y apoyo en el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la ingeniería y el asesoramiento en aquellos otros aspectos que durante el desarrollo de los trabajos sean considerados necesarios por el Cabildo para la ejecución de los proyectos de la red ferroviaria.

Considerando que el objeto social de la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." aprobada inicialmente el Pleno de esta Corporación, abarca sustancialmente las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior.



169

OF9213769



CLASE 8ª

IMPORTE

Considerando que la actuación de la Administración Pública se debe regir por los principios de eficacia y de eficiencia (artículos 103 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Considerando que el principio de eficacia supone que las Administraciones públicas se justifican por el logro de los objetivos que tienen encomendados y que obliga a la Administración a obtener resultados con la máxima economía en trámites y de tiempo.

Considerando que la eficiencia supone una correcta actuación en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Considerando que, a pesar de que la duración inicial prevista en el Convenio de colaboración es de 2 años prorrogables, ha habido previo acuerdo de las partes para resolver el citado Convenio, procediéndose a la liquidación, por parte del I.T.E.R. de la cantidad transferida al mismo por el Cabildo de Tenerife.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

PRIMERO: Denunciar el Convenio celebrado entre el "Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., para el asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife en lo relativo a la implantación de la Red ferroviaria en la Isla de Tenerife", en virtud del mutuo acuerdo habido entre las partes, quedando condicionada dicha denuncia a la constitución de la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A.".

SEGUNDO: Aportar la cantidad de veintisiete millones (27.000.000.-) de pesetas, con cargo a la partida adecuada del ejercicio 2001, a la Sociedad "Metropolitano de Tenerife, S.A." correspondientes a la cantidad que el Cabildo Insular de Tenerife se había comprometido a consignar en sus presupuestos y destinados a la aportación a realizar al I.T.E.R., con el fin contribuir a la consecución de los objetivos objeto de la Sociedad mercantil constituida, procediendo a realizar las modificaciones presupuestarias que, en su caso, fuesen procedentes.

77. Dictamen de la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes a toma en consideración del Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DE LA C-823 DESDE EL P.K. 22+000 AL P.K. 28+000, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un plazo de ejecución de 15 meses y con un presupuesto de ejecución por contrata de 492.832.872 pesetas.

A la vista de PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-823 DESDE EL P.K. 22+000 AL P.K. 28+000, término municipal de Guía de Isora, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS (492.832.872.-) PESETAS (2.961.985 EUROS), con un plazo de ejecución de 15 meses y teniendo en cuenta:

1º.- Que el indicado Proyecto contiene, desde el punto de vista formal, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el artículo 90 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2º.- Que este Cabildo es competente para la aprobación del mencionado Proyecto al afectar a una carretera de competencia transferida, debiéndose, una vez tomado en consideración por el órgano correspondiente, someter a información pública con carácter previo a su resolución definitiva, según lo preceptuado en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a veinte días, conforme a lo previsto en el art. 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno Corporativo acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Carreteras, Vivienda y Transportes, lo siguiente:

1º.- Tomar en consideración el indicado PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-823 DESDE EL P.K. 22+000 AL P.K. 28+000, término municipal de Guía de Isora, redactado por el Servicio Técnico de Carreteras, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS (492.832.872.-) PESETAS (2.961.985,215 EUROS), sometiéndolo a la preceptiva información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS.

2º.- Remitir un ejemplar del indicado Proyecto al Ayuntamiento de Guía de Isora para su conformidad a tenor de lo previsto en el art. 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de



170
OF9213770

CLASE 8ª

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3º.- Entender aprobado definitivamente el indicado proyecto si durante los plazos establecidos no se presentare alegación alguna o informe en contra por parte del Ayuntamiento indicado.

AREA DE AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA

78. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativa al otorgamiento de licencia de uso a la Fundación Canaria Tenerife Rural de la marca "Tenerife Rural Red de Calidad", así como la encomienda a la misma de la gestión del Programa Tenerife Rural.

Visto el expediente relativo a la constitución de la "Fundación C. Tenerife Rural" y,

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1997, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"41.- Vista la propuesta del Consejero Insular de Agricultura y Aguas, en relación con el PROGRAMA DE ACTUACIONES TENERIFE RURAL, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Agricultura y Aguas, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Programa de Actuación "Tenerife Rural", cuyo tenor literal es el siguiente: (...)

Segundo: Aprobar el logotipo "Tenerife Rural" propuesto, y que se inicien los trámites oportunos para su inscripción en el Registro de Patentes y Marcas.

150
07251370

Tercero: Que por los Servicios competentes se vayan iniciando los estudios y gestiones precisas para la creación de la FUNDACIÓN TENERIFE RURAL.

Cuarto.- Que hasta la creación de la referida Fundación, el Cabildo Insular ponga en marcha la RED DE CALIDAD conforme a lo dispuesto en el programa aprobado, ..."

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife figura inscrito en la Oficina Española de Patentes y Marcas como titular de los siguientes expedientes:

- Marca española Nº 2.099.807/4 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 8ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.808/2 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 9ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.809/0 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 15ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.810/4 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 16ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.811/2 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 20ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.812/0 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 25ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.813/9 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 29ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.814/7 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 30ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.815/5 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 31ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.816/3 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 32ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.817/1 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 33ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.



171

OF9213771

CLASE 8ª

- Marca española Nº 2.099.818/x "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 34ª, concedida el 22 de diciembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.819/8 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 35ª, concedida el 20 de noviembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.820/1 "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 41ª, concedida el 20 de noviembre de 1997 y en pleno vigor.
- Marca española Nº 2.099.821/x "TENERIFE RURAL RED DE CALIDAD" y gráfico, Clase 42ª, concedida el 5 de mayo de 1998 y en pleno vigor.

RESULTANDO que en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1999, el Pleno de la Corporación acordó la constitución de la Fundación C. Tenerife Rural, con una dotación fundacional de 2.000.000.- de pesetas; y, asimismo, que mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 30 de agosto del pasado año, se dispuso el primer programa de actuación de la Fundación en función de la citada dotación, a desarrollar en el plazo de un año a partir de su constitución, y comprensivo de las siguientes actividades:

- Dotación inicial de medios materiales y personales (1.500.000.- pesetas).
- Divulgación del objeto, fines y actividades fundacionales dirigida, esencialmente, a la captación de posibles beneficiarios y miembros (280.000.- pesetas).
- Establecimiento de los modelos de gestión, tanto técnica como administrativa, en orden a la acreditación de los criterios de calidad que se determinen desde la Fundación, y que deberán ser cumplidos por aquellas iniciativas que deseen incorporarse a la red de calidad. (140.000.- pesetas)
- Puesta en marcha de la red de centros visitables "Tenerife Rural Red de Calidad" (80.000.- pesetas).

RESULTANDO que la escritura pública de constitución de la citada Entidad fue otorgada ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas con residencia en Santa Cruz de Tenerife, D. Fernando González

de Vallejo, el día 3 de noviembre de 1999, y que con fecha 23 de febrero del año en curso se dicta Resolución por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, por la que se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación C. Tenerife Rural, que adquiere, a partir de la citada fecha, personalidad jurídica.

RESULTANDO que mediante escrito dirigido a esta Corporación, la Fundación C. Tenerife Rural solicita, en virtud del acuerdo adoptado por su Patronato en reunión celebrada el pasado día 29 de septiembre:

- La gestión y ejecución del Programa de Actuación "Tenerife Rural", así como la transferencia de los fondos necesarios para su desarrollo.
- La oportuna licencia o autorización para el uso de la marca "Tenerife Rural Red de Calidad", inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas y cuyo titular es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que a fin de proceder al desarrollo de su primer programa de actuación y como dotación fundacional, deviene imprescindible transferir a la Fundación C. Tenerife Rural la cantidad de DOS MILLONES (2.000.000.-) DE PESETAS, prevista con cargo a la partida 00.111.7111.8520001 (propuesta de gastos 2.000-012863), a partir de la adopción del correspondiente acuerdo.

CONSIDERANDO, asimismo, que para la gestión y ejecución del Programa de Actuación "Tenerife Rural", así como para el funcionamiento de la Fundación C. Tenerife Rural, es necesaria la transferencia a la misma de la cantidad de TRES MILLONES (3.000.000.-) DE PESETAS, con cargo a la partida presupuestaria 00.112.7111.489, para el concepto de gastos corrientes, a partir de la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración.

CONSIDERANDO que dentro del Programa de Actuación "Tenerife Rural" existe crédito presupuestario adecuado con cargo a la partida presupuestaria 00.112.7111.770, por importe de VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) DE PESETAS, para la convocatoria pública de ayudas con destino a inversiones de establecimientos que deseen integrarse en la "Red de Calidad Tenerife Rural", parece conveniente, en aras de la efectividad y unidad de la gestión del referido Programa, encargar a la Fundación C. Tenerife Rural dicha convocatoria de ayudas y transferir los referidos fondos, quedando supeditada dicha transferencia a la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración.

CONSIDERANDO que, en relación con la licencia o autorización para el uso de la marca "Tenerife Rural Red de Calidad", el artículo 42 de la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, establece que "Tanto la solicitud de registro de marca como la marca podrá ser



CLASE 8.a



172
OF9213772

objeto de licencias para la totalidad o para una parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada y para la totalidad o parte del territorio español. Las licencias podrán ser exclusivas o no exclusivas"; y, asimismo, el artículo 43 del citado texto legal determina que "Para que la cesión o licencia de la marca surta efecto frente a terceros deberá presentarse por escrito e inscribirse en el registro de marcas".

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: La celebración de un Convenio de Colaboración con la Fundación C. Tenerife Rural para la gestión y ejecución del Programa de Actuación "Tenerife Rural", aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 1997, facultando a la Comisión de Gobierno de esta Corporación para la aprobación de las cláusulas del mismo, así como de las modificaciones que posteriormente procedan.

Segundo: Disponer el gasto y ordenar el pago a la Fundación C. Tenerife Rural, de la cantidad de DOS MILLONES (2.000.000.-) DE PESETAS, con cargo a la partida presupuestaria 00.111.71111.8520001, en concepto de dotación fundacional, para el desarrollo de su primer programa de actuación.

Tercero: Autorizar y disponer el gasto derivado de la gestión y ejecución del Programa de Actuación "Tenerife Rural" en el presente ejercicio, por los importes siguientes:

TRES MILLONES (3.000.000.-) DE PESETAS, partida presupuestaria 00.112.71111.489, para el concepto de gastos corrientes de la Fundación.

- VEINTICINCO MILLONES (25.000.000.-) DE PESETAS, con cargo a la partida presupuestaria 00.112.71111.770, para la convocatoria pública de ayudas con destino a inversiones de establecimientos que deseen integrarse en la "Red de Calidad Tenerife Rural".

El pago de las referidas cantidades se realizará una vez formalizado el correspondiente Convenio de Colaboración.

871
STG 10370

Cuarto: Autorizar la transferencia a la Fundación C. Tenerife Rural de los fondos que, en su caso, se consignen para el Programa "Tenerife Rural" en futuros ejercicios económicos, mientras se encuentre en vigor el citado Convenio de Colaboración.

Quinto: La Fundación C. Tenerife Rural deberá dar cuenta a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la aplicación de los referidos fondos.

Sexto: Autorizar a la Fundación C. Tenerife Rural el uso en exclusiva para todo el territorio español, y por tiempo indefinido con posibilidad de revocación por el Pleno de esta Corporación, del conjunto gráfico denominativo "Tenerife Rural Red de Calidad", que aparece en las marcas núm. 2.099.807/4, 2.099.808/2, 2.099.809/0, 2.099.810/4, 2.099.811/2, 2.099.812/0, 2.099.813/9, 2.099.814/7, 2.099.815/5, 2.099.816/3, 2.099.817/1, 2.099.818/x, 2.099.819/8, 2.099.820/1, y 2.099.821/x, de cuyas circunstancias se ha hecho mención en el Resultando segundo del presente Acuerdo.

Séptimo: Facultar al Sr. Presidente de la Corporación Insular para la formalización del referido Convenio de Colaboración, así como para realizar cuantos documentos y actos jurídicos sean necesarios a efectos de conceder a la Fundación C. Tenerife Rural la oportuna licencia o autorización de uso de las referidas marcas "Tenerife Rural Red de Calidad", así como para la inscripción de la misma en los oportunos Registros y Oficinas.

79. Propuesta del Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva del proyecto "EDAS en el Norte y Oeste de Tenerife, Fase III-C", así como la relación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución de dicho proyecto.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado "E.D.A.S. EN EL NORTE Y OESTE DE TENERIFE, FASE III-C", t.m. de Icod de los Vinos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de 420.880.536.- pesetas y,

RESULTANDO que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2000, acordó tomar en consideración el referido proyecto y someterlo a información pública y audiencia de los afectados por la expropiación de los bienes y derechos definidos en el anejo nº 9 del citado proyecto.

RESULTANDO que en cumplimiento de dicho acuerdo se sometió a información pública el referido proyecto mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 76, de 26 de junio de 2000, durante el plazo de VEINTE DÍAS hábiles y simultáneamente se publicó



173

OF9213773

CLASE 8ª

edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, y se realizó notificación individual a los afectados.

RESULTANDO que dentro del plazo conferido al efecto se presenta escrito de alegaciones por D^a Arminda González Martín, actuando en nombre y representación de su madre D^a Paulina Martín Luis, cuya parcela 417 B del polígono 21, resulta afectada por la ejecución del referido proyecto, en el que manifiesta, entre otros, su disconformidad con la valoración inicial del Proyecto respecto a la parcela de su propiedad afectada, toda vez que no se ha tenido en cuenta la existencia de árboles frutales y vid que estima en 2.250.000.- pesetas.

RESULTANDO que por la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, se emite informe en el que se indica que de las alegaciones presentadas se entiende que no hay oposición al proyecto por razones de fondo o de forma y que en cuanto a la valoración de los bienes, las alegaciones presentadas se tendrán en cuenta en el momento de iniciar la pieza separada de justiprecio. Informándose asimismo, por el Departamento de Proyectos e Inspección de Servicios del indicado Organismo Autónomo que "en la clasificación catastral del terreno, la descripción del mismo viene definida como labor o labradío y que de la visita al campo se desprende que el estado del terreno es el que se utilizó para su valoración, por lo que la misma se considera correcta. No obstante, durante la fase de definición del justiprecio se valorará este aspecto."

CONSIDERANDO que las alegaciones formuladas en nada desvirtúan el contenido del Proyecto, y que la determinación del justiprecio se sustanciará como pieza separada, iniciándose el correspondiente expediente una vez adquiera firmeza el acuerdo que declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa y 28 y ss. del Reglamento de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo 101 de la Ley 50/1999, de 30 de diciembre, la declaración como obra de interés general de la que nos ocupa, lleva implícita "la de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la L.E.F. y la de urgencia a los efectos de la ocupación de los

bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la L.E.F.".

Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, la adopción, si lo estima oportuno, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Arminda González Martín, en nombre de D^a Paulina Martín Luis, titular de la parcela 417 B del polígono 21, cuyos argumentos, en cuanto a la valoración del terreno afectado, se deberá sustanciar en su momento, en la pieza separada de justiprecio.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proyecto de "E.D.A.S. EN EL NORTE Y OESTE DE TENERIFE, FASE III-C", t.m. de Icod de los Vinos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique Martín de Lorenzo-Cáceres, con un presupuesto de ejecución por contrata de 420.880.536.- pesetas, cuya declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados ha sido declarada por la Ley 50/1999, de 30 de diciembre.

TERCERO.- Aprobar con carácter definitivo la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación que queda como sigue:

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	CULTIVO	SUPERFICIE TOTAL (M2)	SUPERFICIE AFECTADA (M2)	VALORACIÓN (Ptas.)
21	392D	Encarnación González González	Labor o labradío	12.400	5.385	4.291.845
21	417B	Paulina Martín Luis	Labor o labradío	18.600	3.318	2.644.446

80. Propuesta del Sr. Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a excepción del calendario de subvenciones la convocatoria de concesión de ayudas para contrarrestar los efectos de la sequía a las Cooperativas Agrícolas del Campo que comercialicen papas.

En el año 1999 se produjo en Tenerife una de las sequías más importantes de los últimos años. Lógicamente esta sequía afectó fundamentalmente a los cultivos de secano y, en particular, al cultivo de la papa. Las consecuencias de dicha sequía ha significado enormes pérdidas para el sector.

Consistente de ello, el Área de Agricultura de esta Corporación tiene intención de conceder ayudas a todas las Cooperativas Agrícolas del Campo que comercialicen papas; para lo cual se incluyó en el expediente número 4 de modificación de créditos, dentro del Presupuesto de esta Corporación, la partida 00.111.71104.771, por importe de 70.000.000 de pesetas.



Handwritten signature or initials

174

OF9213774

CLASE 8A
INFORMACIÓN

Como quiera que dicho expediente entró en vigor el pasado día 30 de agosto, y la Instrucción Reguladora de los Procedimientos de los expedientes de subvención y del ejercicio de la función interventora en la materia, de 25 de septiembre de 1998, en su apartado 1 establece como calendario para la concesión de subvenciones el 30 de junio, aprobación de las bases, y 31 de octubre, como fecha límite para la adjudicación de los mismos, no es posible cumplimentar en la concesión de las ayudas que ahora se proponen, los referidos plazos.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, ACUERDA:

Primero: Excepcionar la convocatoria para la concesión de ayudas a las Cooperativas Agrícolas del Campo que comercialicen papas, del calendario mencionado anteriormente.

Segundo: Facultar a la Comisión de Gobierno, para que al amparo de lo dispuesto en la Base 64, apartado 9, de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio, establezca con carácter excepcional los requisitos de procedimiento y justificación que regulen el otorgamiento de estas ayudas.

AREA DE DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO ADMTVO DE DES. ECONOMICO INDUSTRIA Y COMERCIO

81. Expediente relativo al otorgamiento de subvención del déficit de funcionamiento del ejercicio 1999 a la Institución Ferial de Tenerife, S.A. (IFT, S.A.)

Visto expediente relativo a la concesión de una subvención a la Institución Ferial de Tenerife, S.A. para cubrir el déficit previsto para el ejercicio de 1999.

Resultando que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de octubre de 1999, se le concedió una subvención a tal fin por importe de 15.000.000 de pesetas a cuenta de la que definitivamente resultase una vez verificadas las cuentas por el Servicio de Hacienda.

Resultando que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió informe por el Servicio de Hacienda, Presupuestos y Finanzas en el que se señala que la documentación presentada pone de manifiesto la existencia de un beneficio antes de impuestos, por importe de 1.754.299 pesetas. Resultado positivo que se destina a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

Resultando que por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico al entender que tal superávit se produjo como consecuencia de la contabilización de la subvención concedida por importe de 15.000.000 de pesetas, se tramitó el abono de la subvención por el referido importe, siendo dicho abono informado desfavorablemente por la Intervención de Fondos.

Considerando que según lo informado por el Servicio Técnico de Desarrollo Económico por Acuerdo de la Junta General Ordinaria y Universal de la Institución Ferial de Tenerife, S.A., celebrada el pasado 26 de mayo de 2000, se aprobó la aplicación del beneficio obtenido a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, de forma que con el abono del importe total de la subvención concedida se diese cumplimiento a la intención de la Corporación de reducir al mínimo las posibles pérdidas de las diferentes sociedades en que participa y evitar que esta Sociedad pueda incurrir en causa de disolución por acumulación de pérdidas.

El Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Único.- Ordenar el abono a la Institución Ferial de Tenerife, S.A. de un total de UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (1.754.299.-) PESETAS (10.543'55 EUROS), importe que representa el superávit obtenido por la referida empresa en el ejercicio 1999, una vez contabilizada la subvención por importe de 15.000.000 de pesetas que le fue concedida por acuerdo plenario de 29 de octubre de 1999 para la cobertura del déficit de 1999, destinándose el mismo a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores, dándose así respuesta a la intención de la Corporación de reducir al máximo las pérdidas de las Sociedades a las que pertenece y evitar su disolución por acumulación de éstas.

82. Propuesta relativa al reparo de la Intervención de Fondos por inadecuación de crédito al expediente incoado sobre "Contratación



Handwritten signature

CLASE 8ª

de una consultoría para la elaboración de un Plan de Desarrollo y Asistencia Técnica en la Gestión de Proyectos de Desarrollo en la Isla de Tenerife".

Visto el informe de Intervención de Fondos sobre el "Pliego se Cláusulas Administrativas Particulares para la Adjudicación de un Contrato consistente en la Consultoría para la Elaboración de un Plan de Desarrollo y Asistencia Técnica en la Gestión de Proyectos de Desarrollo en la Isla de Tenerife, Mediante Concurso y Procedimiento Abierto", en el que se formula reparo al acuerdo de la Comisión de Gobierno nº 56, de 11 de septiembre corriente, en cuanto a la partida presupuestaria a la que se aplica el gasto, en tanto no se menciona el proyecto de servicio de transporte alternativo en el objeto de la consultoría que se pretende contratar.

Considerando que la partida 00.051.55102.227 sí es la adecuada al gasto por cuanto la misma se refiere a "trabajos realizados por otras empresas", que es lo que se pretende, sin que el hecho de que no figure en el Pliego ninguna referencia al transporte alternativo pueda desvirtuar tal aplicación presupuestaria, pues la problemática del transporte en general será uno de los que deban ser objeto de análisis en el Plan que se contrate.

Considerando lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 198.2 a), de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Único.- Resolver la discrepancia entre la Comisión de Gobierno y la Intervención de Fondos en el sentido de entender adecuada la aplicación presupuestaria asignada por la Comisión de Gobierno al gasto de la contratación de la asistencia técnica referida.

83. Dictamen sobre expediente incoado en relación con el Convenio de colaboración a concertar con el Consorcio Insular de Incendios para la financiación del equipamiento de su sede insular, el otorgamiento de subvenciones a asociaciones de bomberos

voluntarios y la contratación de un estudio sobre su organización interna.

Visto expediente relativo a la firma de un Convenio entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la ejecución de determinadas actuaciones relativas al servicio público citado.

RESULTANDO que en virtud de las competencias de cooperación y asistencia a los municipios atribuidas a los Cabildos Insulares por la legislación de régimen local, el Cabildo Insular de Tenerife ha formado parte de los Consorcios comarcales de extinción de incendios existentes en la Isla hasta la constitución del Consorcio Insular.

RESULTANDO que al margen de las aportaciones corrientes a dichos Consorcios comarcales, el Cabildo Insular ha venido realizando en cada ejercicio determinadas actuaciones directas en aras de la consolidación de dicho servicio público en la Isla, tales como construcción, reforma y ampliación de los Parques de Bomberos, equipamiento de los mismos y ayudas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

RESULTANDO que en el Presupuesto del Cabildo Insular para el presente ejercicio fueron consignadas diversas dotaciones económicas para atender otras tantas actuaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio público en la Isla.

RESULTANDO que el pasado 1 de julio del presente año entró en funcionamiento el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, integrado por la mayoría de municipios de la Isla, el propio Cabildo Insular y la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESULTANDO que en aras de una mayor eficacia en la gestión, se estima conveniente trasladar al Consorcio Insular la responsabilidad de la realización de diversas actuaciones previstas en el Presupuesto del Cabildo Insular del presente ejercicio y no ejecutadas a la fecha del presente Convenio.

RESULTANDO que al no estar aún constituido el Consorcio en el momento de la elaboración del presupuesto de este Cabildo para el ejercicio de 2000, se hizo la previsión económica para mejora de los parques de bomberos voluntarios en la partida presupuestaria de gastos 00.059.22202.789, por lo que se encuentra en trámite la correspondiente transferencia de créditos a la partida de aportaciones al Consorcio Insular 00.059.22202.767.

CONSIDERANDO que el traspaso de las mencionadas dotaciones económicas al Consorcio Insular debe conceptuarse desde el punto de vista presupuestario como aportaciones específicas a otras entidades participadas por este Cabildo Insular (Base 69ª de Ejecución del Presupuesto).

Por todo ello, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Industria y Comercio el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:



CLASE 8.ª



176

OF9213776

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre este Cabildo Insular y el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife para la ejecución de determinadas actuaciones relativas a dicho servicio público, conforme al texto del borrador que se transcribe:

"En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2000.

SE REÚNEN

De una parte, Don Ricardo Melchior Navarro, Itlmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, Don Miguel Angel Guisado Darias, Presidente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la citada Corporación Insular.

El segundo, en nombre y representación del citado Consorcio en virtud de la delegación operada por Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de fecha 14 de junio de 2000.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio, y al efecto.

EXPONEN

PRIMERO: Que en virtud de las competencias de cooperación y asistencia a los municipios atribuidas a los Cabildos Insulares por la legislación de régimen local, el Cabildo Insular de Tenerife ha formado parte de los Consorcios comarcales de extinción de incendios existentes en la Isla hasta la constitución del Consorcio Insular.

SEGUNDO: Que al margen de las aportaciones corrientes a dichos Consorcios comarcales, el Cabildo Insular ha venido realizando en cada ejercicio determinadas actuaciones directas en aras de la consolidación de dicho servicio público en la Isla, tales como construcción, reforma y ampliación de los Parques de Bomberos, equipamiento de los mismos y ayudas a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

851
877
TERCERO: Que en el Presupuesto del Cabildo Insular para el presente ejercicio fueron consignadas diversas dotaciones económicas para atender otras tantas actuaciones relacionadas con la prestación de dicho servicio público en la Isla.

CUARTO: Que el pasado 1 de julio del presente año entró en funcionamiento el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, integrado por la mayoría de municipios de la Isla, el propio Cabildo Insular y la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO: Que en aras de una mayor eficacia en la gestión, se estima conveniente trasladar al Consorcio Insular la responsabilidad de la realización de diversas actuaciones previstas en el Presupuesto del Cabildo Insular del presente ejercicio y no ejecutadas a la fecha del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: En virtud del presente Convenio, el Cabildo Insular de Tenerife traslada al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife la ejecución de determinadas actuaciones relativas a la prestación del servicio público citado.

SEGUNDA: Las citadas actuaciones, para las cuales existe la oportuna dotación en el Presupuesto de la citada Corporación del presente ejercicio de 2000, se concretan en las siguientes:

- A) Ayudas económicas a las asociaciones de bomberos voluntarios de la Isla.
- B) Contratación de una asistencia técnica o convenio con una institución pública para la realización de un estudio relativo a la organización y funcionamiento del operativo del Consorcio Insular.
- C) Contratación del equipamiento necesario para el acondicionamiento de las dependencias que albergarán las sede administrativa del Consorcio Insular.

TERCERA: Para la realización de tales actuaciones, el Cabildo Insular se compromete a transferir al citado Consorcio las siguientes dotaciones económicas que contiene su presupuesto para tales fines a la fecha de la firma del presente Convenio:

- A) Ayudas económicas a las asociaciones de bomberos voluntarios de la Isla:10.495.421 pts.
- B) Contratación de una asistencia técnica o convenio con una institución pública para la realización de un estudio relativo a la organización y funcionamiento del operativo del Consorcio Insular:2.000.000 pts.



177
OF9213777



CLASE 8ª

C) *Contratación del equipamiento necesario para el acondicionamiento de las dependencias que albergarán las sede administrativa del Consorcio Insular:.....15.000.000 pts.*

CUARTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, el abono efectivo de tales cantidades se llevará a cabo una vez realizado el gasto o reconocida la obligación con terceros por parte del Consorcio Insular y presentada por éste la documentación exigida por la Base 69ª de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular para las aportaciones específicas a otras entidades participadas por dicha Corporación.

El plazo para llevar a cabo las actuaciones citadas y presentar la documentación exigida concluirá el 30 de octubre de 2001.

QUINTA: En el supuesto de que el citado Consorcio requiriese que todas o alguna de las aportaciones fuesen libradas a justificar, deberá presentar certificación de su Interventor que acredite que el gasto se encuentra, al menos, en fase D, así como la demás exigidas al respecto por la citada Base. En tal caso, el período de justificación concluirá asimismo el 30 de octubre de 2001.

SEXTA: En la ejecución de cada una de las actuaciones citadas, el Consorcio Insular tendrá plena discrecionalidad en el marco de la legislación vigente para la decisión sobre los posibles adjudicatarios y, en su caso beneficiarios de aquéllas.

SÉPTIMA: En ningún caso podrá el Consorcio Insular destinar a una o varias de las actuaciones parte o la totalidad de la aportación prevista para otra.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicado. "

Segundo: Facultar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para la firma del citado Convenio."

177
098213777

RUEGOS Y PREGUNTAS

84. Pregunta que hace el Grupo Socialista para su contestación en Pleno sobre la designación del Director de los trabajos de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos constructivos de líneas de metros ligeros y anteproyecto de ferrocarril interurbano.

Vista la interpelación escrita que hace el Grupo Socialista sobre la designación del Director de los trabajos de la asistencia técnica para la redacción de los proyectos constructivos de líneas de metros ligeros y anteproyecto de ferrocarril interurbano que, literalmente, dice:

"¿Procedió la Comisión de Gobierno a la referida designación en su reunión del 16 de octubre pasado?"

¿No correspondía proceder a ese nombramiento a la Sociedad Metropolitana de Tenerife S.A. cuya constitución fue acordada por el Pleno Ordinario de septiembre de 2000 precisamente con objeto de efectuar el seguimiento de la redacción de los referidos proyectos y anteproyecto?"

El Sr. Presidente informa al respecto y pone de manifiesto que el nombramiento se ha producido por razones de estricta necesidad en tanto que, efectivamente, corresponde a la Sociedad Metropolitana de Tenerife S.A. que se encuentra cumpliendo los trámites preceptivos para su constitución legal y, en su día, tras su entrada en funcionamiento deberá ser ratificado por la propia Sociedad pero además, la vigencia del referido Decreto alcanza hasta el inicio efectivo de las actividades sociales.

85. Pregunta que formula el Grupo Socialista sobre inversiones de Unelco por impacto medioambiental de la línea de alta tensión entre Granadilla y Guía de Isora.

Vista pregunta que formula el Grupo Socialista sobre inversiones de Unelco por impacto medioambiental de la línea de alta tensión entre Granadilla y Guía de Isora que, a la letra, refiere:

"La empresa UNELCO ha anunciado inversiones para reducir el impacto medioambiental y compensa a posibles perjudicados por el trazado de la línea de alta tensión de 220 kv entre Granadilla y Guía de Isora, que en su momento se negociaban con participación de este Cabildo.



178
OF9213778



CLASE 8ª

¿Conoce el grupo de gobierno la cuantía de esas inversiones y en qué actuaciones concretas se van a materializar?"

Dª. Mónica Méndez (Coalición Canaria), indica que su respuesta ha de circunscribirse al marco de los hechos que le constan y en este sentido, con independencia de las medidas que actualmente puedan ejecutarse por UNELCO para esta misma finalidad, lo cierto es la exigencia impuesta a esta misma empresa respecto a que, inexorablemente, las citadas líneas de alta tensión deben ser objeto de enterramiento y además, las inversiones en aquel momento se cuantifican en 400 millones de pesetas con destino al ahorro energético y repoblación forestal.

86. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el diseño y elaboración del Plan Insular de Drogas.

Vista Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el diseño y elaboración del Plan Insular de Drogas del tenor literal siguiente:

"En el Pleno de esta Corporación celebrado el 26 de noviembre de 1999 fue aprobada una moción presentada por el Grupo Socialista, para el diseño y elaboración del Plan Insular de Drogas y la consignación en el presupuesto del año 2000 de la partida presupuestaria necesaria para la implementación de dicho Plan.

A tenor de lo cual trasladamos las siguientes preguntas:

Primera: ¿En qué punto del proceso metodológico se encuentra la ejecución del Plan Insular de Drogas?

Segunda: ¿Qué empresa está realizando el diseño y la elaboración del Plan Insular de Drogas?."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que el citado Plan ya ha sido encargado por este Cabildo Insular conjuntamente con el Plan de Servicios Sociales y Sociosanitarios.

871

En estos momentos, se encuentra en fase de diagnóstico mediante la realización de encuestas para su posterior análisis y los trabajos se llevan a cabo por parte de Price Water House seleccionada para esta finalidad.

87. Pregunta que formula el Grupo Socialista sobre el Curso Afectivo-Sexual en colaboración con el Colectivo Harimaguada.

Vista interpelación escrita que fórmula el Grupo Socialista sobre el Curso Afectivo-Sexual en colaboración con el Colectivo Harimaguada que, a la letra, dice:

"En abril, mayo y junio de 2000 se realizó el curso afectivo-sexual organizado por la Unidad de Infancia y Familia en colaboración con Harimaguada. Este curso se dirigió a los técnicos de la Unidad y al personal de los centros y colectivos dedicados a la Mujer.

¿Cuáles fueron las razones por las que susodicho curso no se dirigiera a todos los profesionales que trabajan con población infanto-juvenil de la isla de Tenerife?

¿Qué colectivos de la mujer se beneficiaron de esta formación-específica?

¿Por qué se dirigió a colectivos de mujer y no se amplió la oferta a colectivos que trabajan con población infanto-juvenil?."

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), manifiesta que respecto a la citada cuestión quiere señalar que este curso, se enmarcó en el contexto de los de formación que, desde la Consejería Insular de la Presidencia, se gestiona para todas las Áreas de la Corporación Insular y con la finalidad de asegurar el reciclaje permanente de conocimientos al personal que presta servicios en este Cabildo.

En este sentido, la asistencia se propició en igual medida al personal propio que a aquel que trabaja con el colectivo de mujeres o, en su caso, de menores.

88. Pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Plan Insular de Educación Afectivo-Sexual.

Vista pregunta que hace el Grupo Socialista sobre el Plan Insular de Educación Afectivo-Sexual, con su tenor literal:



CLASE 8ª

"¿Se tiene previsto por parte de la Consejería Insular de Sanidad y Asuntos Sociales elaborar y diseñar en el año 2001 el Plan Insular de Educación Afectivo-Sexual?.

D. José Manuel Bermúdez (Coalición Canaria), indica que el tema cuestionado por razones de competencia, no se integra en el Área de Acción Social, esta materia se adscribe legalmente en el ámbito específico de Educación y Juventud.

En todo caso, dice el Sr. Bermúdez, debo manifestar que es la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo quién determina las directrices del indicado Plan y, en el ejercicio presupuestario de 2001, por el Área de Educación será puesto en marcha.

89. Pregunta que formula el Grupo Socialista sobre la finalización de las obras del Ex-convento de San Francisco en el municipio de Icod de los Vinos.

Vista interpelación escrita formulada por el Grupo Socialista sobre la finalización de las obras del ExConvento de San Francisco en el Municipio de Icod de los Vinos, que a la letra, dice:

"¿Para cuándo se tienen previsto finalizar las obras de restauración del Exconvento de San Francisco en el municipio de Icod de los Vinos que se están llevando a cabo por este Cabildo Insular?

¿A qué se debe este retraso?"

Dª. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), manifiesta que el plazo de ejecución, inicialmente estipulado en dieciocho meses, por razones técnicas ha debido sufrir varios retrasos como es, entre otros, el mal estado de las cubiertas del edificio y además, se detectaron problemas estructurales en la pared que une el Convento con la Iglesia cuya restauración idónea implica el trámite administrativo y contable de un Proyecto Modificado que, sin duda, incrementará en un diez por ciento el presupuesto inicial de esta obra.

871

OTROS RUEGOS Y PREGUNTAS.-

D. Juan José Acosta (Partido Socialista), "in voce" ruega información respecto a las cinco Áreas que, por prescripción legal, nos corresponden en relación al tema de manipulación de mercancías y para las Empresas que acogidas al régimen de la ZEC deberán delimitarse, para establecer su sede, en esta Isla de Tenerife.

El Sr. Presidente indica que a este respecto, desde la propia Presidencia ya se ha cursado solicitud oficial para que se apruebe la ubicación de las mismas en Granadilla (Polígono Industrial) que incluirá asimismo al Complejo Medioambiental de Arico, Polígono de Güímar, Zona Portuaria, Zona de Los Rodeos y, finalmente, en la zona norte el Polígono de la Yegüa, sito en La Guancha, que conjuntamente superan los 10.000 m² disponibles.

D^a. M^a de Las Nieves Luis (Partido Socialista), formula a la Sra. Consejera Insular de Cultura el ruego de que clarifique el hecho de que, en el contexto de las fiestas populares de Tigaiga, perteneciente al término de Los Realejos, se haya homenajeado a un cargo público que se integra en el Grupo de Coalición Canaria pero además, lo que no se entiende es que se gire posterior factura de gastos, con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento, por la actuación de un Grupo Folklórico en los citados actos festivos.

D^a. Dulce Xerach Pérez (Coalición Canaria), informa que desde luego no es primicia que una actividad de los Ciclos Culturales se canalice a través de la Comisión de Fiestas pero, en este caso concreto, debo comprobar la documentación para aseverarlo con rotundidad.

En todo caso, nuestro apoyo no va dirigido al homenajeado sino, en todo caso, a las fiestas de Tigaiga de igual modo que hemos contribuido con la Cruz Santa y otras fiestas con marcados valores tradicionales dignos de conservarse.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las trece horas treinta minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

- Ricardo Melchior Navarro -

- José Antonio Duque Díaz -



180

OF9213780

CLASE 8ª

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento setenta y nueve folios, de clase 8ª., Serie OF, numerados del 9213601 al 9213779 vuelto.

Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de febrero de dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día veinticuatro de noviembre de dos mil no se celebró, por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL,

- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintisiete de octubre de dos mil, finaliza el presente Libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizando con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 199,5º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 9213780(1) al nº 9213800 vuelto, por no haberse transcrito íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.

(181)

Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de febrero de dos mil uno.

Vº Bº
EL CONSEJERO-INSULAR,

EL SECRETARIO GENERAL,



- Victor Pérez Borrego -



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que el Acta anterior ha sido transcrita en ciento setenta y nueve folios, de los 84... Serie OF, numerados del 0213601 al 0213779 vueltas.

Santa Cruz de Tenerife, a veintitres de febrero de dos mil uno.

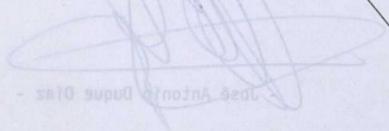
EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día veinticuatro de noviembre de dos mil no se celebró por no haber sido convocada.

EL SECRETARIO GENERAL,



- José Antonio Duque Díaz -

DILIGENCIA.- La consigno para hacer constar que con la transcripción del Acta anterior de la sesión del Pleno, de fecha veintitres de octubre de dos mil, finaliza el presente libro que comprende un total de un acta, habiéndose iniciado y finalizado con la correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día veintitres de octubre de dos mil.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 109.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, hago constar que quedan anulados desde el folio nº 0213780(A) nº 0213800 vuelta, por no haber íntegramente la transcripción del Acta de la sesión posterior.



181
OF9213781



CLASE 8.^a
~~INGENIA~~

181
0F9213781



CLASE 8ª



182
OF9213782



CLASE 8.^a
SABAZA

185

0F9213785



CLASE 88